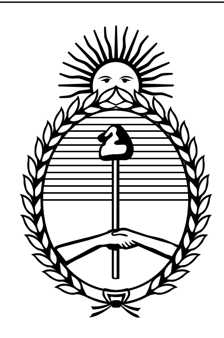
# BOLETIN OFICIAL
## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 3
de octubre de 2011

**Año CXIX**
**Número 32.247**

Precio $ 2,00



**Primera Sección**
Legislación y Avisos Oficiales



# Sumario



**Continúa en página 2**

# DECRETOS



## DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

**Decreto 1520/2011**

**Dase por aprobada una designación en la Delegación Corrientes.**

Bs. As., 27/9/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0006983/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que por lo expuesto resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante existente en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, el que deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación del presente Decreto.

Que el agente propuesto cuenta con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se le asignan y se destinará a cubrir el cargo de Asistente Administrativo Nivel D Grado 0, el cual se halla vacante.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Ley Nº 26.546 fue prorrogada para el Ejercicio 2011 en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciem-

**PRESIDENCIA DE LA NACION**

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
**DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI**
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
**DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ**
Director Nacional

**www.boletinoficial.gob.ar**

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

bre de 2010, y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación del presente Decreto, al agente Juan Antonio SEGOBIA (D.N.I. Nº 27.868.645) en el cargo de Asistente Administrativo de la DELEGACION CORRIENTES Nivel D Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010.

**Art. 2º** — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación del presente Decreto.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

---

## DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

**Decreto 1524/2011**

**Danse por prorrogadas designaciones.**

Bs. As., 27/9/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0012143/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1722 del 10 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1722/09 se han designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a los agentes involucrados en la presente medida, en los términos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, por lo que resulta indispensable prorrogar dichas designaciones por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la Ley Nº 26.546 fue prorrogada para el Ejercicio 2011 en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por prorrogado a partir del 12 de agosto de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 1722 del 10 de noviembre de 2009, con relación a las designaciones con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado y en las funciones que se detallan en cada caso.

**Art. 2º** — Los cargos involucrados, consignados en la presente medida, deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES .

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

EXPEDIENTE Nª 12143/10

| Apellido | Nombre | Tipo | Número | Unidad de Revista | Función | Nivel | Grado |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| MONTES | Carla Noelia | DNI | 28.383.585 | Dirección Nacional de Migraciones | Asistente de Prensa | D | 0 |
| NAVARRO | Juan Pablo | DNI | 30.753.746 | Dirección General de Administración | Asistente Administrativo | D | 0 |

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**Decreto 1535/2011**

**Dase por aprobada una designación en la Dirección de Administración de Recursos Humanos de la Dirección General Técnico Administrativa de la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria.**

Bs. As., 28/9/2011

VISTO el Expediente CUDAP N° 27.322/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, el Decreto N° 491/02 y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles como Coordinadora de Personal de la DIRECCION DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de la Contadora Da. Graciela Alejandra RUHL.

Que por la Ley N° 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10.

Que por el Decreto N° 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga establecida por el Decreto N° 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por la Ley N° 26.546, con vigencia desde el 1° de enero de 2011.

Que el artículo 7° de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10 se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que en la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante y financiado un cargo Nivel C - Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4/02.

Que la agente de que se trata, ha dado cumplimiento oportunamente a lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario del Decreto N° 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02 y los artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto N° 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Desígnase a partir del 1° de agosto de 2011, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un cargo Nivel C - Grado 0, como Coordinadora de Personal de la DIRECCION DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la Contadora Da. Graciela Alejandra RUHL (DNI N° 29.139.906), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos del artículo 14 del Convenio citado precedentemente, y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto N° 2054 del 22 de diciembre de 2010.

**Art. 2°** — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de agosto de 2011.

**Art. 3°** — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

## JUSTICIA

**Decreto 1530/2011**

**Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Tribunal Nº 3.**

Bs. As., 27/9/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0055344/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Marcelo Enrique AVRUTIN SUAREZ ha presentado su renuncia al cargo de JUEZ de CAMARA de los TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL de la CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 3.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Acéptase, a partir del 1º de noviembre de 2011, la renuncia presentada por el señor doctor Marcelo Enrique AVRUTIN SUAREZ (D.N.I. Nº 7.377.584), al cargo de JUEZ de CAMARA de los TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL de la CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 3.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

**Decreto 1522/2011**

**Dase por aprobada la designación del Director de Gestión Territorial de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.**

Bs. As., 27/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0020366/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 175 de fecha 9 de abril de 2010, la Resolución Nº 395 de fecha 5 de octubre de 2010 del citado Ministerio y sus normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 175 de fecha 9 de abril de 2010 se aprobaron las estructuras organizativas del primer nivel operativo de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR y de la SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, todas pertenecientes al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que asimismo, mediante la Resolución Nº 395 de fecha 5 de octubre de 2010 del citado Ministerio, se aprobaron las aperturas estructurales inferiores de las mencionadas Secretarías.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la Dirección Nacional de Desarrollo Territorial Rural de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE ECONOMIAS REGIONALES de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo de Director de Gestión Territorial.

Que para cubrir dicho cargo se propone al Señor D. Luis Valeriano VITO (M.I. Nº 7.823.041).

Que si bien el agente propuesto posee condiciones de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo, debe ser exceptuado de los requisitos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que la cobertura de dicho cargo debe resolverse mediante una excepción a las limitaciones establecidas por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el De-

creto Nº 2054/10 y 1º del citado Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por designado transitoriamente a partir del 1 de enero de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la firma de la presente medida, en UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Gestión Territorial de la Dirección Nacional de Desarrollo Territorial Rural de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE ECONOMIAS REGIONALES de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al Señor D. Luis Valeriano VITO (M.I. Nº 7.823.041), autorizándose el correspondiente pago del Suplemento de Función Ejecutiva aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del Anexo del mencionado Decreto Nº 2098/08 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

**Art. 2º** — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con el sistema de selección vigente y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado mediante el citado Decreto Nº 2098/08, en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado del presente decreto.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

### Decreto 1523/2011

**Dase por aprobada la designación del Director de Proyectos Especiales de la Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.**

Bs. As., 27/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0020333/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 175 de fecha 9 de abril de 2010, la Resolución Nº 395 de fecha 5 de octubre de 2010 del citado Ministerio y sus normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el inciso f) del Artículo 5º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, establece como impedimento para el ingreso en la Administración Pública tener la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación.

Que el Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, determina el procedimiento de excepción para autorizar la incorporación de las personas alcanzadas por el impedimento aludido en el considerando precedente.

Que por el Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 175 de fecha 9 de abril de 2010 se aprobaron las estructuras organizativas del primer nivel operativo de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR y de la SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, todas pertenecientes al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que asimismo, mediante la Resolución Nº 395 de fecha 5 de octubre de 2010 del citado Ministerio, se aprobaron las aperturas estructurales inferiores de las mencionadas Secretarías.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la Dirección Nacional de Ejecución de Programas para la Agricultura Familiar de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR dependiente de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo de Director de Proyectos Especiales de la Agricultura Familiar de la citada Dirección Nacional.

Que para cubrir dicho cargo se propone al Ingeniero Agrónomo D. Néstor Alfredo FUENTES (M.I. Nº 8.255.860).

Que asimismo la cobertura de dicho cargo debe resolverse mediante una excepción a las limitaciones establecidas por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y por el Artículo 5º, inciso f) del Anexo de la Ley Nº 25.164.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y 1º del citado Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por designado transitoriamente a partir del 1 de enero de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la firma de la presente medida, en UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva III de Director de Proyectos Especiales de la Agricultura Familiar dependiente de la Dirección Nacional de Ejecución de Programas para la Agricultura Familiar de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR, de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al Ingeniero Agrónomo D. Néstor Alfredo FUENTES (M.I. Nº 8.255.860), autorizándose el correspondiente pago del Suplemento de Función Ejecutiva aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y por el Artículo 5º, inciso f) del Anexo de la Ley Nº 25.164.

**Art. 2º** — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con el sistema de selección vigente y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado mediante el citado Decreto Nº 2098/08, en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado del presente decreto.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

### Decreto 1528/2011

**Dase por aprobada una designación en Télam Sociedad Anónima Informativa y Publicitaria de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa.**

Bs. As., 27/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0074234/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la designación como Auditor Interno de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de TELAM SOCIEDAD ANONIMA INFORMATIVA Y PUBLICITARIA (en liquidación) dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS del Doctor D. Alejandro Ariel LAURO (M.I. Nº 23.701.677) alcanzando los servicios de auditoría de LINEAS AEREAS FEDERALES SOCIEDAD ANONIMA - LAFSA (en liquidación), SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) y ATC SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), conforme la Resolución Nº 90 de fecha 24 de junio de 2010 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que lo expuesto en el considerando anterior tiene como fin asegurar la normal continuidad de las liquidaciones de los citados entes.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el profesional propuesto reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir dicho cargo.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que asimismo resulta procedente disponer que TELAM SOCIEDAD ANONIMA INFORMATIVA Y PUBLICITARIA (en liquidación) atienda con sus créditos presupuestarios las erogaciones que demande el desarrollo de su proceso liquidatorio, entre ellas las correspondientes a la atención de las retribuciones de su Auditor Interno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, del Artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y de los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por designado, a partir del 3 de marzo de 2011, al Doctor Don Alejandro Ariel LAURO (M.I. Nº 23.701.677) como Auditor Interno de TELAM SOCIEDAD ANONIMA INFORMATIVA Y PUBLICITARIA (en liquidación) dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS alcanzando los servicios de auditoría de LINEAS AEREAS FEDERALES SOCIEDAD ANONIMA - LAFSA (en liquidación), SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) y ATC SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), conforme la Resolución Nº 90 de fecha 24 de junio de 2010 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION como excepción al Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

**Art. 2º** — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán atendidos por TELAM SOCIEDAD ANONIMA INFORMATIVA Y PUBLICITARIA (en liquidación).

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Decreto 1532/2011

**Dase por aprobada una designación en la Unidad de Información Financiera.**

Bs. As., 27/9/2011

VISTO el Expediente N° S04:0001827/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053 y complementada por el Decreto N° 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010,

y los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10 para el Ejercicio 2011.

Que por el artículo 7° de la citada Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA de dicho Ministerio.

Que la persona propuesta, licenciado Lucas REBOURSIN, reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6° del Decreto N° 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Dase por designado transitoriamente, a partir del 21 de enero de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Lucas REBOURSIN (D.N.I. N° 25.838.292), en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Analista Principal, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10.

**Art. 2°** — El cargo involucrado en el artículo precedente deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 21 de enero de 2011.

**Art. 3°** — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Decreto 1534/2011**

**Danse por aprobadas designaciones en la Unidad de Información Financiera.**

Bs. As., 27/9/2011

VISTO el Expediente N° S04:0013892/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053 y complementada por el Decreto N° 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la citada Ley N° 26.546.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de TRES (3) cargos vacantes financiados Nivel C y UN (1) cargo vacante financiado Nivel B, todos de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del citado Ministerio.

Que a los efectos de implementar las referidas coberturas transitorias resulta necesario designar a las personas que se proponen con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, y en el caso del señor Maximiliano BRAUNSCHWEIG (D.N.I. N° 25.825.457) con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que las personas propuestas reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los cargos a cubrir.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mencionado Ministerio para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Desígnanse transitoriamente, a partir del dictado del presente acto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a las personas consignadas en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto, en los cargos y para cumplir las funciones allí indicadas, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10.

**Art. 2°** — Desígnase transitoriamente, a partir del dictado del presente acto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Maximiliano BRAUNSCHWEIG (D.N.I. N° 25.825.457), en un cargo Nivel B Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Responsable/Supervisor de Logística, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 del citado Convenio.

**Art. 3°** — Los cargos involucrados en los artículos 1° y 2° deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

**Art. 4°** — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

**Art. 5°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA

| APELLIDO Y NOMBRE/S | DOCUMENTO N° | NIVEL | FUNCION |
|---|---|---|---|
| MINATTA, María Josefina | DNI 26.755.048 | C - 0 | Asesor Jurídico |
| RODRIGUEZ FROMM, Valeria Fernanda | DNI 23.815.576 | C - 0 | Asesor Jurídico |
| SALAS, Pamela Evelyn | DNI 28.233.454 | C - 0 | Asesor Jurídico |

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Decreto 1531/2011**

**Danse por aprobadas designaciones en la Unidad de Información Financiera.**

Bs. As., 27/9/2011

VISTO el Expediente N° S04:0009425/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053 y complementada por el Decreto N° 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, y los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la

Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de DOS (2) cargos vacantes Nivel C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que a los efectos de implementar la cobertura transitoria de dichos cargos resulta necesario designar a las personas que se proponen con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7° de la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel C establecidos en el artículo 14, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que atento la renuncia presentada por el señor Carlos Federico MILLET, resulta procedente limitar al 23 de junio de 2011 su designación transitoria.

Que las personas propuestas reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los cargos a cubrir.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6° del Decreto N° 601/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Dase por designado transitoriamente, a partir del 1° de febrero de 2011 y hasta el 23 de junio de 2011, al señor Carlos Federico MILLET (D.N.I. N° 31.470.744), en un cargo Nivel C Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Coordinador de Presupuesto, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel C, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

**Art. 2°** — Dase por designada transitoriamente, a partir del 1° de marzo de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Mónica Soledad ESCALANTE (D.N.I. N° 30.834.456), en un cargo Nivel C Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Analista, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel C, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

**Art. 3°** — El cargo involucrado en el artículo 2° deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de marzo de 2011.

**Art. 4°** — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

**Art. 5°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

**Decreto 1529/2011**

**Dase por aprobada una designación en la Dirección de Operación y Control de Transporte Ferroviario de la Dirección Nacional de Transporte Ferroviario de la Secretaría de Transporte.**

Bs. As., 27/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0233508/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada por el Decreto Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada Ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, de Responsable de la Secretaría Privada, existente en la Planta Permanente de la DIRECCION DE OPERACION Y CONTROL DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO dependiente de la mencionada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada por el Decreto Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010.

Que la Licenciada Doña Haydee María OLIVARI (M.I. Nº 13.615.039) reúne los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase con carácter transitorio, a partir de la fecha de la notificación y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Licenciada Doña Haydee María OLIVARI (M.I. Nº 13.615.039), en UN (1) cargo vacante Nivel B, de Responsable de la Secretaría Privada de la DIRECCION DE OPERACION Y CONTROL DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada por el Decreto Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010.

**Art. 2º** — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II - Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**Decreto 1525/2011**

**Danse por prorrogadas designaciones de Directores en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.**

Bs. As., 27/9/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0000931/2011 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 1101 del 28 de julio de 2010, Nº 1999 del 14 de diciembre de 2010, Nº 2053 y Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, y la Decisión Administrativa Nº 1 del 7 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por los Decretos Nº 1101/10 y Nº 1999/10 se procedió, respectivamente, a designar y a prorrogar las designaciones transitorias de diversos cargos con funciones ejecutivas en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que resulta necesario prorrogar las mencionadas designaciones transitorias por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 fue prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que por Decisión Administrativa Nº 1/11 se determinaron los créditos presupuestarios, la estimación de los recursos y las fuentes de financiamiento correspondientes a la prórroga del presupuesto vigente del Ejercicio 2011.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Danse por prorrogadas, a partir de las fechas de sus respectivos vencimientos y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias prorrogadas en último término por el Decreto Nº 1999 del 14 de diciembre de 2010 que se consignan en el Anexo I que forma parte integrante del presente, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO —SINEP— aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, que en cada caso se indica.

**Art. 2º** — Danse por prorrogadas, a partir de las fechas de sus respectivos vencimientos y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias, aprobadas por el Decreto Nº 1101 del 28 de julio de 2010 y las prorrogadas en último término por el Decreto Nº 999 del 14 de diciembre de 2010 que se consignan en el Anexo II que forma parte integrante del presente, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva que en cada caso se indica, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO —SINEP— aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

**Art. 3º** — Los cargos mencionados en los artículos 1º y 2º deberán ser cubiertos conforme a los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII

del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de las fechas de sus respectivos vencimientos.

**Art. 4º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

MINISTERIO DEL INTERIOR

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

• DIRECTOR DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL Y NORMALIZACION NORMATIVA (Nivel B, Grado 0, F.E. III), Lic. D. Hernán María Pablo CORNA (D.N.I. Nº 11.677.371).

Prórroga a partir del 8 de febrero de 2011

• DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION (Nivel A, Grado 0, F.E. II), Contador Público D. Fernando Andrés DE RITO (D.N.I. Nº 20.184.581).

Prórroga a partir del 8 de febrero de 2011

• DIRECTOR DE CONTABILIDAD (Nivel B, Grado 0, F.E. III), Contador Público D. Ignacio SERRACANT (D.N.I. Nº 24.892.052).

Prórroga a partir del 8 de febrero de 2011

• DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS (Nivel B, Grado 0, F.E. III), Dr. D. Pablo LOPEZ RUF (D.N.I. 25.401.342).

Prórroga a partir del 8 de febrero de 2011

ANEXO II

MINISTERIO DEL INTERIOR

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

• DIRECTOR DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES (Nivel B, Grado 0, F.E. III), D. Esteban ASLA (D.N.I. Nº 20.416.950).

Prórroga a partir del 8 de febrero de 2011

• DIRECTOR DE INVESTIGACION ACCIDENTOLOGICA (Nivel B, Grado 0, F.E. III), D. Andrés Omar PANERO (D.N.I. Nº 23.413.972).

Prórroga a partir del 8 de febrero de 2011

• DIRECTORA NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL (Nivel A, Grado 0, F.E. II), Dra. Da. María RAPELA (D.N.I. Nº 21.109.722).

Prórroga a partir del 8 de febrero de 2011

• DIRECTORA NACIONAL DE OBSERVATORIO VIAL (Nivel A, Grado 0, F.E. II), Lic. Da. María Corina PUPPO (D.N.I. Nº 21.447.850).

Prórroga a partir del 19 de abril de 2011.

## SERVICIO EXTERIOR

**Decreto 1526/2011**

**Desígnase el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de Santa Lucía.**

Bs. As., 27/9/2011

VISTO el Expediente Nº 39.556/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el Decreto Nº 2036 de fecha 20 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto mencionado en el Visto se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO al señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase D. Marcelo Aldo SALVIOLO.

Que el Gobierno de SANTA LUCIA concedió el plácet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de SANTA LUCIA, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Marcelo Aldo SALVIOLO (D.N.I. Nº 11.837.497), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO.

**Art. 2º** — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

## SERVICIO EXTERIOR

**Decreto 1527/2011**

**Desígnase el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de Granada.**

Bs. As., 27/9/2011

VISTO el Expediente Nº 39.560/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el Decreto Nº 2036 de fecha 20 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto mencionado en el Visto se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO al señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase D. Marcelo Aldo SALVIOLO.

Que el Gobierno de GRANADA concedió el plácet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de GRANADA, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Marcelo Aldo SALVIOLO (D.N.I. Nº 11.837.497), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO.

**Art. 2º** — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

## BANCO DE LA NACION ARGENTINA

**Decreto 1533/2011**

**Apruébase el Presupuesto de Gastos e Inversiones y el Plan de Acción para el Ejercicio 2011.**

Bs. As., 27/9/2011

VISTO el Artículo 6° de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), y

CONSIDERANDO:

Que por la norma legal mencionada en primer término se determina que el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobará anualmente el Plan de Acción y el Presupuesto de Gastos e Inversiones de las Instituciones pertenecientes al Sistema Bancario Oficial.

Que a esos efectos es menester propiciar la presente medida por la cual se aprueba el Presupuesto para el Ejercicio 2011 perteneciente al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete

Que la presente medida se dicta en virtud del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del Artículo 6° de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Apruébase el Presupuesto de Gastos e Inversiones y el Plan de Acción para el Ejercicio 2011 correspondiente al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al presente Artículo que forman parte integrante del mismo.

**Art. 2°** — Apruébase el Cálculo de Recursos afectado a la financiación del Presupuesto de la Institución a que se refiere el Artículo 1° de la presente medida, de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

**Art. 3°** — Facúltase al Directorio del BANCO DE LA NACION ARGENTINA a disponer las reestructuraciones que considere necesarias dentro de los gastos corrientes y de capital, sin exceder la suma total fijada en las planillas anexas al Artículo 1°.

**Art. 4°** — Dése cuenta oportunamente al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

**Art. 5°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

Planilla Anexa al Artículo 1°

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

PLAN DE ACCION 2011

MARCO GENERAL PARA EL MEDIANO Y LARGO PLAZO.

Entre los objetivos del BANCO DE LA NACION ARGENTINA corresponde señalar:

1) Priorizar la asistencia crediticia a las micro, pequeñas y medianas empresas vinculadas con las actividades agropecuarias, industriales, comerciales y de servicios; así como también, del comercio exterior.

2) Desarrollar diversas acciones tendientes a atender las necesidades de los distintos sectores de la economía promoviendo un desarrollo regional equilibrado.

3) Expandir el Area Banca Individuos, especialmente, como complemento de los negocios del Area Banca Comercial, a través del ofrecimiento de productos y servicios competitivos y con valor agregado.

4) Mantener, por su cobertura geográfica, la asistencia a zonas de menor peso relativo, alcanzando la misma a regiones del país en las que es la principal entidad presente para brindar servicios financieros, percepción de tributos impositivos y aduaneros y contribuir al desarrollo regional.

5) Continuar con las tareas de promoción de las exportaciones argentinas, mediante líneas de crédito para el comercio exterior, la participación en exposiciones, intervención en cámaras empresariales y brindar apoyo a nuestras filiales en el exterior.

6) Reducir la exposición del Sector Público y a su vez incrementar en el Sector Privado tanto la captación como la colocación de fondos, fortaleciendo e incrementado la participación del Banco en el Sistema Financiero tanto en Depósitos como en Préstamos del Sector Privado Financiero, en pesos y moneda extranjera.

7) Intensificar los controles sobre la mora a fin de mantener su incidencia relativa sobre la cartera en niveles compatibles con los de mercado, tanto en montos como en cantidad de deudores, sosteniendo razonables índices de calidad de cartera, agregado y por segmento de clientes.

8) Evaluar la conveniencia comercial de desarrollar acciones de carácter específico limitadas en el tiempo, dirigidas al recupero de segmentos seleccionados de clientes, en condiciones que maximicen los beneficios para el Banco y resguarden su situación patrimonial y equidad de tratamiento.

9) Profundizar y controlar los conceptos de eficiencia y mejora de la calidad en la atención del cliente, en materia de prestación de servicios y en la venta de productos, ampliando la colocación por cliente.

10) Desarrollar nuevos productos y herramientas de fondeo dentro del marco regulatorio establecido por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

11) Proseguir siendo Agente Financiero del ESTADO NACIONAL, y de las Provincias de MENDOZA y CATAMARCA, y procurar el fortalecimiento de tales funciones a través de prestaciones adicionales propias de la actividad financiera como ser los pagos de haberes de los Organismos Centralizados y de Empresas del ESTADO NACIONAL y la cobertura de seguros de vida obligatorios, a través de las Empresas Subsidiarias.

12) Establecer políticas de recursos humanos con acciones de comunicación que permitan amalgamar el conocimiento acumulado en la organización y la adaptación a los cambios continuos del mercado financiero, generando herramientas de gestión para enfrentar la competencia en forma eficaz y sustentable en el crecimiento.

13) Coadyuvar a una más eficiente utilización de los recursos y racionalización de erogaciones que permitan mantener al Banco en niveles competitivos en el Sistema Financiero.

14) Concluir la implementación de diversos proyectos de adecuación tecnológica y sistemas de información de gestión, desarrollo de infraestructura y gestión de seguridad de la información, con el objeto de eficientizar los sistemas operativos del Banco.

15) Direccionar preponderantemente la fuerza comercial a la Banca Comercial, ampliando la cantidad de clientes y sustentar el aumento de la participación de mercado.

16) Utilizar los productos y canales que tiene el Banco para incrementar los ingresos por servicios y ampliar el grado de cobertura de los gastos de administración.

17) Adecuar o redimensionar productos, estructuras, normativas, recursos humanos y programas de capacitación, así como priorizar el desarrollo de las aplicaciones a las políticas comerciales definidas.

18) Afianzar el desarrollo de sinergias en negocios y costos con las empresas vinculadas.

PRINCIPALES ACCIONES DE CORTO PLAZO.

1) GESTION CREDITICIA, RIESGO Y GESTION DE COBRANZAS.

a) BANCA COMERCIAL

Los principales lineamientos comerciales estarán orientados a captar y ampliar la cantidad de clientes corporativos, incrementando las vinculaciones y a partir de allí generar nuevos negocios y fraccionar el riesgo. Los planes de incorporación de nuevos clientes se basarán en el análisis de establecimientos, potencialidad, establecimiento de diagramas de visitas y control de la gestión desarrollada, así como la plena explotación de las bases de datos propias.

Adecuar o redimensionar productos, estructuras, recursos humanos y programas de capacitación, así como priorizar el desarrollo de aplicaciones, al perfil comercial definido.

Se continuará aumentando la atención mediante CENTROS PYMES, profundizando la búsqueda de mejoras en la atención de la potencial clientela y en apoyatura de las distintas acciones relacionadas con los requerimientos derivados por los distintos organismos y sectores, incluyendo la apertura seleccionada de nuevos centros.

Se priorizará la atención de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas mediante el PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO DE INVERSIONES DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS especialmente creado para este segmento de empresas y otras líneas relacionadas con destino a la inversión y capital de trabajo asociado y recomposición del mismo, priorizando las colocaciones complementarias de líneas y operativas de corto plazo, mediante los programas vigentes de PRO.DE.R (PROGRAMA PARA EL DESARROLLO REGIONAL Y SECTORIAL), FO.MICRO (FONDO NACIONAL PARA LA CREACION Y CONSOLIDACION DE MICRO-EMPRENDIMIENTOS) y FON.DE.R. (FONDO INTEGRAL PARA EL DESARROLLO REGIONAL).

Se promoverá la financiación de proyectos de inversión que impliquen emprendimientos comerciales de empresas locales y del exterior, cuya finalidad sea la radicación de nuevas plantas y ampliación de capacidad instalada, la atención de mercados externos y/o la sustitución de importaciones.

Se continuará con la reestructuración en la distribución de funciones en sucursales de manera de mejorar la calidad de atención, y paralelamente profundizar prioritariamente la gestión de la BANCA CORPORATIVA en concordancia con las mejoras en los sistemas de gestión e información; utilizando al mismo tiempo criterios de segmentación de la cartera de clientes de préstamos del Sector Privado No Financiero.

Se financiará el COMERCIO EXTERIOR con un tratamiento integral del cliente de este segmento (comercial y de servicios), tanto en el país como en el exterior, como así también a las grandes empresas sujetas a crédito en el país y a los nuevos clientes PYMES que participan de esta operativa.

Se continuará ampliando la participación del Banco en las transferencias de jubilaciones y pensiones con el exterior, aprovechando la amplia cobertura de nuestras sucursales en otros países y a su red de corresponsales.

Asimismo, se continuarán realizando campañas de marketing externo e interno haciendo foco en productos.

El Banco participará en la generación e incremento de la cartera de activos a través de los nuevos instrumentos financieros que surjan en el mercado de capitales, fomentando su uso y la prestación de una amplia gama de productos y servicios, que generan una sostenida rentabilidad, subordinada a la dinámica que se presente en la actividad económica.

Por último, se desarrollará regionalmente la tarjeta de financiación PYMENACION con el fin de afianzar el nuevo producto como instrumento de acceso al crédito para Pequeñas y Medianas Empresas.

b) BANCA INDIVIDUOS

Se prevé mejorar la atención personalizada de clientes que soliciten productos a través del CENTRO DE CONTACTOS promoviendo la financiación con TARJETAS DE DEBITO y brindando información institucional, potenciar la venta de productos y servicios de banca minorista a través de los promotores.

También se desarrollará una nueva BANCA TELEFONICA.

Se asesorará con respecto a la utilización de la TARJETA SOCIAL.

Se coordinarán operativos comerciales entre Responsables de Sucursales y promotores de fuerza de ventas como también se compatibilizarán con otros canales la venta y distribución de productos.

Se intensificará la comercialización de préstamos electrónicos (NACION EXPRESO).

Se continuará con la instalación de cajeros automáticos en sucursales faltantes y reforzar casas que alcancen el nivel de saturación operativa en la medida de la disponibilidad de unidades.

Se promocionarán e incentivarán transacciones a través de la BANCA ELECTRONICA PERSONAL, generando reducción de costos por la migración de la clientela de la ventanilla hacia estos medios.

Asimismo, se promocionará el servicio de HOME BANKING en clientes con acceso a Internet, e incorporar nuevas funcionalidades a este canal de autoatención.

Se incorporarán nuevas funcionalidades y servicios a la BANCA ELECTRONICA, NACION EMPRESAS 24, INTERBANKING y LINK RECAUDACIONES.

La estrategia comercial se enfocará en la cartera actual de clientes con acreditación de haberes y/o con conocimiento del comportamiento de pago, se efectuará para ello una oferta integral de venta de productos y/o mejoramiento de los ya adheridos, que permitirá reducir los costos de evaluación y de acercamiento al cliente, de esta manera se podrá maximizar la utilización de medios electrónicos.

El cumplimiento de estas acciones se logrará mediante la sostenida ejecución de los programas “cross-selling” y fidelización de clientes, activación de productos y retención de clientes, recupero de clientes y “up-selling”.

Se colaborará con las unidades de negocios a través de campañas comerciales (locales por sucursal o zonal, o masivas centralizadas) que se encuentren con dificultad para alcanzar las metas comerciales, en general o de algún producto en particular, mediante la selección de los clientes que califiquen según el producto a comercializar (tarjeta de crédito, préstamos personales, paquetes, seguros, cajas de seguridad, entre otros).

Asimismo se continuarán las acciones de seguimiento y control de la mora temprana, correspondientes a las CARTERAS DE TARJETAS DE CREDITO y PRESTAMOS PERSONALES E HIPOTECARIOS PARA LA VIVIENDA.

c) BANCA INTERNACIONAL

I. COMERCIO EXTERIOR Y FILIALES DEL EXTERIOR

Teniendo en cuenta la evolución de la crisis financiera internacional, se intensificarán las relaciones con los bancos corresponsales internacionales, tratando de diversificar los negocios, con una utilización plena de la red de oficinas con las que cuenta nuestra Institución en el exterior:

Se contactarán instituciones financieras (especialmente de Latinoamérica) y otros organismos multilaterales de crédito para obtener financiación de operaciones de comercio exterior de corto y mediano plazo para exportaciones y proyectos productivos para nuestro país. Se tenderá a ampliar mercados en los cuales se operan, analizando el riesgo país para que, en forma segura, se coloquen bienes de consumo y de capital en los mercados internacionales.

Las acciones estratégicas a realizar por el Area están básicamente enfocadas a mantener e intensificar las siguientes actividades:

i) Desarrollar nuevos productos financieros que hacen a las actividades de Comercio Exterior, debiendo quedar reflejados en el manual de productos.

ii) Mantener informada y asesorada a la clientela sobre las líneas de crédito COM.EX., oportunidades comerciales y regulaciones afines.

iii) Capacitar al personal de las Filiales del Exterior y a las Gerencias Zonales, de manera que permitan la mayor colocación de productos y servicios del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

iv) Participar en ferias y exposiciones, promocionando y publicitando los productos.

v) Participar, a pedido de la CANCILLERIA NACIONAL, CAMARAS DE COMERCIO BINACIONALES o CAMARAS SECTORIALES, en la integración y/o recepción de misiones comerciales, con el fin de facilitar la generación de vínculos comerciales entre MIPYMES.

vi) Evaluar y controlar la funcionalidad de las estructuras, los radios de acción, como así también la gestión de los negocios y operaciones.

vii) Implementación y desarrollo de un sistema de comercio exterior, herramienta de suma utilidad ya que acompaña la evolución del mercado.

I.a) AREA NORTE

La institución continuará operando con la agencia de NUEVA YORK como principal soporte operativo y financiero. El desarrollo de las actividades de esta sucursal como la de MIAMI, están sujetas a la evolución que alcancen las acciones judiciales por acreedores de la República, así como el desenlace de medidas de regulación impuestas por la RESERVA FEDERAL.

Para las sucursales del área, se procurará alinear la plataforma tecnológica con las necesidades del negocio.

En tanto, en el euromercado, donde la sucursal operativa es la de MADRID - REINO DE ESPAÑA, se continuará complementando su operatoria actual (operaciones transaccionales) mediante el desarrollo del negocio corporativo.

I.b) AREA SUR

Las perspectivas internacionales para el Ejercicio 2011 prevén una paulatina recuperación. Así, las filiales del Area Sur continuarán centrando su accionar en torno al comercio exterior y su financiamiento orientado a favorecer la generación de los negocios con el país.

En tal sentido, el objetivo principal es el incremento de las carteras de préstamos a través de la colocación de los activos líquidos que presentan actualmente las filiales. Las acciones pertinentes para identificar potenciales clientes serán:

i) Analizar bases de datos oficiales de uso público.

ii) Participación en ferias y exposiciones.

iii) Desarrollo de nuevos canales.

Por otra parte, se encuentra previsto continuar e intensificar el seguimiento y recupero de la cartera morosa y difundir la presencia del Banco en la región mediante campañas de publicidad.

d) RIESGO Y GESTION DE COBRANZAS

Se proyecta un moderado aumento de los actuales niveles relativos de cartera irregular del Sector Privado No Financiero. Frente al mayor nivel de cartera administrada, la base de estas acciones conlleva a continuar aplicando altos estándares de evaluación del riesgo crediticio consistentes con dicho objetivo. Por otra parte, también se contempla la reducción en la cartera castigada, mediante permanentes acciones de recupero y el desarrollo de gestiones puntuales de estos créditos irrecuperables en algunas economías regionales, así como la defensa de acreencias conforme a las normas establecidas.

Por lo expuesto, las políticas y acciones comprendidas incluyen:

I) Tablero de Control de clientes en situación irregular con participación de la Gerencia de Riesgo y Gestión de Cobranzas, Otros deudores de la Cartera.

II) Comercial y las Gerencias Zonales y Sucursales clasificando a los deudores y aplicando medidas de recupero según sean de Gestión Temprana, de Gestión Prejudicial, Extrajudicial Tercerizada o en Gestión Judicial, incluyendo la participación para el desarrollo de una aplicación de seguimiento automatizado de cobranzas de la cartera comercial.

III) Continuar con las acciones de recupero de créditos a nivel regional y de carácter general establecidas normativamente.

IV) Mantener en niveles de mercado el indicador de calidad de cartera del Sector Privado No Financiero.

V) Acotar el crecimiento de la cartera morosa, implementando una política de riesgo que consiste en categorizar la futura asistencia crediticia, evaluando la consistencia del riesgo a asumir y la propuesta de crédito de la Red de Sucursales y Grandes Empresas mediante la confección de un informe de Evaluación de Riesgo.

VI) Realizar visitas a las Gerencias Zonales instruyendo y capacitando al personal sobre distintas normativas y herramientas de seguimiento y control de la mora; entrevistando a los principales deudores que, por deuda y/o complejidad de su situación, ameriten la presencia de funcionarios de las áreas de riesgo, a fin de apoyar a los Gerentes en las negociaciones.

2) GESTION INTERNA. RECURSOS, SISTEMAS Y SEGURIDAD.

a) SISTEMAS Y ORGANIZACION.

Con el objeto de hacer más eficiente la gestión operativa del Banco, se continuará con el desarrollo e implementación de diversos proyectos, desarrollo de infraestructura y gestión de seguridad de la información, según los siguientes lineamientos que comprenden a los principales proyectos:

I) Proyectos Comerciales.

i) Plataforma comercial.

i.1) Incorporar funcionalidad al Sistema de Sucursales para lograr que cada interacción con el cliente se apoye en una base de datos donde se almacene información de cada contacto, productos, reclamos, etcétera (WORK FLOW).

i.2) Incorporar una Solución integrada de GESTION DE CLIENTES INDIVIDUOS con orientación a la Evaluación de Riesgo de Clientes y a la comercialización de productos, soportada por una herramienta tecnológica integrada a la arquitectura vigente, que permita en forma gradual y planificada generar Sistemas de Scoring de solicitudes para la admisión o rechazo de candidatos.

i.3) Definición e implementación de procedimientos y normativa sobre LEGAJO UNICO DE CLIENTES, como paso intermedio hacia el LEGAJO ELECTRONICO.

i.4) Implementación del legajo electrónico.

i.5) Revisar y actualizar las solicitudes de préstamos y otros productos para implementar la “SOLICITUD UNICA”.

ii) Scaneo en caja: Llevar adelante la captura de datos e imágenes de cheques a boca de caja para todas las sucursales en el país del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

iii) Plataforma de servicios Web: Implementar la PLATAFORMA TECNOLOGICA Y DE ADMINISTRACION que permita brindar a través de la Web los servicios que requieran los objetivos del negocio.

iv) Gestión de cobranzas: Analizar el aplicativo GESTION DE MORA que está disponible en todas las sucursales del Banco e integrado con los aplicativos de PRESTAMOS y TARJETA DE CREDITO (BANCA COMERCIAL y BANCA INDIVIDUOS) que administra pre-mora, mora y mora judicial de individuos a fin de adaptar o adquirir un sistema que soporte la gestión de cobranzas en sus tres etapas básicas: 1) Cobranzas tempranas, 2) Pre-legales y 3) Cobranzas legales.

v) Fideicomisos: adquisición de un sistema informático para la administración integral de la cartera de fideicomisos administrados por el Banco.

vi) Comercio Exterior: Analizar el sistema actual y evaluar la factibilidad técnica, económica y operativa de adaptar o implementar un nuevo sistema de comercio exterior que brinde las funciones necesarias para el Area de BANCA INTERNACIONAL y la atención de los clientes en sucursales.

II) Gestión, Riesgo, Control y Normativas

i) Implementación de la gestión de riesgos operacionales: Autoevaluación de riesgos operacionales en los procesos de negocios, gestión cualitativa de riesgos operacionales, capacitación y divulgación. Explotación de eventos del aplicativo TRANSACTOR para elaborar la base para el análisis del riesgo operativo.

ii) Prevención Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo: Implementación de nuevas alertas (incluido PEPS), Cruce de la Base de Clientes con Lista de Terroristas, Matriz de Riesgo de Exposición del Cliente al Lavado de Dinero. Revisión de Transacciones Informadas, Control y Ajuste.

iii) Proceso de aseguramiento de calidad de datos: Metodología para el Aseguramiento de Calidad de Datos, capacitación y concientización. Matriz de Exposición de Clientes por Riesgo de Datos. Adquisición de herramientas de Hardware y Software para el manejo de grandes volúmenes de datos relacionados con la tarea de verificación, actualización y aseguramiento de la Calidad de Datos.

iv) Actualización de Normas y procedimientos: Regularizar y depurar las normas y procedimientos de áreas de Casa Central y Sucursales. Estandarización de normas de Casa Central (diseño por procesos). Documentación y publicación de normas y procedimientos vinculados con el SISTEMA DE RIESGO OPERATIVO a implementar. Migración de Bases Informativas a nuevo software.

v) Desarrollo y actualización de procesos, estructuras, misiones y funciones: Revisar y diseñar procesos administrativos y operativos. Revisar y definir estructuras y estándares operativos. Análisis y revisión de los estándares operativos utilizados para el cálculo de dotación de sucursales.

vi) Readecuación operativa y funcional en sucursales: Revisión general de las estructuras de las sucursales y de la funcionalidad de las plataformas.

vii) Acceso a la información: Mantener actualizada la situación de Casa Central, Sucursales y otras dependencias, efectuando los relevamientos a efectos de definir funcionalidad, uso y perfiles de acceso.

viii) Oficina sin papel: Continuar con el plan de racionalización de listados, tanto en Casa Central como en Sucursales del país y del exterior, de manera de disminuir considerablemente la impresión de información. Migración de listados de las herramientas actuales a nuevas para reservar y dar acceso a información.

III) Operativos/Administrativos.

i) Actualización de los sistemas de identificación a clientes: Incorporar un control de acceso seguro en los lugares de pago a clientes y jubilados, cuyo principal beneficio asociado a la implementación de la misma, consiste en mayor seguridad y control de la operatoria de pagos.

ii) Contabilidad Automática: Completar la implementación de la contabilidad automática en las operaciones de Casa Central.

iii) Servicio de Transferencias - Fase II Masivas: Elaborar un sistema de transferencias alineado funcional y tecnológicamente con las necesidades de negocios, readecuando los productos actuales de Transferencias con el fin de contar con una plataforma uniforme para el procesamiento en sus modalidades interbancarias e intrabancarias (individual o masiva).

iv) CAJA DE PREVISION CARLOS PELLEGRINI: Resistematización de la Caja de Previsión con el objeto de adecuarse a los nuevos estándares impuestos por la adecuación tecnológica, adicionando funcionalidades que agilicen y amplíen las prestaciones ofrecidas, incluyendo la consiguiente actualización normativa.

v) Reingeniería y reimplementación de los aplicativos de RECURSOS HUMANOS y de ADMINISTRACION: El objetivo principal del proyecto es realizar una reingeniería de los procesos vinculados a la administración de los recursos humanos y materiales que, teniendo en mira la funcionalidad estándar de los aplicativos, permita optimizar la operativa actual a la vez de mantenerlos con el mayor grado de estandarización posible, facilitando las próximas actualizaciones y minimizando los costos de mantenimiento. Este proyecto se complementa con la implementación, en el aplicativo de RR.HH., del módulo de liquidación de haberes y de otros módulos administrativos complementarios, más el aporte fundamental que representa el cambio de plataforma tecnológica.

vi) Acceso WEB - Nuevos proyectos para esta plataforma: Nuevos proyectos de servicios con autenticación segura de usuario (ACCESO WEB CORTE SUPREMA DE JUSTICIA cuyo objetivo es posibilitar en una primera etapa la consulta on-line de saldos de las cuentas judiciales a usuarios de los distintos juzgados civiles y comerciales de la REPUBLICA ARGENTINA).

vii) Comunicación “A” 4609 del Banco Central de la República Argentina Etapa III:

— Formalizar la política para realizar el planeamiento estratégico de sistemas;

— Desarrollar la estrategia de protección de activos;

— Formalizar Marco Normativo, de TI, desarrollar su actualización y comunicación;

— Formalizar la metodología de definición de Roles y Responsabilidades de TI y SI.

viii) Sistema de información de gestión: Especialización del personal técnico del Banco en las tareas desarrolladas por la empresa proveedora en la etapa de implementación del modelo referidas a desarrollo, explotación y operación. Optimización de las estructuras multidimensionales diseñadas en la etapa anterior para un mejor aprovechamiento de las mismas.

ix) TRANSACTOR: Actualizar el FRONT END de Sucursales con el objeto de mantenerse dentro de los estándares tecnológicos y las políticas de soporte, incorporando nuevas funcionalidades y posibilidades tecnológicas.

x) Equipamiento Programable: Evaluación, análisis y asignación de computadores personales y periféricos.

IV) Tecnología Informática.

i) Plataforma Central.

i.1) Computador Central: Ampliar / actualizar los recursos instalados para mantener actualizada la infraestructura de procesamiento.

i.2) Equipamiento Rango Medio: Implementar la solución de rango medio para la plataforma.

i.3) Almacenamiento Central: Implementación de una solución para mitigar el impacto de la separación geográfica entre sites y que garantice la continuidad ante fallas en uno de ellos.

i.4) Sala Cofre: adecuar las instalaciones del CENTRO DE COMPUTOS DE CASA CENTRAL a fin de garantizar la continuidad operativa.

i.5) Arquitectura Parallel Sysplex: Finalizar su implementación (proceso colaborativo entre equipos geográficamente separados con alta disponibilidad y cargas de trabajos balanceada).

i.6) Arquitectura CICSPLEX: Implementar una infraestructura para transacciones CICS que permita optimizar el uso de los recursos, además de proveer un punto de administración centralizado.

i.7) Arquitectura SWIFT: Implementar la infraestructura necesaria que provea un marco de alta disponibilidad montado sobre equipamiento en ambos centros de procesamiento.

i.8) Middleware: Actualización de software de conectividad para la integración de aplicaciones distribuidas sobre plataformas heterogéneas.

i.9) Arquitectura People Soft: Implementar una arquitectura montada sobre servidores AIX de la plataforma de rango medio y base de datos Oracle, contemplando alta disponibilidad en sitios remotos y distribución de ambientes.

ii) Plataforma Distribuida.

ii.1) Automatización de Oficinas: Adecuar y/o dotar a los usuarios de Casa Central de recursos tecnológicos necesarios para cubrir nuevas necesidades.

ii.2) TRANSACTOR.NET: Ajustar y adecuar la infraestructura para acompañar la implementación de transactor.net.

ii.3) Servicios de impresión Casa Central y Anexos: Contratar un servicio de impresión, a fin de eficientizar la utilización de los recursos tecnológicos, disminuir costos y generar valor agregado a los usuarios finales (scanner, fax, color, impresiones doble faz, entre otros).

ii.4) Actualización de la arquitectura de base de datos en la plataforma distribuida implementando una infraestructura de alta disponibilidad adecuada a las nuevas tecnologías disponibles (SAN, servidores Blade, Herramientas de backup), migrar las bases de datos de las aplicaciones que aún permanecen en SQL7 y SQL2000.

ii.5) Ampliar y/o actualizar el equipamiento instalado en la plataforma tecnológica: otorgando disponibilidad y continuidad operativa a los recursos tecnológicos (Computadoras Personales, Monitores, Notebooks, Impresoras, Validadoras, Pistolas de Lectura de Código de Barras, Pin Pad, Scanners, Servidores, Autoloders, UPS y Racks).

ii.6) Software: Ampliar y adecuar los recursos y las prestaciones tecnológicas de software de la plataforma.

ii.7) Sistemas Telefónicos: Dotar al Banco de los recursos tecnológicos de comunicación necesarios para canalizar y administrar adecuadamente las comunicaciones de voz.

ii.8) Contact Center: Dotar a la Casa Central de un sistema/solución según los requerimientos del negocio de centro de contactos.

ii.9) Cableado Casa Central y Sucursales: Dotar y/o ampliar las redes físicas de datos de Casa Central y Sucursales para soportar nuevos requerimientos de aplicaciones y funcionalidades.

ii.10) Dotar y/o Actualizar los vínculos de datos necesarios a Casa Central y Sucursales para soportar las aplicaciones y funcionalidades necesarias.

ii.11) Routers Centrales y Sucursales: Ampliar y adecuar los recursos y las prestaciones tecnológicas de conectividad de la plataforma.

ii.12) Arquitectura Orientada a Servicio (S.O.A.): Implementar una arquitectura de TI orientada a servicios, que permita responder rápidamente a las demandas del negocio y optimizar sus procesos.

ii.13) EDIT: Desarrollar e implementar la metodología para la plataforma distribuida, que permita la gestión de un conjunto de procesos otorgando disponibilidad y continuidad operativa a los recursos tecnológicos en beneficio de la productividad del negocio.

ii.14) Command Center: Dotar de una solución de administración y control de la plataforma tecnológica instalada.

iii) Centro Paralelo de Procesamiento: optimización del Centro Paralelo de Procesamiento o Centro de Co-procesamiento con el equipamiento central instalado, que permita desarrollar la totalidad de los trabajos en forma concurrente con el sitio de procesamiento Primario (Casa Central) mediante el balanceo de cargas entre ambas instalaciones. Asimismo, en caso de contingencia del Primario, permitirá la continuidad de los procesos de negocios críticos y actividades comerciales de la organización, ocasionadas por desastres naturales, accidentes, fallas en el equipamiento o acciones deliberadas. Se están llevando a cabo reuniones a fin de verificar el cumplimiento del proyecto en tiempo y forma.

iv) Sucursales del exterior: Resistematización de Sucursales del Hemisferio Norte Americano (GRAN CAYMAN, NUEVA YORK, MIAMI y PANAMA). Actualización tecnológica de Sucursales. Normalización y mantenimiento de las Sucursales de URUGUAY, BOLIVIA, PARAGUAY, BRASIL, ESPAÑA y CHILE. Reinformatización de la Sucursal SANTIAGO DE CHILE e Instalación del Módulo Lavado de Dinero. Migración de la versión 5.0 del SISTEMA TOPAZ en PARAGUAY, incluye lavado de dinero y cajeros automáticos en línea. HOME BANKING para Sucursales. Seguimiento de incidencias con TOP SYSTEMS. Adecuaciones tecnológicas Sucursal Bolivia.

v) Capacitación de RR.HH.: Plan de capacitación permanente de TI. Implementación de capacitación a distancia / e-learning / teleconferencias.

V) Administración.

El programa de trabajo comprenderá, las siguientes acciones principales:

i) Reducir las erogaciones y tiempos de gestión.

ii) Respecto a Compras y Contrataciones, se buscará optimizar la acción del Area mediante una ordenada planificación de las adquisiciones, contrataciones y autorizaciones de los gastos peticionados por las diferentes áreas del Banco.

Se contratará la ejecución de los trabajos de remodelación y reparación de los edificios del Banco con dificultades funcionales y/o desactualización en sus instalaciones.

Se continuará con las contrataciones de los trabajos necesarios para la habilitación de Anexos Operativos y nuevos recintos de Cajeros Automáticos en puntos neutrales conforme a la política dispuesta por las autoridades de la Institución.

Se buscará el cumplimiento de los puntos precedentes optimizando la ejecución de los mismos al menor costo de plaza incrementando la competitividad con la permanente incorporación de nuevos contratistas de todo el país.

Se renovarán los contratos de locación donde funcionan filiales del Banco en las mejores condiciones y plazo que el mercado permita.

iii) En cuanto a los servicios de Casa Central, se priorizarán los mantenimientos preventivos a fin de reducir los correctivos.

iv) En materia de Administración de Bienes, se continuará asistiendo técnicamente con los trabajos de construcción, remodelación y mantenimiento de inmuebles (Plan de Infraestructura, Recintos para Cajeros Automáticos, Bunkers de Seguridad, Plan de descentralización de operaciones de recaudación y pago mediante la apertura de Anexos Operativos Integrales, entre otros), esperando concluir durante el segundo trimestre las obras en curso para la puesta en funcionamiento del Centro Cooperativo de Procesamiento.

Proseguirá la implementación de mejoras en los procesos contables con el objeto de optimizar la calidad operativa, que permitirá elevar los niveles de gestión, para ello se han elaborado los siguientes lineamientos:

v) Efectivo Mínimo: se proseguirá la implementación en el Sistema Centralizado de requerimientos informáticos, un control sobre las principales cuentas corrientes del sector Privado. Además se estima contar para el primer trimestre con la implementación de un cálculo de las tasas pasivas en forma automática, y también se automatizará el control sobre Depósitos Judiciales Federales Nacionales.

vi) Contabilidad de Filiales en el país: se continuará con el desarrollo de tareas tendientes a la implementación del Proyecto Informático: Contabilidad Automática.

vii) Contabilidad de Casa Central: implementación de los aplicativos que posibilitan la automatización de la registración contable.

viii) Contabilidad en Moneda Extranjera: adaptación de los procesos vigentes y de los que se implementen de acuerdo con las disposiciones que determine el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

ix) Contabilidad e Informes Presupuestarios: proseguir con las tareas inherentes a la implementación de nuevas funcionalidades del Sistema de Administración Presupuestaria, a fin de dotar de un sistema integral que cubra las necesidades en materia de administración y registración contable de Gastos e Inversiones.

x) Contabilidad Patrimonial: implementación de la nueva versión del aplicativo de administración.

xi) Estados Consolidados: reducción de las cargas manuales de datos provenientes de sucursales y subsidiarias, mejoramiento en los procesos tendientes a la consolidación de la información y desarrollo de los aplicativos para poder obtener de ellos la mayor cantidad de información.

xii) Normas Contables: reformulación del Plan de Cuentas del Banco, relevamiento de los Circuitos Contables faltantes en Sucursales y de los desarrollos de Casa Central para la implementación de la Contabilidad Automática, y actualización de los libros en distintos temas de Contabilidad mayor, correspondiente a esta unidad.

xiii) Asuntos Tributarios: liquidación final del Impuesto al Valor Agregado, procurándose la implementación de la misma a través del aplicativo IV.

xiv) Liquidaciones y Pagos: proseguir con la incorporación al sistema PEOPLESOFT de nuevos y mejores desempeños de sus funciones con el objetivo de eficientizar el desarrollo de las tareas a través de una mayor automatización. Se procederá a incorporar la digitalización de la documentación respaldatoria dotando al proceso de mayor seguridad en su disponibilidad y conservación.

xv) Regímenes Informativos: implementación de procesos para obtener el cálculo de Relaciones Técnicas o automatización del Régimen de Transparencia.

VI) Operaciones:

Las acciones a desarrollar durante 2011 tendrán como objetivos principales:

i) Profundizar la normalización contable y operativa alcanzada y mantener el régimen de la operatoria.

ii) Contribuir con la implementación del PROYECTO CONTABILIDAD AUTOMATICA y otros que impliquen la participación de sucursales.

iii) Garantizar la aceptable calidad operativa y comercial de la base de datos de clientes.

iv) Impulsar la mejora continua de la calidad operativa y funcional.

v) Promover la correcta atención de la clientela en las Plataformas Operativas y en los Servicios de Caja.

vi) Asegurar la calidad y oportunidad a la información operativa para la Administración Central.

vii) Normalizar a aquellas sucursales cuyos controles internos sean calificados como “No Razonables” en Auditorías de Plataforma Operativa, Servicio de Caja y Comercio Exterior.

viii) Efectuar un plan de acción Integral que permita un efectivo tratamiento heterogéneo de las cuestiones operativas vinculadas a las sucursales por parte de los Responsables de Apoyo Operativo de las Gerencias Zonales.

ix) Promover la mejora continua a través de la información de operaciones ingresadas por el servicio de caja.

VII) Planeamiento y Control de Gestión:

Se evaluará la generación de información para la toma de decisiones y conocimiento del estado de situación del Banco desde las diversas ópticas posibles promoviendo la difusión hacia el interior de la Organización en un marco de automaticidad como el que permite el SISTEMA DE INFORMACION DE GESTION (S.I.G.) implantado.

El Area de Planeamiento Estratégico focalizará los estudios de MARCO ESTRATEGICO E INVESTIGACIONES ECONOMICAS Y ANALISIS ESTRATEGICO, en función de los objetivos y necesidades de las áreas comerciales y financieras, priorizando la información de base para mejorar el análisis de riesgo, la definición de diversas asistencias a sectores productivos y el posicionamiento estratégico de la Entidad en los distintos segmentos.

A esos efectos, se intensificarán las líneas de trabajo desarrolladas en materia monetaria, económico-financiera y sobre bancos, así como respecto de los informes por sectores y por jurisdicción y en estudios sobre productos específicos y cadenas de consolidación de valor con análisis de posibles vinculaciones. Todo ello, conformará el soporte necesario para la realización de las proyecciones de las pautas macroeconómicas y financieras aplicadas en la confección de los PLANES COMERCIALES, PRESUPUESTO ECONOMICO y PLAN DE NEGOCIOS y PROYECCIONES (Comunicación "A" 4111 y modificatorias del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA).

En otro orden, se continuará con el perfeccionamiento de los informes sobre Orígenes y Aplicaciones de Fondos, Rentabilidad y Spread.

En relación con las Acciones Estratégicas y Tácticas de mediano plazo aprobadas, se efectuará el seguimiento por área y contendido temático, evaluando la necesidad de su reformulación, de así corresponder.

En cuanto al Area de PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION, durante el año se desarrollará e impulsará, en coordinación con las distintas áreas funcionales, los instrumentos de planificación e incentivos asociados que permitan plasmar homogéneamente las políticas estratégicas y tácticas establecidas como permanentes por la Entidad, tales como Planes de Acción, Planes Comerciales, Presupuestos, Programas de Estímulo y las restantes herramientas de planeamiento de corto y largo plazo, mediante metas cuantitativas y/o cualitativas previamente establecidas, y coadyuvando a tal objetivo, mediante el seguimiento periódico realizado a través de los diversos informes que regularmente emite el área. En este último aspecto, se efectuará una ampliación de la información por zona respecto de la participación desde distintos puntos de vista en las respectivas jurisdicciones, complementando de esta forma, la información mensual remitida sobre evolución del Plan de Negocios. Al tiempo, se consolidará la utilización de la información ya disponible en el SISTEMA DE INFORMACION DE GESTION (S.I.G.), nutriendo de manera progresiva los requerimientos y necesidades de las áreas comerciales centrales y a la red de negocios, ampliando los niveles de acceso al mismo.

En materia de Gestión de Calidad, se continuará desarrollando el control permanente del contenido de las PAUTAS COMERCIALES (ex MANUAL DE PRODUCTO), monitoreando su grado de uso y disponibilidad de las herramientas informáticas, el seguimiento del up time de cajeros automáticos, con el objetivo de mejorar y por consiguiente disminuir los períodos de desempeño insatisfactorio de los dispositivos y se comenzará a estudiar los estándares de tiempo en distintas operatorias. Se continuará con el análisis de la evolución en la cobertura de recursos humanos para puestos de caja y plataforma comercial y de la implementación del plan de Anexos Operativos, desarrollando el seguimiento y acciones necesarias para la adecuada categorización y clasificación de los clientes en la Base de Riesgo.

3) GESTION LEGAL.

Las acciones que se desarrollarán permitirán establecer como objetivo central el sostenimiento de un servicio jurídico propio y permanente, brindando una prestación integral y eficiente.

A tales efectos se fijarán metas propias de gestión, de modo tal que el Servicio Jurídico alcance las mejores condiciones para responder adecuadamente a los requerimientos del Banco. En este marco se desarrollarán las siguientes acciones:

I) Se acentuará el control judicial de los expedientes, manteniendo un permanente control de las instancias administrativas sobre el accionar de las distintas oficinas legales.

II) Se priorizará el seguimiento de los asuntos de mayor relevancia económica.

III) Se profundizarán los controles internos a fin de optimizar los tiempos de respuesta a las distintas áreas consultantes.

IV) Se intensificará la intervención del Banco como agente fiduciario del FONDO PARA LA REFINANCIACION HIPOTECARIA PARA LA VIVIENDA UNICA Y PERMANENTE.

4) RECURSOS HUMANOS.

I) Planificación, Desarrollo y Capacitación de Recursos Humanos

Se continuará con la selección de personal a fin de efectuar los programas de elección para ocupar puestos de conducción y su posterior entrenamiento con el fin de formar funcionarios acordes a la exigencia del mercado financiero actual.

La formación, actualización y capacitación de los recursos humanos, será realizada por el INSTITUTO DE CAPACITACION "DANIEL A. CASH" (I.C.D.A.C.), a través de los diferentes programas de adiestramiento lo que permitirá contar con personal altamente capacitado, más productivo y flexible para hacer frente a los cambios continuos del mercado financiero.

En tal sentido, se prevé formar al personal con los siguientes programas: Capacitación programada.

i.1) Formación de Agentes: de Plataforma Comercial, Operativa, de Caja, Aspirantes a Gerentes, Aspirantes Jefes de Plataforma Comercial, Operativa y de Caja y de Instructores Internos.

i.2) Autocapacitación a realizarse centralizadamente en el I.C.D.A.C.: Actualización de facilitadores, Transferencias de información específica por canales electrónicos (E-learing) y formación de Agentes I.C.D.A.C.

i.3) Autocapacitación a realizarse en la Gerencias Zonales: actualizaciones de gerentes, jefes de plataforma comercial y operativa y jefes de caja, Programa en zonales para mejor utilización de interinatos en sucursales y programas según necesidades relevadas de la Gerencia zonales.

i.4) Programas especiales: de conducción, de mentores, de Comercio Exterior y Cambios y un programa especial para sucursales con gestión "MODELO BANCO DE LA NACION ARGENTINA".

ii) Capacitación no programada externa:

ii.1) Profesionalización en Postgrados universitarios extendidos a zonales donde se cuente con universidades nacionales.

ii.2) Participación en cursos, seminarios, congresos, etc. a propuestas de Subgerentes Generales.

iii) Capacitación no programada interna:

iii.1) Reunión de alta gerencia, programa con empresas vinculadas - NACION SERVICIO - NACION SEGUROS - Otras, programa de entrenamiento en cabeceras Zonales, programas de actualización para profesionales del Banco (abogados, arquitectos, ingenieros).

II) Administración de Personal

Los principales objetivos planteados comprenden:

1) Optimización del Sistema Informático de Recursos Humanos, se prevé implementar la nueva versión de PEOPLESOFT.

2) Seguimiento de la política de permanente revisión de remuneraciones.

3) Proseguir con la capacitación del personal de Recursos Humanos con intervención del INSTITUTO DE CAPACITACION "DANIEL A. CASH".

4) Continuar con las políticas de ayuda social implementadas por el Banco.

5) SEGURIDAD INFORMATICA.

Se establecerá para el 2011 un SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD DE LA INFORMACION (S.G.S.I.) alineado con los objetivos, políticas y normas de seguridad de la información, las regulaciones del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el marco legal vigente y las normas ISO 27000.

El objetivo del S.G.S.I. es garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y auditabilidad de la información, a efectos de establecer indicadores de gestión que permitan evaluar el estado de situación, accionando los mecanismos que correspondan para mantener actualizada la arquitectura de seguridad de la información dentro de un proceso de mejora continua.

Mediante el S.G.S.I. se establecen los controles y contramedidas que permiten mitigar el riesgo en cada uno de los procesos de negocios del Banco, teniendo en cuenta:

I) Mantenimiento y cumplimiento legal y normativo.

II) Monitoreo y control de actividades.

III) Gestión de vulnerabilidades.

IV) Seguridad en las comunicaciones internas y externas.

V) Detección y eliminación de software malicioso.

VI) Concientización sobre seguridad para constituir un cambio cultural en el uso de TI.

El S.G.S.I. es una inversión en soluciones de seguridad y permitirá automatizar controles y gestionar vulnerabilidad para mitigar el riesgo de la concreción de amenazas que afecten a los activos de información.

6) SEGURIDAD BANCARIA.

Se profundizarán las acciones que se vienen desarrollando desde la implementación del PLAN DE ADECUACION DE SUCURSALES en el país según lo normado por la Comunicación "A" 3390 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, previniendo y/o reduciendo todo tipo de riesgos por medio del mantenimiento, actualización y perfeccionamiento de las medidas de seguridad, conforme a los adelantos tecnológicos y la evolución de las conductas delictivas en las áreas geográficas en las cuales se hallan emplazadas las sucursales, Anexos Operativos Integrales, Cajeros Automáticos tanto bancarios como extrabancarios y establecimientos del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

En lo que respecta a la Seguridad Física, por intermedio de las protecciones estructurales, electrónicas, informáticas y electromecánicas, a través de apropiados procedimientos y con personal con un adecuado nivel de instrucción y adiestramiento para prever o dificultar delitos, accidentes o siniestros.

Con el objetivo de aumentar la seguridad y el control en Casa Central se dispondrá de un SISTEMA DE CONTROL DE ACCESOS como así también se adquirirá equipamiento de detectores de metales y bultos.

Se prevé las siguientes inversiones en Seguridad electrónica:

I) Instalación de Circuitos Cerrados de Televisión (C.C.T.V.) en nuevos anexos operativos, sucursales y centros de pagos.

II) Actualización tecnológica del equipamiento de C.C.T.V. digital.

III) Instalación del Sistema Integral de Video Vigilancia IP (S.I.V.V.I.P.) en el edificio de Casa Central y Sucursal Plaza de Mayo.

IV) Instalación de C.C.T.V. en cajeros automáticos móviles y en camiones blindados.

V) Monitoreo del sistema de alarmas de los Cajeros Automáticos extrabancarios.

VI) Adquisición de detectores de metales, bultos por Rayos "X" y detectores de metales de mano.

7) UNIDAD ANTILAVADO.

Las acciones a desarrollar serán las siguientes:

I) Diseño y aplicación de sistemas de control y prevención del lavado de dinero cumpliendo con las leyes y normativas vigentes.

II) Detectar y posteriormente analizar las operaciones sospechosas partiendo de controles previos para luego elaborar informes a ser remitidas a las autoridades competentes.

III) Continuar brindando respuestas a requerimientos efectuados por los organismos de control tales como el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Unidad de Información Financiera y demás instituciones del Estado.

IV) Realizar un monitoreo mediante la utilización de un software específico, basado en la generación de alertas.

V) Visitar las sucursales de frontera y Gerencias Zonales para establecer, como se llevan a cabo, tareas de prevención de blanqueo de dinero, controlando el estado del registro y guardando las operaciones inusuales.

VI) Fomentar programas permanentes de capacitación y actualización sobre los temas específicos del área.

VII) Controlar el listado antiterrorista generado por distintos estados y organismos internacionales, y las políticas y procedimientos antilavado de las sucursales del exterior, manteniendo un contacto permanente con los Oficiales de Cumplimiento.

VIII) Informar al COMITE DE CONTROL Y PREVENCION DE LAVADO DE DINERO de la apertura de cuentas a Personas Expuestas Políticamente (Peps).

IX) Analizar, desarrollar y poner en funcionamiento el "Perfil del Cliente", elemental para un acabado conocimiento del mismo.

X) Efectuar el seguimiento de las políticas y procedimientos antilavado en todas las empresas subsidiarias del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, manteniendo un contacto permanente con los Oficiales de Cumplimiento.

PRESUPUESTO 2011. Fuente de Financiamiento: 12 Recursos Propios

Distribución Administrativa del Presupuesto

Jurisdicción: 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
Entidad: 005 - BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Programa: 16 - Crédito de Promoción Agropecuaria y para el Comercio y la Industria

| Inciso | Partidas | | Denominación | Importe en Pesos |
|---|---|---|---|---|
| | Principal | Parcial | | |
| 1 | | | Gastos en personal | 3.233.325.957 |
| | 1 | | Personal permanente | 2.942.028.825 |
| | | 1 | Retribución del cargo | 1.750.147.049 |
| | | 2 | Retribución a personal directivo y de control | 3.350.000 |
| | | 3 | Retribuciones que no hacen al cargo | 453.316.135 |
| | | 4 | Sueldo anual complementario | 211.800.000 |
| | | 6 | Contribuciones patronales | 463.242.641 |
| | | 7 | Complementos | 60.173.000 |
| | 2 | | Personal temporario | 24.393.851 |
| | | 1 | Retribución del cargo | 16.081.151 |
| | | 2 | Retribuciones que no hacen al cargo | 1.912.700 |
| | | 3 | Sueldo anual complementario | 2.190.000 |
| | | 5 | Contribuciones patronales | 3.766.000 |
| | | 6 | Complementos | 444.000 |
| | 3 | | Servicios extraordinarios | 28.051.643 |
| | | 1 | Retribuciones extraordinarias | 28.051.643 |
| | 4 | | Asignaciones familiares | 30.267.268 |
| | 5 | | Asistencia social al personal | 96.795.096 |
| | 6 | | Beneficios y compensaciones | 111.789.274 |
| 2 | | | Bienes de consumo | 74.571.800 |
| 3 | | | Servicios no personales | 733.691.050 |
| | 1 | | Servicios básicos | 79.372.000 |
| | 2 | | Alquileres y derechos | 73.580.500 |
| | 3 | | Mantenimiento, reparación y limpieza | 214.710.600 |
| | 4 | | Servicios técnicos y profesionales | 29.347.500 |
| | 5 | | Servicios comerciales y financieros | 62.796.500 |
| | 6 | | Publicidad y propaganda | 103.908.900 |
| | 7 | | Pasajes y viáticos | 33.829.900 |
| | 8 | | Impuestos, derechos y tasas | 51.226.400 |
| | 9 | | Otros servicios | 84.918.750 |
| 4 | | | Bienes de uso | 581.304.323 |
| | 2 | | Construcciones | 95.818.043 |
| | 3 | | Maquinaria y equipo | 411.620.227 |
| | 4 | | Equipo militar y de seguridad | 140.000 |
| | 5 | | Libros, revistas y otros elementos de colección | 64.400 |
| | 6 | | Obras de arte | 600.000 |
| | 8 | | Activos intangibles | 73.061.653 |
| 5 | | | Transferencias | 11.155.000 |
| | 1 | | Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes | 10.105.000 |
| | | 6 | Transferencias para actividades científicas o académicas | 800.000 |
| | | 7 | Transferencias a otras instituciones culturales y sociales sin fines de lucro | 9.305.000 |
| | 2 | | Transferencias al sector privado para financiar gastos de capital | 1.050.000 |
| | | 4 | Transferencias a otras instituciones culturales y sociales sin fines de lucro | 1.050.000 |
| | | | TOTAL PROGRAMA | 4.634.048.130 |

PRESUPUESTO 2011. Fuente de Financiamiento: 12 Recursos Propios

Distribución Administrativa del Presupuesto

Jurisdicción: 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
Entidad: 005 - BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Programa: 16 - Crédito de Promoción Agropecuaria y para el Comercio y la Industria

| Código | Denominación | Importe en Pesos |
|---|---|---|
| 2 | Gastos | 4.634.048.130 |
| 2.1. | Gastos corrientes | 4.051.693.807 |
| 2.1.1. | Gastos de operación | 4.033.360.007 |
| 2.1.1.1. | Remuneraciones | 3.233.325.957 |
| 2.1.1.1.1. | Sueldos y salarios | 2.527.465.678 |
| 2.1.1.1.2. | Contribuciones patronales | 467.008.641 |
| 2.1.1.1.3. | Prestaciones sociales | 127.062.364 |
| 2.1.1.1.4. | Beneficios y compensaciones | 111.789.274 |
| 2.1.1.2. | Bienes y servicios | 798.530.550 |
| 2.1.1.2.1. | Bienes de consumo | 74.571.800 |
| 2.1.1.2.2. | Servicios no personales | 723.958.750 |
| 2.1.1.3. | Impuestos indirectos | 1.503.500 |
| 2.1.3. | Rentas de la propiedad | 270.000 |
| 2.1.3.3. | Derechos sobre bienes intangibles | 270.000 |
| 2.1.5. | Impuestos directos | 7.958.800 |
| 2.1.7. | Transferencias corrientes | 10.105.000 |
| 2.1.7.1. | Al sector privado | 10.105.000 |
| 2.1.7.1.2. | A instituciones privadas sin fines de lucro | 10.105.000 |
| 2.2. | Gastos de capital | 582.354.323 |
| 2.2.1. | Inversión real directa | 581.304.323 |
| 2.2.1.1. | Formación bruta de capital fijo | 508.242.670 |
| 2.2.1.1.2. | Construcciones de dominio privado | 95.818.043 |
| 2.2.1.1.4. | Maquinaria y equipo | 412.424.627 |
| 2.2.1.4. | Activos intangibles | 73.061.653 |
| 2.2.2. | Transferencias de capital | 1.050.000 |
| 2.2.2.1. | Al sector privado | 1.050.000 |
| 2.2.2.1.2. | A instituciones privadas sin fines de lucro | 1.050.000 |

PRESUPUESTO 2011. Fuente de Financiamiento: 12 Recursos Propios

Distribución Administrativa del Presupuesto

Jurisdicción: 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
Entidad: 005 - BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Programa: 16 - Crédito de Promoción Agropecuaria y para el Comercio y la Industria

| Tipo | Clasificación Consolidada | Denominación | Estimación |
|---|---|---|---|
| 15 | | Ingresos de Operación | 4.634.048.130 |
| | 2.0 | Venta Bruta | 4.634.048.130 |
| | | TOTAL ENTIDAD | 4.634.048.130 |

PRESUPUESTO 2011. Fuente de Financiamiento: 12 Recursos Propios

Distribución Administrativa del Presupuesto

Jurisdicción: 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
Entidad: 005 - BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Programa: 16 - Crédito de Promoción Agropecuaria y para el Comercio y la Industria
Proyecto: 01 - Ampliación y Remodelación de Sucursales

| Código | Ubicación | | Denominación | Crédito Presupuestario Pesos |
|---|---|---|---|---|
| 4 | | | Bienes de uso | 40.400.043 |
| 4.2 | | | Construcciones | 40.400.043 |
| 4.2.1 | | | Construcciones en bienes de dominio privado | 40.400.043 |
| 4.2.1 | 02 | | Ciudad Autónoma de Buenos Aires | 2.020.043 |
| | 02-71 | | Casa Central | 2.020.043 |
| | 10 | | Provincia de Catamarca | 7.850.000 |
| | 10-52 | | San Fernando del Valle de Catamarca | 6.000.000 |
| | 10-56 | | Pomán | 1.850.000 |
| | 94- | | Provincia de Tierra del Fuego | 4.000.000 |
| | 94-52 | | Ushuaia | 4.000.000 |
| | 97 | | Nacional | 26.530.000 |
| | 97-51 | | Remodelaciones menores | 26.530.000 |
| | | | TOTAL PROYECTO | 40.400.043 |

PRESUPUESTO 2011. Fuente de Financiamiento: 12 Recursos Propios

Distribución Administrativa del Presupuesto

Jurisdicción: 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
Entidad: 005 - BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Programa: 16 - Crédito de Promoción Agropecuaria y para el Comercio y la Industria
Proyecto: 01 - Ampliación y Remodelación de Sucursales

| Ubicación Geográfica | Proyecto | Erogaciones en Pesos | Iniciación y Terminación | Estado |
|---|---|---|---|---|
| 02 | Ciudad Autónoma de Buenos Aires | 2.020.043 | | |
| 02-71 | Casa Central | 2.020.043 | 2011 | 1 |
| 10 | Provincia de Catamarca | 7.850.000 | 2011 | 1 |
| 10-52 | San Fernando del Valle de Catamarca | 6.000.000 | | |
| 10-56 | Pomán | 1.850.000 | 2011 | 1 |
| 94 | Provincia de Tierra del Fuego | 4.000.000 | 2011 | 1 |
| 94-52 | Ushuaia | 4.000.000 | | |
| 97 | Nacional | 26.530.000 | | |
| 97-51 | Remodelaciones Menores | 26.530.000 | 2011 | 1 |
| | TOTAL PROYECTO | 40.400.043 | | |

PRESUPUESTO 2011. Fuente de Financiamiento: 12 Recursos Propios

Distribución Administrativa del Presupuesto

Jurisdicción: 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
Entidad: 005 - BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Programa: 16 - Crédito de Promoción Agropecuaria y para el Comercio y la Industria
Proyecto: 02 - Construcción de Sucursales

| Código | Ubicación | Denominación | Crédito Presupuestario Pesos |
|---|---|---|---|
| 4 | | Bienes de uso | 55.418.000 |
| 4.2 | | Construcciones | 55.418.000 |
| 4.2.1 | | Construcciones en bienes de dominio privado | 55.418.000 |
| 4.2.1 | 06 | Provincia de Buenos Aires | 6.588.000 |
| | 06-71 | Mar del Plata | 400.000 |
| | 06-80 | San Martín | 1.100.000 |
| | 06-95 | Tristán Suárez | 1.000.000 |
| | 06-96 | Lomas de Zamora | 1.500.000 |
| | 06-97 | Burzaco | 147.000 |
| | 06-98 | Isidro Casanova | 641.000 |
| | 06-99 | Merlo | 1.800.000 |
| | 10 | Provincia de Catamarca | 7.820.000 |
| | 10-51 | Belén | 3.820.000 |
| | 10-52 | San Fernando del Valle de Catamarca | 400.000 |
| | 10-54 | Fiambalá | 1.800.000 |
| | 10-57 | Villa Dolores | 1.800.000 |
| | 14 | Provincia de Córdoba | 2.000.000 |
| | 14-55 | Alta Gracia | 2.000.000 |
| | 18 | Provincia de Corrientes | 1.000.000 |
| | 18-52 | Corrientes | 1.000.000 |
| | 22 | Provincia del Chaco | 624.000 |
| | 22-51 | Resistencia | 624.000 |
| | 54 | Provincia de Misiones | 2.515.000 |
| | 54-56 | Montecarlo | 1.800.000 |
| | 54-57 | Oberá | 715.000 |
| | 62 | Provincia de Río Negro | 4.907.000 |
| | 62-52 | Bariloche | 300.000 |
| | 62-54 | Sierra Grande | 1.082.000 |
| | 62-55 | Catriel | 2.000.000 |
| | 62-56 | Villa Regina | 1.525.000 |
| | 60 | Provincia de Salta | 2.064.000 |
| | 60-53 | Tartagal | 1.500.000 |
| | 60-55 | Orán | 564.000 |
| | 78 | Provincia de Santa Cruz | 24.500.000 |
| | 78-54 | El Calafate | 7.000.000 |
| | 78-55 | Pico Truncado | 6.500.000 |
| | 78-56 | Perito Moreno | 5.000.000 |
| | 78-57 | Las Heras | 6.000.000 |
| | 86 | Provincia de Santiago del Estero | 1.600.000 |
| | 86-51 | Santiago del Estero | 1.600.000 |
| | 90 | Provincia de Tucumán | 1.800.000 |
| | 90-57 | Lules | 1.800.000 |
| | | TOTAL PROYECTO | 55.418.000 |

PRESUPUESTO 2011. Fuente de Financiamiento: 12 Recursos Propios

Distribución Administrativa del Presupuesto

Jurisdicción: 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
Entidad: 005 - BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Programa: 16 - Crédito de Promoción Agropecuaria y para el Comercio y la Industria
Proyecto: 02 - Construcción de Sucursales

| Ubicación Geográfica | Proyecto | Erogaciones en Pesos - Autorizada 2010 | Iniciación y Terminación | Estado |
|---|---|---|---|---|
| 06 | Provincia de Buenos Aires | 6.588.000 | | |
| 06-71 | Mar del Plata | 400.000 | 2011 | 1 |
| 06-80 | San Martín | 1.100.000 | 2011 | 1 |
| 06-95 | Tristán Suárez | 1.000.000 | 2011 | 1 |
| 06-96 | Lomas de Zamora | 1.500.000 | 2011 | 1 |
| 06-97 | Burzaco | 147.000 | 2011 | 1 |
| 06-98 | Isidro Casanova | 641.000 | 2011 | 1 |
| 06-99 | Merlo | 1.800.000 | 2011 | 1 |
| 10 | Provincia de Catamarca | 7.820.000 | | |
| 10-51 | Belén | 3.820.000 | 2011 | 1 |
| 10-52 | San Fernando del Valle de Catamarca | 400.000 | 2011 | 1 |
| 10-54 | Fiambalá | 1.800.000 | 2011 | 1 |
| 10-57 | Villa Dolores | 1.800.000 | 2011 | 1 |
| 14 | Provincia de Córdoba | 2.000.000 | | |
| 14-55 | Alta Gracia | 2.000.000 | 2011 | 1 |
| 18 | Provincia de Corrientes | 1.000.000 | | |
| 18-52 | Corrientes | 1.000.000 | 2011 | 1 |
| 22 | Provincia del Chaco | 624.000 | | |
| 22-51 | Resistencia | 624.000 | 2011 | 1 |
| 54 | Provincia de Misiones | 2.515.000 | | |
| 54-56 | Montecarlo | 1.800.000 | 2011 | 1 |
| 54-57 | Oberá | 715.000 | 2011 | 1 |
| 62 | Provincia de Río Negro | 4.907.000 | | |
| 62-52 | Bariloche | 300.000 | 2011 | 1 |
| 62-54 | Sierra Grande | 1.082.000 | 2011 | 1 |
| 62-55 | Catriel | 2.000.000 | 2011 | 1 |
| 62-56 | Villa Regina | 1.525.000 | 2011 | 1 |
| 60 | Provincia de Salta | 2.064.000 | | |
| 60-53 | Tartagal | 1.500.000 | 2011 | 1 |
| 60-55 | Orán | 564.000 | 2011 | 1 |
| 78 | Provincia de Santa Cruz | 24.500.000 | | |
| 78-54 | El Calafate | 7.000.000 | 2011 | 1 |
| 78-55 | Pico Truncado | 6.500.000 | 2011 | 1 |
| 78-56 | Perito Moreno | 5.000.000 | 2011 | 1 |
| 78-57 | Las Heras | 6.000.000 | 2011 | 1 |
| 86 | Provincia de Santiago del Estero | 1.600.000 | | |
| 86-51 | Santiago del Estero | 1.600.000 | 2011 | 1 |
| 90 | Provincia de Tucumán | 1.800.000 | | |
| 90-57 | Lules | 1.800.000 | 2011 | 1 |
| | TOTAL PROYECTO | 55.418.000 | | |




## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

**Decisión Administrativa 956/2011**

**Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.**

Bs. As., 28/9/2011

VISTO el Expediente N° S01:0152358/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley N° 25.164, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones

al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuado al agente propuesto de los requisitos establecidos en el Artículo 14 inciso b) del Anexo al Decreto N° 2098/08, para el Nivel D.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto N° 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución N° 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1°** — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001046 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA A. G. Y P. (MINAGRI)

Código de Control: 0000013549

Listado de Contrataciones

| N° | Apellido | Nombre | Tipo y N° Doc. | NyG | Desde | Hasta | Prog. | Act. | Dedic. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | TADEO COSTA | MAXIMILIANO FABIO | DNI 32188312 | D0 | 01/05/2011 | 31/12/2011 | 1 | 1 | 100% |

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo: 2 Jurisdicción: 52

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

**Decisión Administrativa 957/2011**

**Dase por aprobada una contratación.**

Bs. As., 28/9/2011

VISTO el Expediente N° S01:0117111/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley N° 25.164, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B del referido escalafón el requisito de título universitario y experiencia laboral en la especialidad atinente a la función o puesto acreditada por un término no inferior a los TRES (3) años después de la titulación.

Que el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuado al agente propuesto del requisito de experiencia laboral en la especialidad atinente a la función o puesto acreditada por un término no inferior a los TRES (3) años después de la titulación, establecido en el Artículo 14, inciso b) del Anexo al Decreto N° 2098/08 para el Nivel B.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto N° 1421/02, asimismo las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución N° 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1°** — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000013443

Listado de Contrataciones

| N° | Apellido | Nombre | Tipo y N° Doc. | NyG | Desde | Hasta | Prog. | Act. | Dedic. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | CHUARD | NATALIA SILVANA | DNI 25756491 | B0 | 01/03/2011 | 31/12/2011 | 1 | 1 | 100% |

Listado de Contrataciones: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo: 2 Jurisdicción: 52

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

**Decisión Administrativa 958/2011**

**Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.**

Bs. As., 28/9/2011

VISTO el Expediente N° S01:0118939/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley N° 25.164, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces dar por exceptuada a la persona propuesta de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Decreto N° 2098/08 para el Nivel C.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto N° 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución N° 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1°** — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001051 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA (MINAGRI)

Código de Control: 0000013351

Listado de Contrataciones

| N° | Apellido | Nombre | Tipo y N° Doc. | NyG | Desde | Hasta | Prog. | Act. | Dedic. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | ALVAREZ | NANCY YAMILA | DNI 30831328 | C0 | 01/01/2011 | 31/12/2011 | 1 | 1 | 100% |

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo: 2 Jurisdicción: 52

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

**Decisión Administrativa 959/2011**

**Dase por aprobada una contratación.**

Bs. As., 28/9/2011

VISTO el Expediente N° S01:0078242/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley N° 25.164, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación del agente que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, destinado al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares del agente mencionado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar al agente que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuado al agente que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, del requisito establecido en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto N° 2098/08, para el Nivel C.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo público del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto N° 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones aprobadas por la citada Resolución N° 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo I que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1°** — Dase por exceptuado al agente que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo I de la ley precitada, en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000013297

Listado de Contrataciones

| N° | Apellido | Nombre | Tipo y N° Doc. | NyG | Desde | Hasta | Prog. | Act. | Dedic. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | ZARATE | CARLOS EMILIO ALBERTO | DNI 26679221 | C1 | 01/03/2011 | 31/12/2011 | 1 | 1 | 100% |

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo: 2 Jurisdicción: 52

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

**Decisión Administrativa 960/2011**

**Danse por aprobadas contrataciones.**

Bs. As., 28/9/2011

VISTO el Expediente N° S01:0383151/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley N° 25.164, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, destinadas al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de los agentes mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuados a los agentes detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto N° 2098/08, para el Nivel C.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto N° 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución N° 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas indicadas en el Anexo que integra la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1°** — Danse por exceptuados a los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000011728

Listado de Contrataciones

| N° | Apellido | Nombre | Tipo y N° Doc. | NyG | Desde | Hasta | Prog. | Act. | Dedic. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | GIRAUDO | SERGIO ALEJANDRO | DNI 17023758 | C1 | 01/10/2010 | 31/12/2010 | 1 | 1 | 100% |
| 2 | RAMIS | JOAN EZEQUIEL | DNI 30895950 | C2 | 01/10/2010 | 31/12/2010 | 1 | 1 | 100% |

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo: 2 Jurisdicción: 52

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

**Decisión Administrativa 961/2011**

**Dase por aprobada una contratación.**

Bs. As., 28/9/2011

VISTO el Expediente N° S01:0054174/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley N° 25.164, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación del agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C el de título universitario de grado correspondiente a carrera de duración no inferior a CUATRO (4) años, correspondiente a la función o puesto a desarrollar.

Que el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares del agente mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuado al agente detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto N° 2098/08, para el Nivel C.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto N° 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución N° 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas pur el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1°** — Dase por exceptuado al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000013093

Listado de Contrataciones

| N° | Apellido | Nombre | Tipo y N° Doc. | NyG | Desde | Hasta | Prog. | Act. | Dedic. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | DE IGARZABAL CLAUSSE | PABLO EXEQUIEL | DNI 32722162 | C0 | 01/03/2011 | 31/12/2011 | 1 | 1 | 100% |

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo: 2 Jurisdicción: 52

# RESOLUCIONES



Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

## COMERCIO EXTERIOR

**Resolución 607/2011**

**Registro para las Empresas Exportadoras de Duraznos en Almíbar con destino a los Estados Unidos Mexicanos. Modifícase la Resolución Nº 786/06.**

Bs. As., 27/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0300561/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Resolución Nº 786 de fecha 22 de noviembre de 2006 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 786 de fecha 22 de noviembre de 2006 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el “Registro para las Empresas Exportadoras de Duraznos en Almíbar con destino a los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”, para aquellas empresas interesadas en la exportación del producto identificado como 20087010 —Duraznos en Almíbar Enlatados– conforme a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, en su versión regional NADALISA 2002, para el cupo fijado inicialmente en DIEZ MIL TONELADAS METRICAS (10.000 tn.), establecido en el Anexo IV del Decimoquinto Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica Nº 6 (ACE Nº 6) de fecha 24 de agosto de 2006, que entró en vigor entre la REPUBLICA ARGENTINA y los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS el 1 de enero de 2007, fijando una desgravación arancelaria del CIEN POR CIENTO (100%), siempre a aplicarse sobre el cupo anual fijado.

Que el Artículo 4º de la citada resolución, estableció los recaudos y la documentación a presentarse por las personas físicas o jurídicas titulares de empresas habilitadas para la producción de duraznos en almíbar enlatados, interesadas en ser adjudicatarias de participaciones en el cupo de exportación a los que se refiere la citada resolución.

Que entre la documentación a presentarse, el inciso e) del referido Artículo 4º prevé la presentación de Copia de los Permisos de Embarque Cumplidos, que respalden el listado indicado en el inciso c) de dicho artículo, documentación que deberá estar certificada por autoridad competente.

Que la exigencia documental señalada en el considerando anterior, obedece a la necesidad de la Autoridad de Aplicación de contar con información veraz a los fines de establecer los antecedentes de exportación de cada solicitante, puesto que, el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del total del cupo anual fijado, se adjudica de acuerdo al criterio de evaluación de antecedentes de exportaciones, en función de la participación relativa de las empresas en el valor “Free On Board” (FOB) a todo destino durante los TREINTA Y SEIS (36) meses completos anteriores al pedido del registro.

Que ha quedado evidenciado que numerosos interesados en acceder al cupo de exportación anual, presentan inconvenientes para cumplimentar con la presentación impresa de sus registros de exportación, alegando que los mismos representan gran cantidad de documentos, que tal recaudo ocasiona altos costos de certificación, aunado a que es práctica común en algunas empresas tener tercerizado el servicio de archivo.

Que en atención a ello y considerando la finalidad perseguida por la resolución antes citada, corresponde prever una opción en favor del interesado que permita dispensarlo de la presentación de una voluminosa cantidad de documentos y de los costo de certificación de los mismos, solicitando a tal efecto a la Autoridad de Aplicación la determinación de oficio de sus antecedentes de exportación, en base a la información de operaciones que proporcione la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Sustitúyese el inciso e) del Artículo 4º de la Resolución Nº 786 de fecha 22 de noviembre de 2006 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“e) Copia de los Permisos de Embarque Cumplidos, que respalden el listado indicado en el inciso c), documentación que deberá estar certificada por autoridad competente. A instancia del interesado, podrá solicitarse a la Autoridad de Aplicación la determinación de oficio de sus antecedentes de exportación, la cual se formulará de acuerdo con la información de operaciones que proporcione la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS. A tal efecto, el interesado deberá manifestar dicha opción por nota dirigida a la Dirección Nacional de Transformación y Comercialización de Productos Agrícolas y Forestales de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA. La determinación que realice la Autoridad de Aplicación, respecto de los antecedentes de exportación para la asignación de cupo anual, con sustento en la información proporcionada por la citada Dirección General de Aduanas, sólo podrá ser objetada por el interesado mediante la presentación de copias de los Permisos de Embarque Cumplidos certificadas por autoridad competente.”

**Art. 2º** — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lorenzo R. Basso.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

## EXPORTACIONES

**Resolución 608/2011**

**Procédase a la apertura del Registro de Empresas Exportadoras de Maní con destino a los Estados Unidos de América, dentro del cupo tarifario correspondiente al año 2012.**

Bs. As., 27/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0313625/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley Nº 24.307, el Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 1172 del 10 de julio de 1992, la Resolución Nº 1169 de fecha 17 de noviembre de 2004 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, modificada por las Resoluciones Nros. 169 de fecha 25 de febrero de 2008 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y 81 del 10 de febrero de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, el Memorándum de Entendimiento como resultado de la RONDA URUGUAY de las negociaciones de acceso a los mercados sobre agricultura entre los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y la REPUBLICA ARGENTINA, firmado en la Ciudad de Ginebra (CONFEDERACION SUIZA) con fecha 24 de agosto de 1994 en el marco del ACUERDO GENERAL SOBRE TARIFAS Y COMERCIO (GATT), y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Memorándum de Entendimiento como resultado de la RONDA URUGUAY, los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA asignaron a la REPUBLICA ARGENTINA un cupo tarifario anual de Maní de CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTAS UNA TONELADAS (43.901 t.)

Que por la Resolución Nº 1169 de fecha 17 de noviembre de 2004 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Registro de Exportadores de Maní para aquellas empresas que deseen acceder a dicho cupo.

Que el Artículo 1º de la norma mencionada establece que el citado registro permanecerá abierto entre el 1 y el 31 de octubre de cada año.

Que en orden a la citada normativa, corresponde proceder a la apertura del Registro para las Empresas Exportadoras de Maní para el cupo tarifario correspondiente al año 2012.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de las facultades que le otorga el Artículo 37 del Decreto 2284 del 31 de octubre de 1991 modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley Nº 24.307 y el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Procédase a la apertura del Registro de las Empresas Exportadoras de Maní durante el período comprendido entre el 1 y el 31 de octubre de 2011 para las empresas interesadas en la exportación del mencionado producto a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dentro del cupo tarifario correspondiente al año 2012, por un total de CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTAS UNA TONELADAS (43.901 t.), en el marco de las disposiciones que establece la Resolución Nº 1169 de fecha 17 de noviembre de 2004 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con las modificaciones introducidas por las Resoluciones Nros. 169 del 25 de febrero de 2008 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y 81 del 10 de febrero de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lorenzo R. Basso.

---

Secretaría de Industria y Comercio

## INDUSTRIA

**Resolución 648/2011**

**Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Líneas de Producción Usadas”. Inclusión de un proyecto.**

Bs. As., 29/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0327042/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma DENSO MANUFACTURING ARGENTINA S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de “Líneas de Producción Usadas” conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 353 de fecha 21 de mayo de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Conjunta Nº 40 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 30 de diciembre de 2008 y el Decreto Nº 589 de fecha 16 de mayo de 2011, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una línea de producción completa y autónoma.

Que mediante la Resolución Nº 33 de fecha 3 de noviembre de 2009 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, se consideró sujeta a los beneficios del Régimen a la peticionante para la importación de bienes que se encontraban afectados directamente a ser instalados en la planta ubicada en la Localidad de Córdoba, Provincia de CORDOBA,

para la fabricación de un nuevo condensador utilizado en el sistema de climatización de los vehículos automóviles.

Que oportunamente, la firma ha manifestado su voluntad de introducir modificaciones a la línea de producción mediante la incorporación de DOS (2) máquinas usadas, con el fin de responder al aumento y diversificación de la producción necesaria.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL - FACULTAD REGIONAL CORDOBA ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis de las modificaciones efectuadas al proyecto recomendando el otorgamiento de los beneficios del Régimen.

Que del análisis efectuado surge que la línea de producción resultante de las modificaciones a realizar continúa encuadrando dentro de los objetivos fijados por la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8/01 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA modificada por la Resolución Nº 83/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 353/04 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Conjunta Nº 40/08 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42/08 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA se ha determinado procedente la solicitud de la firma DENSO MANUFACTURING ARGENTINA S.A., conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma DENSO MANUFACTURING ARGENTINA S.A. asumió el compromiso de realizar un plan de desarrollo de proveedores.

Que oportunamente la mencionada empresa declaró bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley Nº 24.040 de Compuestos Químicos.

Que el proyecto presentado por la firma DENSO MANUFACTURING ARGENTINA S.A. ha sido considerado apto mediante el Acta Nº 1 de fecha 15 de junio de 2011 por la Unidad de Evaluación creada mediante el Decreto Nº 589 de fecha 16 de mayo de 2011.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 5º de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y los Decretos Nros. 919 de fecha 28 de junio de 2010, 964 de fecha 1 de julio de 2010 y 589 de fecha 16 de mayo de 2011.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Considérase sujeta a lo establecido por el Régimen de Importación de “Líneas de Producción Usadas” conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 353 de fecha 21 de mayo de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Conjunta Nº 40 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 30 de diciembre de 2008 y el Decreto Nº 589 de fecha 16 de mayo de 2011, la importación de los DOS (2) bienes usados destinados a formar parte del proyecto presentado por la firma DENSO MANUFACTURING ARGENTINA S.A. consistente en la instalación de una línea de producción completa y autónoma para la fabricación de un nuevo condensador utilizado en el sistema de climatización de los vehículos automóviles.

**Art. 2º** — Incorpórase al Anexo I de la Resolución Nº 33 de fecha 3 de noviembre de 2009 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO los bienes que se detallan en el Anexo que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida.

**Art. 3º** — En virtud de lo estipulado en el Artículo 11 de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA se otorga un plazo de UN (1) año a partir de la fecha de esta resolución para la importación de los bienes detallados en el Anexo de la misma.

**Art. 4º** — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y de las obligaciones emergentes del Régimen de Importación de “Líneas de Producción Usadas”, dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada resolución.

**Art. 5º** — El arancel correspondiente a la importación de los bienes integrantes del proyecto objeto de esta resolución es del SEIS POR CIENTO (6%) y la firma DENSO MANUFACTURING ARGENTINA S.A. deberá cumplir con una integración de bienes nacionales del CUARENTA POR CIENTO (40%).

**Art. 6º** — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL y la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA autorizarán, en los términos del Artículo 19 de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a liberar las garantías oportunamente constituidas una vez verificado el cumplimiento del Régimen por parte del interesado sobre la base de los informes de auditoría que se hubieren realizado en los términos del Artículo 14 de dicha resolución, y recibido de la Dirección General de Aduanas la notificación requerida por el Artículo 18 de esa misma resolución en cuanto al cumplimiento de las importaciones comprometidas en el Régimen.

**Art. 7º** — A través de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de esta Secretaría, notifíquese a la firma DENSO MANUFACTURING ARGENTINA S.A. la presente resolución.

**Art. 8º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

ANEXO DE LA RESOLUCION Nº 648

BIENES INTEGRANTES DE “LINEAS DE PRODUCCION USADAS” CON DESTINO A LA PRODUCCION DE UN NUEVO CONDENSADOR UTILIZADO EN EL SISTEMA DE CLIMATIZACION DE LOS VEHICULOS AUTOMOVILES:

| SUBPARTIDA ARMONIZADA | DESCRIPCION DE LA MERCADERIA | CANTIDAD (Unidades) |
|---|---|---|
| 8462.29 | Máquina usada para cortar y doblar tubos. | UNA (1) |
| 8479.89 | Máquina usada de prensar, ensamblar y compactar. | UNA (1) |

El monto de los bienes a valor FOB a importar, es por un total de EUROS CIENTO VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS (€ 121.800.-).

**Secretaría de Industria y Comercio**

## PROMOCION INDUSTRIAL

**Resolución 650/2011**

**Declárase a una empresa comprendida en el Régimen establecido por el Decreto Nº 490/03.**

Bs. As., 29/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0003164/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley Nº 19.640 se estableció un régimen especial fiscal y aduanero para el ex TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, con el fin de fomentar la actividad económica y asegurar de ese modo, el establecimiento permanente de la población argentina en la región.

Que en el marco del referido régimen, se dictó el Decreto Nº 479 de fecha 4 de abril de 1995 que permitió a las empresas industriales radicadas al amparo de la Ley Nº 19.640 la sustitución de los productos incluidos en el proyecto originalmente aprobado.

Que posteriormente, y en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, se dictó el Decreto Nº 490 de fecha 5 de marzo de 2003 por medio del cual se facultó a las empresas industriales, a radicarse o radicadas con proyectos en marcha que hubieran o no sustituido productos en el marco del Decreto Nº 479/95, a fabricar productos nuevos.

Que por el Decreto Nº 459 de fecha 6 de abril de 2010 se creó el “PROGRAMA CONECTAR IGUALDAD.COM.AR”.

Que es voluntad del ESTADO NACIONAL que los equipos a adquirir en el marco del mencionado Programa, sean de producción nacional, a fin de impulsar el desarrollo del respectivo sector de la industria local.

Que, en función de lo anterior, y con el objetivo de propender a la generación de nuevas fuentes de trabajo en un sector industrial demandante de mano de obra calificada, en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, se dictó el Decreto Nº 916 de fecha 28 de junio de 2010 por medio del cual se dispuso la reapertura del Régimen establecido por el Decreto Nº 490/03 para la presentación de nuevos proyectos destinados a la producción de computadoras portátiles (notebooks y netbooks) identificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8471.30.11, 8471.30.12, 8471.30.19 y 8471.30.90.

Que mediante la Resolución Nº 194 de fecha 21 de mayo de 2010 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se estableció el proceso productivo para la fabricación de computadoras portátiles (notebooks y netbooks).

Que la firma PC-ARTS ARGENTINA S.A. solicitó acogerse al Régimen del Decreto Nº 916/10, presentando un proyecto para la fabricación de computadoras portátiles (notebooks y netbooks) identificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8471.30.11, 8471.30.12, 8471.30.19 y 8471.30.90, en su planta fabril a radicar en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, en el marco de lo establecido en la Resolución Nº 4 de fecha 15 de julio de 2010 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA reglamentaria del mencionado decreto.

Que mediante el proyecto presentado la firma PC-ARTS ARGENTINA S.A. se obliga a realizar una inversión total de PESOS DIECINUEVE MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE ($ 19.095.947).

Que la empresa se compromete a mantener un volumen mínimo de producción, en UN (1) turno de OCHO HORAS (8 hs.) diarias durante DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (242) días al año, de computadoras portátiles (notebooks y netbooks), de DOCE MIL (12.000) unidades durante el primer año, VEINTISEIS MIL (26.000) durante el segundo año y TREINTA Y CINCO MIL (35.000) unidades a partir del tercer año y siguientes de ejecución de su proyecto.

Que, a los efectos de cumplir con el proyecto presentado la empresa adicionará CATORCE (14) nuevos empleados para la fabricación de computadoras portátiles (notebooks y netbooks) a su plantilla de personal actual. En consecuencia la empresa se compromete a mantener afectada a dicha producción la mencionada plantilla mínima de personal estable de OCHO (8) personas en el primer año, de ONCE (11) personas durante el segundo año y de CATORCE (14) personas al cabo del tercer año y siguientes, para UN (1) turno de trabajo de OCHO HORAS (8 hs.) diarias durante DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (242) días al año.

Que conforme surge del Informe Técnico de fojas 178/190 del expediente cabeza, producido por la Unidad de Evaluación conformada en el ámbito de la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial de la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y

COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA corresponde propiciar la autorización de una producción máxima en TRES (3) turnos de OCHO HORAS (8 hs.) diarias, durante DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (242) días al año, de computadoras portátiles (notebooks y netbooks), de TRESCIENTAS TREINTA Y CUATRO MIL (334.000) unidades anuales.

Que atento lo normado en el Artículo 3º del Decreto Nº 916/10, el plazo de puesta en marcha de los proyectos no podrá exceder los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, contados desde la publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo que apruebe el respectivo proyecto.

Que conforme surge del Informe Técnico de fojas 178/190 del expediente cabeza, la Empresa PC-ARTS ARGENTINA S.A. se compromete a realizar la puesta en marcha del proyecto en el mes de febrero de 2012, encuadrándose dicho plazo dentro de los parámetros fijados por el citado Artículo 3º del Decreto Nº 916/10.

Que asimismo, a fojas 173/177 del expediente citado en el Visto, la firma PCARTS ARGENTINA S.A. presenta la Póliza de Seguro de Caución requerida por el Artículo 4º del Decreto Nº 916/10.

Que a fojas 178/190 del expediente citado en el Visto, la referida Unidad de Evaluación, produce un Informe Técnico en el que evalúa favorablemente la presentación de la Empresa PC-ARTS ARGENTINA S.A. referida al proyecto de fabricación de computadoras portátiles (notebooks y netbooks) a realizar en su planta fabril a localizar en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, bajo el proceso productivo aprobado por la Resolución Nº 194/10 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que asimismo, en el referido Informe Técnico, no se encuentran objeciones para la aprobación del proyecto presentado por la firma PC-ARTS ARGENTINA S.A., el cual encuadra dentro de lo estipulado por el Decreto Nº 916/10 y la Resolución Nº 4/10 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO; situándose, además, en un pie de igualdad con los restantes proyectos para mercaderías similares en la Provincia con beneficios promocionales.

Que conforme surge del Acta Nº 46 de fecha 14 de julio de 2011, cuya copia obra a fojas 191/195 del expediente cabeza, la Comisión de Evaluación creada por el Artículo 5º de la Resolución Nº 141 de fecha 14 de junio de 1995 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, reglamentaria del Decreto Nº 479/95, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 4º de la Resolución Nº 105 de fecha 14 de abril de 2003 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, reglamentaria del Decreto Nº 490/03, recomienda la aprobación del proyecto presentado por la firma PC-ARTS ARGENTINA S.A. por encuadrar en los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 10 del Decreto Nº 490/03.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase a la firma PC-ARTS ARGENTINA S.A. con domicilio legal en la calle Ministro Brin Nº 615, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comprendida en el Régimen del Decreto Nº 490 de fecha 5 de marzo de 2003, en los términos y condiciones del Decreto Nº 916 de fecha 28 de junio de 2010, para la fabricación de computadoras portátiles (notebooks y netbooks) identificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8471.30.11, 8471.30.12 8471.30.19 y 8471.30.90 en su planta fabril a localizar en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

**Art. 2º** — La firma PC-ARTS ARGENTINA S.A. se obliga a mantener un volumen mínimo de producción, en UN (1) turno de OCHO HORAS (8 hs.) diarias, durante DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (242) días al año de computadoras portátiles (notebooks y netbooks), durante la ejecución de su proyecto de acuerdo con el siguiente detalle:

| AÑO | Notebooks y Netbooks (en unidades) |
|---|---|
| 1º | 12.000 |
| 2º | 26.000 |
| 3º y siguientes | 35.000 |

**Art. 3º** — La firma PC-ARTS ARGENTINA S.A. se obliga a realizar inversiones por un total de PESOS DIECINUEVE MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE ($ 19.095.947), de acuerdo con el siguiente detalle:

| | 1º AÑO | 2º AÑO | 3º AÑO |
|---|---|---|---|
| Inversiones fijas | $ 7.029.280 | 0 | 0 |
| Capital de trabajo | $ 5.228.000 | $ 4.162.667 | $ 2.676.000 |
| Total | $ 12.257.280 | $ 4.162.667 | $ 2.676.000 |

**Art. 4º** — La firma PC-ARTS ARGENTINA S.A. se obliga a incorporar, en adición al personal actualmente registrado, CATORCE (14) nuevos empleados para la fabricación de computadoras portátiles (notebooks y netbooks), comprometiéndose en consecuencia a mantener afectada a dicha producción la mencionada plantilla mínima de personal estable de OCHO (8) personas en el primer año, de ONCE (11) personas durante el segundo año y de CATORCE (14) personas al cabo del tercer año y siguientes, para UN (1) turno de trabajo de OCHO HORAS (8 hs.) diarias, durante DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (242) días al año.

**Art. 5º** — Se autoriza a la firma PC-ARTS ARGENTINA S.A. a mantener una capacidad de producción máxima, en TRES (3) turnos de OCHO HORAS (8 hs.) diarias, durante DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (242) días al año, de computadoras portátiles (notebooks y netbooks) de TRESCIENTAS TREINTA Y CUATRO MIL (334.000) unidades anuales.

**Art. 6º** — La firma PC-ARTS ARGENTINA S.A. se obliga a efectivizar la puesta en marcha de su proyecto referido a la fabricación de computadoras portátiles (notebooks y netbooks), identificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8471.30.11, 8471.30.12, 8471.30.19 y 8471.30.90 en su planta fabril a localizar en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, en el mes de febrero de 2012, dentro del plazo establecido en el Artículo 3º del Decreto Nº 916/10.

**Art. 7º** — El incumplimiento por parte de la firma PC-ARTS ARGENTINA S.A. de los compromisos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por los Artículos 7º y 11 del Decreto Nº 479 de fecha 4 de abril de 1995 y/o a la ejecución de la garantía constituida por dicha firma en los términos del Artículo 4º del Decreto Nº 916/10.

**Art. 8º** — Notifíquese a la empresa beneficiaria.

**Art. 9º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

---

**Secretaría General**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 1301/2011**

**Declárase de Interés Nacional el evento “X Jornada de Profesionales en Ciencias Económicas del Sur de Santa Fe”, a desarrollarse en la Ciudad de Venado Tuerto, Provincia de Santa Fe.**

Bs. As., 27/9/2011

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 125009-11-1 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el evento: “X JORNADA DE PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS DEL SUR DE SANTA FE”, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada por el CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE - CAMARA SEGUNDA.

Que en esta edición el mencionado evento tendrá como lema: “Planificación y Gestión Agropecuaria”.

Que el acontecimiento propuesto generará amplios debates, y sus conclusiones serán enriquecedoras tanto para los profesionales como para la comunidad toda, habida cuenta de que se tratarán temas como la planificación fiscal en el sector agropecuario, el panorama económico de la actividad agropecuaria, etc.

Que por las características y relevancia del mencionado acontecimiento el mismo es merecedor de la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO de AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA han tomado la intervención correspondiente que le compete en el caso como en ediciones anteriores.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declarar de interés nacional el evento “X JORNADA DE PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS DEL SUR DE SANTA FE”, a desarrollarse en la Ciudad de Venado Tuerto, Provincia de Santa Fe, el día 28 de octubre de 2011.

**Art. 2º** — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3º** — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

**Secretaría General**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 1302/2011**

**Declárase de Interés Nacional el acto de pre-estreno de la película “Eva de la Argentina”, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

Bs. As., 27/9/2011

VISTO la presentación efectuada por AZPEITIA CINE S.R.L. y Daniel BOTTI para la tramitación de la solicitud de declaración de interés nacional del evento de pre-estreno de la película “EVA DE LA ARGENTINA”, y

CONSIDERANDO:

Que se trata del acto de pre-estreno de la realización cinematográfica animada de ficción “EVA DE LA ARGENTINA”, dirigida por María SEOANE, con los dibujos de Francisco Solano LOPEZ, la música de Gustavo SANTAOLALLA y la producción de AZPEITIA CINE S.R.L. y Daniel BOTTI.

Que el acontecimiento propuesto se llevará a cabo el día 13 de octubre de 2011, a las 20.00 horas, en el Cine Teatro Gaumont, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y contará con la concurrencia de autoridades nacionales, periodismo, integrantes del quehacer artístico de nuestro país e invitados relacionados con todos los procesos de realización de la película.

Que el documental aludido ya cuenta con la clasificación Interés Especial del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES VISUALES mediante su Resolución Nº 110/10.

Que, tanto por la clasificación obtenida antes mencionada como por la características y relevancia del mencionado acontecimiento, el mismo es merecedor de la declaración impulsada.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declarar de interés nacional el acto de pre-estreno de la película “EVA DE LA ARGENTINA”, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos, el día 13 de octubre de 2011.

**Art. 2º** — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3º** — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

**Secretaría de Gabinete**
**y**
**Secretaría de Hacienda**

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

**Resolución Conjunta 116/2011 y 358/2011**

**Incorpórase un cargo en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.**

Bs. As., 27/9/2011

VISTO el EXPEDIENTE Nº 14709/2011 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD; el Decreto Nº 2098 y modificatorios, de fecha 3 de diciembre de 2008, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), el Decreto Nº 2009 del 15 de diciembre de 2010, y la Resolución MINISTERIO DE SEGURIDAD Nº 545 del 15 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2009/10, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la UNIDAD MINISTRO y de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nº 545/11, se aprobó la Coordinación de Fiscalización de las Instituciones Policiales y de Seguridad dependiente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, el MINISTERIO DE SEGURIDAD ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que por ello, se hace necesario por el presente acto incorporar un cargo en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION, de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación del nivel de Función Ejecutiva correspondiente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2/10, en los términos del artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 1/11 y por el artículo 5º del Decreto Nº 196/11.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GABINETE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

**Artículo 1º** — Incorpórase en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo perteneciente al MINISTERIO DE SEGURIDAD, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Silvina E. Zabala. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

MINISTERIO DE SEGURIDAD

INCORPORACION

| Unidad Organizativa | Nivel |
|---|---|
| UNIDAD MINISTRO | |
| COORDINACION DE FISCALIZACION DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE SEGURIDAD | IV |




**BANCO CIUDAD**

**www.bancociudad.com.ar**

***Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario***

**REMATE CON BASE**
**POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE**

**ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS**

**AUTOMOVIL RENAULT**

**LAGUNA RXT V6 3.0**

**MOD. 2001**

**SUBASTA**: el **14 de octubre**, a las **10**, en Esmeralda 660, 3º Piso, Salón Auditorio “Santa María de los Buenos Ayres”, Ciudad de Buenos Aires.

**EXHIBICION**: a partir del **3 de octubre**, en la Tacuarí 1538, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes de 9 a 12.

**CATALOGOS**: en Esmeralda 660, 6º Piso, Caja 2, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15.

**INFORMES**: en Esmeralda 660, 6º Piso, Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10 a 15, Tel. 4329-8600 int. 3669 / 8538, FAX 4322-6817.

**SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.**

**Valor de este catálogo $ 3,00 (IVA incluido).** **Inv. R. 79.442**

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.
e. 03/10/2011 Nº 120219/11 v. 03/10/2011

**BANCO CIUDAD**

**www.bancociudad.com.ar**

***Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario***

**REMATE CON BASE**
**POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE**

**INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL**

**CAMIONETA**
**Ford F-100 Mod. 1981**
**CAMIONES**
**Ford F-350 mod.1981- Mercedez Benz 1114/42 mod.1981 - 4 Unimog U/416 mod.1980**
**ACOPLADO**
**Prati-Fruehauf de 2 ejes mod.1980**

**SUBASTA:** el próximo 14 de octubre, a las **10.40**, en Esmeralda 660, 3º Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

**EXHIBICION:** desde el 3 de octubre en: Gral. Savio 1898, Villa Martelli, Prov. de Buenos Aires, de lunes a viernes 8 a 13.30.

**CATALOGOS:** en Esmeralda 660, 6º Piso, Caja 2, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15.

**INFORMES:** en Esmeralda 660, 6º Piso, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10 a 15, Tel. 4329-8600 int. 3669/3693/3694 - FAX 4322-1694.

**Venta sujeta a la aprobación de la Entidad Vendedora.**

**Precio del Catálogo: $ 5,00 IVA incluido.** **Inv. OFM. 79.458**

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.

e. 03/10/2011 Nº 123297/11 v. 03/10/2011




## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

**Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 26-09-2011**

| Registro Nro. | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4962386 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: TELEFE ID 2011 APERTURA Y CIERRE DE PROGRAMACION | Autor: TOMAS MAYER WOLF<br>Autor: SERGIO EDMUNDO GROSNY<br>Autor: MANUEL MARIA MORENO COLLAZO<br>Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA |
| 4962387 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: TELEFE ID 2011 APERTURA PROMO | Autor: TOMAS MAYER WOLF<br>Autor: SERGIO EDMUNDO GROSNY<br>Autor: MANUEL MARIA MORENO COLLAZO<br>Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA |
| 4962388 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: TELEFE MAIN ID 2011 | Autor: TOMAS MAYER WOLF<br>Autor: SERGIO EDMUNDO GROSNY<br>Autor: MANUEL MARIA MORENO COLLAZO<br>Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA |
| 4962389 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: TELEFE ID 2011 PRODUCCION Y COPYRIGHT | Autor: TOMAS MAYER WOLF<br>Autor: SERGIO EDMUNDO GROSNY<br>Autor: MANUEL MARIA MORENO COLLAZO<br>Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA |
| 4962390 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: TELEFE ID 2011 APTO PARA TODO PUBLICO | Autor: TOMAS MAYER WOLF<br>Autor: SERGIO EDMUNDO GROSNY<br>Autor: MANUEL MARIA MORENO COLLAZO<br>Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA |
| 4962391 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: TELEFE ID 2011 CONTENIDO DE ALTO IMPACTO | Autor: TOMAS MAYER WOLF<br>Autor: SERGIO EDMUNDO GROSNY<br>Autor: MANUEL MARIA MORENO COLLAZO<br>Autor: MANUEL MARIA MORENO COLLAZO<br>Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA |
| 4962392 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: TELEFE ID 2011 ESPACIO PUBLICITARIO | Autor: TOMAS MAYER WOLF<br>Autor: SERGIO EDMUNDO GROSNY<br>Autor: MANUEL MARIA MORENO COLLAZO<br>Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA |
| 4962393 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: I SAW THE STARS | Autor: SERGIO EDMUNDO GROSNY<br>Autor: TOMAS MAYER WOLF<br>Autor: MANUEL MARIA MORENO COLLAZO<br>Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA |
| 4962394 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: I SAW THE STARS | Autor: SERGIO EDMUNDO GROSNY<br>Autor: TOMAS MAYER WOLF<br>Autor: MANUEL MARIA MORENO COLLAZO<br>Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA |
| 4962395 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: CAMARA VIVA | Autor: DANIEL MARCELO CHIARADIA<br>Autor: GERMAN WIEDEMER<br>Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA |
| 4962396 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: SUNSET TIME | Autor: MARTIN SEBASTIAN PARDO<br>Autor: LUCAS EMILIANO BENAVIDEZ<br>Autor: LAUREANO CARLOS HOLGADO<br>Autor: DANIEL ALFREDO MORINI<br>Autor: MATIAS RENE GARELLO<br>Autor: HUMBERTO JUSTO MARTINEZ<br>Autor: MATIAS FERNANDO MEDINA SILVA<br>Autor: FEDERICO OSCAR STIZZA<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES |
| 4962397 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: SUNSET TIME | Autor: MARTIN SEBASTIAN PARDO<br>Autor: LUCAS EMILIANO BENAVIDEZ<br>Autor: LAUREANO CARLOS HOLGADO<br>Autor: DANIEL ALFREDO MORINI<br>Autor: MARTIN RENE GARELLO<br>Autor: HUMBERTO JUSTO MARTINEZ<br>Autor: MATIAS FERNANDO MEDINA SILVA<br>Autor: FEDERICO OSCAR STIZZA<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES |
| 4962398 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: INTERMEZZO | Autor: FERNANDO RUBEN RUIZ DIAZ<br>Autor: MARTIN ARIEL GONZALEZ<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: CMD EDICIONES MUSICALES |
| 4962399 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: KLIMT PINTEMOS | Autor: FERNANDO RUBEN RUIZ DIAZ<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: CMD EDICIONES MUSICALES |
| 4962400 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: KLIMT PINTEMOS | Autor: FERNANDO RUBEN RUIZ DIAZ<br>Autor: MARTIN ARIEL GONZALEZ<br>Autor: SEBASTIAN PABLO CACERES<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: CMD EDICIONES MUSICALES |
| 4962401 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: EL TORO TERCIOPELO | Autor: FERNANDO RUBEN RUIZ DIAZ<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: CMD EDICIONES MUSICALES |
| 4962402 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: EL TORO TERCIOPELO | Autor: FERNANDO RUBEN RUIZ DIAZ<br>Autor: MARTIN ARIEL GONZALEZ<br>Autor: SEBASTIAN PABLO CACERES<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: CMD EDICIONES MUSICAMES |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4962403 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: VI LLOVER | Autor: FERNANDO RUBEN RUIZ DIAZ<br>Editor: CMD EDICIONES MUSICALES<br>Editor: EMI MELOGRAF SA |
| 4962404 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: VI LLOVER | Autor: FERNANDO RUBEN RUIZ DIAZ<br>Autor: MARTIN ARIEL GONZALEZ<br>Autor: SEBASTIAN PABLO CACERES<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: CMD EDICIONES MUSICALES |
| 4962405 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: MUSAS | Autor: FERNANDO RUBEN RUIZ DIAZ<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: CMD EDICIONES MUSICALES |
| 4962406 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: MUSAS | Autor: FERNANDO RUBEN RUIZ DIAZ<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: CMD EDICIONES MUSICALES |
| 4962407 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: CRISTALIZADO | Autor: FERNANDO RUBEN RUIZ DIAZ<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: CMD EDICIONES MUSICALES |
| 4962408 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: CRISTALIZADO | Autor: FERNANDO RUBEN RUIZ DIAZ<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: CMD EDICIONES MUSICALES |
| 4962409 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: DANZA DE LOS SECRETOS | Autor: FERNANDO RUBEN RUIZ DIAZ<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: CMD EDICIONES MUSICALES |
| 4962410 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: DANZA DE LOS SECRETOS | Autor: FERNANDO RUBEN RUIZ DIAZ<br>Autor: MARTIN ARIEL GONZALEZ<br>Autor: SEBASTIAN PABLO CACERES<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: CMD EDICIONES MUSICALES |
| 4962411 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: BAILE GUERRERO GOLPE CERTERO | Autor: FERNANDO RUBEN RUIZ DIAZ<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: CMD EDICIONES MUSICALES |
| 4962412 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: BAILE GUERRERO GOLPE CERTERO | Autor: FERNANDO RUBEN RUIZ DIAZ<br>Autor: MARTIN ARIEL GONZALEZ<br>Autor: SEBASTIAN PABLO CACERES<br>Autor: AGUSTIN MARIANO ROCINO<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: CMD EDICIONES MUSICALES |
| 4962413 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: APARECEN CUANDO BAILAMOS | Autor: FERNANDO RUBEN RUIZ DIAZ<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: CMD EDICIONES MUSICALES |
| 4962414 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: APARECEN CUANDO BAILAMOS | Autor: FERNANDO RUBEN RUIZ DIAZ<br>Editor: CMD EDICIONES MUSICALES<br>Editor: EMI MELOGRAF SA |
| 4962415 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: METROPOLIS NUEVA | Autor: FERNANDO RUBEN RUIZ DIAZ<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: CMD EDICIONES MUSICALES |
| 4962416 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: METROPOLIS NUEVA | Autor: FERNANDO RUBEN RUIZ DIAZ<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: CMD EDICIONES MUSICALES |
| 4962417 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: EL MEZCAL Y LA COBRA | Autor: FERNANDO RUBEN RUIZ DIAZ<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: CMD EDICIONES MUSICALES |
| 4962418 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: EL MEZCAL Y LA COBRA | Autor: FERNANDO RUBEN RUIZ DIAZ<br>Autor: MARTIN ARIEL GONZALEZ<br>Autor: SEBASTIAN PABLO CACERES<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: CMD EDICIONES MUSICALES |
| 4962419 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: ALBUM LIBERATE ORDAN | Autor: MARCOS ORDAN<br>Editor: EPSA PUBLISHING SA<br>Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ |
| 4962420 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: ALBUM LIBERATE ORDAN | Autor: MARCOS ORDAN<br>Editor: EPSA PUBLISHING SA<br>Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ |
| 4962421 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: ALBUM DEL CHACARERO CANTOR TERCERA | Autor: CARLOS RAMON FERNANDEZ<br>Editor: EPSA PUBLISHING SA<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4962422 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: ALBUM DEL CHACARERO CANTOR TERCERA | Autor: CARLOS RAMON FERNANDEZ<br>Editor: EPSA PUBLISHING SA<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4962423 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: EL PIBE 10 | Autor: JOSE MANUEL VILLARROEL<br>Editor: EPSA PUBLISHING SA<br>Editor: PUBLITRACK SRL<br>Editor: REY PRODUCCIONES ARTISTICAS DE REYNALDO LIO |
| 4962424 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: EL PIBE 10 | Autor: JOSE MANUEL VILLARROEL<br>Editor: EPSA PUBLISHING SA<br>Editor: PUBLITRACK SRL<br>Editor: REY PRODUCCIONES ARTISTICAS DE REYNALDO LIO |
| 4962425 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: SOLO UN SUEÑO | Autor: JOSE MANUEL VILLARROEL<br>Editor: EPSA PUBLISHING SA<br>Editor: PUBLITRACK SRL<br>Editor: REY PRODUCCIONES ARTISTICAS DE REYNALDO LIO |
| 4962426 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: SOLO UN SUEÑO | Autor: JOSE MANUEL VILLARROEL<br>Editor: EPSA PUBLISHING SA<br>Editor: PUBLITRACK SRL<br>Editor: REY PRODUCCIONES ARTISTICAS DE REYNALDO LIO |
| 4962554 | Publicación Periódica | Género: INTERES GENERAL | Título: DOCUMENTO DE TRABAJO | Director: MARCELO LUIS CAPELLO<br>Propietario: INSTITUTO DE ESTUDIOS SOBRE LA REALIDAD ARGENTINA Y LATINOAMERICANA |
| 4962555 | Publicación Periódica | Género: INTERES GENERAL | Título: EL GOURMET COM | Director: MARIA DE MICHELIS<br>Propietario: INFOMEDIA PRODUCCIONES SA |
| 4962556 | Publicación Periódica | Género: INTERES GENERAL | Título: PORTAL PATAGONICO PERIODICO CUATRIMESTRAL DE EL CALAFATE | Director: ELADIO ANTONIO OTAMENDI<br>Propietario: PORTAL PATAGONICO SA |
| 4962557 | Publicación Periódica | Género: INTERES GENERAL | Título: BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SALTA | Director: HECTOR HUGO PALACIOS<br>Propietario: GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4962558 | Publicación Periódica | Género: INTERES GENERAL | Título: REDES BOLETIN BARRIAL | Director: LUIS GABRIEL TREBINO<br>Propietario: LUIS GABRIEL TREBINO |
| 4962559 | Publicación Periódica | Género: CIENTIFICO | Título: REVISTA ARGENTINA DE DERMATOLOGIA | Director: RICARDO EDUARDO ACHEBACH<br>Propietario: ASOCIACION ARGENTINA DE DERMATOLOGIA |
| 4962560 | Publicación Periódica | Género: INTERES GENERAL | Título: LA REVISTA DE LA COOPERADORA DEL HOSPITAL DE NIÑOS | Director: SUSANA BEATRIZ JORGE<br>Propietario: ASOCIACION COOPERADORA HOSPITAL DE NIÑOS SOR MARIA LUDOVICA |
| 4962561 | Publicación Periódica | Género: DIDACTICO | Título: TICK TACK TOE | Director: MARIA CELESTE GRIMAU<br>Propietario: MARIA CELESTE GRIMAU<br>Propietario: MARIA CECILIA CORREA |
| 4962562 | Publicación Periódica | Género: INTERES GENERAL | Título: LA REVISTA DE LOS CONCESIONARIOS FORD | Director: FERNANDO MARIA GONZALEZ<br>Propietario: CONSEJO CONSULTIVO DE CONCESIONARIOS FORD |
| 4962563 | Publicación Periódica | Género: PERIODISTICO | Título: SANTA FE DIGITAL NOTICIAS | Director: MIGUEL ORLANDO ZALAZAR<br>Propietario: MIGUEL ORLANDO ZALAZAR |
| 4962568 | Publicación Periódica | Género: DEPORTIVO | Título: TODO POR TEMPERLEY | Director: LUCIANO JAVIER RUIZ<br>Propietario: LUCIANO JAVIER RUIZ |
| 4962782 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: LOS SUEÑOS SON POSIBLES | Autor: RICARDO OTERO REYES<br>Editor: PALABRAS EDITORIAL DE RODOLFO ALEJANDRO VIDER |

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 03/10/2011 Nº 125764/11 v. 03/10/2011

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

**Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 27-09-2011**

| Registro Nro. | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4962967 | Publicación Periódica | Género: INTERES GENERAL | Título: 7 DIAS FINDE | Director: FEDERICO AGUILA<br>Director: ROBERTO OSCAR FLORES<br>Propietario: MANFLA SA |
| 4962968 | Publicación Periódica | Género: INTERES GENERAL | Título: DESTINO CAFAYATE Y ALREDEDORES | Director: CARLOS GERMAN BURMEISTER<br>Propietario: CARLOS GERMAN BURMEISTER |
| 4962969 | Publicación Periódica | Género: LITERARIO | Título: EL GRILLO REVISTA DE CULTURA | Director: CAROLINA EISNER DE GRINBAUM<br>Propietario: CAROLINA EISNER DE GRINBAUM |
| 4962970 | Publicación Periódica | Género: INTERES GENERAL | Título: ADECRA REVISTA DE LA ASOCIACION DE CLINICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA | Director: EUDEBIO ARTURO ZABALUA<br>Propietario: ADECRA ASOCIACION DE CLINICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA R |
| 4963117 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: AMI EL NIÑO DE LAS ESTRELLAS | Autor: ENRIQUE BARRIOS<br>Autor: MARCELA GARCIA<br>Autor: ELIANA JUDITH TEMPORINI<br>Editor: SIRIO DE EDICIONES URANO SA |
| 4963118 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: SANTA CECILIA | Autor: RAUL ALFREDO URRUTIA<br>Editor: EPSA PUBLISHING SA |
| 4963119 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: SANTA CECILIA | Autor: RAUL ALFREDO URRUTIA<br>Editor: EPSA PUBLISHING SA |
| 4963122 | Obra Publicada | Género: JURIDICO | Título: LA REFORMA PENAL NACIONAL SOCIALISTA | Autor: FILIPPO GRISPIGNI<br>Autor: EDMUND MEZGER<br>Autor: RODRIGO CODINO<br>Autor: PABLO DANIEL VEGA<br>Director: EUGENIO RAUL ZAFFARONI<br>Traductor: E RAUL ZAFFARONI<br>Traductor: RODRIGO CODINO<br>Editor: EDIAR DE EDITORA AR SA |
| 4963124 | Obra Publicada | Género: CIENTIFICO | Título: TERAPIA INTRAVENOSA | Autor: LUIS RAUL LEPORI<br>Editor: LETBAR ASOCIADOS SA |
| 4963125 | Obra Publicada | Género: JURIDICO | Título: MANUAL TEORICO PRACTICO DE PRENDA CON REGISTRO Y LEASING | Autor: MARCOS DEMETRIO FILIP<br>Editor: FORMULARIOS CARCOS SRL |
| 4963126 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: PR VADEMECUM | Autor: LUIS RAUL LEPORI<br>Autor: HORACIO E CASTAGNETO<br>Autor: SERGIO BENITEZ<br>Director: ANDREA COHEN<br>Editor: CLYNA SA |
| 4963127 | Obra Publicada | Género: CIENTIFICO | Título: ELECTROCARDIOGRAM | Autor: LUIS RAUL LEPORI<br>Traductor: CAROLINA FRYD<br>Editor: LETBAR ASOCIADOS SA |
| 4963129 | Obra Publicada | Género: CIENTIFICO | Título: LA PIEL EDICION ACTUALIZADA | Autor: LUIS RAUL LEPORI<br>Editor: LETBAR ASOCIADOS SA |
| 4963130 | Obra Publicada | Género: CIENTIFICO | Título: ASMA Y RINITIS EN NIÑOS | Autor: LUIS RAUL LEPORI<br>Editor: LETBAR ASOCIADOS SA |
| 4963131 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: RENACER | Autor: CLAUDIA GRAY<br>Traductor: MARTA MABRES VICENS<br>Editor: MONTENA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA |
| 4963132 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: LO QUE QUEDA DE LA INFANCIA RECUERDOS DEL JARDIN | Autor: ESTANISLAO ANTELO<br>Autor: PATRICIA REDONDO<br>Autor: MARCELO ZANELLI<br>Editor: HOMO SAPIENS EDICIONES DE JOSE PEREZ Y GABRIEL RIESTRA<br>Editor: FLACSO |
| 4963133 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: PERON Y LOS MEDIOS DE COMUNICACION LA CONFLICTIVA RELACION DE LOS GOBIERNOS JUSTICIALISTAS CON LA PR | Autor: PABLO SIRVEN<br>Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL |
| 4963134 | Obra Publicada | Género: HISTORICO | Título: TE CONTAMOS UNA HISTORIA DE MENDOZA DE LA CONQUISTA A NUESTROS DIAS | Autor: MARIA TERESA BRACHETTA<br>Autor: BEATRIZ BRAGONI<br>Autor: VIRGINIA MELLADO<br>Autor: ORIANA PELAGATTI<br>Autor: GABRIEL FERNANDEZ<br>Editor: EDIUNC EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO |
| 4963135 | Obra Publicada | Género: JURIDICO | Título: CADENA DE CUSTODIA DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS EN EL PROCESO PENAL | Autor: JOSE GUSTAVO ESCUDERO<br>Autor: SANDRA CRISTINA FLORES<br>Autor: MAURO HERNAN PERASSI<br>Editor: INSTITUTO SUPERIOR JUAN VUCETICH |
| 4963136 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: FUNDAMENTOS DE NAVEGACION PARA DEPORTISTAS | Autor: GERARDO BOTTICINI<br>Editor: INSTITUTO DE PUBLICACIONES NAVALES DEL CENTRO NAVAL |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4963137 | Obra Publicada | Género: CIENTIFICO | Título: A HISTORY OF THE HEART | Autor: LUIS RAUL LEPORI<br>Autor: ANDREA COHEN<br>Traductor: CAROLINA FRYD<br>Editor: LETBAR ASOCIADOS SA |
| 4963138 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: BURBUJAS MARINERAS | Autor: RAMON ANTONIO AROSA<br>Editor: INSTITUTO DE PUBLICACIONES NAVALES DEL CENTRO NAVAL |
| 4963139 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: LA EPOPEYA DEL AVISO ARA ALFEREZ SOBRAL | Autor: JORGE MUÑOZ<br>Editor: INSTITUTO DE PUBLICACIONES NAVALES DEL CENTRO NAVAL |
| 4963140 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: JOSE DE SAN MARTIN ESCRITOS HUMANOS Y ESTRATEGICOS | Autor: FELIPE PIGNA<br>Editor: EMECE DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC |
| 4963141 | Obra Publicada | Género: JURIDICO | Título: TRATADO DE DERECHO CONSTITUCIONAL TOMO I | Autor: HORACIO ROSATTI<br>Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA |
| 4963143 | Obra Publicada | Género: PAGINA WEB | Título: ALEJANDRO A TORASSA | Autor/Titular: ALEJANDRO ANTONIO TORASSA |
| 4963146 | Obra Publicada | Género: JURIDICO | Título: EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA Y EL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO EN LA PROVINCIA DEL CHUBUT | Autor: RICARDO TOMAS GEROSA LEWIS<br>Editor: RICARDO TOMAS GEROSA LEWIS |
| 4963148 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: COCA COLA IN COLOMBIA B | Autor: ARIEL CASARIN<br>Autor: MONICA BEDOYA DENEGRI<br>Editor: ACES IAE UNIVERSIDAD AUSTRAL |
| 4963149 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: PREGUNTAS Y EJERCICIOS SENCILLOS DE VALORACION DE EMPRESAS | Autor: GABRIEL NOUSSAN<br>Editor: ACES IAE UNIVERSIDAD AUSTRAL |
| 4963150 | Obra Publicada | Género: JURIDICO | Título: TRATADO DE DERECHO CONSTITUCIONAL TOMO I | Autor: HORACIO ROSATTI<br>Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA |
| 4963151 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Título: DESMONTAR PIZARRO | Autor: ALBA SILVA<br>Autor: ANA GONZALEZ<br>Autor: MARTIN AVILA<br>Autor: ANA SIMESEN DE BIELKE<br>Autor: MARTA DE VIANA<br>Autor: HECTOR RODRIGUEZ<br>Autor: ELOY LOPEZ<br>Autor: ELENA CORVALAN<br>Autor: ROBERTO MOLINARI<br>Autor: JOHN PALMER<br>Autor: ROLY ARIAS<br>Autor: MARIELA BUCCIANTI<br>Editor: FLORENCIA LANCE PARQUE NACIONAL PIZARRO DE FLORENCIA LASER |
| 4963154 | Obra Publicada | Género: DIBUJO | Título: MANDALAS DE BOLSILLO | Autor: GLORIA FALCON<br>Editor: V & R EDITORAS SA |
| 4963157 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: LOS CASOS DEL INSPECTOR CHUNCHURRETA 2 | Autor: FANUE<br>Autor: OSCAR SALAS<br>Editor: PRIMERA SUDAMERICANA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA |
| 4963160 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: MI EX NOVIA COMO ACTUAR LUEGO DE UNA RUPTURA COMO RECUPERARLA COMO RECUPERARNOS | Autor: FABIO FUSARO<br>Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA |
| 4963161 | Obra Publicada | Género: JURIDICO | Título: REVISTA DE DERECHO PUBLICO CONTROL JUDICIAL DE LA JURISDICCION ADMINISTRATIVA I | Autor: JOSE LUIS MAIORANO<br>Autor: MARIA ANGELICA GELLI<br>Autor: MARIA JOSE RODRIGUEZ<br>Autor: BRUNO ARIEL REZZOAGLI<br>Autor: MIRIAM MABEL IVANEGA<br>Autor: MIGUEL A REDECASAS<br>Autor: JUAN PABLO BOHOSLAVSKY<br>Autor: JUAN BAUTISTA JUSTO<br>Director: TOMAS HUTCHINSON<br>Director: HORACIO ROSATTI<br>Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA |
| 4963162 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: CATAMARCA TE INVITA INVITES YOU | Autor: NESTOR HUGO DOMINGUEZ<br>Editor: NESTOR HUGO DOMINGUEZ |
| 4963167 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: PRELUDIO A LA FUNDACION | Autor: ISAAC ASIMOV (ORIGINAL)<br>Traductor: ROSA S DE NAVEIRA<br>Editor: DE BOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA |
| 4963168 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: EL ARTE DE LA GUERRA PARA LAS MUJERES | Editor: DEBOLSILLO CLAVE DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA<br>Autor: CHIN NING CHU (ORIGINAL)<br>Traductor: LOLA NAVIO MARTINEZ |
| 4963170 | Obra Publicada | Género: JURIDICO | Título: ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO PSICOANALISIS Y SEXUALIDAD | Autor: ANDRES GIL DOMINGUEZ<br>Editor: EDIAR DE EDITORA AR SA |
| 4963171 | Obra Publicada | Género: RELIGIOSO | Título: ENREDANDO PRACTICAS COMUNICACION DESDE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES | Autor: TERESITA VARGAS<br>Autor: WASHINGTON URANGA<br>Autor: NATALIA ZAPATA<br>Editor: SAN PABLO |
| 4963173 | Obra Publicada | Género: ARTISTICO | Título: RANGOLIS DE LA INDIA | Autor: ASHA MIRO<br>Editor: V & R EDITORAS SA |
| 4963174 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: TRAGEDIAS DEL ROCK | Autor: DIEGO AGRIMBAU<br>Autor: HORACIO LALIA<br>Editor: V&R EDITORAS SA |
| 4963175 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: POSTRES PARA ALEGRAR LA VIDA | Autor: PAMELA VILLAR<br>Autor: ANGELA COPELLO<br>Autor: TRINI VERGARA<br>Editor: V & R EDITORAS SA |
| 4963176 | Obra Publicada | Género: JURIDICO | Título: DERECHO ADMINISTRATIVO LABORAL POLICIA DEL TRABAJO ACTUACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA EN EL AMBI | Autor: MARCELO JULIO NAVARRO<br>Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA |
| 4963177 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: CRECER CON ELLOS | Autor: MARTA BAO<br>Editor: CALVIN DE BAO MARTA |
| 4963178 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: HISTORIA UNIVERSAL DE LA INFANCIA | Autor: JORGE LUIS BORGES<br>Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA |
| 4963180 | Obra Publicada | Género: JURIDICO | Título: SOJA Y DERECHO MUNICIPAL AMBIENTAL POTESTADES Y LIMITES JURIDICOS DE LOS MUNICIPIOS ARGENTINOS FRENT | Autor: ENRIQUE JOSE MARCHIARO<br>Editor: AR SA EDITORA EDIAR |
| 4963181 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: TE REGALO MI AMISTAD | Autor: LINDA ROBERTS<br>Editor: V & R EDITORAS SA |
| 4963182 | Obra Publicada | Género: CIENTIFICO | Título: DERMATOMYCOSES | Autor: LUIS RAUL LEPORI<br>Traductor: CAROLINA FRYD<br>Editor: LETBON ASOCIADOS SA |
| 4963184 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: MUERTE Y VIDA DE BOBBY Z | Autor: DON WINSLOW (ORIGINAL)<br>Traductor: EDUARDO MURILLO<br>Editor: ROJA Y NEGRA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA |
| 4963185 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: EL CAMINO DE LAS LAGRIMAS | Autor: JORGE BUCAY<br>Editor: SUDAMERICANA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4963186 | Obra Publicada | Género: JURIDICO | Título: DERECHO PENAL PARTE GENERAL | Autor: EUGENIO RAUL ZAFFARONI<br>Autor: ALEJANDRO ALAGIA<br>Autor: ALEJANDRO SLOKAR<br>Editor: AR SA EDITORA EDIAR |
| 4963191 | Publicación Periódica | Género: INTERES GENERAL | Título: CONTAKTADOS GUIA DE SERVICIOS Y PRODUCTOS | Director: JOSE LUIS RAMOLLINO<br>Propietario: JOSE LUIS RAMOLLINO |
| 4963199 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: SABOR A TI | Autor: NORA ROBERTS<br>Traductor: SILVIA ALEMANY<br>Editor: PLAZA & JANES DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA |
| 4963200 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: SOY RONY VARGAS LA AUTOBIOGRAFIA | Autor: RONY VARGAS<br>Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL |
| 4963201 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: OBRA POETICA | Autor: JORGE LUIS BORGES<br>Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL |
| 4963206 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: DOBLE CONDENA LA VERDADERA HISTORIA DE ROBERTO QUIETO SECUESTRADO POR LOS MILITARES | Autor: ALEJANDRA VIGNOLLES<br>Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL |
| 4963207 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: EL TIEMPO QUE QUERRIA | Autor: FAVIO VOLO (ORIG)<br>Traductor: CESAR PALMA<br>Editor: PLAZA & JANES DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA |
| 4963209 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: RELACIONES PUBLICAS | Autor: GRACIELA MOLINA DEL PRADO<br>Editor: UNIVERSIDAD VIRTUAL DE QUILMES |
| 4963210 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: MATEMATICA | Autor: HERNAN JAVIER FERRARI<br>Editor: UNIVERSIDAD VIRTUAL DE QUILMES |
| 4963214 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: DIRECCION DE LA PRODUCCION | Autor: ALFREDO RUSSO<br>Editor: UNIVERSIDAD VIRTUAL DE QUILMES |
| 4963230 | Obra Publicada | Género: FONOGRAMA | Título: LLAMANDO AL SOL | Productor: NATALIA FARFAN VALERIANO |
| 4963239 | Obra Publicada | Género: FONOGRAMA | Título: DE MADRUGADA | Productor: JORGE LATINI |

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 03/10/2011 Nº 125760/11 v. 03/10/2011

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

**SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS**

**ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS**

**Resolución Nº 50/2011**

Bs. As., 26/7/2011

VISTO, el Expediente Nº S01:0057487/2011, y la nota G. G. Nº 019 del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACIONES DE BIENES (ONABE), y,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 31 de mayo de 2011 venció el contrato de locación del inmueble de la calle Mcal. José Antonio de Sucre 2419 pisos 1º y 2º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires donde funcionaba la Sede Central y Presidencia del ORSEP, no existiendo intención del locador de renovar dicho contrato.

Que por Expediente Nº S01:0057487/2011 se realizó la búsqueda de instalaciones acordes a las necesidades para el funcionamiento de la Sede Central y Presidencia del ORSEP.

Que del mismo surge que se dio cumplimiento a los procedimientos legales referidos a la preselección de oferentes, adjudicándose la misma al locador BRUNIC S.A. para la locación del inmueble ubicado en la calle FRANKLIN D. ROOSVELT 2318, pisos 2º a 7º, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que se hace necesario fijar el domicilio legal y sede central del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP) en el domicilio mencionado en el párrafo anterior, dándose a su mayor publicidad y difusión.

Que ha tomado intervención la asesoría legal.

Que la presente medida se dicta en función de las competencias establecidas en el artículo 13º del Decreto 239/99.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ORGANISMO REGULADOR
DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP)
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el domicilio legal y sede central del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP) en la calle Franklin D. Roosvelt Nº 2318 piso 4º (cuarto) de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. OSCAR HORACIO BRAVO, Presidente O.R.S.E.P.

e. 03/10/2011 Nº 125528/11 v. 03/10/2011

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**DIRECCION REGIONAL OESTE**

**AGENCIA Nº 14**

Morón, 19/9/2011

Se hace saber que el contribuyente CONSORCIO FREE WAY, CUIT 30-70533343-9, con domicilio constituido en MONTES DE OCA 2430 de la localidad de CASTELAR, Provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 13/06/2000, mediante la cual solicita plan de facilidades de pago según lo establecido en el Decreto 93/2000, R.G. 793/00 (AFIP) y sus modificaciones, incluyendo deudas provenientes del IMPUESTO AL REGIMEN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, A LOS APORTES Y A LAS CONTRIBUCIONES DESTINADAS AL REGIMEN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, períodos fiscales 1992/12 a 1993/03, 1993/07 a 1996/11 por un monto de $ 7.233,72. Que la Agencia Nro. 14 en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que el plan solicitado ha caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar en concepto de Impuesto a los Aportes RNSS la suma de pesos TRES MIL CIENTO VEINTISEIS CON 50/100 ($ 3.126,50) correspondientes a capital impago y la suma de pesos CATORCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA CON 58/100 ($ 14.640,58) correspondientes a intereses resarcitorios, e ingresar en concepto de Impuesto a las Contribuciones RNSS la suma de pesos MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 57/100 ($ 1.844,57) correspondientes a capital impago y pesos OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO CON 55/100 ($ 8581,55) correspondientes a intereses resarcitorios e ingresar en concepto de Impuesto R.N.S.S. (997) la suma de pesos SEISCIENTOS SESENTA Y DOS CON 41/100 ($ 662,41) correspondientes a capital impago y pesos TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS CON 81/100 ($ 3.922,81) correspondientes a intereses resarcitorios, dichos montos surgen de la caducidad del Decreto 93/00, calculados al 08/09/2011. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

Cont. Púb. JUAN ALBERTO GONZALEZ, Jefe, Agencia Nº 14, Dirección Regional Oeste.

e. 03/10/2011 Nº 125575/11 v. 07/10/2011

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE COLON - ENTRE RIOS**

Colón, 16/9/2011

“Se hace saber a las personas cuyos datos se detallan al pie, que atento la no comparencia en el término conferido para contestar la Vista, se las ha declarado REBELDE en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero - Ley 22.415. — Firmado: ALCIDES JOSE FRANCIA, Administrador (I) Aduana de Colón —Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114— COLON - ENTRE RIOS”.

| APELLIDO Y NOMBRE | DOC. IDENTIDAD | SC13 Nº | INF. ARTS |
|---|---|---|---|
| CESPEDES ACOSTA, LIBER E. | CIU. Nº 4.474.018-7.- | 063/2009.- | 864, 866/871 C.A.- |
| QUIROGA RODRIGUEZ, DIEGO A. | CIU. Nº 3.916.759-0.- | 072/2009.- | 864,866/871 C.A.- |
| FERNANDEZ ALVES, PABLO D. | CIU. Nº 3.910.888-1.- | 082/2009.- | 864,866/871 C.A.- |
| QUINTANA, NILDA | CIU. Nº 1.963.600-2.- | 054/2008.- | 979 C.A.- |

e. 03/10/2011 Nº 125427/11 v. 03/10/2011

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE COLON - ENTRE RIOS**

Colón, 16/9/2011

“Se cita a las personas detalladas al pie del presente para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos que se especifican, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción al/los Art/s. Indicados correspondientes a la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado texto legal. Se hace saber que efectuando el pago voluntario del mínimo de la multa que correspondiere y por el expreso abandono de las mercaderías secuestradas a favor del Estado Nacional, se producirá la extinción de la acción penal y el presente no se registrará como antecedente (Arts. 930/932 del C.A.). Firmado: ALCIDES JOSÉ FRANCIA, Administrador (Int.), Aduana de Colón —Aduana de Colón sito en Alejo Peyret 114— COLON – ENTRE RIOS”.

| APELLIDO Y NOMBRE.- | SC13 Nº | ARTS. | MONTO MULTA.- |
|---|---|---|---|
| BIRAMA, Seck | 077/2011/7.- | 986 C.A.- | $ 1.172,34.- |
| RUMI, Pedro | 079/2011/3.- | 986 C.A.- | $ 1.482,91.- |

e. 03/10/2011 Nº 125431/11 v. 03/10/2011

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS**

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. Nº 748 (C.A.)

Habiéndose procedido a valorar de acuerdo a lo establecido por la Res. Gral. 620/99 AFIP, en concordancia con la Ley 22.415 (art. 748 del Código Aduanero), los exportadores citados en el presente listado deberán aportar documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario, se procederá a efectuar las determinaciones de las nuevas bases imponibles de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

| Exportador | CUIT Nº | Despachante | CUIT Nº | Dest. Exportación | P. A. SIM / DESCRIPCION | FOB Unit. Decl. | FOB Unit. Aj. | % Ajuste | Item/ Subítem | Perjuicio Fiscal | Método/Motivo |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| EST.YERBATERO DON GERMAN SRL | 30-68327103-5 | MORGESTERN MARTA | 27-23894641-2 | 08054EC01000121A | 0903.00.90.900B - Yerba mate x kg | 0,53 | 0,73 | 37,74 | 1.1 | 50,00 | art. 748 a) |
| EST.YERBATERO DON GERMAN SRL | 30-68327103-5 | MORGESTERN MARTA | 27-23894641-2 | 08054EC01000121A | 0903.00.90.900B - Yerba mate x kg | 0,59 | 0,78 | 32,20 | 1.2 | 218,50 | art 748 a) |
| EST.YERBATERO DON GERMAN SRL | 30-68327103-5 | MORGESTERN MARTA | 27-23894641-2 | 08054EC01000256J | 0903.00.90.900B - Yerba mate x kg | 0,53 | 0,73 | 37,74 | 1.1 | 40,00 | art. 748 a) |
| EST.YERBATERO DON GERMAN SRL | 30-68327103-5 | MORGESTERN MARTA | 27-23894641-2 | 08054EC01000256J | 0903.00.90.900B - Yerba mate x kg | 0,59 | 0,78 | 32,20 | 1.2 | 228,00 | art. 748 a) |
| EST.YERBATERO DON GERMAN SRL | 30-68327103-5 | MORGESTERN MARTA | 27-23894641-2 | 08054EC01000650H | 0903.00.90.900B - Yerba mate x kg | 0,53 | 0,73 | 37,74 | 1.1 | 240,00 | art. 748 a) |
| EST.YERBATERO DON GERMAN SRL | 30-68327103-5 | MORGESTERN MARTA | 27-23894641-2 | 08054EC01000650H | 0903.00.90.900B - Yerba mate x kg | 0,59 | 0,78 | 32,20 | 1.2 | 47,50 | art. 748 a) |
| EST.YERBATERO DON GERMAN SRL | 30-68327103-5 | MORGESTERN MARTA | 27-23894641-2 | 08054EC01000985S | 0903.00.90.900B - Yerba mate x kg | 0,58 | 0,73 | 25,86 | 1.1 | 37,50 | art. 748 a) |
| EST.YERBATERO DON GERMAN SRL | 30-68327103-5 | MORGESTERN MARTA | 27-23894641-2 | 08054EC01000985S | 0903.00.90.900B - Yerba mate x kg | 0,61 | 0,78 | 27,87 | 1.2 | 195,00 | art. 748 a) |
| EST.YERBATERO DON GERMAN SRL | 30-68327103-5 | MORGESTERN MARTA | 27-23894641-2 | 08054EC01001166K | 0903.00.90.900B - Yerba mate x kg | 0,58 | 0,73 | 25,86 | 1.1 | 37,50 | art. 748 a) |
| EST.YERBATERO DON GERMAN SRL | 30-68327103-5 | MORGESTERN MARTA | 27-23894641-2 | 08054EC01001166K | 0903.00.90.900B - Yerba mate x kg | 0,61 | 0,78 | 27,87 | 1.2 | 195,00 | art. 748 a) |
| EST.YERBATERO DON GERMAN SRL | 30-68327103-5 | MORGESTERN MARTA | 27-23894641-2 | 08054EC01001300A | 0903.00.90.900B - Yerba mate x kg | 0,54 | 0,68 | 25,93 | 1.1 | 161,00 | art. 748 a) |
| EST.YERBATERO DON GERMAN SRL | 30-68327103-5 | MORGESTERN MARTA | 27-23894641-2 | 08054EC01001300A | 0903.00.90.900B - Yerba mate x kg | 0,64 | 0,78 | 21,88 | 1.2 | 35,00 | art. 748 a) |
| EST.YERBATERO DON GERMAN SRL | 30-68327103-5 | MORGESTERN MARTA | 27-23894641-2 | 08054EC01001376N | 0903.00.90.900B - Yerba mate x kg | 0,54 | 0,73 | 35,19 | 1.2 | 57,00 | art. 748 a) |
| EST.YERBATERO DON GERMAN SRL | 30-68327103-5 | MORGESTERN MARTA | 27-23894641-2 | 08054EC01001376N | 0903.00.90.900B - Yerba mate x kg | 0,64 | 0,78 | 21,88 | 1.3 | 140,00 | art. 748 a) |
| EST.YERBATERO DON GERMAN SRL | 30-68327103-5 | MORGESTERN MARTA | 27-23894641-2 | 08054EC01001387P | 0903.00.90.900B - Yerba mate x kg | 0,70 | 0,78 | 11,43 | 1.1 | 8,00 | art. 748 a) |
| EST.YERBATERO DON GERMAN SRL | 30-68327103-5 | MORGESTERN MARTA | 27-23894641-2 | 08054EC01001387P | 0903.00.90.900B - Yerba mate x kg | 0,64 | 0,73 | 14,06 | 1.2 | 45,00 | art. 748 a) |
| EST.YERBATERO DON GERMAN SRL | 30-68327103-5 | MORGESTERN MARTA | 27-23894641-2 | 08054EC01001387P | 0903.00.90.900B - Yerba mate x kg | 0,54 | 0,68 | 25,93 | 1.3 | 112,00 | art. 748 a) |
| EST.YERBATERO DON GERMAN SRL | 30-68327103-5 | MORGESTERN MARTA | 27-23894641-2 | 08054EC01001475N | 0903.00.90.900B - Yerba mate x kg | 0,54 | 0,73 | 35,19 | 1.1 | 28,50 | art. 748 a) |
| EST.YERBATERO DON GERMAN SRL | 30-68327103-5 | MORGESTERN MARTA | 27-23894641-2 | 08054EC01001475N | 0903.00.90.900B - Yerba mate x kg | 0,64 | 0,78 | 21,88 | 1.2 | 175,00 | art. 748 a) |
| EST.YERBATERO DON GERMAN SRL | 30-68327103-5 | MORGESTERN MARTA | 27-23894641-2 | 08054EC01001553K | 0903.00.90.900B - Yerba mate x kg | 0,52 | 0,68 | 30,77 | 1.1 | 104,00 | art. 748 a) |
| EST.YERBATERO DON GERMAN SRL | 30-68327103-5 | MORGESTERN MARTA | 27-23894641-2 | 08054EC01001553K | 0903.00.90.900B -Yerba mate x kg | 0,63 | 0,73 | 15,87 | 1.2 | 75,00 | art. 748 a) |
| ZINGARETTI, CHIMENO Y GOMEZ SRL | 30-50601697-1 | GOYA RODOLFO FABIAN | 23-22184512-9 | 09029EC01001589W | 0703.20.90.900R - ajos x 10kg | 8,35 | 10,00 | 19,76 | 1.3 | 3,62 | art. 748 a) |
| ZINGARETTI, CHIMENO Y GOMEZ SRL | 30-50601697-1 | GOYA RODOLFO FABIAN | 23-22184512-9 | 09029EC01002026J | 0703.20.90.900R - ajos x 10kg | 8,00 | 9,00 | 12,50 | 1.3 | 20,98 | art. 748 a) |
| ZIMMERMAN CRISTINA ELIZABET | 27-32664119-2 | LAIMER NORBERTO | 23-25673326-9 | 09082EC01002602X | 0903.00.10.900Y Yerba canchada.x tn | 630,00 | 700,00 | 11,11 | 1.1 | 67,43 | art. 748 a) |

FERNANDO GARNERO, Jefe de la División Fiscalización de Operaciones Aduaneras de la Dirección Regional Aduanera Posadas.

e. 03/10/2011 Nº 125434/11 v. 03/10/2011

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA**

**RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.**

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

| CUIT | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL | NORMA |
|---|---|---|
| 20044433967 | PEREYRA LUCENA JAVIER | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8. |
| 20053609989 | SUCESION DE GONZALEZ FLORIAL | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8. |
| 20053622071 | BELOCCHI ISIDRO MARCELINO | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8. |
| 23201419719 | TROSSERO MARCELO GUILLERMO | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3. |

Cont. Púb. WALTER DAVID D´ANGELA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 03/10/2011 Nº 127245/11 v. 03/10/2011

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA**

**RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.**

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

"La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio 'Registro Fiscal de Operadores de Granos' de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47".

Exclusión Productor

| CUIT | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL | NORMA |
|---|---|---|
| 30708109548 | AGROGANADERA DON ANTONIO S.R.L. | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8. |
| 30710697252 | FIDEICOMISO LA RETOÑA | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5. |
| 30710716435 | ROIS S.R.L. | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 9. |

Cont. Púb. WALTER DAVID D´ANGELA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 03/10/2011 Nº 127249/11 v. 03/10/2011

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DIRECCION REGIONAL DE SALTA**

**ADUANA DE SALTA**

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en situación prevista en el art. (417) de la ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho le correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los artículos (2), (3), (4) y (5) de la ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas, presentarse en la División Aduana de Salta, Deán Funes Nº 190 1º Piso, Salta, Capital.

| Actuación DN nº | Guía Nº | Bultos | Descripción |
|---|---|---|---|
| 1040/11 | 1579-00016738 | 1 | MORENA TORRES, PERICO, PROV. DE JUJUY - LEONARDA CORI, MENDOZA |
| 1041/11 | 1579-00016737 | 1 | MAURO CONDORI, MONTERRICO, PROV. DE JUJUY - CESAR MAMANI, MENDOZA |
| 1042/11 | 0114042 | 1 | CLAUDIO FERNANDEZ, LA QUIACA, PROV. DE JUJUY - MARISOL SOTO, SALTA |
| 1043/11 | 0112932 | 1 | MARIA DEL CARMEN MAMANI, LA QUIACA, PROV. DE JUJUY - JOSE LUIS MAMANI, SALTA |
| 1044/11 | 0114272 | 1 | NORMA UÑA, LA QUIACA, PROV. DE JUJUY - VALERIA FLORES, SALTA |
| 1045/11 | 0114266 | 1 | DOMINGO AMPUERIO, LA QUIACA, PROV. DE JUJUY - ROSA CASTRO, SALTA |
| 1046/11 | 0114268 | 1 | LORENA GASPAR, LA QUIACA, PROV. DE JUJUY - RENE ORTEGA, SALTA |
| 1047/11 | 0114022 | 1 | TEODOSIO MANSILLA, LA QUIACA, PROV. DE JUJUY - NANCY CANO, SALTA |
| 1049/11 | | 1 | NN |
| 1050/11 | | 1 | NN |
| 1051/11 | B-015814408 | 5 | CRISTINA VENTURA, JULIO SOSA S/Nº PERICO, PROV. DE JUJUY - JAVIER LOPEZ, GUEMES Nº 860, CATAMARCA |
| 1052/11 | B-015814409 | 2 | CATALINA CORIMAYO, JUJUY Nº 23, PERICO, PROV. DE JUJUY - DOROTEO PEÑALOZA, GUEMES Nº 860, CATAMARCA |
| 1053/11 | B-01815303 | 4 | FLORENCIO CRUZ, ESPEÑA Nº 882, GUEMES, PROV. DE SALTA - SALOMÉ FIGUEROA, 9 DE JULIO Nº 514, MENDOZA |
| 1054/11 | B-015814402 | 2 | ELIO VALENZUELA, SAN CAYETANO Nº 34, PERICO, PROV. DE JUJUY - ALBERTO TORRES, ALBERDI Nº 142, MENDOZA |
| 1055/11 | B-015814403 | 2 | MERCEDES GOMEZ, LOS JARDINES S/Nº PERICO, PROV. DE JUJUY - LAURA ORTEGAS, ALBERDI Nº 142, LOCAL 2, MENDOZA |
| 1056/11 | B-015814406 | 1 | MARGARITA RIVERO, ESPAÑA Nº 478, PERICO, PROV. DE JUJUY - SHEILA ROMANO, ALBERDI Nº 142, LOCAL 2, MENDOZA |
| 1057/11 | B-015814407 | 1 | JORGE CHAVEZ, 25 DE MAYO Nº 142, PERICO, PROV. DE JUJUY - EDUARDO TARIFA, ALBERDI 142, LOCAL 2, MENDOZA |
| 1058/11 | CP729655383 | 1 | SANTIAGO PACO, ORAN, PROV. DE SALTA - JUSTO PASTOR BERMUDES, AVDA LIBERTADOR Nº 132, CAPITAL FEDERAL |
| 1059/11 | CP729655397 | 1 | SANTIAGO PACO, ORAN, PROV. DE SALTA - JUSTO PASTOR BERMUDES, AVDA LIBERTADOR Nº 132, CAPITAL FEDERAL |
| 1060/11 | CP729656619 | 1 | MARINA HUAQUIPA, ORAN, PROV. DE SALTA - YAMILA, PETRONIO, ISIDRO CASANOVA, BUENOS AIRES |
| 1061/11 | CP729656582 | 1 | MARINA HUAQUIPA, ORAN, PROV. DE SALTA - YAMILA, PETRONIO, ISIDRO CASANOVA, BUENOS AIRES |
| 1062/11 | CP729656622 | 1 | RAMIRO AGUILAR, ORAN, PROV. DE SALTA - YESICA GUTIERREZ, ISIDRO CASANOVA, BUENOS AIRES |
| 1063/11 | CP729656636 | 1 | RAMIRO AGUILAR, ORAN, PROV. DE SALTA - LILIANA AGUILAR, ISIDRO CASANOVA, BUENOS AIRES |
| 1064/11 | CP728117431 | 1 | ERICA TERESA, ORAN, PROV. DE SALTA - MUESES OJEDA, SAN FERNANDO PROV. DE BUENOS AIRES |
| 1065/11 | CP728117445 | 1 | ALICIA CRUZ, ORAN, PROV. DE SALTA - ERICA TERESA, SAN FERNANDO, PROV. DE BUENOS AIRES |
| 1068/11 | | 1 | NN |
| 1070/11 | EP686239383AR | 1 | LAURA FABIANA ARAMAYO, ANIBAL TROILO, M 126, L 12, Bº 4 DE OCTUBRE, PERICO, PROV. DE JUJUY, CP 4610 - NELSON JAVIER ARAMAYO, 28 DE NOVIEMBRE, SANTA CRUZ, CP 9408 |
| 1071/11 | EP686239352AR | 1 | LAURA FABIANA ARAMAYO, ANIBAL TROILO, M 126, L 12, Bº 4 DE OCTUBRE, PERICO, PROV. DE JUJUY, CP 4610 - NOEMI CRUZ, 28 DE NOVIEMBRE, SANTA CRUZ, CP 9408 |
| 1072/11 | EP686239304AR | 1 | LUCRECIA LORENA VILCA, CORONEL ARIAS, FCA ARRIAGA, CP 4610 - ARMANDO RAMOS, CORREO VIEDMA, RIO NEGRO, RIVADAVIA Nº 151, CP 8500 |
| 1073/11 | EP699017270AR | 1 | VIVIANA MAMANI, MZA 32 A, LOTE 1, Bº UÑION, SALTA CAPITAL - ROMAN BELISARIO CASTAÑO, RIO GALLEGOS, SANTA CRUZ, CP 9408 |
| 1074/11 | EP735873538 | 1 | KARINA JANET TORREZ FUENTES, RICARDO LEVENE Nº 158, CP 4400, SALTA CAPITAL — VELENTIN ROCHA MARTINEZ, CORREO RIO GRANDE TIERRA DEL FUEGO, CP 9420 |
| 1075/11 | EP736091926AR | 1 | MARIA DOMINGUEZ, ALTO COMEDERO, A.V. FORESTAL Nº 1451, SS DE JUJUY, CP 4600 — MARIANA GUTIERREZ, PRESIDENTE ROCA Nº 1795, EL CALAFATE, CP 4600 |
| 1076/11 | EP694538937AR | 1 | BANEGA, PERLA C., Bº LA ESPERANZA, CP 4501, PALMA SOLA, JUJUY - BANEGA C. VANESA, ALEM 636, PICO TRUNCADO, CP 9015, SANTA CRUZ, PUERTO DESEADO |
| 1077/11 | EP735878053AR | 1 | MARIA ELVA SUAREZ, Bº DEMOCRACIA, MZA 8, LOTE 7, SALTA CAPITAL —OSCAR FLORES, SECC. K, MZA E, LOTE 160, Bº ESCONDIDO USHUAIA, CP 9420 |
| 1078/11 | EP033889519AR | 1 | ADRIANA SILVIA ARMELLA, C 23 DE AGOSTO 669, Bº 23 DE AGOSTO, PALPALA, JUJUY — LUCIA MAMANI, SOBERANIA NACIONAL Nº 1611, LOS MORROS, USHUAIA, CP 9410 |
| 1082/11 | | 1 | SUSANA RUBIA, DNI DECLARADO 10.502.697, SIN ANTECEDENTES EN LA SEC ELECTORAL FEDERAL |
| 1087/11 | 1130450 | 1 | NN |
| 1088/11 | | 1 | NATALIA DONDORI, INDOCUMENTADA |
| 1090/11 | | 1 | ROSA CONDORI, NO RECUERDA NRO DE DOCUMENTO |
| 1092/11 | | 1 | ILARIA COPA, DNI DECLARADO 40.533.801, NO COINCIDE CON EL INFORMADO POR LA SEC. ELECTORAL FEDERAL |
| 1093/11 | | 1 | REBECA MARIELA QUISPE, NO RECUERDA NRO. DE DOCUMENTO |
| 1099/11 | EP701777223AR | 1 | TORRES, ANA MARIA, FCA BERRUELO S/Nº, SAN VICENTE, CP 4608, MONTERRICO, JUJUY — TORRES, MIRIAN GRACIELA, CP 9410, USHUAIA, TIERRA DEL FUEGO |
| 1100/11 | EP727879560AR | 1 | JUANA MARIA MENA, PJE. 15, CASA 660, SANTA ANA 1, SALTA, CP 4400 — WALTER H MENA, JOWEN 1993, Bº K. AUPEN, USHUAIA |
| 1101/11 | EP731660815AR | 1 | MIGUEL LEMIS, FERMIN DE LA QUINTA, Bº SAN MARTIN, SS DE JUJUY, CP 4600 — JOSE PEÑALOZA, Bº DON BOSCO, CASA Nº 14, RIO TURBIO, SANTA CRUZ, CP 9410 |
| 1102/11 | EP711193544AR | 1 | ONDULAS LAMAS, LOS CASTAÑOS Nº 162 TRES CERRITOS SALTA CAPITAL, CP 4400 – VICTOR PINEDA, CORREO CENTRAL RIO GALLEGOS, SANTA CRUZ, CP 9400 |
| 1103/11 | EP711193544AR | 1 | PRESENTA GERONIMO, LA QUIACA, JUJUY, CP 4650 – LUIS GERONIMO, LAS VIOLETAS 6220, DPTO. 15, LOCALIDAD EL PALOMAR, PARTIDO 3 DE FEBRERO, BS. AS. CP 1684 |
| 1104/11 | 58560 | 2 | MAURICIO CANAVIDES, ORAN, SALTA — SANDRO GONZALEZ, RETIRO, BUENOS AIRES |
| 1105/11 | 58558 | 1 | LUIS NAVARRO, ORAN, SALTA — AURORA VARGAS, LINIERS, BUENOS AIRES |
| 1106/11 | 58559 | 1 | NATALIA NAVARRO, ORAN, SALTA — PATRICIA FLORES, LINIERS, BUENOS AIRES |
| 1107/11 | 0001-00045341 | 2 | NN — PATRICIA FLORES, CORDOBA |
| 1108/11 | B2075-00087840 | 1 | HUERTA DEMIAR, SS DE JUJUY — KATERINE REYNAGA, PUENTE LA NORIA, BUENOS AIRES |
| 1109/11 | B2075-00087822 | 1 | NORMA ACHU, SS DE JUJUY — RAMON APAZA, LINIERS, BUENOS AIRES |
| 1110/11 | B2075-00087839 | 1 | LUZ PITA, SS DE JUJUY — MARISA CANAVIRI, PUENTE LA NORIA, BUENOS AIRES |
| 1111/11 | B2075-00087818 | 1 | LUCAS RAMIREZ, SS DE JUJUY — DAVID TORRES, PUENTE LA NORIA BUENOS AIRES |
| 1112/11 | B2075-00087824 | 1 | JAVIER MENDOZA, SS DE JUJUY — DARIO FERNANDEZ, LINIERS, BUENOS AIRES |
| 1113/11 | B2075-00087815 | 1 | NOELIA VILLCA, SS DE JUJUY — KAREN SANTANDER, PUENTE LA NORIA, BUENOS AIRES |
| 1114/11 | B2075-00087821 | 1 | EUSEBIO MENDOZA, SS DE JUJUY — SINFOROSA RODRIGUEZ, LINIERS, BUENOS AIRES |
| 1115/11 | B2075-00087838 | 1 | NELIDA LOPEZ, SS DE JUJUY — ENCARNACION DIAZ, LINIERS, BUENOS AIRES |
| 1116/11 | 000689 | 1 | PAOLA RUIZ, SS DE JUJUY — GABRIELA FERNANDEZ, LINIERS, BUENOS AIRES |
| 1119/11 | | 1 | NN |
| 1120/11 | | 1 | JACINTO COLQUE. DNI DECLARADO Nº 14.628.788 0 19.628.788, NO COINCIDE CON EL INFORMADO POR LA SEC ELECTORAL FEDERAL |
| 1121/11 | | 1 | NN |
| 1122/11 | | 1 | NN |
| 1124/11 | | 1 | NN |
| 1125/11 | | 1 | NN |
| 1128/11 | | 1 | NN |
| 1129/11 | EP711173054AR | 1 | LUISA PALOMINO, BLOCK "B", DPTO. 16, Bº CASINO SALTA, CP 4400 — LUIS A PALOMINO, AVDA, PIEDRA BUENA Nº 695, PUERTO SAN JULIAN, SANTA CRUZ |
| 1130/11 | EP736078496AR | 1 | EVANGELINA MAMANI, ALBERDI 566, SS DE JUJUY, CP 4600 — JUANA ALVARADO, CALLE VELEZ SARFIL Nº 629, RIO TURBIO, SANTA CRUZ, CP 9407 |

| Actuación DN nº | Guía Nº | Bultos | Descripción |
|---|---|---|---|
| 1131/11 | EP736078479AR | 1 | SOLEDAD BARRIOS, AVDA. PTE. PERON 1245, SS DE JUJUY, CP 4600 —FERNANDO RODRIGUEZ, SAN MARTIN 213, 28 DE NOVIEMBRE, SANTA CRUZ, CP 9408 |
| 1132/11 | EP736078394 | 1 | GRISELDA CARDOZO, AVDA. 1º DE MAYO, M 25, L 4, PUNTA DIAMANTE, SS DE JUJUY — NESTOR FABIAN DIAZ, PICO TRUNCADO, SANTA CRUZ, CP 9015 |
| 1133/11 | | 1 | NN |
| 1134/11 | | 1 | NN |
| 1135/11 | | 1 | NN |
| 1136/11 | 16121 | 6 | GLADYS MARTINEZ, IGUAZU Nº 1040, JUJUY — JULIO' MEJÍAS, ALBERDI 142 LOCAL 2, MENDOZA |
| 1137/11 | 0156B-16124 | 4 | NORMA AGUILAR, IGUAZU Nº 1040, JUJUY — ELIAS CORPA, ALBERDI Nº 142, LOCAL 2, MENDOZA |
| 1138/11 | 0156B-16122 | 4 | JULIO AGUIRRE, IGUAZÇU Nº 1040, JUJUY — JULIO MEJÍAS, ALBERDI Nº 142, LOCAL 2, MENDOZA |
| 1139/11 | 0156B-16120 | 4 | MARIA GUTIERREZ, IGUAZU Nº 1040, JUJUY — ELIAS CORPA, ALBERDI Nº 142, LOCAL 2, MENDOZA |

EDGARDO E. BERETTA, Jefe División de la Aduana de Salta.

e. 03/10/2011 Nº 125422/11 v. 03/10/2011

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DIRECCION REGIONAL DE SALTA**

**ADUANA DE SALTA**

Por ignorarse el domicilio o documento, se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios que se mencionan más abajo, a presentar sus defensas y ofrecer toda la prueba por la presunta infracción a los artículos de la Ley 22.415 (Código Aduanero), y bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana artículos (1001 y 1101) Código Aduanero, bajo apercibimiento del artículo (1004) del citado texto legal. Monto mínimo de la multa artículos (930; 932) según detalle. Aduana de Salta sita en calle Deán Funes Nº 190, 1º Piso, Salta-Capital.

| Sumario Contencioso | Causante | D.N.I. | Infracción art. del C.A. | Multa |
|---|---|---|---|---|
| SA53 Nº 085/11 | COLQUE, Vicente Cristián | 44.032.825 | 987 | $ 10.986,30 |

EDGARDO E. BERETTA, Jefe División de la Aduana de Salta.

e. 03/10/2011 Nº 125423/11 v. 03/10/2011

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DIRECCION REGIONAL DE SALTA**

**ADUANA DE SALTA**

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada la presente, procedan a abonar los tributos correspondientes, caso contrario se aplicará el art. 417 y sgtes. de la Ley 22.415. Aduana de Salta, sita en España 394 2º Piso, Salta.

| DN Nº | Causante | DNI Nº |
|---|---|---|
| DN 830/11 | SAUCEDO, Griselda | 35.301.562 |
| DN 941/11 | LOTO, José Luis | 23.149.272 |
| DN 951/11 | FLORES, Claudia Vicente | 32.543.949 |
| DN 978/11 | SOLÍS SERRUDO, Tito | 93.696.003 |

EDGARDO E. BERETTA Jefe División de la Aduana de Salta.

e. 03/10/2011 Nº 125425/11 v. 03/10/2011

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN**

**Edicto de Notificación (Art. 1013, Inc. "H" Código Aduanero)**

Bernardo de Irigoyen, 15/9/2011

Se le notifica al Imp./Exp. BITANCOURT EDGARDO MIGUEL CUIT. 20-26615481-0, por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezca a hacer efectivo el pago de las LMAN por tributos adeudados detallados a continuación, con más los intereses que correspondan y que se devengarán hasta el momento del efectivo pago (Art. 924), que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de iniciar la acción judicial pertinente, de acuerdo a lo determinado por el Art. 1122 y sgtes. de la Ley 22.415. Se deja constancia que el monto notificado debe cancelarse en Pesos, siendo el tipo de cambio aplicable el vigente al día anterior al del efectivo pago, de acuerdo a Nota Externa Nro. 2/2004 (D.G.A.) - B.O. 30.544 del 09/12/2004 - Boletín Aduanero Nro. 23 del 05/05/2005.

| Destinación | Liquidación Manual | Importe | | CARGO | NUMERO |
|---|---|---|---|---|---|
| 06 082 EC01 000454 X | 11 082 LMAN 001111 M | U$S | 22,40 | 046/2011 | (AD BEIR) |
| 06 082 EC01 001349 M | 11 082 LMAN 001112 N | U$S | 35,63 | 046/2011 | (AD BEIR) |
| 06 082 EC01 000349 L | 11 082 LMAN 001113 Y | U$S | 22,80 | 046/2011 | (AD BEIR) |
| 06 082 EC01 001258 L | 11 082 LMAN 001114 P | U$S | 35,63 | 046/2011 | (AD BEIR) |
| 06 082 EC01 001267 L | 11 082 LMAN 001115 Z | U$S | 35,63 | 046/2011 | (AD BEIR) |
| 06 082 EC01 000505 F | 11 082 LMAN 003671 C | U$S | 106,91 | 157/2011 | (AD BEIR) |
| | TOTAL | U$S | 259,00 | | |

Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Administrador, Aduana de Bernardo de Irigoyen.

e. 03/10/2011 Nº 125478/11 v. 03/10/2011

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE POSADAS - MISIONES**

**Edicto (Arts. 1013 inciso h), Ley 22.415 y 1º Ley 25.603)**

Sección Sumarios, 22/9/2011

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente y por el término de (1) día, a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuyas actuaciones más abajo se detallan, conforme lo estatuye el Art. 417 del Código Aduanero, podrán solicitar respecto a ellas, alguna destinación autorizada dentro de los (30) días corridos, contados desde la publicación del presente, vencido dicho plazo, se procederá a su comercialización o donación, según el caso, en los términos de los artículos 2º, 4º y 5º de la Ley 25.603. Firmado: Ing. PEDRO ANTONIO PAWLUK, Administrador de la División Aduana de Posadas, sita en Santa Fe 1862, Posadas (C.P. 3300), Provincia de Misiones.

ACTUACIONES: DN46-0570, 0557, 0578 y 0579/08, 1379, 1380, 1382, 1384, 1385, 1966, 2083, 2097, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2245, 2256, 22568, 2273, 2274, 2279 y 2280/09, 0041, 0108, 0118, 0130, 0284, 0343, 0401, 0438, 0444, 0450, 0451, 0457, 0460, 0461, 0576, 0579, 0580, 0582, 0583, 0592, 0737, 0743, 0775, 0776, 0777, 0779, 0780, 0781, 0782, 0783, 0784, 0787, 0788, 0793, 0795, 0800, 0810, 0815, 0861, 0863, 1137, 1187, 1299, 1323, 1540, 1541 y 1543/10.-

Cantidad: 2586 - Mercaderías: AURICULARES VS., CAMARAS FOTOGRAFICAS DIGITALES, C.D. VIRGENES, ALFOMBRAS P/PLAY STATYON, JOSTIK, BALANZAS ELECTRONICAS, ART. DE PESCAS VS., LAMPARAS Y TUBOS DE DESCARGA, VIDEOJUEGOS, CINTAS METRICAS, MICROFONOS, AUTOESTEREOS, REPROD. DVD Y MP3/MP4, AMPLIFICADORES (CONSOLA), PARTES Y ACC. P/MOTOCICLETAS, T.V. COLOR, T.E. CELULARES VARIOS, JUGUETES, PRENDAS DE VESTIR Y DE CAMAS VARIAS, ROPAS INTERIOR P/DAMAS, CALZADOS VARIOS, ACC. y PARTES DE TELEFONIA CELULAR, PORTACELULAR, CARGADORES P/CELULAR, ADAPTADORES, CALCULADORAS, HERRAMIENTAS VARIAS, MEDIAS P/DAMAS Y CABALLEROS, EQUIPOS COMUNICACIONES VHF, OJOTAS, TERMOS, CUBIERTOS DE COCINA, ROPAS DE ABRIGO VARIAS, CASCOS DE SEGURIDAD P/MOTOS, LLANTAS P/AUTOMOVILES.

TODOS DE INDUSTRIAS EXTRANJERAS.

PROPIETARIOS: DESCONOCIDOS - (SINDOID - N.N).

e. 03/10/2011 Nº 125458/11 v. 03/10/2011

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE POSADAS - MISIONES**

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

Posadas (Sección Sumarios), 21/9/2011

Se anuncia por la presente, la existencia de mercaderías consistentes en CIGARRILLOS situadas en el Depósito de esta Aduana de Posadas, cuyas actuaciones más abajo se detallan, las cuales se encuentran en la situación prevista en el artículo 417 del Código Aduanero, modificado por el artículo 1º de la Ley 25.603, por lo cual se intima a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que se presente dentro del término de ley a estar en derecho, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas en favor del Estado Nacional. Asimismo, se comunica que transcurridos (10) diez días de la presente publicación, esta Instancia procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 25.986 que modifica el art. 6º de la Ley 25.603. ACTUACIONES: DN46: 0073, 0790, 0824, 1065, 1263, 1472, 1473, 1478, 1491, 1493 y 1536/10, 358/k, 361/5, 362/3, 363/1, 364/k, 365/8, 366/6, 367/k, 368/8, 369/6, 370/5, 371/3, 374/8, 464/8, 568/4, 569/2, 574/k, 580/k, 638/8, 644/8, 645/6, 658/4, 659/2, 678/0, 679/9, 680/8, 681/6, 682/k, 687/0, 691/k, 692/8, 700/0, 707/8, 708/6, 736/k, 796/9, 1033/5, 1035/7, 1048/k, 1194/6, 1204/5, 1205/9, 1211/9, 1212/7, 1214/9, 1220/9, 1303/5, 1304/9 y 1309/k/2011.

Mercaderías: 2507 - Cartones de cigarrillos varias marcas, todos de Industrias Extranjeras.

PROPIETARIOS: Desconocidos - (SINDOID - N.N.)

Ing. PEDRO ANTONIO PAWLUK, Administrador, División Aduana de Posadas.

e. 03/10/2011 Nº 125467/11 v. 03/10/2011

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE POSADAS - MISIONES**

**Código Aduanero Ley 22.415 - Artículo 1013 (inc. h)**

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía art. 1105 deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001) bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interposita persona deberán observar la exigencia del art. 1034 del C.A. y que si dentro de mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere apli-

car según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor de Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción a los art. 977 y/o 978 a que en el perentorio plazo de 10 (diez) días previo depósito en autos del monto de los tributos respectivos, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia procederá a poner a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación la mercadería en trato en función de los artículos 4º, 5º y/o 7º de la Ley 25.603. Y respecto a aquellos quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986, 987 y/o 947, de no obrar oposición funda por parte de los mismos, se procederá conforme los arts. 4º, 5º y/o 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación. Además quedan notificados que las demás mercaderías involucradas en autos, serán destruidas conforme a los términos del art. 44 y/o 46 Ley 25.986.

Firmado: Ing. PEDRO ANTONIO PAWLUK, Administrador (i) Aduana de Posadas.

| SA46- | IMPUTADO | D.N.I.-C.I.P.-BR | MULTA | INFR. |
|---|---|---|---|---|
| 27/11-5 | GUTIERREZ MONJES NEL. | 3.513.978 | $ 31.156,44 | 947 |
| 028/11 | ORTIZ CACERES ALEJANDRO | 4.304.125 | $ 45.461,40 | 947 |
| 029/11 | ARCE ORTIZ EMILIO R. | 3.287.814 | $ 24.324,72 | 947 |
| 31/11-4 | ORTIZ ANA LUCIA | 4.011.997 | $ 15.159,12 | 947 |
| 32/11-2 | LUNA GONZALEZ HECTOR R. | 3.334.257 | $ 46.682,86 | 947 |
| 33/11-0 | PAIVA SIMEON ANGEL | 2.897.847 | $ 22.262,06 | 947 |
| 33/11-0 | GAONA RAMONA L. | 2.897.847 | $ 22.262,06 | 947 |
| 39/11-K | PRIETO FRETES L. C. | 4.196.857 | $ 18.821,64 | 947 |
| 045/11 | ARAUJO AQUINO WALTER | 2.465.815 | $ 38.733,72 | 947 |
| 047/11 | VILLALBA CRISTIAN A. | 4.532.830 | $ 31.136,34 | 947 |
| 058/11 | YESA REGINO GASPAR | 2.909.338 | $ 60.018,34 | 947 |
| 061/11 | MOGARTI VALDOMIRO | 4018449101 | $ 3.902,06 | 947 |
| 67/11-8 | LUNA DE PERLTA J. | 3.199.546 | $ 9.511,34 | 947 |

e. 03/10/2011 Nº 125473/11 v. 03/10/2011

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE ORAN - SALTA**

Orán, 21/9/2011

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en España Nº 144 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. La acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Arts. 930/932 C.A.) Fdo.: CPN DANIEL A. SEGOVIA, Administrador, Aduana de Orán. — C.P.N. ALBERTO CORONEL, Leg. 26179-3, AFIP, DGA Orán.

| SUMARIO NRO. | INTERESADO | INFRAC. ART. CA | IMPORTE MULTA |
|---|---|---|---|
| 11-315/3 | FERNANDEZ VEGA EDOLIO | 986/987 | $ 13.484,74 |
| 11-315/3 | ARRIETA JUAN ELOY | 986/987 | $ 13.484,74 |
| 11.315/3 | GAUNA DANIEL | 986/987 | $ 13.484,74 |
| 11-315/3 | GAUNA VICTOR EDGARDO | 986/987 | $ 13.484,74 |
| 11-381/8 | MOLINA ANGEL RUBEN | 986/987 | $ 3.443,53 |
| 11-395/4 | LOPEZ FACUNDO ADRIAN | 986 | $ 3.832,18 |
| 11-316/1 | ALACA HAYDEE | 986/987 | $ 31.340,47 |
| 11-316/1 | RAMIREZ MIGUEL JOSE | 986/987 | $ 31.340,47 |
| 11-316/1 | ALACA TRUJILLO VALENTIN | 986/987 | $ 31.340,47 |
| 11-316/1 | INCA JOSE LUIS | 986/987 | $ 31.340,47 |
| 11.405/3 | RAMOS CONTRERAS NELSON ENRIQUE | 970 | $ 22.585,23 |
| 11.398/9 | BENAVIDES PATRICIA ROSSANA | 986 | $ 3.362,43 |
| 11-295/6 | ZAMUDIO DANIEL | 986/987 | $ 4.506,65 |
| 11-295/6 | COPA SERGIO MARCELO | 986/987 | $ 4.506,65 |
| 11-295/6 | SERRUDO SONIA INES | 986/987 | $ 4.506,65 |
| 11-537 | KNOLL EMMA | 986 | $ 5.638,95 |
| 11-354/8 | GUERRERO UBALDO | 986/987 | $ 16.950 |
| 11-554 | LEAL LUIS | 986/987 | $ 3.148,37 |
| 11-388/0 | DIAZ OSCAR EDUARDO | 986/987 | $ 4.696,02 |
| 11-387/2 | COSTAS MARIA ISABEL | 986/987 | $ 3.919,13 |
| 11-394/6 | CORIA MARIA EUGENIA | 986 | $ 2.682,51 |
| 11-399/7 | ROLDAN MIGUEL ANGEL | 986/987 | $ 11.113,76 |
| 11-384/8 | SÁNCHEZ OSCAR MARCELO | 986/987 | $ 2.460,61 |
| 11-385/6 | VILLARREAL JORGE RAUL | 987 | $ 3.059,01 |
| 11-383/k | ORELLANA MIGUEL ANGEL | 987 | $ 2.145,49 |
| 11-390/8 | BALESTRA OSVALDO RAFAEL | 986/987 | $ 5.191,42 |

e. 03/10/2011 Nº 125436/11 v. 03/10/2011

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE ORAN - SALTA**

Orán, 21/9/2011

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en España Nº 144 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. Fdo.: CPN DANIEL A. SEGOVIA, Administrador, Aduana de Orán. — C.P.N. ALBERTO CORONEL, Leg 26179-3, AFIP DGA Orán.

| SUMARIO NRO. | INTERESADO | INFRAC. ART. | IMPORTE MULTA |
|---|---|---|---|
| 11-551 | FERREIRA ALICIA CELIA | 947 | $ 4.215,20 |

e. 03/10/2011 Nº 125438/11 v. 03/10/2011

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA**

**Resolución Nº 605/2011**

Bs. As., 27/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0159233/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Resolución Nº 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que en el mercado global, el grado de exigencia de clientes y consumidores respecto de la calidad de los alimentos se ha elevado, en virtud del aumento de la información disponible y de la diversificación de la oferta.

Que a efectos de garantizar a clientes y consumidores que el Radicchio producido en la REPUBLICA ARGENTINA, conserve efectivamente los atributos diferenciadores de valor, es necesario contar con sistemas eficaces de gestión e identificación.

Que se debe ponderar la excelente calidad del Radicchio Fresco que se produce en la REPUBLICA ARGENTINA con atributos y autenticidad vinculadas al origen, las prácticas de producción y los sistemas que aseguran su calidad.

Que los consumidores con mayor información, son selectivos al momento de elegir, así cuando se les ofrecen productos que cumplen con las características y exigencias demandadas, tienden a privilegiarlo.

Que las tendencias actuales muestran claramente que el camino de la calidad es al que se deben orientar todas las acciones y propuestas vinculadas con la producción de Radicchio Fresco.

Que en virtud de lo precedentemente citado, se ha dispuesto elaborar un Protocolo de Calidad para Radicchio Fresco que como Anexo forma parte integrante de la presente medida, habiendo tomado debida intervención y manifestado su acuerdo con el presente Protocolo, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA) y el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), ambos, organismos descentralizados en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, e Integrantes de la COMISION ASESORA DE LOS ALIMENTOS ARGENTINOS, creada por Resolución Nº 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la exSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la cual también está conformada por: la CAMARA ARGENTINA DE CERTIFICADORAS DE ALIMENTOS (CACER); la CAMARA DE EXPORTADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CERA); la CAMARA DE INDUSTRIALES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (CIPA); el CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES (CFI); la COORDINADORA DE LAS INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (COPAL); la FUNDACION ARGENINTA; la FUNDACION EXPORTAR; el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION (OAA); el INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS (INAL), organismo dependiente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD; el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE INDUSTRIA; el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y el MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que en dicho orden de ideas, los sistemas de certificación voluntaria prestados por entidades independientes, han probado ser aptos a esa finalidad, cuando los atributos diferenciales de valor no son factibles de ser comprobados directamente por clientes y consumidores.

Que conforme a lo establecido por la mencionada Resolución Nº 392/05, que crea el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL” y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, resulta un requisito esencial cumplir con un Protocolo de Calidad para la obtención del mismo, como así también, brindar garantía de que los productos han sido producidos y/o elaborados de conformidad a características específicas y/o condiciones especialmente establecidas.

Que la calidad por consiguiente, es un componente estratégico para el desarrollo competitivo de la producción de Radicchio Fresco en nuestro territorio y un factor diferencial para el ingreso a nuevos mercados o permanencia en los mercados existentes con innovación de mantenimiento.

Que un Protocolo de Calidad sobre el Radicchio Fresco resulta ser un patrón o medida para las empresas productoras que deseen diferenciar su producto como estrategia competitiva.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, tiene entre sus objetivos definir las políticas referidas al desarrollo, promoción, calidad y sanidad de productos, industrializados o no, para consumo alimentario de origen animal o vegetal, como así también, entender en el estudio de los distintos factores que afectan el desarrollo de la producción de alimentos y de las agroindustrias, evaluar sus tendencias, tanto en el país como en el exterior, proponiendo aquellas medidas de carácter global o sectorial, que posibiliten impulsar el desarrollo de dichas actividades.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que por lo antes expuesto, la mencionada Secretaría tiene interés en la aprobación de un Protocolo de Calidad de carácter no obligatorio y de adhesión e implementación voluntaria, que identifique los atributos diferenciales del Radicchio.

Que el desarrollo de esta estrategia facilitará el posicionamiento de nuestra producción en fresco, en este caso de Radicchio, a los mercados extranjeros, con valor agregado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Protocolo de Calidad para Radicchio Fresco que como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Invítase a las personas físicas y jurídicas que conforman la cadena productiva a adoptar e implementar las normas técnicas y de calidad contenidas en el Protocolo aprobado por el Artículo 1º de la presente medida.

ARTICULO 3º — Invítase a todas las provincias a difundir, en sus respectivas jurisdicciones, el Protocolo de Calidad para Radicchio Fresco.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. LORENZO R. BASSO, Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca.

ANEXO

PROTOCOLO DE CALIDAD PARA RADICCHIO FRESCO

INTRODUCCION

El radicchio (*Cichorium intybus L*) es una hortaliza de hoja, variedad de la achicoria, con densos cogollos, que se desarrolla en forma óptima en climas húmedos y subhúmedos, que comienza a implantarse entrada la primavera por ser parcialmente resistente a las bajas temperaturas.

Para lograr un adecuado desarrollo precisa principalmente Nitrógeno, Fósforo y Potasio. Adaptándose a distintos tipos de suelos, incluso a los moderadamente salinos, no tolera suelos encharcados.

El radicchio se caracteriza por su escaso contenido calórico y su riqueza en vitaminas y minerales. Su principal componente es el agua, aproximadamente NOVENTA Y CUATRO POR CIENTO (94%), y su contenido en hidratos de carbono y grasas es muy bajo. También presenta una cantidad importante de fibra.

Su consumo en la REPUBLICA ARGENTINA tiende a incrementarse por ser una de las hortalizas de hoja preferida para la preparación de diversos platos gourmet.

En la REPUBLICA ARGENTINA es cultivado, principalmente, en los cinturones verdes de las Provincias de MENDOZA, de BUENOS AIRES y de SANTA FE, siendo los principales mercados de destino, la UNION EUROPEA (mayoritariamente la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA y la REPUBLICA FRANCESA) y los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

a) Alcances:

El presente Protocolo define los atributos de calidad para el Radicchio Fresco (presentación en cabeza), que aspire a utilizar el sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

El objetivo del presente Protocolo, es constituirse en una herramienta para que los productores de radicchio obtengan un producto de calidad diferenciada. Se aceptará cualquier condición, mientras se mantenga la pieza entera, distinta a la modalidad de comercialización “a granel”.

Por tratarse de un documento de naturaleza dinámica, el presente Protocolo podrá ser revisado periódicamente sobre la base de las necesidades que surjan del sector público y/o privado.

Los productores que quieran implementar el presente Protocolo deberán tener en cuenta que queda implícito el cumplimiento de las reglamentaciones vigentes sobre Buenas Prácticas de Manufactura para la sala de empaque, condiciones para las hortalizas frescas y para envases, entendiendo como tales a las descriptas en el Código Alimentario Argentino (C.A.A) en los capítulos I “Disposiciones Generales”; II “Condiciones Generales de las Fábricas y Comercios de Alimentos”; III “Condiciones generales” y; XI “Alimentos vegetales”, como también en el Artículo 849; particularmente en los capítulos IV “Utensilios, Recipientes, Envases, Envolturas, Aparatos y Accesorios” y V “Normas para la Rotulación y Publicidad de Alimentos”.

Por otra parte deberán cumplirse las siguientes reglamentaciones: Resolución del GRUPO DEL MERCADO COMUN DEL SUR sobre las condiciones higiénico-sanitarias y buenas prácticas de fabricación para establecimientos elaboradores/industrializadores de alimentos, incorporada al C.A.A. por la Resolución Nº 587 de fecha 14 de mayo de 1998, del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL; Resolución Nº 934 de fecha 6 de enero de 2011 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, sobre los requisitos en límites máximos de residuos nacionales que deben cumplir los productos y subproductos agropecuarios para el consumo interno; Resolución Nº 297 de fecha 6 de julio de 1983 de la exSECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, donde se reglamentan las Normas de Tipificación, Empaque y Fiscalización de Hortalizas Frescas con destino a los mercados de interés nacional; Resolución Nº 71 de fecha 17 de febrero de 1999 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, donde se aprueba la Guía de Buenas Prácticas de Higiene y Agrícolas para la Producción Primaria (Cultivo-Cosecha), Almacenamiento, Empacado y Transporte de Hortalizas Frescas.

b) Criterios generales:

En el presente Protocolo se han unificado criterios que abarcan las exigencias que definen una calidad diferenciada para el mencionado producto.

Los atributos diferenciadores para el Radicchio, surgen de la información relevada tanto en el ámbito privado como público.

Las empresas que actualmente producen Radicchio incorporan atributos del producto de acuerdo a los requerimientos de distintos mercados, principalmente los vinculados a compradores de Retail.

---

Nota: El productor o empresa debe presentar documentación informando la periodicidad de los análisis, y fundamentar los métodos de muestreo utilizados. En todos los casos se utilizarán técnicas oficiales reconocidas y los análisis se efectuarán en laboratorios que formen parte de redes oficiales.

c) Fundamentación de atributos diferenciales:

1) Atributos del producto:

En este documento se presentan las características que debe tener el producto radicchio (*Cichorium intybus L*) para ser considerado diferenciado, preservándolo desde el cultivo, para alcanzar óptimas condiciones sanitarias, organolépticas y otras vinculadas a la calidad del producto.

Los análisis deben ser realizados bajo técnicas oficiales reconocidas en laboratorios que formen parte de redes oficiales. De no existir laboratorios en estas condiciones, los mismos deberán estar acreditados para las técnicas empleadas y/o que se soliciten.

También se han de considerar parámetros físicos, biológicos y químicos, estableciendo rangos y tolerancias máximas y/o mínimas por atributo, según corresponda, que aseguren un producto final de calidad diferenciada.

2) Atributos del proceso:

Los productores deben implementar las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) y Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), según corresponda. Dichos sistemas deben ser aplicados desde la producción a campo hasta la comercialización del producto.

Asimismo, la empresa y/o los productores deben demostrar la trazabilidad del producto.

Las características de acondicionamiento, almacenamiento y transporte se considerarán de manera que garanticen la totalidad de la vida útil del producto.

3) Atributos del envase:

Respetando la normativa vigente para envases en general y su aptitud para el grado alimenticio de este tipo de producto, se consideran solo los radicchios comercializados de forma distinta a la presentación a granel.

Asimismo, los envases deberán poseer características que aseguren su integridad y las condiciones necesarias para su óptima conservación.

ATRIBUTOS DIFERENCIADORES DEL PRODUCTO.

a) Calidad por atributos

1) Cultivares

El radicchio es una planta perteneciente a la familia de las asteráceas o compuestas (*Asteraceae o Compositae*) y cuyo nombre científico es *Cichorium intybus L*.

Existen DOS (2) grupos de radicchio, de acuerdo al color de sus hojas. El primer grupo, de color rojo uniforme, conocido como “Rosso” o rojo (Ej. Rosso di Chioggia, Rosso di Treviso, Rosso di Verona) y el segundo grupo, de color verde variegada, conocido como Variegado o “Variegato” (Ej. Variegato de Chioggia, Variegato di Castelfranco).

Algunas variedades comerciales son Leonardo, Palermo, Leo y Pegaso.

2) Requerimientos generales de calidad

Las cabezas deben ser:

• Frescas, limpias y secas,

• Sin síntomas de flaccidez,

• Enteras, bien formadas, compactas y de tamaño uniforme,

• Libres de lesiones, de decoloraciones, de olor y sabor extraños,

• Estar exentas de insectos y/u otros parásitos,

• Responder al tipo y cultivar, del color característico de la variedad,

• Sin daños mecánicos,

• Sin daños biológicos,

• Sin rasgos de deshidratación,

3) Momento óptimo de cosecha

El tamaño del ápice (escapo floral) debe ser del SESENTA POR CIENTO (60%) de la longitud total del radicchio, con una tolerancia de MAS / MENOS (+/-), CINCO POR CIENTO (5%).

La cosecha debe realizarse en la madurez del Radicchio, momento donde posee un óptimo tamaño comercial, presentando cabezas firmes y compactas.

Usualmente después de que hayan alcanzado un cierto número de días que puede llegar desde los OCHENTA Y CINCO (85) días a los CIENTO DIEZ (110) días. Las hojas de algunas variedades varían entre verde y rojo, o rojo violáceo al momento de su cosecha o con el comienzo de temperaturas bajas.

Se debe cosechar con una porción pequeña de raíz para ayudar en la retención de hojas y de esta forma evitar el desarmado de la cabeza.

La cabeza del radicchio debe presentar un desarrollo y un estado que le permita soportar el transporte y la manipulación, de manera de llegar en condiciones satisfactorias al lugar de destino. Luego de la cosecha, debe trasladarse a cámara refrigerada rápidamente (entre las TRES (3) horas a CUATRO (4) horas de cortada la cabeza en el campo).

b) Especificaciones de calidad

Además de cumplir con los requerimientos generales establecidos en los puntos precedentes, los Radicchios deben pertenecer al mismo cultivar y ser de primer corte.

Asimismo, para ser considerados de calidad diferenciada deben cumplir con las especificaciones mencionadas a continuación.

1) Especificaciones de tamaño y peso:

Diámetro: Se toma en cuenta el diámetro transversal mayor expresado en centímetros.

Debiendo poseer un diámetro de entre OCHO CENTIMETROS (8 cm) a DOCE CENTIMETROS (12 cm).

Peso: Promedio por cabeza.

- CIENTO CINCUENTA GRAMOS (150 gr) a TRESCIENTOS CINCUENTA GRAMOS (350 gr).

Rasgos de deshidratación:

Tolerancia admitida: No debe presentar rasgos de deshidratación.

La determinación de este requerimiento debe efectuarse visualmente.

2) Enfermedades virósicas, bacterianas y fúngicas.

Tolerancia admitida: No debe presentar enfermedades virósicas, bacterianas ni fúngicas.

La determinación de este requerimiento debe efectuarse visualmente.

3) Daño mecánico.

Tolerancia admitida: No debe presentar rasgos de daño físico y/o mecánico.

La determinación de este requerimiento debe efectuarse visualmente.

4) Rasgos de pudrición.

El radicchio es muy susceptible a la pudrición bacteriana blanda causada por *Erwinia carotovora*, produciéndose principalmente a temperaturas de almacenamiento mayores a las expresadas en el presente Protocolo, y *Pseudomonas pectolítica*, produciéndose principalmente a temperaturas de refrigeración menores la mencionada en el presente documento. Es común la pudrición bacteriana cuando se cortan las hojas basales en la cosecha del radicchio de cabeza. También es común la pudrición de almacenamiento causada por *Botrytis cinema*. Por ello, los cuidados en la cosecha son indispensables.

Tolerancia admitida: No debe presentar rasgos de daño por pudrición.

La determinación de este requerimiento debe efectuarse visualmente.

5) Daño por exposición a etileno.

Una sobreexposición a etileno provoca necrosis de borde foliar, y por consiguiente, al ataque posterior de hongos. También provoca una pigmentación acelerada de las venas blancas de rosado a morado.

Tolerancia admitida: No debe presentar rasgos de daño por exposición a etileno, principalmente manifestada por necrosis de borde foliar.

La determinación de este requerimiento debe efectuarse visualmente.

6) Plaguicidas.

Se debe poder demostrar el uso de productos aprobados por el organismo oficial competente, encontrándose los mismos dentro de los Límites Máximos de Residuos (LMRs), estipulados en los requisitos en límites máximos de residuos nacionales que deben cumplir productos y subproductos agropecuarios para el consumo interno, según la Resolución Nº 934 de fecha 6 de enero de 2011, del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA. Asimismo, en caso de marcos jurídicos que modifiquen y/o complementen a la resolución mencionada con anterioridad, el control de los LMRs, siempre debe contrastarse con la legislación vigente.

7) Color.

Debe ser verde y rojo, o rojo violáceo dependiendo de la variedad.

La determinación de este requerimiento debe efectuarse visualmente.

IMPORTANTE: En caso de realizar otras determinaciones por exigencias externas o por otros controles que no se enuncien en el presente Protocolo, se deberá adjuntar copia de los registros asociados (internos y/o externos) al momento de la auditoría correspondiente al Sistema del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL” y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

ATRIBUTOS DIFERENCIADORES DE PROCESO

La producción de radicchio que aspire a obtener el sello “Alimentos Argentinos, una elección natural”, debe realizarse bajo el sistema de BPA y BPM, desde el cultivo hasta su comercialización.

a) Características del proceso

1) Recolección:

La recolección se realizará una vez determinada la madurez adecuada dada por el estado fenológico del cultivo. Se efectuará un corte sagital limpio tronco/cuello por debajo de las hojas basales y haciendo un segundo corte sacando las DOS (2) o TRES (3) hojas externas que no pertenecen a la cabeza.

La ubicación de las cabezas dentro del cajón cosechero se realizará de manera uniforme y luego se trasladarán a la cámara frigorífica.

Almacenamiento:

El depósito deberá ser exclusivo para el almacenaje del producto final, cerrado y libre de contaminantes. Asimismo deberá efectuarse un control periódico de plagas.

3) Conservación

Características:

Temperatura: CINCO GRADOS CENTIGRADOS (5 ºC), MAS / MENOS (+/-) TRES GRADOS CENTIGRADOS (3 ºC).

Humedad Relativa (HR%): OCHENTA POR CIENTO (80%) a NOVENTA POR CIENTO (90%).

Vida útil:

La vida útil del radicchio alcanza los QUINCE (15) días a partir de su envasado en las condiciones descriptas en el presente Protocolo.

IMPORTANTE: Se deberá separar el producto que se enmarca en el presente Protocolo y la Resolución Nº 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, e identificar correctamente los lotes y los cargamentos, de forma tal de garantizar el manejo de los mismos, separados del resto de los productos sin amparo del Sello para radicchio fresco. Para ello, la empresa deberá contar con los documentos y registros que resguarden a la mercadería que lleva en su rótulo la marca.

ATRIBUTOS DIFERENCIADORES DEL ENVASE

El contenido de cada envase debe ser homogéneo y contener sólo radicchio del mismo origen, variedad, calidad y calibre. La parte visible del contenido del envase debe ser representativa del conjunto.

Características de los envases.

El acondicionamiento de los envases debe ser tal que garantice una protección conveniente del producto.

Los materiales utilizados en el interior del envase deberán ser nuevos, estar limpios y haber sido fabricados con materiales que no provoquen alteraciones externas o internas en los productos.

Se recomiendan materiales de envases (Ej.: Poliamida) que por sus características físicas permiten la generación de un ambiente atmosférico controlado.

Asimismo, se recomienda el cierre del envase mediante el termosellado para asegurar la inocuidad al producto.

ENTIDADES Y PROFESIONALES QUE HAN COLABORADO CON LA DIRECCION NACIONAL DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS Y FORESTALES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA, PARA LA CONFECCION DEL PRESENTE PROTOCOLO:

Este documento fue elaborado por el consultor externo, Ingeniero Agrónomo Carlos Alberto LEZZI, especialista seleccionado por la citada Dirección Nacional, para desarrollar el presente protocolo. Además, se recibió la colaboración de los siguientes profesionales y entidades:

- Doctor Claudio GALMARINI (INTA EEA La Consulta, Provincia de MENDOZA)

- Ingeniero Fernando García PLORUTTI (Endivias Belgrano S.A., Gral. Belgrano, Provincia de BUENOS AIRES)

- Ingeniero Agrónomo Mario NEJAMKIN (Finca El Durazno, Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES)

- Señor Germán VELAZQUEZ (Finca El Boquerón, Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES)

- Ingeniera Silvia SANTOS (SENASA).

GLOSARIO

Apice (escapo floral): Tallo central (interno) desprovisto de hojas y que posee las flores en el (extremo) del mismo.

Borde o Limbo foliar: Perímetro externo de la hoja.

Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) y Buenas Prácticas de Manufactura (BPM): Las Buenas Prácticas Agrícolas y las Buenas Prácticas de Manufactura son un conjunto de principios, normas y recomendaciones técnicas aplicables a la producción, procesamiento y transporte de alimentos, orientadas a cuidar la salud humana, proteger al medio ambiente y mejorar las condiciones de los trabajadores y su familia.

Daño mecánico: Heridas o golpes que pueden producirse y así aumentar considerablemente la incidencia de pudriciones.

Daño por deshidratación: Es la manifestación en el tejido, dada por la pérdida excesiva de agua y sales minerales, provocando una alteración en el balance hidroelectrolítico esencial.

Firmes: Turgentes y sin síntomas de flaccidez.

Olor y sabor extraños: Distintos al común del cultivar. Esto puede ser causado por la aplicación inadecuada de sustancias químicas (agroquímicos, fertilizantes, abonos, etcétera.) o el uso de envases que fueron utilizados para otros fines. Podredumbres: Daño provocado por microorganismos que generan determinados grados de descomposición, destrucción o hidrólisis de los tejidos. Poliamida: Compuesto químico formado por condensación múltiple de ácidos y amidas, que se utiliza como fibra o plástico.

Rasgos de deshidratación: Pérdida excesiva de agua por parte del tejido vegetal causando síntomas de ablandamiento y/o flaccidez.

Termosellado: Cierre por temperatura de los envases de las cabezas de radicchio.

e. 03/10/2011 Nº 125801/11 v. 03/10/2011

## PRESIDENCIA DE LA NACION

### SECRETARIA DE CULTURA

### Resolución Nº 4526/2011

Bs. As., 27/9/2011

VISTOS el expediente Nº 8244/11 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que el BALLET FOLCLORICO NACIONAL solicita se autorice la realización del llamado a concurso que permita cubrir CUATRO (4) cargos vacantes de la planta no permanente asignados a dicho organismo musical, y

CONSIDERANDO:

Que resulta de imprescindible necesidad para el adecuado desempeño del citado organismo musical contar con la totalidad de sus cargos cubiertos.

Que si bien con fecha 18 de junio de 2008 entró en vigencia el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales, homologado por Decreto Nº 973/08, en virtud de las previsiones de su artículo 66, hasta tanto se establezca el régimen de selección a aplicarse en los concursos “serán de aplicación para el ingreso, designación transitoria o contratación de nuevos artistas a los distintos organismos, los regímenes vigentes al momento de homologación del presente convenio”.

Que el gasto que demande la presente medida cuenta con el financiamiento establecido en el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Presente Ejercicio fijado en los términos del Artículo 1º del Decreto Nº 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011.

Que la DIRECCION NACIONAL DE ARTES ha tomado la intervención que le compete, como así también la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Secretaría.

Que la presente medida se dicta con arreglo a lo dispuesto en el Decreto Nº 101/85.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar al BALLET FOLCLORICO NACIONAL, dependiente de esta Secretaría, a realizar el llamado a concurso de antecedentes y oposición que permita la cobertura de los cargos de la planta no permanente que se encuentran vacantes, conforme el detalle que consta en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Aprobar la integración del jurado que intervendrá en las pruebas, conforme la nómina que figura en el Anexo II de la presente medida.

ARTICULO 3º — Aprobar las condiciones y requisitos que deberán cumplir los postulantes del concurso, que como Anexo III, se acompañan a la presente.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por el término de dos (2) días consecutivos y, cumplido, archívese. — JORGE COSCIA, Secretario de Cultura, Presidencia de la Nación.

ANEXO I

DESCRIPCION DE LOS CARGOS A CUBRIR:

UN (1) cargo de Bailarina

TRES (3) cargo de Bailarín

Remuneración mensual bruta de Bailarines: $ 5.345,89 (CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS) *

---

* Además de la asignación básica de la categoría corresponden los adicionales que prevé el Decreto Nº 973/08.

ANEXO II

INTEGRACION DEL JURADO

Director de MUSICA Y DANZA: Maestro Eduardo RODRIGUEZ ARGUIBEL

Coordinadora Artística del BALLET FOLCLORICO NACIONAL: Prof. Margarita FERNANDEZ

Representante de la SECRETARIA DE CULTURA: Maestro Rubén VERNA

Bailarín elegido por el cuerpo de baile: María Belén ITALIANO. Suplente: Rodrigo COLOMBA

Asistente coreográfico femenino del BALLET FOLCLORICO NACIONAL: Graciela FERREYRA

Asistente coreográfico masculino del BALLET FOLCLORICO NACIONAL: Oscar ROSALES

Maestros invitados: Leonardo CUELLO, Teresita BARRETO

Veedores Gremiales: Conforme artículo 63 del Decreto Nº 214/06

ANEXO III

CONDICIONES GENERALES

Ser argentino nativo, naturalizado o por opción; tener entre 18 y 32 años de edad cumplidos; poseer condiciones morales y de conducta; poseer aptitud psicofísica para la función a desempeñar.

Los interesados deberán presentar al momento de la inscripción el DNI o la cédula, para la acreditación de su identidad. Asimismo, deberán presentar un Currículum Vitae.

CONDICIONES Y REQUISITOS PARTICULARES

El concurso se regirá por el sistema de oposición y antecedentes

El jurado, una vez calificados los antecedentes y las pruebas de aptitud, establecerá el orden de mérito de los concursantes, emitiendo su opinión acerca de si quien ocupa el primer lugar reúne las condiciones mínimas para desempeñar el cargo o si, por el contrario, existe insuficiencia de méritos en el candidato.

Los concursantes que acrediten en sus antecedentes haber integrado organismos de ballet de carácter oficial, serán considerados con una ponderación especial respecto de los que carecen de los mismos y, a igualdad de nivel entre los aspirantes, tendrán prioridad quienes cumplan con los referidos antecedentes.

Si el concursante que obtuvo el primer lugar en el orden de mérito renunciara al cargo, o por cualquier otro motivo no se encontrase en condiciones de asumirlo, el jurado evaluará la idoneidad del postulante que le sigue en el orden de mérito, pudiendo decidir acerca de su designación en el cargo. De igual modo se procederá si existiesen imponderables o renuncias por parte del nuevo concursante designado.

Una vez efectuados dichos trámites, procederá a remitir toda la documentación al área administrativa del BALLET FOLCLORICO NACIONAL, el que notificará a los interesados exclusivamente el orden de prioridad, no pudiendo exhibir a los concursantes los antecedentes aportados por el interesado ni por los demás concursantes.

PRUEBA PARA EL CARGO DE BAILARIN / A

1-Prueba eliminatoria: jueves 27 de octubre de 2011

a. Clase de danza: Técnica clásica y contemporánea

b. Evaluación práctica de danzas folclóricas y tango (danzas a elección del jurado)

c. Zapateo (para varones)

2-Prueba final: viernes 28 de octubre de 2011

a. Repertorio a primera vista, fragmentos del repertorio del BALLET FOLCLORICO NACIONAL enseñado en ese momento.

CRONOGRAMA:

Lugar de inscripción: CENTRO NACIONAL DE LA MUSICA Y LA DANZA, Sala Ginastera. Calle México 564, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Fecha de inscripción: 27 de octubre de 2011, de 10:00 hs a 15:00 hs

FECHA DE LAS PRUEBAS:

Día jueves 27 de octubre de 2011:

10:00 hs: Comienza la inscripción hasta las 15:00 hs

14:00 hs: Comienzan las primeras rondas eliminatorias hasta que hayan pasado todos los postulantes inscriptos.

Día viernes 28 de octubre de 2011: 10:00 hs: Comienzo de la prueba final.

Cabe aclarar que en esta ronda sólo participarán los que hayan pasado la primera prueba de eliminación del día anterior.

e. 03/10/2011 Nº 125582/11 v. 04/10/2011

**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

**DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION**

**Resolución Nº 115/2011**

Bs. As., 22/9/2011

VISTO lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 10.1.1 “Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear”, Revisión 3, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a través de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III recomendó dar curso favorable a los trámites de Solicitud de Licencias de Operación comprendidos en el Acta Nº 236 de dicha Subgerencia, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURIDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, incisos b) y c), de la Ley Nº 24.804.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta Nº 236 de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III que se incluyen listadas como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ACTA Nº 236/2011

| Expediente Nº | Licencias de Operación Nuevas | Propósito | Actuación Nº |
|---|---|---|---|
| 02336-00 | **ABUD ANA CRISTINA Y RÍOS MIGUEL ÁNGEL** | 3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS | 00 |

| Expediente Nº | Licencias de Operación Modificadas | Propósito | Actuación Nº |
|---|---|---|---|
| 00508-00 | **INSTITUTO DE RADIOLOGÍA S.A.** | 3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS | 02 |
| 00012-27 | **UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES** | 8.0-INVESTIGACIÓN | 04 |
| 00778-00 | **CAEFE S.A.** | 9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL | 05 |

| Expediente Nº | Licencias de Operación Renovadas | Propósito | Actuación Nº |
|---|---|---|---|
| 00465-00 | **HOSPITAL INTERZONAL DE AGUDOS ESPECIALIZADO EN PEDIATRÍA "SUPERIORA SOR MARÍA LUDOVICA"** | 3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS | 03 |
| 01442-04 | **IMÁGENES DIAGNÓSTICAS S.A.** | 3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS | 02 |
| 00654-01 | **NUCLEAR CENTER S.A.** | 3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS | 02 |
| 01710-01 | **SANATORIO JUNCAL S.A.** | 3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS | 02 |
| 01442-04 | **IMÁGENES DIAGNÓSTICAS S.A.** | 3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES | 02 |
| 00654-01 | **NUCLEAR CENTER S.A.** | 3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES | 02 |
| 01710-01 | **SANATORIO JUNCAL S.A.** | 3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES | 02 |
| 02195-01 | **CENTRO DE APLICACIONES BIONUCLEARES - CABIN - DE LA PROVINCIA DE CHACO** | 3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS | 04 |
| 02054-02 | **CENTRO DE ESTUDIOS FARMACOLÓGICOS Y BOTÁNICOS (CEFYBO) UNIDAD EJECUTORA DEL CONICET** | 8.0-INVESTIGACIÓN | 01 |
| 02054-01 | **CENTRO DE ESTUDIOS FARMACOLÓGICOS Y BOTÁNICOS (CEFYBO) UNIDAD EJECUTORA DEL CONICET** | 8.0-INVESTIGACIÓN | 01 |
| 01267-40 | **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA** | 9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL | 03 |
| 00995-00 | **EMBOTELLADORA DEL ATLÁNTICO S.A.** | 9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICIÓN INDUSTRIAL | 02 |
| 01557-02 | **JOSÉ CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.** | 9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICIÓN INDUSTRIAL | 03 |
| 00823-01 | **YPF S.A.** | 9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICIÓN INDUSTRIAL | 04 |

e. 03/10/2011 Nº 125497/11 v. 03/10/2011

**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

**DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION**

**Resolución Nº 116/2011**

Bs. As., 22/9/2011

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, los trámites de solicitud de permisos individuales referidos en el Anexo a la presente Resolución, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9, inciso a), de la Ley Nº 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPUBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, inciso c), establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar licencias, permisos o autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS verificó que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que los solicitantes poseen la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación de los citados permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR) en su Reunión Nº 794 recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos en el VISTO.

Que los solicitantes han dado cumplimiento a los requisitos necesarios a fines de la obtención o renovación de los permisos solicitados.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURIDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 16, inciso b) y c), y 22 de la Ley Nº 24.804.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar los permisos individuales correspondientes a la Reunión del CAAR Nº 794 que se incluyen listados en el Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGURDIAS, a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ACTA Nº 794/2011

| Expediente Nº | Permisos Individuales Nuevos | Propósito | Actuación Nº |
|---|---|---|---|
| 06533-IN | ALBAINE CRISTIAN DAVID | 11-USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS EN APLICACIONES INDUSTRIALES Y DE INVESTIGACIÓN | 01 |
| 06624-IN | LAPADULA DIEGO GERMAN | 11-USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS EN APLICACIONES INDUSTRIALES Y DE INVESTIGACIÓN | 01 |
| 06628-IN | RUSSO MARIA CAMILA | 3.1.3-TÉCNICO EN MEDICINA NUCLEAR | 01 |
| 06539-IN | ARPON ANA VALERIA | 3.1.8-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS, PARA DIAGNÓSTICO EN ANIMALES | 01 |
| 04506-IN | LOPEZ DE MUNAIN MARIA NIEVES ALICIA | 3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES | 02 |
| 06040-IN | REY LEANDRO ALBERTO | 3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS | 02 |
| 06133-IN | SALUM CARLOS ALBERTO | 3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS | 02 |
| 06108-IN | KRAKOBSKY VANESA LORENA | 3.5-USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS | 02 |
| 06298-IN | RUGGERI RICARDO MIGUEL | 3.7.1-ESPECIALISTA EN FÍSICA DE LA RADIOTERAPIA | 01 |
| 06509-IN | CARPARELLI MAURICIO JAVIER | 9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL | 01 |
| 06510-IN | MUÑOZ OSCAR DANIEL | 9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL | 01 |
| 06485-IN | VARELA JUAN CARLOS | 9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL | 01 |
| 06588-IN | AMOR AZCARATE LUIS MATIAS | 9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICIÓN INDUSTRIAL | 01 |
| 06627-IN | BARRIOS JUAN IGNACIO | 9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICIÓN INDUSTRIAL | 01 |
| 06449-IN | CARRAZANA JULIO EXEQUIEL | 9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICIÓN INDUSTRIAL | 01 |
| 06609-IN | GOROSTERRAZU JUAN CARLOS | 9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICIÓN INDUSTRIAL | 01 |
| 06626-IN | LOPEZ POMPIGLIO SEBASTIAN | 9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICIÓN INDUSTRIAL | 01 |
| 06557-IN | VELASQUEZ PABLO | 9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICIÓN INDUSTRIAL | 01 |
| 06533-IN | ALBAINE CRISTIAN DAVID | 9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLÍFEROS. | 01 |
| 05766-IN | BARROS MARCOS RODRIGO | 9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLÍFEROS. | 01 |
| 06624-IN | LAPADULA DIEGO GERMAN | 9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLÍFEROS. | 01 |

| Expediente Nº | Permisos Individuales Modificados | Propósito | Actuación Nº |
|---|---|---|---|
| 02063-IN | SALUM CARLOS ALBERTO | 3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS | 06 |
| 04253-IN | MOREYRA ELISEO EMILIO | 6.2.1-IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS AUTORIZADOS | 07 |
| 02725-IN | REYES RUBEN OSCAR | 6.2.1-IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS AUTORIZADOS | 03 |
| 06360-IN | COSTANTINO SUSANA NORA | 8.0-INVESTIGACIÓN | 02 |
| 03620-IN | IACONO RUBEN FRANCISCO | 8.0-INVESTIGACIÓN | 04 |
| 06035-IN | TOSSONI MARIA CECILIA | 9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLÍFEROS. | 02 |

| Expediente Nº | Permisos Individuales Renovados | Propósito | Actuación Nº |
|---|---|---|---|
| 05075-IN | CEREZO GUSTAVO MARTIN | 11-USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS EN APLICACIONES INDUSTRIALES Y DE INVESTIGACIÓN | 02 |
| 00539-IN | CANTONI DANIEL EMILIO | 3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS | 02 |
| 01493-IN | KATZ LIDIA ROSA | 3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS | 03 |
| 05183-IN | KOSINSKI GRACIELA LILIAN | 3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS | 02 |
| 02756-IN | LOPEZ OSCAR LUIS | 3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS | 03 |
| 05208-IN | MARELICH LILIANA SILVIA | 3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS | 02 |
| 01671-IN | PAOLINI MARCELO RAUL | 3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS | 04 |

| Expediente N° | Permisos Individuales Renovados | Propósito | Actuación N° |
|---|---|---|---|
| 01687-IN | PAUTASSO ENRIQUE JOSE | 3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS | 02 |
| 03362-IN | RISSI RAÚL RUBÉN | 3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS | 04 |
| 00539-IN | CANTONI DANIEL EMILIO | 3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES | 02 |
| 01493-IN | KATZ LIDIA ROSA | 3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES | 03 |
| 02756-IN | LOPEZ OSCAR LUIS | 3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES | 03 |
| 05208-IN | MARELICH LILIANA SILVIA | 3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES | 02 |
| 03403-IN | VAZQUEZ BALCARCE VERONICA | 3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS | 02 |
| 03403-IN | VAZQUEZ BALCARCE VERONICA | 3.5-USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS | 02 |
| 04359-IN | ANTICO JULIO CESAR | 3.5.3-USO DE FUENTES SELLADAS PARA RADIOCIRUGÍA, "GAMMAKNIFE" | 02 |
| 02407-IN | FERNANDEZ HAEDO ERNESTO ABEL | 3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGÍA, ACELERADOR LINEAL DE USO MÉDICO | 04 |

| Expediente N° | Permisos Individuales Modificados | Propósito | Actuación N° |
|---|---|---|---|
| 03403-IN | VAZQUEZ BALCARCE VERONICA | 3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGÍA, ACELERADOR LINEAL DE USO MÉDICO | 02 |
| 03371-IN | BRUNA ANDRES ENRIQUE | 3.7.1-ESPECIALISTA EN FÍSICA DE LA RADIOTERAPIA | 02 |
| 05083-IN | RICCI YANINA BELEN | 3.7.2-TÉCNICO EN FÍSICA DE LA RADIOTERAPIA | 02 |
| 05106-IN | SANTARELLI MARIA FERNANDA | 3.7.2-TÉCNICO EN FÍSICA DE LA RADIOTERAPIA | 02 |
| 04001-IN | SCIARRETTA SEBASTIAN CARLOS | 3.7.2-TÉCNICO EN FÍSICA DE LA RADIOTERAPIA | 02 |
| 02411-IN | FRADINGER ERICH ERNESTO | 4.1.2-USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS "IN VITRO" | 02 |
| 02586-IN | MARQUES ROBERTO OSCAR | 6.2.1-IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS AUTORIZADOS | 04 |
| 02586-IN | MARQUES ROBERTO OSCAR | 6.2.2-IMPORTACIÓN, FRACCIONAMIENTO, EXPORTACIÓN Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS AUTORIZADOS | 04 |
| 02586-IN | MARQUES ROBERTO OSCAR | 8.8.1-INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA | 04 |
| 00377-IN | AMSLER JORGE ALBERTO | 9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL | 03 |
| 03733-IN | CIFUENTES ITALO OCIEL | 9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL | 03 |
| 05644-IN | CRUZ DARIO CARLOS | 9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL | 02 |
| 04063-IN | GOMEZ GERMAN CARLOS | 9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL | 03 |
| 05643-IN | GUZMAN GUSTAVO LUIS | 9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL | 02 |
| 05610-IN | KNUTTZEN IVAN LEONEL | 9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL | 02 |
| 05303-IN | MOLINA ANDRES ALBERTO | 9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL | 02 |
| 04383-IN | PEREZ PABLO JAVIER | 9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL | 03 |
| 04945-IN | ROSAS JORGE ALEJANDRO | 9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL | 03 |
| 04034-IN | STORELLO ENRIQUE MARTIN | 9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL | 02 |
| 05182-IN | FERNANDEZ ARIEL LEONARDO | 9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICIÓN INDUSTRIAL | 03 |
| 04981-IN | QUINTANA ESPINOZA ROBINSON ALEX | 9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICIÓN INDUSTRIAL | 02 |

e. 03/10/2011 Nº 125511/11 v. 03/10/2011

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**SECRETARIA DE GABINETE**

**SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION**

**OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACION**

**Disposición Nº 3/2011**

Bs. As., 16/9/2011

VISTO el Expediente CUDAP: EXP-JGM: 0032908/2011 del Registro de la Jefatura de Gabinete de Ministros, la Resolución JGM Nº 580 del 28 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución JGM Nº 580/11 se crea en el ámbito de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información dependiente de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el "Programa Nacional de Infraestructuras Críticas de Información y Ciberseguridad".

Que conforme lo establecido en el artículo 4º de la Resolución precitada, la Oficina Nacional de Tecnologías de Información tiene entre sus atribuciones la de dictar las normas que resulten necesarias para la implementación del Programa.

Que el artículo 5º de la Resolución JGM Nº 580/11 invita a las entidades y jurisdicciones definidas en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156 y sus modificatorias, los organismos interjurisdiccionales, y las organizaciones civiles y del sector privado, a adherir aL "Programa Nacional de Infraestructuras Críticas de Información y Ciberseguridad".

Que en tal sentido, deviene procedente aprobar el "Formulario de adhesión al Programa Nacional de Infraestructuras Críticas de Información y Ciberseguridad", mediante el cual las entidades referidas en el párrafo precedente podrán adherirse al mismo.

Que por otra parte, el referido Programa Nacional tiene como objetivo la elaboración de un marco regulatorio específico que propicie la identificación y protección de las infraestructuras estratégicas y críticas de las entidades y jurisdicciones ya referidas, así como también el fomento de la colaboración de los mencionados sectores con miras al desarrollo de estrategias y estructuras adecuadas para un accionar coordinado hacia la implementación de las pertinentes tecnologías.

Que dada la alta sensibilidad y criticidad de los datos e información que serán abordados en el marco del Programa, se ha considerado adecuado aprobar un texto modelo de "Convenio de Confidencialidad", a ser utilizado por las entidades y jurisdicciones definidas en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156 y sus modificatorias, los organismos interjurisdiccionales, y las organizaciones civiles y del sector privado que adhieran al mismo.

Que en dicho documento, los funcionarios públicos y los representantes del sector privado, se comprometerán a mantener reserva de los datos e información a que pudieran acceder en ejercicio de sus funciones y/o en ocasión de sus tareas.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 4º inciso a) de la Resolución JGM Nº 580/11.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Apruébase el "Formulario de adhesión al Programa Nacional de Infraestructuras Críticas de Información y Ciberseguridad", mediante el cual las entidades y jurisdicciones definidas en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156 y sus modificatorias, los organismos interjurisdiccionales, y las organizaciones civiles y del sector privado podrán adherir al "Programa Nacional de Infraestructuras Críticas de Información y Ciberseguridad", el cual como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto modelo del "Convenio de Confidencialidad" que deberá ser adoptado por las entidades y jurisdicciones definidas en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156 y sus modificatorias, los organismos interjurisdiccionales, y las organizaciones civiles y del sector privado que adhieran al Programa, el cual como Anexo II forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, y se publicará en el sitio web de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (www.jgm.gob.ar).

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PEDRO D. JANICES, Director Nacional, Oficina Nacional de Tecnologías de la Información, Subsecretaría de Tecnologías de Gestión.

ANEXO I

FORMULARIO DE ADHESION AL PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURAS

CRITICAS DE INFORMACION Y CIBERSEGURIDAD

_____________________________________________________________, en mi carácter de titular del organismo público/privado _________________________________________________ ___, sito en ________________________________________________, desempeñando el/la cargo/función___________________________________________, manifiesto mi voluntad pública de adherir al **PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURAS CRITICAS DE INFORMACION Y CIBERSEGURIDAD**, creado mediante Resolución JGM Nº 580/2011.

En constancia de adhesión firmo, en la Ciudad de ________________a los ______ días del mes de________de_______

___________________________

Firma del solicitante

ANEXO II

CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD

En virtud de los servicios prestados en (organismo público/privado)……..… ………………… …………………………………….................................................., el que suscribe (nombre completo)…………………………………………….……… ……………………………………..……., DNI Nº ……………………..…., en calidad de (cargo o función que ocupa en el organismo)……….…………………………… …………..……..…………………, declara conocer que los datos e información a ser conocidos y abordados en el marco del "Programa Nacional de Infraestructuras Críticas de Información y Ciberseguridad", se encuentran amparados bajo normas de confidencialidad.

Mediante la suscripción del presente instrumento, me comprometo a guardar la máxima reserva y secreto sobre los datos e información a que acceda en virtud de las funciones encomendadas, a utilizar dicha información solamente para el fin específico al que se la ha destinado, a no comunicar o hacer pública la información no clasificada como "pública", y a observar y adoptar cuantas medidas de seguridad sean necesarias para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos e información, salvo autorización legal o instrucción expresa de la autoridad competente.

Esta obligación de reserva y confidencialidad seguirá en vigencia aun después del vencimiento del plazo, de la rescisión o resolución del contrato o cese o interrupción de la relación laboral, asumiendo la responsabilidad penal, administrativa o civil de los daños y perjuicios que por dolo o negligencia pudiera ocasionar la difusión de datos o información no publicados.

En………………………., a los........días del mes de……………….…de 20…..

e. 03/10/2011 Nº 125842/11 v. 03/10/2011

## MINISTERIO DE SALUD

**DIRECCION NACIONAL DE RESGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS**

"MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, conforme a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Nº 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por Disposición del Secretario de Políticas, Regulación e Institutos, se notifique a la firma **"DROGUERIA BISOL S.A."** la Resolución Nº 100 de fecha 3 de noviembre de 2010 cuya parte resolutiva reza: ARTICULO 1º: Sanciónase a la firma "DROGUERIA BISOL S.A.", con una multa de TREINTA Y TRES MIL PESOS ($ 33.000) por haber transgredido el Art. 6 del Decreto Nº 1299/97 y el Art. 38 Inc. a) de la Ley Nº 17.565.

ARTICULO 2º— Sanciónase a la Farmacéutica SANDRA LILIANA BROZ (M.N. Nº 10.898) con la multa de DOCE MIL PESOS ($ 12.000) por haber transgredido el Art. 6 del Decreto Nº 1299/97 y el Art. 38 Inc. a) de la Ley Nº 17.565.

ARTICULO 3º— Acuérdase el plazo de CINCO (5) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el DEPARTAMENTO DE TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, sita en la Avenida 9 de Julio Nº 1925, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el pago de las multas impuestas, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

ARTICULO 4º— El sancionado podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago total de la multa impuesta, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente en los términos y condiciones del artículo 53 de la Ley Nº 17.565.

ARTICULO 5º— Regístrese, notifíquese por la DIRECCION DE DESPACHO y dése al DEPARTAMENTO DE TESORERIA a sus efectos. Cumplido pase a la DIRECCION DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS para la continuación de su trámite y archívese. Firmado: DOCTOR GABRIEL YEDLIN, Secretario de Políticas, Regulación e Institutos. Ministerio de Salud de la Nación."-

Firmado: Doctor MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 03/10/2011 Nº 125611/11 v. 05/10/2011

## PODER JUDICIAL DE LA NACION

**CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL**

**Acordada Nº 6/2011**

**Designación.**

Bs. As., 28/9/2011

En Buenos Aires, a los días del mes de septiembre de 2011, reunidos en acuerdo extraordinario los señores jueces de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, bajo la presidencia de su titular el doctor Ricardo Guarinoni,

VISTO Y CONSIDERANDO: Las actuaciones de superintendencia Nº 2784/10 "Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal s/Subrogancia del Juzgado Nº 5",

Los doctores Ricardo Víctor Guarinoni, .Santiago Bernardo Kiernan, Martín Diego Farrell, María Susana Najurieta, Ricardo Gustavo Recondo, Guillermo Alberto Antelo y Graciela Medina, dijeron:

Que al haber sido designado el doctor Horacio Cecilio Alfonso juez del Juzgado Nº 2 de esta jurisdicción por decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1423/2011 (confr. B.O. del 12-9-2011), el juzgado Nº 5, que él subrogaba provisionalmente desde el 15 de julio del año en curso, ha quedado nuevamente vacante y en la misma situación que fue puesta de manifiesto por esta Cámara a la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la solicitud del 1 de julio del corriente año.

En consecuencia, teniendo en cuenta que para el caso resulta fácticamente inviable la aplicación de lo dispuesto por la ley 26.376 y que el Alto Tribunal ha prestado oportunamente su expresa conformidad para que el secretario judicial, doctor Alejandro Jorge Nóbili, pudiera ser designado juez subrogante del Juzgado Nº 2 del fuero, cargo que ocupó con idoneidad y eficiencia desde el 17 de mayo del año en curso (confr. CSJN. del 12-5-2001 en el expediente administrativo Nº 228/2011), el Tribunal en uso de las facultades que le son propias y a fin de evitar una nueva situación de marcada excepcionalidad y gravedad institucional en el aludido juzgado Nº 5, proponen designar al doctor ALEJANDRO JORGE NOBILI como juez subrogante del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 5.

El doctor Francisco de las Carreras dijo: Mi diferente punto de vista se fundamenta en las siguientes razones:

a) A la resolución de marras no se ha llegado mediante una deliberación previa propia de un tribunal colegiado donde todos los jueces hubiéramos tenido la oportunidad de intercambiar ideas y oído sugerencias en una cuestión de verdadera trascendencia institucional. Lo mismo había ocurrido anteriormente con la subrogancia del juzgado Nº 2.

b) Sin embargo, en esta circunstancia, la situación es particularmente grave si se advierte que se han presentado cinco (5) Secretarios del fuero interesados en cubrir, ahora, la vacante del juzgado Nº 5, mientras que la resolución proyectada carece de consideración alguna al respecto. Perfectamente puede suponerse, también, que existen más interesados entre los restantes funcionarios del fuero que, por una u otra razón, no se han manifestado.

c) En mi criterio resulta insuficiente que la persona propuesta se encuentre cumpliendo una anterior subrogancia aprobada por la Corte Suprema, toda vez que en el fuero no existe un Secretario designado como subrogante oficial o permanente de cuanto juzgado estuviere vacante.

d) Vale aclarar, por último, que este distinto parecer se encuentra circunscripto al modo en que se llegó a formar la voluntad de la Cámara y sus fundamentos, lo que no debe entenderse que afecta las condiciones personales o profesionales de la persona involucrada.

El doctor Alfredo Silverio Gusman adhiere a los fundamentos expuestos por el doctor Francisco de las Carreras.

Por lo expuesto, el Tribunal por mayoría de votos
RESUELVE:

Designar al doctor ALEJANDRO JORGE NOBILI como juez subrogante del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 5, a partir de la fecha en que el doctor Horacio Cecilio Alfonso jure como Juez a cargo del Juzgado Nº 2 y hasta que se cuente con la lista prevista por el art. 3º de la ley 26.376, o bien hasta que pueda procederse del modo previsto por el art. 1, inciso a), de la ley citada, si ello ocurriere con anterioridad.

A tales fines, recíbase juramento de ley (conforme lo previsto por el art. 16 del Reglamento para la Justicia Nacional), el día que haga lo propio el doctor Horacio C. Alfonso como titular del Juzgado Nº 2.

Regístrese, hágase saber, comuníquese a la Corte Suprema de Justicia de la Nación —mediante oficio de estilo— y publíquese por un día en el Boletín Oficial.

Con lo que terminó el acto firmando los señores jueces presentes por ante mí, que doy fe. — RICARDO V. GUARINONI. — MARIA S. NAJURIETA. — MARTIN D. FARELL. — FRANCISCO DE LAS CARRERAS. — ALFREDO S. GUSMAN. — SANTIAGO B. KIERNAN. — RICARDO G. RECONDO. — GRACIELA MEDINA. — GUILLERMO A. ANTELO.

e. 03/10/2011 Nº 125592/11 v. 03/10/2011

# AVISOS OFICIALES
## Anteriores

**AUDITORIA GENERAL DE LA NACION**

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

La Auditoría General de la Nación cita y emplaza por el término de cinco (5) días a contar desde la última publicación del presente, a herederos del Contador Osvaldo Horacio Vilardel (DNI Nº 4.536.799), para que se presenten en la sede de la entidad, sita en Hipólito Yrigoyen 1236 - 2º piso, oficina 210 - Departamento de Servicios Administrativos, con el objeto de acreditar dicha situación y hacer valer sus derechos. Publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de tres (3) días. — Lic. PATRICIO MC LOUGHLIN, Jefe de Dpto. de Servicios Administrativos, Auditoría General de la Nación.

e. 30/09/2011 Nº 124876/11 v. 04/10/2011

**ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES – Ley N° 22.351**

**Resolución Nº 217/2011 del Honorable Directorio**

**Expediente N° 633/2011, en CUATRO (4) cuerpos**

Bs. As., 16/9/2011

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: 1º.- Modifícase el Capítulo II, "DE LOS DERECHOS DE AMARRE Y FONDEO Y DE LOS PUERTOS O INSTALACIONES PORTUARIAS", en los artículos 5º, 6º y 7º del Anexo I de la Resolución P.D Nº 205/2009, el cual será reemplazado por el contenido que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución. 2º.- Modifícase el Capítulo VII, "DE LOS DERECHOS ANUALES A ABONAR POR PRESTADORES", en el artículo 15 del Anexo I de la Resolución P.D. Nº 205/2009, el cual será reemplazado por el contenido que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente. 3º.- Modifícase del Capítulo XV, "DE LOS EVENTOS ESPECIALES", el artículo 30, inciso 6, apartado 2 del Anexo I de la Resolución P.D Nº 139/2010 modificatoria de la Resolución P.D. Nº 205/2009, el cual será reemplazado por el contenido que, como Anexo III, forma parte integrante de la presente. (...).

Firmado: Dra. PATRICIA ALEJANDRA GANDINI, Presidenta del Directorio. — Lic. JORGE O. BERNARD, Vicepresidente del Directorio. — Lic. LILIANA SCIOLI, Lic. MARIA CRISTINA ARMATTA y Dn. RAUL ALBERTO CHIELSA, Vocales del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe Nº 690, Capital Federal.

e. 30/09/2011 Nº 124928/11 v. 03/10/2011

## MINISTERIO DE SALUD

**Resolución Nº 1519/2011**

Bs. As., 14/9/2011

VISTO el expediente Nº 1-2002-4110/09-0 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta el Tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991, aprobado por la Ley Nº 23.981 y el Protocolo de Ouro Preto del 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.560, la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 1064 de fecha 23 de septiembre de

2008 que incorpora al ordenamiento jurídico nacional la Resolución GMC Nº 9/08 “Procedimientos Mínimos de Inspección Sanitaria en Embarcaciones que Navegan por los Estados Partes del MERCOSUR (Derogación de la Resolución GMC Nº 06/03)”, el Decreto Nº 1527 de fecha 27 de noviembre de 2001.

Que en el año 2007 ha entrado en vigencia el REGLAMENTO SANITARIO INTERNACIONAL (RSI) que fuera aprobado por la 58º ASAMBLEA MUNDIAL DE LA SALUD, según lo establecido en el Artículo 59, inciso 2º, de la Resolución Nº 58/3 de la ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS.

Que en el citado Reglamento ha sido definido el concepto de “Libre Plática”.

Que para el caso de una embarcación éste estableció que se trata de la autorización para entrar en un puerto, embarcar o desembarcar, descargar o cargar suministros y cargas.

Que asimismo el citado Reglamento ha incorporado entre los documentos sanitarios para las embarcaciones el Certificado de Exención del Control a Bordo y/o Certificado de Control de Sanidad a Bordo.

Que este documento certifica que la embarcación esta exenta de infección y contaminación, incluidos vectores y reservorios.

Que el Decreto Nº 1551 de fecha 29 de marzo de 1913 dispone que las acciones vinculadas a la reglamentación, inspección y vigilancia sanitaria de la navegación fluvial y de cabotaje Nacional quedan bajo jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD.

Que es competencia de la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS coordinar tales acciones a los efectos de asegurar el acatamiento de las normas sanitarias reglamentarias, referidas al ingreso y/o egreso del país de personas, cosas y productos y/o material biológico con fines de diagnóstico e investigación.

Que la emisión del certificado de “Libre Plática” y/o Certificado de Exención del Control a Bordo y/o Certificado de Control de Sanidad a Bordo resulta por tanto ser arbitrio de la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS.

Que los aranceles emergentes de la emisión de estos documentos sanitarios deben ser cancelados en la Tesorería General del MINISTERIO DE SALUD.

Que el Decreto Nº 1527/01 actualiza los montos de los aranceles para la emisión de certificados vinculados a la actividad naviera, entre ellos la emisión de la “Libre Plática” y el “Certificado de Exención del Control a Bordo y/o Certificado de Control de Sanidad a Bordo”.

Que, de igual modo, en su artículo 2º establece los mecanismos cancelatorios de los aranceles, omitiendo fijar plazos para su efectivización.

Que aún no existe un plazo para la exigibilidad del pago de los certificados de Libre Plática y Certificado de Exención del Control a Bordo y/o Certificado de Control de Sanidad a Bordo, resultando inminente la necesidad de establecerlos.

Que es menester determinar un límite temporal para hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones a cargo del administrado, a fin de que la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS pueda llevar a cabo la función de control que le corresponde en materia sanitaria y eventualmente aplicar las sanciones emergentes de la falta de cancelación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades establecidas en la “Ley de Ministerios T.O. 1992” modificada por su similar Nº 26.338 y Reglamento Sanitario Marítimo y Fluvial.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establécese como plazo máximo para la cancelación de las tasas por la emisión de Libre Plática de los buques que en tránsito por aguas internacionales ingresen a Territorio Nacional para amarrar en un puerto, embarcar o desembarcar, descargar o cargar suministros y cargas el de DIEZ (10) días hábiles administrativos desde su efectiva emisión.

ARTICULO 2º — La cancelación por la emisión de las certificaciones navieras deberá hacerse efectiva de conformidad a lo normado en el artículo 2º del Decreto Nº 1527/01, debiendo remitirse a la unidad sanitaria que emitió la Libre Plática copia del recibo de caja y la boleta provisoria del pago del buque al que corresponde con los datos de la persona física o jurídica que hubiere realizado el pago en los plazos máximos fijados en el artículo 1º de la presente.

ARTICULO 3º — Cuando la cancelación de las tasas se realice por giro o depósito bancario deberá remitirse a la Unidad Sanitaria que emitió la Libre Plática copia de los mismos junto con la boleta provisoria de pago, en la misma forma y dentro del plazo establecido en el artículo anterior.

ARTICULO 4º — En el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES los pagos deberán hacerse en la TESORERIA GENERAL del MINISTERIO DE SALUD, realizando la cancelación en efectivo o con cheque certificado con no más de CINCO (5) días de certificación. En este último supuesto deberá hacer entrega del comprobante y la boleta provisoria de pago del buque al que corresponda.

ARTICULO 5º — La mora en el cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º se hará efectiva automáticamente y de pleno derecho, haciendo pasible a los obligados a las sanciones emergentes del sumario administrativo por falta sanitaria correspondiente.

ARTICULO 6º — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, de configurarse la mora del deudor se aplicará un interés correspondiente al que fija el BANCO DE LA NACION ARGENTINA para la tasa efectiva anual (TEA).

ARTICULO 7º — El procedimiento señalado en los artículos anteriores para el cobro de la tasa por emisión de Libre Plática será aplicable igualmente para el cobro de la tasa por emisión de los Certificados de Exención del Control a Bordo y/o Certificados de Control de Sanidad a Bordo.

ARTICULO 8º — Notifíquese la presente por intermedio de la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS a los interesados, remitiendo copia certificada a la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y a las organizaciones civiles de orden Nacional que nuclean a las empresas navieras.

ARTICULO 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial durante el plazo de DIEZ (10) días, conforme lo dispuesto por el apartado 2 del artículo 41 del Reglamento Sanitario Internacional (2005), dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN LUIS MANZUR, Ministro de Salud.

e. 21/09/2011 Nº 119485/11 v. 04/10/2011

## MINISTERIO DE SALUD

**SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS**

**SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES**

**HOSPITAL NACIONAL “PROFESOR ALEJANDRO POSADAS”**

El HOSPITAL NACIONAL “PROFESOR ALEJANDRO POSADAS”, en cumplimiento con la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, Decreto Nº 1759/72, Artículo Nº 42 y Concordantes, notifica al agente D. Carlos Alberto CHIONDA (D.N.I. Nº 25.933.184; Legajo Nº 210.671; Función: Operario de Limpieza Contratado), que mediante la Resolución Interna Nº 1537 de fecha 25 de noviembre de 2009, se la declara Cesante a partir del 26 de mayo de 2009, por haber incurrido en “Abandono de Servicio”.

Dr. MIGUEL ANGEL HAXHI, Presidente, Consejo de Administración, Hospital Nacional “Profesor Alejandro Posadas”.

e. 29/09/2011 Nº 123071/11 v. 03/10/2011

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que en el Expte. N° 4960/07 recayó la Resolución N° 2598 de fecha 23/09/11, que en lo sustancial expresa: “ART. 1°.- Dése por finalizada la veeduría dispuesta por Resolución N° 2317 del 30/06/09 al CENTRO UNION DEPENDIENTES, matrícula 81, con domicilio legal denunciado en la calle Paraguay 751, de la localidad de Rosario, Provincia de Santa Fe”. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. 1759/72 (t.o. 1991).

Fdo.: JULIO CESAR CORTES, Secretario del Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales, INAES.

e. 30/09/2011 Nº 125187/11 v. 04/10/2011

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las Entidades que a continuación se detallan: A. M. TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y SUBTERRANEOS DE BS. AS. “9 DE JULIO”, MATRICULA CF. 1532, (Expte. Nº 987/04. Res. Nº 4392/06); A. M. DE EMPLEADOS DE LESTAR QUIMICA S.A. (A.M.E.L.Q.), MATRICULA BA. 703, (Expte. Nº 148/05. Res. Nº 2423/06); A. M. METALURGICA “2 DE ABRIL”, MATRICULA BA. 901, (Expte. Nº 3936/04. Res. Nº 1514/06); A. M. DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA (A.M.P.I.), MATRICULA BA. 912, (Expte. Nº 3545/04. Res. Nº 1512/06); S. MUTUA “SAN SOSSIO - BARONIA” DE AYUDA MORAL Y MUTUA, MATRICULA BA. 1174, (Expte. Nº 4152/04. Res. Nº 1954/06); A. M. UNION Y PROGRESO DE VALENTIN ALSINA, MATRICULA BA. 1374, (Expte. Nº 928/04. Res. Nº 4426/06); A. M. DE TRABAJADORES CAMIONEROS PARA OBREROS EMPLEADOS TRANSPORTE AUTOMOTOR CARGA, MATRICULA BA. 1571, (Expte. Nº 499/05. Res. Nº 2780/06); A. M. CLINICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA CIUDAD DE VICENTE LOPEZ PCIA. BS. AS., MATRICULA BA. 1575, (Expte. Nº 500/05. Res. Nº 2639/06); A. M. “COMUNIDAD ORGANIZADA” DE LOS HABITANTES DEL BARRIO PAPELERO QUILMES, MATRICULA BA. 1602, (Expte. Nº 4129/04. Res. Nº 1953/06); A. M. DOCENTE “JOSE MANUEL ESTRADA”, MATRICULA BA. 1649, (Expte. Nº 2433/04. Res. Nº 577/06); M. DE LA ASOC. DE LOS TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA ZONA SUR, MATRICULA BA. 1711, (Expte. Nº 1414/05. Res. Nº 2988/06); A. M. DE MARTILLEROS Y CORREDORES PUBLICOS, MATRICULA BA. 1818, (Expte. Nº 4583/09. Res. Nº 1498/10); A. M. BERNARDINO RIVADAVIA, MATRICULA BA. 1886, (Expte. Nº 274/05. Res. Nº 2832/06); M. 9 DE JULIO, MATRICULA BA. 1957, (Expte. Nº 3100/05. Res. Nº 3496/06); VILLA ATLANTICA M., MATRICULA BA. 2110, (Expte. Nº 3752/04. Res. Nº 1222/06); A. M. ZONAL DE LOS TRABAJADORES DEL PARTIDO DE LA MATANZA, MATRICULA BA. 2111, (Expte. Nº 511/05. Res. Nº 3023/06); M. ARGENTINA INTERSINDICAL, MATRICULA BA. 2193, (Expte. Nº 5630/06. Res. Nº 450/07); A. M. DE TRABAJADORES SOLIDARIOS ARGENTINA AMTSA, MATRICULA BA. 2239, (Expte. Nº 986/04. Res. Nº 3671/05); S. M. ARROYO CABRAL, MATRICULA CBA. 85, (Expte. Nº 6430/04. Res. Nº 2650/06); A. M. TRABAJADOR TAXISTA DE CORDOBA, MATRICULA CBA. 322, (Expte. Nº 112/05. Res. Nº 4416/06); A. M. DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES INDEPENDIENTES (A.M.E.T.I.), MATRICULA CBA. 548, (Exptes. Nº 2501/00 y 8676/00. Res. Nº 4355/06); A. M. COSECHEROS DEL NORTE, MATRICULA TUC. 316, (Expte. Nº 2590/04. Res. Nº 1955/06). Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución Nº 3369/09, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescriptas en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución Nº 3369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscriptas como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las Entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que les correspondan por derecho en razón de la distancia, para pre-

sentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap. 1 y 2 de la Ley Nº 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley Nº 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las Entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 35, inc. “d”, de la Ley 20.321. Fdo.: Dra. VIVIANA ANDREA MARTINEZ, Instructora Sumariante, INAES.

e. 30/09/2011 Nº 125188/11 v. 04/10/2011

## MINISTERIO DEL INTERIOR

### AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

PROYECTO DE SEGURIDAD VIAL

PRESTAMO BIRF Nº 7861 - AR

INVITACION A EMPRESAS A PRESENTAR PROYECTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL

La República Argentina ha solicitado del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) un préstamo para la ejecución del Proyecto de Seguridad Vial, que tiene por objeto contribuir en la reducción de siniestros de tránsito y muertes a través del fortalecimiento del marco institucional del país y de la capacidad de gestión de la seguridad vial y la reducción de los siniestros de tránsito en la red vial argentina.

En el marco del subcomponente 1.2 del Proyecto: Campañas de Educación, Concientización y Comunicación, se prevé el incremento a la visibilidad social de las políticas a través del apoyo no pecuniario a iniciativas de responsabilidad social empresaria, tales como la identificación de buenas prácticas y su difusión. Por medio del presente, se invita a empresas del sector privado a presentar proyectos en materia de seguridad vial.

Los proyectos deberán encauzarse dentro de los lineamientos estratégicos de la ANSV, particularmente orientados a la concientización y sensibilidad pública.

Una descripción pormenorizada respecto a las condiciones de la convocatoria y a la posterior presentación de proyectos en el marco del Subcomponente 1.2, se encuentra publicado bajo la denominación “Responsabilidad Social Empresaria - Instructivo para la presentación de proyectos por empresas en el marco del Subcomponente 1.2” en la página web: www.mininterior.gov.ar (link Agencia Nacional de Seguridad Vial-link Banco Mundial).

Los interesados pueden obtener información en la dirección indicada al final de esta publicación, en el horario de 10:00 a 15:00 horas.

Los proyectos deberán ser recibidos en la dirección que se indica a continuación a más tardar el 11 de noviembre de 2011 a las 13:00 hs.

Atención: Unidad Coordinadora de Proyectos (UCP)

Dirección: Brasil Nº 55, Piso 4º

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Código Postal: C1063AAA

País: Argentina

Tel: 54-11-5295-2400 interno: 1181/1182

Cdor. IGNACIO SERRACANT, Director de Contabilidad, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior.

e. 30/09/2011 Nº 121326/11 v. 03/10/2011

# TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES



— FE DE ERRATAS —

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

En la edición del Boletín Oficial del día 30 de noviembre de 2010, en la página 44, donde se publicó el Convenio de Cooperación Cultural entre la República Argentina y la República de Cuba, se deslizó el siguiente error en el Original:

**Donde dice:** Aprobación: Ley 26.612

**Debe decir:** Aprobación: Ley 26.613

e. 03/10/2011 Nº 127280/11 v. 03/10/2011

# CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución N° 371/2011**

**Tope N° 194/2011**

Bs. As., 28/4/2011

VISTO el Expediente N° 284.426/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 63 del 21 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente N° 284.426/10 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE MICROS Y OMNIBUS DE MENDOZA y la ASOCIACION UNIDA TRANSPORTES AUTOMOTOR, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 62/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. N° 63/11 y registrado bajo el N° 119/11, conforme surge de fojas 27/29 y 32, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 40/43, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 63 del 21 de enero de 2011 y registrado bajo el N° 119/11 suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE MICROS Y OMNIBUS DE MENDOZA y la ASOCIACION UNIDA TRANSPORTES AUTOMOTOR, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 284.426/10

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| SINDICATO DEL PERSONAL DE MICROS Y OMNIBUS DE MENDOZA C/ ASOCIACION UNIDA DE TRANSPORTES AUTOMOTOR CCT N° 62/89 | 01/09/2010 | $ 4.005,66 | $ 12.016,98 |
| | 01/01/2011 | $ 4.305,66 | $ 12.916,98 |

Expediente N° 284.426/10

Buenos Aires, 4 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST N° 371/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 194/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 593/2011**

**Registro Nº 780/2011**

Bs. As., 21/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.450.537/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/10 del Expediente Nº 1.450.537/11, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte Sindical y el JOCKEY CLUB ASOCIACION CIVIL por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales, con demás lineamientos que obran en el texto al cual se remite, con vigencia a partir del 1º de mayo de 2011.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se procederá a remitir las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 9/10 del Expediente Nº 1.450.537/11, celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el JOCKEY CLUB ASOCIACION CIVIL, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 9/10 del Expediente Nº 1.450.537/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 940/08 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.450.537/11

Buenos Aires, 23 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 593/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9/10 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 780/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1.450.537/11

En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de junio de 2011, siendo las 11,00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional Relaciones del Trabajo, las siguientes personas: Diego QUIROGA D.N.I. Nº 23.193.209, Adriana CAPRA, D.N.I. Nº 92.313.779, Juan Carlos BATISTELLA, D.N.I. Nº 7.771.889; Sandra MERCANDINO, D.N.I. Nº 14.468.736, Andrés PEREZ, D.N.I. Nº 16.721.610 y Ramona Beatriz MENDOZA, D.N.I. Nº 6.230.752 en representación de la ASOCIACION PERSONAL DE LOS HIPODROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, acompañados por los miembros paritarios Luis Alberto FONTANARI, D.N.I. Nº 10.464.369 Claudio CICARELLI, D.N.I. Nº 12.285.855, Marcela FERNANDEZ, D.N.I. Nº 25.895.675, Norma GUTIERREZ, D.N.I. Nº 10.969.757 y los Delegados Gremiales Héctor Mario SCHIAVO, D.N.I. Nº 14.126.184 y Olga del Valle SECO, D.N.I. Nº 11.848.326 por una parte, y por la otra lo hace el señor Adalberto Carlos ARZAINA, D.N.I. Nº 8.353.097, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos Apoderado de la ASOCIACION CIVIL JOCKEY CLUB, carácter que acreditará dentro de los cinco (5) días de la fecha, asistido por el Dr. Alberto Gustavo CHRISTELLO, Tº 7, Fº 882, CPACF y acompañado por el señor Juan Maximino FERNANDEZ, D.N.I. Nº 14.106.712, en su condición de Jefe del Personal de la Empresa reclamada, quienes comparecen a la audiencia fijada para el día de la fecha.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida que le fue la palabra a ambas partes, expresan: Que luego de un intenso intercambio de propuestas que merecieron el mejoramiento de la oferta por parte del sector empleador merced a los firmes requerimientos del sector sindical, han arribado al siguiente acuerdo: 1) Los $ 85 no remunerativos acordados en expediente 1.384.494/10 se incorporarán en un monto de $ 100 (pesos cien) como remunerativo y se adicionarán al monto acordado en expediente 1.151.271/06; 2) Se abonará a partir del 1/5/2011 hasta el 30/6/2011 una suma fija no remunerativa de $ 300,00 (pesos trescientos) al personal de cero a diez años de antigüedad y de $ 550,00 (pesos quinientos cincuenta) no remunerativos al personal que tenga once o más años de antigüedad; 3) Se abonará a partir del 1/7/2011 hasta el 30/11/2011 una suma fija no remunerativa de $ 400,00 (pesos cuatrocientos) al personal que tenga una antigüedad de cero a diez años y una suma fija no remunerativa de $ 650,00 (pesos seiscientos cincuenta) al personal que tenga once o más años de antigüedad. 4) Juntamente con el pago de haberes correspondientes al mes de junio se abonará una suma fija de $ 150 (pesos ciento cincuenta) no remunerativa al personal que tenga de cero a diez años de antigüedad y una suma fija no remunerativa de $ 275 (pesos doscientos setenta y cinco) al personal que tenga once o más años de antigüedad, ambas sumas por única vez; 5) El día 19-08-2011 se abonará una suma fija no remunerativa y por única vez de $ 300 (pesos trescientos) a todo el personal jornalizado que cumple funciones por reunión; 6) A partir del 1/12/2011 se incrementarán los básicos vigentes al 30/11/2011, en un 25% (veinticinco por ciento) hasta el 28 de febrero de 2012; 7) a partir del 1º de marzo de 2012 se incrementarán los básicos vigentes al 28/2/2012 en un 5% (cinco por ciento); 8) a partir del 1º de mayo de 2011 el adicional “riesgo de caja fijo” se incrementará al valor de $ 8,00 (pesos ocho) por reunión y a partir del 1/12/2011 se incrementará el valor de este concepto a $ 10,00 (pesos diez) por reunión; 9) se abonará al personal que cumple funciones de palafrenero montado y de partidores una suma de $ 160,00 desde el mes de julio de 2011 y hasta el mes de junio de 2012, en concepto de ajuste retroactivo del adicional palafrenero desde el mes de julio de 2009 a junio de 2010; 10) Abonar una suma equivalente al valor bruto diario de cada beneficiario, en concepto de bonificación graciable no remunerativa y por única vez en ocasión de disputarse el gran premio Carlos Pellegrini, al personal que efectivamente realice funciones ese día, monto que será abonado juntamente con la remuneraciones del mes de diciembre de 2011; 11) Asimismo el empleador aportará con destino a la entidad sindical y a la obra social del sector, una suma equivalente a los aportes patronales respecto de las sumas con carácter no remunerativo. Las partes dejan aclarado que el beneficio establecido en los puntos anteriores del presente acuerdo alcanza a todos los trabajadores jornalizados que prestan servicios en el Hipódromo de San Isidro y corresponde al personal que cumpla diez reuniones mensuales. Para el personal de prestación discontinua o adicionales de agencia, el pago será proporcional. Las partes establecen que la vigencia del presente acuerdo salarial es desde el 01-05-2011 al 30-04-2012. Ambas partes solicitan la homologación del acuerdo que antecede en los términos de la legislación vigente. Las partes solicitan se fije audiencia a efectos de establecer el régimen de convocatoria al personal, para las reuniones en que el hipódromo de San Isidro funcione como agencia de otros hipódromos y las condiciones de prestación de servicios y convocatoria de los grupos conformados.

Oído lo cual el funcionario actuante fija como fecha de nueva reunión respecto del punto 10) para el día 23-06-2011 hora 12:00.

Con lo que terminó el acto, siendo las 16:00 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 622/2011**

**Registro Nº 827/2011**

Bs. As., 24/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.449.736/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/6 del Expediente Nº 1.449.736/11, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y MERCEDES-BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes convienen modificar íntegramente y en forma temporal el Inciso segundo del Artículo Nº 41 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 14/89 “E”, respectivo al “Fondo Extraordinario de Acción Sindical”.

Que la vigencia del Acuerdo opera a partir del 1º de abril de 2011.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 3/6 del Expediente Nº 1.449.736/11, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y MERCEDES-BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 3/6 del Expediente Nº 1.449.736/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 14/89 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.449.736/11

Buenos Aires, 27 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 622/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 827/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO CONVENCIONAL OBLIGACIONAL Y DE ACCION SOCIAL
MERCEDES–BENZ / SMATA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo de 2011, se reúnen en sede del SMATA, por una parte los Señores Mario MANRIQUE DNI Nº 14.675.706 y Ricardo PIGNANELLI DNI Nº 10.872.297, en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (en adelante SMATA), con domicilio en la calle Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la otra los Señores Eduardo M. PURICELLI L.E. Nº 8.490.016 y Diego A. TYBUREC DNI Nº 17.363.409, en representación de MERCEDES-BENZ ARGENTINA S.A. (en adelante LA EMPRESA), con domicilio en Azucena Villaflor 435 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ambas en su condición de signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 14/89 “E” y sus modificaciones y acuerdos complementarios, quienes formulan el presente acuerdo de carácter convencional y alcance obligacional, sujeto a las siguientes consideraciones, cláusulas y condiciones que a continuación formulan.

I.- Consideraciones Preliminares

Que las partes han coincidido en priorizar las inquietudes planteadas por EL SINDICATO en cuanto a la necesidad de implementar iniciativas que permitan un fortalecimiento institucional a favor de la obra social sindical que opera bajo su ámbito, en beneficio de la cobertura médico asistencial de la comunidad laboral a la que sirve, entendiendo LA EMPRESA que todo esfuerzo en ese sentido se enmarca en una clara acción de responsabilidad social empresaria.

Que los principios de solidaridad y compromiso intergeneracional han servido como apoyatura para arribar a un entendimiento de cúpula entre EL SINDICATO y las compañías que integran ADEFA —Asociación de Fabricantes de Automóviles—, entre las que se encuentran LA EMPRESA, que se materializa en forma descentralizada y a través del presente instrumento, tomando en consideración los indicadores elegidos por dicha Cámara y EL SINDICATO, para determinar el grado de contribución de cada empresa.

Que dichas acciones tendrán una vigencia específica y a partir de la prioridad definida precedentemente, determinan que mientras perdure concentrará el mayor esfuerzo económico posible por parte de LA EMPRESA y a los fines sociales y asistenciales que inspiran dicho compromiso.

Que por todo lo expuesto entonces, LAS PARTES ACUERDAN:

II.- Contenido del Acuerdo:

PRIMERO: Las partes signatarias del CCT 14/89 “E” modifican íntegramente y en forma temporal el contenido del Artículo 41, inciso 2, correspondiente al *“Fondo Extraordinario de Acción Sindical”*, de modo tal que a partir del mes de abril de 2011 y por el término de veinticuatro (24) meses, el mismo sea sustituido por la Contribución Solidaria aquí pactada, de modo tal que vencido el plazo definido en el presente acuerdo, esta contribución caducará de pleno derecho y recobrará vigencia el instituto convencional aquí identificado y que fuera parcialmente redefinido por las partes en Acuerdo del 29 de junio de 2007, ocasión en que LA EMPRESA se obligó a abonar exclusivamente la suma de $ 135 (PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO CON 00 CENTAVOS) por cada trabajador bajo relación de dependencia de la misma y que se encuentre encuadrado dentro del ámbito de aplicación personal de dicha convención colectiva de trabajo de Empresa.

Las partes se comprometen a reunirse 60 días antes del vencimiento preestablecido, a efectos de que, de común acuerdo, se establezca el monto que actualice el importe de $ 135 que hasta la fecha de la firma de este Acuerdo era el vigente y representativo del “Fondo Extraordinario de Acción Social”.

SEGUNDO: Conforme a lo expuesto, a partir del mes de abril de 2011 y hasta el mes de marzo del año 2013, LA EMPRESA se obliga a ingresar a favor de EL SINDICATO y para que lo afecte al fortalecimiento del rol y cobertura médico asistencial de su obra social, una contribución solidaria mensual, con fines sociales y asistenciales equivalente a la suma que arroje la fórmula consistente en considerar el monto de $ 90 (vehículos monovolumen), $ 130 (vehículos grandes) y $ 160 (vehículos Premium + Livianos + Pesados) por cada unidad de éstas que resulten comercializadas a través del canal mayorista y para cada mes involucrado por el presente Acuerdo que regula la contribución solidaria estipulada, conforme a la calificación de segmentos en los que encuadra LA EMPRESA y que se desprende de la publicación mensual que edita ADEFA, respectivamente, todo ello conforme lo habilita el artículo 9 de la Ley 23.551, reglamentado por el artículo 4 del Decreto 467/88.

Dicha contribución de naturaleza obligacional no adquirirá vigencia ultraactiva, tal como lo estipulado en el Artículo precedente y se depositará no mas allá del décimo día hábil del mes subsiguiente al que corresponda cada pago mensual, en la cuenta a nombre de EL SMATA Nº 00850004157114 del Banco Nación.

A efectos de clarificar el alcance del procedimiento convenido, la contribución solidaria mensual correspondiente al mes de abril de 2011 será depositada no más allá del décimo día hábil del mes de junio de 2011 y así sucesivamente y a medida que vaya transcurriendo cada mes y se conozcan los indicadores contenidos en la publicación mensual que edita ADEFA.

Las partes considerarán como única información válida para la determinación del monto correspondiente a cada contribución solidaria mensual, la que emane de la publicación que mes a mes efectúe ADEFA en su página Web oficial (www.Adefa.org.ar), bajo la denominación “Informe estadístico mensual”, las que serán anexadas al presente instrumento por LA EMPRESA Y SMATA en muestra de conformidad con la determinación de los valores mensuales correspondientes para cada uno de los veinticuatro períodos incluidos en el presente compromiso.

TERCERO: Tal como lo convinieran en ocasión de definir el monto del Fondo Extraordinario de Acción Social, las partes no establecen mecanismo de adecuación, actualización ni potenciación de este valor único mensual de la contribución pactada, justamente por corresponderse el valor al resultado que arrojen las ventas de vehículos en cada uno de los tres segmentos individualizados. Esta contribución solidaria quedará sustituida de pleno derecho por el Acuerdo del 29 del mes de junio de 2007 a partir del mes de abril del año 2013.

CUARTO: El SMATA asume el compromiso de mantener informada a la EMPRESA semestralmente sobre el avance de los proyectos y obras emprendidas con el financiamiento producto de este acuerdo.

QUINTO: Este entendimiento se enmarca en el compromiso de armonía laboral y paz social imperantes entre las partes y como una contribución al apuntalamiento y sostenimiento de los programas de producción proyectados por LA EMPRESA para el período en el que se enmarca el presente acuerdo.

SEXTO: Ambas partes se comprometen a elevar el presente a la Autoridad laboral, para su correspondiente HOMOLOGACION, a partir de la naturaleza convencional que exhibe y las particularidades que lo definen, suscribiendo cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I

Importes por Categoría

| Categoría (*) | Modelos | Importe |
|---|---|---|
| Vehículo Monovolumen | Clase B, Smart | $ 90 |
| Vehículo Grande | Clase C | $ 130 |
| Premium + Comerciales Livianos y Pesados | Resto de Automóviles (Inc. ML y GLK), Buses (Inc. chasis), Camiones y Sprinter | $ 160 |

(*) Conforme a la clasificación de segmentos que se desprende de la publicación mensual que edita ACARA.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 623/2011**

**Registro Nº 825/2011**

Bs. As., 24/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.437.079/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/32 del Expediente Nº 1.437.079/11, obran el Acuerdo y Anexos I y II celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.), el SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS y el SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGUAS GASEOSAS DE LA CIUDAD DE SAN MARTIN, BUENOS AIRES, por la parte sindical y COCA COLA FEMSA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, ratificados a fojas 6 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo y Anexos las precitadas partes convienen nuevas condiciones laborales y salariales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 836/07 “E”, con vigencia a partir del 1º de octubre de 2010, conforme las condiciones y términos pactados.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de las asociaciones sindicales firmantes, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo y Anexos.

Que los Delegados del Personal han tomado la intervención que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004)

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde hacer saber a las partes que los listados obrantes a fojas 33/37, identificados como Anexo III, no se encuentran comprendidos en la homologación que por el presente acto se dicta por ser ajenos al ámbito colectivo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que posteriormente, se remitirán estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en razón de las reformas efectuadas por los firmantes al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 836/07 “E” a través del presente Acuerdo y sus Anexos, corresponde que las partes acompañen un texto ordenado del aludido convenio colectivo, el que deberá ser ratificado por ante esta Autoridad de Aplicación.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo y Anexos I y II obrantes a fojas 7/32 del Expediente Nº 1.437.079/11, celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.), el SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS y el SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGUAS GASEOSAS DE LA CIUDAD DE SAN MARTIN, BUENOS AIRES, por la parte sindical y COCA COLA FEMSA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo y Anexos obrantes a fojas 7/32 del Expediente Nº 1.437.079/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, el Acuerdo y Anexos I y II homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.437.079/11

Buenos Aires, 27 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 623/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/32 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 825/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T

En la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de marzo de 2011 se reúnen por una parte, la Federación Argentina de Trabajadores de Aguas Gaseosas y Afines, en adelante FATAGA, representada en este acto por el Sr. Raúl Alvarez, en su carácter Secretario General, los señores Leonardo Pablo Fernández, Horacio Héctor Mohnem y Alfredo Marcelino Romero, en su carácter de SUTIAGA San Martín y Capital respectivamente, juntamente con los señores, Alejandro Bazán, Roberto Astilleta, Jorge Lencia, Miguel Curcuy, Marcelo Calvo, Ramón Demetrio González, Raúl, Jaimes, Pedro Lusardi, Cristina Manera, Leonardo Bonada, Juan González, Federico Sarmiento, Hugo Palavecino, Juan Carlos Teo, Alejandro Lerena, Ramón Báez Larroza, Gustavo Britez, Héctor Maure, Cristian Petulla, Walter Ponce, Rubén Tapia, Adrián Vilariño, como cuerpo de delegados; por una parte y COCA-COLA FEMSA DE BUENOS AIRES S.A., en adelante COCA–COLA FEMSA, representada en este acto por el Sr. Juan Antonio Daniel Stella, en su carácter de Apoderado, por la otra, de común acuerdo manifiestan y acuerdan en el marco del convenio de empresa número 836/07 E el siguiente acuerdo que dice:

PRIMERO: Atento el acuerdo celebrado en el marco del CC 152/91, entre la Federación Argentina de Trabajadores de Aguas Gaseosas y Afines (FATAGA) y la Cámara Argentina de Industria de Bebidas Sin Alcohol (CADIBSA) del día 30 de noviembre del 2010, homologado por Resolución ST 1979, del 29 de diciembre de 2011, y lo dispuesto en el art. 3º y primer párrafo del artículo 16 y normas concordantes del CCT 836/07 E, las partes acuerdan establecer por el presente los nuevos valores de las remuneraciones aplicables a las distintas categorías y sectores operativos en que se desempeña el personal que desarrolla su actividad en relación de dependencia con COCA COLA FEMSA de Buenos Aires S.A. De esta manera se mantienen condiciones más favorables en relación con lo establecido en el convenio colectivo 152/91 de la actividad; todo ello de acuerdo al detalle de los conceptos y pagos aplicables a las categorías en las que revista el personal dependiente comprendido por el CCT 836/07 E, en un todo de conformidad con lo establecido en los documentos adjuntos que integran el presente a todos sus efectos legales y convencionales, identificados como “ANEXO I” y “ANEXO II - REMUNERACIONES”. Este acuerdo tiene vigencia desde el 1º de octubre de 2010.

SEGUNDO: Se acuerda hacer extensivo al personal comprendido en el presente acuerdo, el pago de las asignaciones especiales no remunerativas dispuestas en el punto Quinto del acuerdo aludido suscripto entre CADIBSA y FATAGA con fecha 30 de noviembre de 2010, con las modificaciones más favorables y aclaraciones que se mencionan a continuación, a saber:

1) Para el personal con las categorías de Operador Jr., Operador Semi Sr., Operador Sr. Técnico Jr., Técnico Sr. y Técnico Top en Planta Alcorta, los importes que les corresponden serán los que aquí se consignan a continuación, manteniendo el carácter de no remunerativos, especiales y por única vez, conforme lo establecido en el acuerdo mencionado —Res. ST 1979 29/12/2011— suscripto en el marco del CC 152/91. Los pagos se harán efectivos en las oportunidades señaladas, vale decir: el primer pago —ya efectuado— y el tercer pago junto con las remuneraciones del mes de marzo de 2011.

| | | Primer Pago noviembre 2010 | Segundo Pago enero 2011 | Tercer Pago marzo 2010 |
|---|---|---|---|---|
| Categoría | | Asignación No Remunerativa | Asignación No Remunerativa | Asignación No Remunerativa |
| OPERADOR JR | | 3.000 | 3.500 | 3.500 |
| OPERADOR SEMI SR | | 3.000 | 3.800 | 3.800 |
| OPERADOR SR | | 3.000 | 4.200 | 4.200 |
| TECNICO JR | | 3.000 | 4.250 | 4.250 |
| TECNICO SR | | 3.000 | 4.500 | 4.500 |
| TECNICO TOP | | 3.000 | 4.700 | 4.700 |

2) El personal que se desempeñe en las siguientes categorías: Auxiliar de Producción, Auxiliar de Operaciones y Auxiliar HyS, percibirán los pagos de las asignaciones no remunerativas dispuestas para los Ingresantes sin formación de los arts. 65 inc. 2 - a y 69 inc. c. del CC 152/91 y sus acuerdos, vale decir, la suma de dos mil quinientos trece pesos ($ 2.513) junto con las remuneraciones del mes de noviembre de 2010 y la suma de dos mil novecientos treinta y un pesos ($ 2.931) junto con las remuneraciones de los meses de enero de 2011 y marzo de 2011, tal como lo refleja la grilla que se adjunta a continuación.

| | Primer Pago noviembre 2010 | | Segundo Pago enero 2011 | | Tercer Pago marzo 2011 |
|---|---|---|---|---|---|
| | Asignación No Remunerativa | | Asignación No Remunerativa | | Asignación No Remunerativa |
| Auxiliar de Producción, Auxiliar de Operaciones y Auxiliar HyS | 2.513 | | 2.931 | | 2.931 |

TERCERO:

a) Se modifica el art. 8 del CCT 836/07 E quedando así redactado:

8) Categorización

En materia de categorización serán de aplicación las disposiciones del Convenio Colectivo de Trabajo de Actividad Nro. 152/91, Capítulo II Personal de Producción, Mantenimiento y Tareas Conexas, artículo 65; Capítulo IV Personal de Promoción, artículo 69; Capítulo V Camioneros, artículos 72 y 73; y Capítulo VI Repartidores y Ayudantes, artículos 75 y 76 con las equivalencias establecidas en estas correlatividades de categorías:

• Técnico Top equivale a la denominación convencional de Oficial Técnico (Art. 65 CCT 152/91).

• Técnico Sr. (Planta Alcorta) y Técnico Servicios Sr. (Servicio Técnico) equivalen a la denominación convencional de Oficial Especializado (Art. 65 CCT 152/91).

• Técnico Jr. (Planta Alcorta), Técnico Servicios A (Servicio Técnico), Operador Principal (Taller CIM y Bodegas UO) equivalen a la denominación convencional de Operario Múltiple/Oficial (Art. 65 CCT 152/91).

• Operador Sr. (Planta Alcorta), Técnico Servicios B (Servicio Técnico) y Operador (Taller CIM y Bodegas UO) equivalen a la denominación convencional de Operario Calificado/Medio Oficial (Art. 65 CCT 152/91).

• Operador Semi Sr. (Planta Alcorta), Técnico Servicios C (Servicio Técnico) y Operador A (Taller CIM y Bodegas UO) equivalen a la denominación convencional de Operario Práctico (Art. 65 CCT 152/91)

• Operador Jr. y Operador Jr. A (Planta Alcorta), Auxiliar Servicios (Servicio Técnico), Operario y Operario A (Taller CIM y Bodegas UO) y Operador Bodega (Pilar) equivalen a la denominación convencional de Operario Interno (Art. 65 CCT 152/91).

• Promotor de Desarrollo, Comercializador y Promotor/a (Preventista A) equivalen a la denominación convencional de Promotor (Art. 69, inc. a, del CCT 152/91).

• Repositor HyS Sr., Repositor de Merchandising y Operador de Servicios Comerciales equivalen a la denominación convencional de Repositor (Art. 69, inc. b, del CCT 152/91).

• Distribuidor Hiper & Super, Distribuidor Post-Mix y Distribuidor equivale a la denominación convencional de Chofer Repartidor (Arts. 72 y 75 CCT 152/91).

• Auxiliar Distribución y Asistente equivale a la denominación convencional de Ayudante Chofer Repartidor (Ar. 76 CCT 152/91).

• Auxiliar Clasificador que equivale al Peón Clasificador (Art. 65, inc. 1, CCT 152/91).

• Auxiliar de Producción, Auxiliar de Operaciones y Auxiliar HyS, equivaldrán a Ingresante sin formación de Producción (art. 65, inc. 2-a, CCT 152/91).

• Auxiliar Ingresante de Mantenimiento, equivaldrán a Ingresante sin formación de Mantenimiento (art. 65, inc. 3 a, CCT 152/91)

• Auxiliar Repositor, equivaldrán a Ingresante Promotor sin formación (art. 69, inc., CCT 152/91)

Personal de Promoción y Reposición:

A) Personal de Promoción y Reposición: Es el personal que contacta o visita a los clientes de la Empresa y realiza tareas de relevamiento y reposición de stocks de productos, envases y material publicitario, así como también aquel que procede a su exhibición, ordenamiento y otras tareas conexas a la promoción.

A.1) Comercializadores y Promotor/a (Preventistas A): su función principal es la de efectuar la promoción de los productos de la empresa en los comercios minoristas del mercado tradicional (almacenes, kioscos, etc.), para ello coloca y/o entrega material POP, asegura el cumplimiento de los estándares establecidos para la exhibición de productos, releva datos y comunica las novedades que se le indica debe transmitir en/a los comercios que se le asignan para su visita. Incluye el relevamiento de los productos necesarios para reponer el stock operativo que requiere el comercio conforme su giro, capacidad operativa y dimensiones, de acuerdo a las pautas del servicio de abastecimiento de productos que la empresa brinda a los comercios que se lo requieren y demás tareas conexas con las enunciadas.

A.2) Repositores: su función principal es la de reponer los productos de la empresa en las góndolas y demás lugares de exhibición dentro de los locales de los comercios de tipo autoservicio (supermercados, hipermercados, etc.) y/o refrigerado (bares, restaurantes, etc.) de acuerdo a las pautas que se le indiquen, así como efectuar la promoción de los mismos en dichos locales de acuerdo a los estándares establecidos por la empresa para tal fin. Releva y transmite datos del mercado, realiza la estiba de productos en los depósitos de los locales de acuerdo con los requerimientos de las normas de calidad de la empresa y demás tareas conexas con las enunciadas. En el caso de realizar su tarea a tiempo parcial, estos trabajadores percibirán las remuneraciones y asignaciones no remunerativas que se dispongan, en proporción al tiempo de su prestación de tareas respecto de quienes lo hagan a tiempo completo.

A.3) Operadores de Servicios Comerciales: su función principal es la de realizar contactos con clientes a través de medios como telefonía o tecnología de redes, para la reposición de stocks, comunicar novedades e información comercial y/o atender los llamados relacionados con el servicio y los productos de la empresa para la gestión de las inquietudes que se presenten respecto de los mismos. En el caso de realizar su tarea a tiempo parcial, estos trabajadores percibirán las remuneraciones y asignaciones no remunerativas que se dispongan, en proporción al tiempo de su prestación de tareas respecto de quienes lo hagan a tiempo completo.

Se incorpora al Anexo I - Horarios, Jornada y Organización del Trabajo, del CCT 836/07 el régimen de aplicación a los Operadores de Servicios Comerciales:

Dicho personal trabaja en una jornada semanal distribuida de la siguiente manera:

Esquema A: 8 horas diarias de lunes a viernes en turno diurno y 5 horas los sábados en el horario de 08:00 a 13:00 hs. siendo dicha jornada normal, no generando el desempeño dentro de las mismas horas extraordinarias ni descansos compensatorios.

Esquema B: 9 horas diarias de lunes a viernes en turno diurno.

CUARTO: Las partes acuerdan que la empresa podrá habilitar en el área de Bodegas de Unidades Operativas la aplicación tanto de los Esquemas A y B incluidos en el “ANEXO I - HORARIOS, JORNADA Y ORGANIZACION DEL TRABAJO” de PLANTA ALCORTA Y BODEGA DE MANUFACTURA insertos e individualizados, oportunamente, en el convenio de empresa vigente. De conformidad con lo expresado y con sus necesidades operativas, dentro de los límites de su facultad de dirección y organización de la producción, podrá asignar al personal comprendido en este convenio, en tanto haya previamente expresado su conformidad con el nuevo esquema, que el mismo se aplique en los sectores de Bodega de las Unidades Operativas en algunos de los dos esquemas.

El cambio de esquema se realizará en función de los requerimientos operativos de la empresa, por un plazo mínimo de tres meses y conforme un diagrama previsto que se notificará al personal, que haya previamente prestado conformidad, con una antelación de, por lo menos, 10 días corridos.

Durante el desempeño del trabajador en el esquema A (semana comprimida): 3 días de producción (p), 1 día de formación (f), 3 días de descanso (d); 2 días de (p), 3 días de (d) y 4 días de (p), 3 días (d); con un promedio de 45 horas semanales, (ver descripción infra), percibirá un adicional que se denomina “Adicional Bodega” cuyos importes se detallan para esta asignación en el ANEXO II - Remuneraciones, correspondiente al sector de Bodegas de Unidades Operativas. Este personal gozará de una/s pausa/s mínima/s superiores a las establecidas en los arts. 21 y 24 del CC 152/91.

La posibilidad de la empresa de asignar los 2 esquemas horarios —esquema A y esquema B— habilitados para las Bodegas de Unidades Operativas, será exclusivamente a cargo del personal que voluntariamente desee desempeñarse bajo esa modalidad, como trabajador por tiempo indeterminado en relación de dependencia con la empresa a partir de la fecha de firma del presente acuerdo. También podrán hacerlo aquellos trabajadores que ya lo hayan hecho con anterioridad y que formalicen su aceptación de esta condición.

A fin de implementar este acuerdo, el ANEXO I - HORARIOS, JORNADA Y ORGANIZACION DEL TRABAJO correspondiente a las BODEGAS DE UNIDADES OPERATIVAS del CCT 836/07 E, quedará redactado de la siguiente manera, formando parte del convenio de empresa a todos sus efectos.

ANEXO I

HORARIOS JORNADA Y ORGANIZACION DEL TRABAJO

♦ BODEGAS UNIDADES OPERATIVAS

El presente régimen, es de aplicación para el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Empresa, actualmente asignado al sector Bodega de las distintas Unidades Operativas.

Esquema A

Descripción:

Dicho personal trabaja, a voluntad, en un sistema de diagramación de horarios bajo la modalidad contenida en el artículo 202 y cc. de la Ley de Contrato de Trabajo y artículo 3, inciso b) de la Ley 11.544, de la denominada semana comprimida observando y contemplando los límites establecidos en el artículo 2 del Decreto 16.115/33 no generando el desempeño horas extraordinarias, recargo, u otros descansos compensatorios o pagos adicionales salvo los aquí establecidos (Adicional Bodega).

La jornada semanal de trabajo está comprendida desde las 0:00 horas del lunes hasta las 24:00 horas del domingo, entendiéndose a dicha jornada como normal, por períodos no inferiores a tres meses.

La jornada diaria normal es de 12 horas con un régimen de descansos programados acorde a las modalidades aplicadas a las necesidades operativas, que incluye turnos intermedios (3x1x3, 4x3, 2x3). Este personal gozará de una/s pausa/s mínima/s superiores a las establecidas en los arts. 21 y 24 del CC 152/91.

El ciclo de trabajo se compone con un mínimo de 24 horas y un máximo de 48 horas semanales, lo que resulta un promedio de 45 horas semanales en el ciclo completo de 8 semanas e incluyen la asignación de una jornada diaria en la semana, los días jueves en el turno diurno, destinada prin-

cipalmente a actividades de formación profesional, no productivas; vale decir tres días de trabajo productivo, un día de formación y tres días de descanso. A continuación se adjunta ejemplo del esquema de rotación:

| | SEMANA 1 | | | | | | | SEMANA 2 | | | | | | | SEMANA 3 | | | | | | | SEMANA 4 | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha | L | M | M | J | V | S | D | L | M | M | J | V | S | D | L | M | M | J | V | S | D | L | M | M | J | V | S | D |
| Dias | 06 | 07 | 08 | 09 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 01 | 02 | 03 | 04 | 05 |
| Mañana | A | A | A | A/B | B | B | B | A | A | A | A/B | B | B | B | D | D | D | D/C | C | C | C | D | D | D | D/C | C | C | C |
| Franco 1 | B | B | B | | A | A | A | B | B | B | | A | A | A | C | C | C | | D | D | D | C | C | C | | D | D | D |
| Noche | C | C | D | D | D | C | C | C | C | D | D | D | C | C | A | A | B | B | B | A | A | A | A | B | B | B | A | A |
| Franco 2 | D | D | C | C | C | D | D | D | D | C | C | C | D | D | B | B | A | A | A | B | B | B | B | A | A | A | B | B |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Mañana | E | E | E | E/F | F | F | F | E | E | E | E/F | F | F | F | E | E | F | F | F | E | E | E | E | F | F | F | E | E |
| Franco | F | F | F | | E | E | E | F | F | F | | E | E | E | F | F | E | E | E | F | F | F | F | E | E | E | F | F |

| | SEMANA 5 | | | | | | | SEMANA 6 | | | | | | | SEMANA 7 | | | | | | | SEMANA 8 | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha | L | M | M | J | V | S | D | L | M | M | J | V | S | D | L | M | M | J | V | S | D | L | M | M | J | V | S | D |
| Dias | 06 | 07 | 08 | 09 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 | 01 | 02 |
| Mañana | B | B | B | B/A | A | A | A | B | B | B | B/A | A | A | A | C | C | C | C/D | D | D | D | C | C | C | C/D | D | D | D |
| Franco 1 | A | A | A | | B | B | B | A | A | A | | B | B | B | D | D | D | | C | C | C | D | D | D | | C | C | C |
| Noche | D | D | C | C | C | D | D | D | D | C | C | C | D | D | B | B | A | A | A | B | B | B | B | A | A | A | B | B |
| Franco 2 | C | C | D | D | D | C | C | C | C | D | D | D | C | C | A | A | B | B | B | A | A | A | A | B | B | B | A | A |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Mañana | F | F | F | F/E | E | E | E | F | F | F | F/E | E | E | E | F | F | E | E | E | F | F | F | F | E | E | E | F | F |
| Franco | E | E | E | | F | F | F | E | E | E | | F | F | F | E | E | F | F | F | E | E | E | E | F | F | F | E | E |

Esquema B:

La jornada semanal de trabajo, a voluntad, está comprendida desde las 0:00 horas del lunes hasta las 20:00 horas del sábado, considerándose de común acuerdo dicha jornada normal, no generando el desempeño dentro de la misma horas extraordinarias, descansos compensatorios, ni otro recargo o pago adicional que el establecido en el anexo II de remuneraciones correspondiente.

El diagrama y horario rotativo de trabajo de referencia en que se desempeña el personal en la actualidad es el que se indica a continuación.

| | | | | | | | SABADO | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| TURNO | DOM | LUN | MAR | MIE | JUE | VIE | ABR/SET | OCT/MAR |
| Noche | Franco | 00 a 06 | 22 a 06 | 22 a 06 | 22 a 06 | 22 a 06 | ------------ | ------------ |
| Mañana | Franco | 06 a 14 | 06 a 14 | 06 a 14 | 06 a 14 | 06 a 14 | 06 a 12 | 06 a 12 |
| Tarde | Franco | 14 a 22 | 14 a 22 | 14 a 22 | 14 a 22 | 14 a 22 | 12 a 18 | 12 a 18 |

Durante el período comprendido entre el 1ro de abril y el 30 de septiembre, el horario normal de trabajo del día sábado para el turno tarde será hasta las 18:00 hs, pudiendo extenderse dicha jornada hasta las 20:00 hs con prestación obligatoria a requerimiento de la Empresa generada por necesidades operativas de carga, descarga y distribución exclusivamente, no generando su desempeño horas extraordinarias ni recargos o pagos adicionales, salvo el adicional aquí establecido.

Durante el período comprendido entre el 1ro de octubre y el 31 de marzo, el horario normal de trabajo del día sábado para el turno tarde será hasta las 20:00 hs, no generando su desempeño horas extraordinarias, pudiendo disponer la Empresa que el personal se retire a partir de las 18:00 hs en adelante, cuando concluyan las actividades operativas de carga, descarga y distribución, salvo el adicional aquí establecido.

QUINTO: Para las categorías profesionales de Comercializador SR, Repositor HyS (16 hs./sem.), Repositor HyS Sr., Repositor de Merchandising, Promotor de Desarrollo y Promotor/a (Preventista A), las partes acuerdan, con la previa conformidad del personal indicado, consolidar el importe de la remuneración originada en los Tickets de almuerzo, que actualmente perciben individualizado como ley 26.341, con los importes que actualmente se abonan a través del Variable de Empresa (identificado en los recibos de sueldo como "Adic. Compl. Variable"). A partir de la consolidación de los dos adicionales en uno, el mismo se abonará además, incrementándolo favorablemente en su valor, tal como lo muestra la grilla Anexo II - Remuneraciones, bajo la única denominación de Variable de Empresa (el cual es identificado en los recibos de sueldo como "Adic. Compl. Variable").

Para las categorías profesionales de Técnico de Servicios Sr., Técnico de Servicios A, Técnico de Servicios B, Técnico de Servicio C, Auxiliar de Servicios, Distribuidor HyS, Distribuidor Post Mix y Auxiliar de Distribución, las partes acuerdan con la previa conformidad del personal indicado, consolidar los dos importes adicionales en uno, (que actualmente se abonan a través de los conceptos "Dedicación Plena" y "Ley 26.341"), bajo la única denominación, incrementando favorablemente su valor de "Dedicación Plena" tal como lo muestra la grilla Anexo II - Remuneraciones.

Para las categorías profesionales de Distribuidor y Asistente las partes acuerdan con la previa conformidad del personal indicado, consolidar los dos importes adicionales en uno (que actualmente se abonan a través de los conceptos "Premio Productividad" y "Ley 26.341"), bajo la única denominación, incrementado su valor de "Premio Productividad", tal como lo muestra la grilla Anexo II- Remuneraciones.

Estas modificaciones se encuentran, pues reflejadas en las grillas respectivas de salarios que se adjuntan como anexos al presente acuerdo.

Por este motivo, a partir del mes de mayo de 2011 no se registrará en los recibos de haberes el rubro "Ley 26.341", al tiempo que consignará en ese documento la leyenda "conforme con la consolidación de rubros" para formalizar, mediante la firma de los involucrados, la aceptación manifestada previamente a la consolidación de rubros que aquí se instrumenta.

SEXTO: Para el personal que se desempeñe en las categorías de: Repositor HyS Sr., Operador de Servicios Comerciales y Repositor HyS, a partir del mes de mayo de 2011 se efectuará el pago del ítem Bonificación por antigüedad establecido en el art. 27 del CCT 152/91, o su parte proporcional de acuerdo con la jornada realizada, como rubro separado que se detallará en el recibo de sueldos.

SEPTIMO: Se establece que el personal detallado en el ANEXO III - ANTIGÜEDAD, se les reconocerá los años de antigüedad allí consignados como Bonificación Antigüedad, hasta tanto les corresponda percibir por antigüedad en la empresa un importe mayor en función de los dispuesto en el art. 27 del CCT 152/91.

OCTAVO: El CCT 836/07 E, articulado al Convenio de actividad 152/91, será de aplicación al personal convencionado que se desempeñe en la Unidad Operativa Oeste, ubicada en la intersección de las calles Ramón Carrillo y Colectora de Av. General Paz, en predios del Mercado Central de Buenos Aires.

NOVENO: Los valores dispuestos para los distintos conceptos de remuneraciones establecidos en el "ANEXO II - REMUNERACIONES" que forman parte del presente acuerdo reemplazan y sustituyen a todos sus efectos a los que se aplicaron hasta el 30/9/2010 al personal alcanzado por el CCT 836/07 E, manteniéndose sin cambios el resto de las condiciones y normativas que no sean expresamente modificadas en el presente y sus anexos, para cada una de las categorías en las que se desempeñan los trabajadores de Coca Cola Femsa de Buenos Aires alcanzados por la normativa de este convenio colectivo.

DECIMO: Las partes solicitan que se elabore por parte del MTESS el promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio aplicable al cálculo de las indemnizaciones.

En muestra de conformidad, se firman cinco ejemplares de un solo tenor y a un solo tenor y a un solo efecto, con el objeto de ser presentado ante la autoridad administrativa, a fin de cumplir con el trámite de HOMOLOGACION, en la ciudad de Buenos Aires a los 22 días del mes de marzo de 2011.

ANEXO II

REMUNERACIONES

♦ BODEGAS UNIDADES OPERATIVAS

Se establece el siguiente tabulador de remuneraciones mensuales para cada categoría con vigencia a partir del mes de octubre de 2010 y de acuerdo al detalle aquí establecido.

| | OCTUBRE 2010 a ABRIL 2011 | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Función | Sueldo Básico | Adic. Bodega | Premio Bodega | Presentismo | TOTAL Bruto |
| OPERADOR PRINCIPAL | 5.200 | 660 | 797 | 1.000 | 7.657 |
| OPERADOR | 4.800 | 595 | 576 | 1.000 | 6.971 |
| OPERADOR A | 4.400 | 560 | 549 | 1.000 | 6.509 |
| OPERARIO | 4.000 | 485 | 421 | 1.000 | 5.906 |

| | MAYO 2011 a AGOSTO 2011 | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Función | Sueldo Básico | Adic. Bodega | Premio Bodega | Presentismo | TOTAL Bruto |
| OPERADOR PRINCIPAL | 5.980 | 761 | 915 | 1.150 | 8.806 |
| OPERADOR | 5.520 | 682 | 665 | 1.150 | 8.017 |
| OPERADOR A | 5.060 | 645 | 630 | 1.150 | 7.485 |
| OPERARIO | 4.600 | 485 | 421 | 1.000 | 5.906 |

| | SEPTIEMBRE 2011 | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Función | Sueldo Básico | Adic. Bodega | Premio Bodega | Presentismo | TOTAL Bruto |
| OPERADOR PRINCIPAL | 6.604 | 835 | 1.015 | 1.270 | 9.724 |
| OPERADOR | 6.096 | 752 | 735 | 1.270 | 8.853 |
| OPERADOR A | 5.588 | 711 | 697 | 1.270 | 8.266 |
| OPERARIO | 5.080 | 616 | 535 | 1.270 | 7.501 |

Los conceptos correspondientes a cada una de las categorías especificadas, se liquidan sobre la base de las siguientes condiciones y requisitos:

a) Sueldo Básico: Es el establecido en el CCT 152/91 contemplando la equivalencia de categorías del art. 8 del CCTE 836/07 y sus actualizaciones.

b) Premio Bodega: Se reconoce su percepción sujeta a las siguientes condiciones: para el caso en que el trabajador incurra en una ausencia, se le deducirá el 25% del valor de este adicional; si registra dos ausencias se le deducirá el 50% y si tiene más de dos ausencias pierde el valor del adicional en su totalidad. Las ausencias por enfermedad que sean debidamente justificadas y aquellas que registre el empleado como consecuencia de encontrarse ante cualquiera de las licencias legales o convencionales, no implicarán deducciones de ninguna naturaleza para la liquidación de este adicional mensual.

c) Adicional Bodega: Este adicional se abona en compensación por la extensión de la jornada hasta las 20:00 hs. del día sábado establecida en el "Anexo I - Horarios, Jornada y Organización del Trabajo" correspondiente al personal de Bodegas de Unidades Operativas que se desempeñe en el esquema horario B). Para el caso del personal que se desempeñe en el esquema horario A) de rotación en jornadas de 12 horas diarias y mientras esté asignado a este esquema horario, el importe del Adicional Bodega será el que se consigna en la siguiente grilla:

| | OCTUBRE 2010 a ABRIL 2011 | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Función | Sueldo Básico | Adic. Bodega | Premio Bodega | Presentismo | TOTAL Bruto |
| OPERADOR PRINCIPAL | 5.200 | 1.560 | 797 | 1.000 | 8.557 |
| OPERADOR | 4.800 | 1.440 | 576 | 1.000 | 7.816 |
| OPERADOR A | 4.400 | 1.320 | 549 | 1.000 | 7.269 |
| OPERARIO | 4.000 | 1.200 | 421 | 1.000 | 6.621 |

| | MAYO 2011 a AGOSTO 2011 | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Función | Sueldo Básico | Adic. Bodega | Premio Bodega | Presentismo | TOTAL Bruto |
| OPERADOR PRINCIPAL | 5.980 | 1.794 | 915 | 1.150 | 9.839 |
| OPERADOR | 5.520 | 1.656 | 665 | 1.150 | 8.991 |
| OPERADOR A | 5.060 | 1.518 | 630 | 1.150 | 8.358 |
| OPERARIO | 4.600 | 1.380 | 421 | 1.000 | 7.615 |

| | SEPTIEMBRE 2011 | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Función | Sueldo Básico | Adic. Bodega | Premio Bodega | Presentismo | TOTAL Bruto |
| OPERADOR PRINCIPAL | 6.604 | 1.981 | 1.015 | 1.270 | 10.870 |
| OPERADOR | 6.096 | 1.829 | 735 | 1.270 | 9.930 |
| OPERADOR A | 5.588 | 1.676 | 697 | 1.270 | 9.231 |
| OPERARIO | 5.080 | 1.524 | 535 | 1.270 | 8.409 |

d) Adicional Nocturno: será de aplicación la normativa del CCT 152/91 art. 50, estableciéndose su valor en el 1% del sueldo básico del Operario Interno en su escala inicial.

e) Plus Domingo 22 hs.: Los trabajadores que por necesidades operativas y a requerimiento de la empresa deban ingresar a trabajar los días domingos a las 22:00 hs, percibirán el importe bruto que a continuación se detalla para cada categoría, que se liquidará y abonará junto con la retribución mensual, como única compensación por dicha prestación de tareas.

A partir del 1° de octubre de 2010:

Operario: $ 95,49 (pesos noventa y cinco con 49/100), Operador A $ 106,88 (pesos ciento seis con 88/100), Operador $ 116,35 (pesos ciento dieciséis con 35/100) y Operador Principal $ 128,51 (pesos ciento veintiocho con 51/1 00).

A partir del 1° de mayo de 2011:

Operario: $ 109,80 (pesos ciento nueve con 80/100), Operador A $ 122,90 (pesos ciento veintidós con 90/100), Operador $ 133,80 (pesos ciento treinta y tres con 80/100) y Operador Principal $ 147,80 (pesos ciento cuarenta y siete con 80/100).

A partir del 1º de septiembre de 2011:

Operario: $ 121,30 (pesos ciento veintiún con 30/100), Operador A $ 135,75 (pesos ciento treinta y cinco con 75/100), Operador $ 147,75 (pesos ciento cuarenta y siete con 75/100) y Operador Principal $ 163,20 (pesos ciento sesenta y tres con 20/100).

f) Título: A todos los trabajadores que cuenten con título oficial de nivel secundario se abonará, a partir del mes de octubre de 2008, un adicional del 5% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91 y del 10% sobre el mínimo sueldo básico, en caso de poseer título oficial de nivel terciario.

g) Antigüedad: El adicional de antigüedad, de conformidad con el Art. 27 del CCT 152/91 se comenzará a abonar a partir del 1º de octubre de 2008 y se calculará como el 1% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, por cada año de servicio.

Este adicional por antigüedad se liquidará mensualmente a partir del primer día del mes en que el trabajador cumple los años de servicio y a partir del primer año de antigüedad de la relación laboral.

h) Premio Presentismo: A partir del mes de octubre de 2008, de conformidad con el Art. 43 del CCT 152/91, se abonará un incentivo equivalente al veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, en concepto de premio presentismo, que se reducirá proporcionalmente con cada ausencia registrada en el período.

El importe que corresponde a este premio se liquidará mensualmente juntamente con la remuneración correspondiente a dicho período.

♦ PLANTA ALCORTA

Se establece el siguiente tabulador de remuneraciones mensuales para cada categoría con vigencia a partir del mes de octubre de 2010 y de acuerdo con el detalle aquí establecido.

| | OCTUBRE 2010 a ABRIL 2011 | | | |
|---|---|---|---|---|
| Función | Sueldo Básico | Variable QPET | Presentismo | TOTAL Bruto |
| TECNICO TOP | 6.000 | 2.595 | 1.000 | 9.595 |
| TECNICO SR | 5.600 | 1.900 | 1.000 | 8.500 |
| TECNICO JR | 5.200 | 1.625 | 1.000 | 7.825 |
| OPERADOR SR | 4.800 | 1.600 | 1.000 | 7.400 |
| OPERADOR SEMI-SR | 4.400 | 1.535 | 1.000 | 6.935 |
| OPERADOR JR | 4.000 | 890 | 1.000 | 5.890 |

| | MAYO 2011 a AGOSTO 2011 | | | |
|---|---|---|---|---|
| Función | Sueldo Básico | Variable QPET | Presentismo | TOTAL Bruto |
| TECNICO TOP | 6.900 | 2.984 | 1.150 | 11.034 |
| TECNICO SR | 6.440 | 2.185 | 1.150 | 9.775 |
| TECNICO JR | 5.980 | 1.869 | 1.150 | 8.999 |
| OPERADOR SR | 5.520 | 1.840 | 1.150 | 8.510 |
| OPERADOR SEMI-SR | 5.060 | 1.765 | 1.150 | 7.975 |
| OPERADOR JR | 4.600 | 1.024 | 1.150 | 6.774 |

| | SEPTIEMBRE 2011 | | | |
|---|---|---|---|---|
| Función | Sueldo Básico | Variable QPET | Presentismo | TOTAL Bruto |
| TECNICO TOP | 7.620 | 3.296 | 1.270 | 12.186 |
| TECNICO SR | 7.112 | 2.413 | 1.270 | 10.795 |
| TECNICO JR | 6.604 | 2.064 | 1.270 | 9.938 |
| OPERADOR SR | 6.096 | 2.032 | 1.270 | 9.398 |
| OPERADOR SEMI-SR | 5.588 | 1.949 | 1.270 | 8.807 |
| OPERADOR JR | 5.080 | 1.130 | 1.270 | 7.480 |

Los conceptos correspondientes a cada una de las categorías especificadas, se liquidan sobre la base de las siguientes condiciones y requisitos:

a) Sueldo Básico: Es el establecido en el CCT 152/91 conforme la equivalencia de categorías del art. 8 del CCTE 836/07 y sus actualizaciones.

b) Variable QPET: El Adicional Mensual Variable se liquidará según la siguiente fórmula.

Resultado AV = [AVT x (Resultado Factor Calidad x 25% + Resultado Factor Productividad x 25% + Resultado Factor Desperdicio x 25% + Resultado Factor Volumen Planeado x 25%)] x Factor PI

AV = Adicional Variable // AVT = Adicional Variable Target // PI Presentismo Individual

FORMULA PARA CALCULAR LOS RESULTADOS DE CADA FACTOR

$$\text{FACTOR CALIDAD} = \frac{\text{Cantidad de Reclamos Consumidor (1 x Millón)}}{\text{Botellas producidas (Millones)}} \text{ X 100}$$

$$\text{FACTOR PRODUCTIVIDAD} = \frac{\text{Dotación Total x 192 Hs + (Horas Extras x 2)}}{\text{Horas hombre Presupuestadas para el mes que se establecen conforme.........................}} \text{ X 100}$$

FACTOR DESPERDICIO = (Desp. Botellas + Desp. CO2 + Desp. Jarabe)

$$\text{Botellas} = \frac{\text{(Desp. Preforma + Desp. Bot. Sopladas + Desp. Bot. Embotellado + Dif. Invent.)}}{\text{Botellas Producidas Vendibles}} \text{ x 100 x 50\%}$$

+

$$\text{CO2} = \frac{\text{Consumo Real – Consumo Teórico}}{\text{Consumo Teórico}} \text{ x 100 x 30\%}$$

+

$$\text{Jarabe} = \frac{\text{Consumo Real – Consumo Teórico}}{\text{Consumo Teórico}} \text{ x 100 x 20\%}$$

$$\text{FACTOR VOLUMEN} = \frac{\text{Volumen Real}}{\text{Volumen Planeado}} \text{ X 100}$$

TABLA INDICADORES DE RESULTADOS

| FACTOR EQUIPO | | PARAMETROS DE CONVERSION | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | MINIMO | SATISFACTORIO | MAXIMO | Peso |
| CALIDAD (Reclamos) | | 0,8 | 1 | 1,2 | 25% |
| PRODUCTIVIDAD (Hs. Hombre) | | 0,8 | 1 | 1,2 | 25% |
| DESPERDICIO | | 0,8 | 1 | 1,2 | |
| Botella + Preforma Total Final | 50% | | | | |
| CO2 | 30% | | | | 25% |
| Jarabe | 20% | | | | |
| VOLUMEN PLANEADO | | 0,8 | 1 | 1,2 | 25% |
| FACTOR INDIVIDUAL | | FALTAS | FACTOR | | |
| PRESENTISMO INDIVIDUAL (PI) | | 3 | 0 | | |
| | | 2 | 0,5 | | |
| | | 1 | 0,75 | | |
| | | 0 | 1 | | |

Las partes destacan que los objetivos que constituyen el variable pactado son alcanzables, realistas y razonables de acuerdo a la experiencia histórica verificada al efecto.

f) Título: A todos los trabajadores que cuenten con título oficial de nivel secundario se abonará, a partir del mes de octubre de 2008, un adicional del 5% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91 y del 10% sobre el mismo sueldo básico en caso de poseer título oficial de nivel terciario.

g) Antigüedad: El adicional de antigüedad, de conformidad con el Art. 27 del CCT 152/91 se comenzará a abonar a partir del 1º de octubre de 2008 y se calculará como el 1% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, por cada año de servicio.

Este adicional por antigüedad se liquidará mensualmente, juntamente con la remuneración correspondiente a dicho período, a partir del primer día del mes en que el trabajador cumple los años de servicio y a partir del primer año de antigüedad de la relación laboral.

h) Premio Presentismo: A partir del mes de octubre de 2008, de conformidad con el Art. 43 del CCT 152/91, se abonará un incentivo equivalente al veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, en concepto de premio presentismo, que se reducirá proporcionalmente con cada ausencia registrada en el período.

El importe que corresponde a este premio se liquidará mensualmente, juntamente con la remuneración correspondiente a dicho período.

♦ COMERCIAL

Se establece el siguiente tabulador de remuneraciones mensuales para cada categoría con vigencia a partir del mes de octubre de 2010 y de acuerdo al detalle aquí establecido.

| | OCTUBRE 2010 a ABRIL 2011 | | | |
|---|---|---|---|---|
| Categoría | Sueldo Básico | Variable Empresa | Ley 26.341 | TOTAL Bruto |
| COMERCIALIZADOR SR | 4.000 | 2.261 | 289 | 6.550 |
| PREVENTISTA A | 4.000 | 1.961 | 289 | 6.250 |
| PROMOTOR DESARROLLO | 4.000 | 1.396 | 289 | 5.685 |
| REPOSITOR MERCHANDISING | 3.500 | 1.000 | 289 | 4.789 |
| OPERADOR SERV COMERC | 4.000 | 1.055 | 0 | 5.055 |
| RESPOSITOR H&S SR | 3.500 | 1.000 | 289 | 4.789 |
| REPOSITOR H&S (16 hs./sem) | 1.120 | 323 | 93 | 1.536 |

| | MAYO 2011 a AGOSTO 2011 | | |
|---|---|---|---|
| Categoría | Sueldo Básico | Variable Empresa | TOTAL Bruto |
| COMERCIALIZADOR SR | 4.600 | 2.933 | 7.533 |
| PREVENTISTA A | 4.600 | 2.588 | 7.188 |
| PROMOTOR DESARROLLO | 4.600 | 1.938 | 6.538 |
| REPOSITOR MERCHANDISING | 4.025 | 1.300 | 5.325 |
| OPERADOR SERV COMERC | 4.313 | 1.150 | 5.463 |
| RESPOSITOR H&S SR | 4.025 | 1.300 | 5.325 |
| REPOSITOR H&S (16 hs./sem) | 1.342 | 433 | 1.775 |

| | MAYO 2011 a AGOSTO 2011 | | |
|---|---|---|---|
| Categoría | Sueldo Básico | Variable Empresa | TOTAL Bruto |
| COMERCIALIZADOR SR | 5.080 | 3.239 | 8.319 |
| PREVENTISTA A | 5.080 | 2.858 | 7.938 |
| PROMOTOR DESARROLLO | 5.080 | 2.140 | 7.220 |
| REPOSITOR MERCHANDISING | 4.445 | 1.450 | 5.895 |
| OPERADOR SERV COMERC | 4.763 | 1.270 | 6.033 |
| RESPOSITOR H&S SR | 4.445 | 1.450 | 5.895 |
| REPOSITOR H&S (16 hs./sem) | 1.482 | 483 | 1.965 |

Los conceptos correspondientes a cada una de las categorías especificadas, se liquidan sobre la base de las siguientes condiciones y requisitos:

a) Sueldo Básico: Es el establecido para cada categoría en el cuadro precedente.

b) Adicional Variable: El adicional variable se continuará liquidando según el sistema vigente de premios e incentivos tal como se viene aplicar hasta la actualidad y tiene como base de cálculo el nivel de cumplimiento y alcance de los objetivos mensuales establecidos para cada período, tales como el volumen mensual, mix de empaque, cobertura, presentismo, etc. El importe bruto mensual establecido precedentemente por cada puesto/función corresponde al cumplimiento del 100% de los objetivos predeterminados. La representación sindical de la empresa deberá ser previamente consultada en cada ocasión que se desee modificar las condiciones de aplicabilidad de esta remuneración variable. A continuación se ejemplifica la fórmula de cálculo para las categorías de referencia, considerando que la ponderación de los factores varía de acuerdo con la función, territorio, mercado, y demás particularidades.

Adicional Variable = AVO x [(Resultado Volumen x% ponderación) + (Resultado Mix Empaque/ Marca x% de ponderación) + (Resultado Cobertura x% de ponderación) + (Resultado Clientes con Compra x% ponderación) + (Resultado Share x% de ponderación) + (Resultado Ejecución x% de ponderación)] x P

AV = Adicional Variable

AVO = Adicional Variable Objetivo, es el importe bruto mensual establecido precedentemente por cada puesto/función corresponde al cumplimiento del 100% de los objetivos predeterminados

P = Presentismo

$$\text{> VOLUMEN} = \frac{\text{Volumen Real}}{\text{Volumen Objetivo}} \times 100$$

$$\text{> MIX EMPAQUE / MARCA} = \frac{\text{\% Empaque/Marca sobre total Real}}{\text{\% Empaque/Marca sobre total Objetivo}} \times 100$$

$$\text{> COBERTURA} = \frac{\text{Cobertura de productos Real}}{\text{Cobertura de productos Objetivo}} \times 100$$

$$\text{> CLIENTES CON COMPRA} = \frac{\text{Clientes con Compra Real}}{\text{Clientes con Compra Objetivo}} \times 100$$

$$\text{> PARTICIPACION (SHARE)} = \frac{\text{\% de participación del mercado Real}}{\text{\% de participación del mercado Objetivo}} \times 100$$

$$\text{>EJECUCIÓN} = \frac{\text{Ejecución Real}}{\text{Ejecución Objetivo}} \times 100$$

En todos los casos, con excepción de la categoría de Repositor a Tiempo Parcial, el importe a percibir por este adicional variable, en ningún caso será inferior al que corresponda por aplicación de lo dispuesto en el art. 43 del CCT 152/91, conforme las pautas allí establecidas, valor cuya percepción se garantiza.

d) Antigüedad: Para el personal que se desempeñe en las categorías de: Repositor HyS Sr., Operador de Servicios Comerciales, Repositor HyS, a partir del mes de mayo de 2011 se efectuará el pago del ítem Bonificación por antigüedad establecido en el art. 16, inc. a), del CCE 836/07, o su parte proporcional de acuerdo con la jornada realizada, como rubro separado que se detallará en el recibo de sueldos.

Tiempo Parcial: los trabajadores a tiempo parcial perciben las remuneraciones y asignaciones no remunerativas en proporción al tiempo de su prestación de tareas.

♦ SERVICIO TECNICO E INSTALACION DE MAQUINAS EXPENDEDORAS HELADERAS

Se establece el siguiente tabulador de remuneraciones mensuales para cada categoría con vigencia a partir del mes de octubre de 2010 y de acuerdo con el detalle aquí establecido.

| | OCTUBRE 2010 a ABRIL 2011 | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Función | Sueldo Básico | Dedicación Plena | Bono Progr. | Bono Calidad | Ley 26.341 | Presentismo | TOTAL Bruto |
| TECNICO SERVICIOS SR | 5.600 | 900 | 1.111 | 445 | 289 | 1.000 | 9.345 |
| TECNICO SERVICIOS A | 5.200 | 922 | 1.070 | 388 | 289 | 1.000 | 8.869 |
| TECNICO SERVICIOS B | 4.800 | 408 | 438 | 0 | 289 | 1.000 | 6.935 |
| TECNICO SERVICIOS C | 4.400 | 380 | 406 | 0 | 289 | 1.000 | 6.475 |
| AUXILIAR SERVICIOS | 4.000 | 102 | 114 | 0 | 289 | 1.000 | 5.505 |

| | OCTUBRE 2010 a ABRIL 2011 | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Función | Sueldo Básico | Dedicación Plena | Bono Progr. | Bono Calidad | Presentismo | TOTAL Bruto |
| TECNICO SERVICIO SR | 6.440 | 1.368 | 1.278 | 512 | 1.150 | 10.748 |
| TECNICO SERVICIOS A | 5.980 | 1.393 | 1.231 | 446 | 1.150 | 10.200 |
| TECNICO SERVICIOS B | 5.520 | 802 | 504 | 0 | 1.150 | 7.976 |
| TECNICO SERVICIOS C | 5.060 | 770 | 467 | 0 | 1.150 | 7.447 |
| AUXILIAR SERVICIOS | 4.600 | 449 | 131 | 0 | 1.150 | 6.330 |

| | SEPTIEMBRE 2011 | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Función | Sueldo Básico | Dedicación Plena | Bono Progr. | Bono Calidad | Presentismo | TOTAL Bruto |
| TECNICO SERVICIO SR | 7.112 | 1.510 | 1.411 | 565 | 1.270 | 11.868 |
| TECNICO SERVICIOS A | 6.604 | 1.538 | 1.359 | 493 | 1.270 | 11.264 |
| TECNICO SERVICIOS B | 6.096 | 885 | 556 | 0 | 1.270 | 8.807 |
| TECNICO SERVICIOS C | 5.588 | 850 | 516 | 0 | 1.270 | 8.224 |
| AUXILIAR SERVICIOS | 5.080 | 496 | 145 | 0 | 1.270 | 6.991 |

Los conceptos correspondientes a cada una de las categorías especificadas, se liquidan sobre la base de las siguientes condiciones y requisitos:

a) Sueldo Básico: Es el establecido en el CCT 152/91 contemplando la equivalencia de categorías del art. 8 del CCTE 836/07 y sus actualizaciones.

b) Adicional Dedicación Plena: Atento a las particularidades de la aplicación del régimen de jornada ambulatoria para los casos del personal que se desempeña en las categorías incluidas en el cuadro precedente, se establece que el importe abonado bajo este rubro compensa el eventual tiempo de trabajo extraordinario y por lo tanto comprende, sustituye y reemplaza las horas extraordinarias que el empleado eventualmente pudiere realizar.

c) Adicional Bono Programa: Este adicional se abonará al personal que corresponda según su sector de trabajo y valores indicados en los cuadros precedentes, conforme a las pautas de porcentaje que la Empresa establece tomando como base el cumplimiento del programa asignado al trabajador, y de acuerdo con las siguientes pautas:

• No corresponde su percepción cuando el empleado no llegue al 80% de cumplimiento del plan de trabajo asignado.

• Cuando alcanzare el 80% de cumplimiento se le abonará el 50% del valor total establecido para cada puesto.

• Cuando llegare al 90% de cumplimiento se le abonará el 75% del valor total establecido para cada puesto.

• Corresponderá el 100% de la liquidación del valor establecido para cada puesto cuando se alcance el 100% del cumplimiento del programa del trabajo asignado.

d) Adicional Bono Calidad: Este adicional se abonará al personal que corresponda según su sector de trabajo y valores indicados en los cuadros precedentes, conforme a las pautas de porcentaje que la Empresa establecerá tomando como base el cumplimiento del programa asignado al trabajador, y de acuerdo con los siguientes parámetros:

• No existencia de reclamos por parte de los clientes dentro del mes aniversario de realización del servicio y 100% de nivel de índice de calidad de producto: la totalidad del importe consignado en el cuadro precedente.

• No existencia de reclamos por parte de los clientes dentro del mes aniversario de realización del servicio y 85% de nivel de índice de calidad de producto: 80% del importe consignado en el cuadro precedente.

• No existencia de reclamos por parte de los clientes dentro del mes aniversario de realización del servicio y 75% de nivel de índice de calidad de producto: 60% del importe consignado en el cuadro precedente.

• No existencia de reclamos por parte de los clientes dentro del mes aniversario de realización del servicio y 65% de nivel de índice de calidad de producto: 40% del importe consignado en el cuadro precedente.

El índice de calidad considerada es el denominado QUACS y será constatado a través del sistema que utilice el departamento de Control de Calidad de la Empresa.

f) Título: A todos los trabajadores que cuenten con título oficial de nivel secundario se abonará, a partir del mes de octubre de 2008, un adicional del 5% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91 y del 10% sobre el mismo sueldo básico, en caso de poseer título oficial de nivel terciario.

g) Antigüedad: El adicional de antigüedad, de conformidad con el Art. 27 del CCT 152/91 se comenzará a abonar a partir del 1º de octubre de 2008 y se calculará como el 1% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, por cada año de servicio.

Este adicional por antigüedad se liquidará mensualmente a partir del primer día del mes en que el trabajador cumple los años de servicio y a partir del primer año de antigüedad de la relación laboral.

h) Premio Presentismo: A partir del mes de octubre de 2008, de conformidad con el Art. 43 del CCT 152/91 se abonará un incentivo equivalente al veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, en concepto de premio presentismo, que se reducirá proporcionalmente con cada ausencia registrada en el período.

El importe que corresponde a este premio se liquidará mensualmente juntamente con la remuneración correspondiente a dicho período.

♦ TALLER DE MAQUINAS EXPENDEDORAS Y HELADERAS

Se establece el siguiente tabulador de remuneraciones mensuales para cada categoría con vigencia a partir del mes de octubre de 2010 y de acuerdo con el detalle aquí establecido.

| | OCTUBRE 2010 a ABRIL 2011 | | | |
|---|---|---|---|---|
| Función | Sueldo Básico | Premio Taller | Presentismo | TOTAL Bruto |
| OPERADOR PRINCIPAL | 5.200 | 1.050 | 1.000 | 7.250 |
| OPERADOR | 4.800 | 775 | 1.000 | 6.575 |
| OPERADOR A | 4.400 | 685 | 1.000 | 6.085 |
| OPERARIO | 4.000 | 925 | 1.000 | 5.925 |
| OPERARIO A | 4.000 | 210 | 1.000 | 5.210 |

| | MAYO 2011 a AGOSTO 2011 | | | |
|---|---|---|---|---|
| Función | Sueldo Básico | Premio Taller | Presentismo | TOTAL Bruto |
| OPERADOR PRINCIPAL | 5.980 | 1.208 | 1.150 | 8.338 |
| OPERADOR | 5.520 | 891 | 1.150 | 7.561 |
| OPERADOR A | 5.060 | 788 | 1.150 | 6.998 |
| OPERARIO | 4.600 | 1.064 | 1.150 | 6.814 |
| OPERARIO A | 4.600 | 242 | 1.150 | 5.992 |

| | SEPTIEMBRE 2011 | | | |
|---|---|---|---|---|
| Función | Sueldo Básico | Premio Taller | Presentismo | TOTAL Bruto |
| OPERADOR PRINCIPAL | 6.604 | 1.334 | 1.270 | 9.208 |
| OPERADOR | 6.096 | 984 | 1.270 | 8.350 |
| OPERADOR A | 5.588 | 870 | 1.270 | 7.728 |
| OPERARIO | 5.080 | 1.175 | 1.270 | 7.525 |
| OPERARIO A | 5.080 | 267 | 1.270 | 6.617 |

Los conceptos correspondientes a cada una de las categorías especificadas, se liquidan sobre la base de las siguientes condiciones y requisitos:

a) Sueldo Básico: Es el establecido en el CCT 152/91 contemplando la equivalencia d categorías del art. 8 del CCTE 836/07 y sus actualizaciones.

b) Premio Taller: Se reconoce su percepción sujeta a las siguientes condiciones: para el caso en que el trabajador incurra en una ausencia, se le deducirá el 25% del valor de este adicional; si registra dos ausencias se le deducirá el 50% y si tiene más de dos ausencias pierde el valor del adicional en su totalidad. Las ausencias por enfermedad que sean debidamente justificadas y aquellas que registre el empleado como consecuencia de encontrarse ante cualquiera de las licencias legales o convencionales, no implicarán deducciones de ninguna naturaleza para la liquidación de este adicional mensual.

f) Título: A todos los trabajadores que cuenten con título oficial de nivel secundario se abonará, a partir del mes de octubre de 2008, un adicional del 5% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91 y del 10% sobre el mismo sueldo básico, en caso de poseer título oficial de nivel terciario.

g) Antigüedad: El adicional de antigüedad, de conformidad con el Art. 27 del CCT 152/91 se comenzará a abonar a partir del 1º de octubre de 2008 y se calculará como el 1% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, por cada año de servicio.

Este adicional por antigüedad se liquidará mensualmente a partir del primer día del mes en que el trabajador cumple los años de servicio y a partir del primer año de antigüedad de la relación laboral.

h) Premio Presentismo: A partir del mes de octubre de 2008, de conformidad con el Art. 43 del CCT 152/91, se abonará un incentivo equivalente al veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, en concepto de premio presentismo, que se reducirá proporcionalmente con cada ausencia registrada en el período.

El importe que corresponde a este premio se liquidará mensualmente juntamente con la remuneración correspondiente a dicho período.

♦ DISTRIBUCION FLOTA PROPIA

Se establece el siguiente tabulador de remuneraciones mensuales para cada categoría con vigencia a partir del mes de octubre de 2010 y de acuerdo con el detalle aquí establecido.

El presente tabulador, es de aplicación para el personal convencionado que se desempeña en el sector Distribución Flota Propia.

| | OCTUBRE 2010 a ABRIL 2011 | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Función | Sueldo Básico | Dedicación Plena | Com KA | Ley 26.341 | Presentismo | TOTAL Bruto |
| DISTRIBUIDOR H&S | 4.000 | 2.407 | 2.914 | 289 | 1.000 | 10.610 |
| DISTRIBUIDOR PM | 4.000 | 1.130 | 1.632 | 289 | 1.000 | 8.051 |
| AUXILIAR DISTRIBUCION | 4.000 | 431 | 0 | 289 | 1.000 | 5.750 |

| | MAYO 2011 a AGOSTO 2011 | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Función | Sueldo Básico | Dedicación Plena | Com KA | Presentismo | TOTAL Bruto |
| DISTRIBUIDOR H&S | 4.600 | 3.089 | 3.561 | 1.150 | 12.400 |
| DISTRIBUIDOR PM | 4.600 | 1.589 | 2.061 | 1.150 | 9.400 |
| AUXILIAR DISTRIBUCION | 4.600 | 950 | 0 | 1.150 | 6.700 |

| | SEPTIEMBRE 2011 | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Función | Sueldo Básico | Dedicación Plena | Com KA | Presentismo | TOTAL Bruto |
| DISTRIBUIDOR H&S | 5.080 | 3.389 | 4.511 | 1.270 | 14.250 |
| DISTRIBUIDOR PM | 5.080 | 1.724 | 2.426 | 1.270 | 10.500 |
| AUXILIAR DISTRIBUCION | 5.080 | 1.150 | 0 | 1.270 | 7.500 |

Los conceptos correspondientes a cada una de las categorías especificadas se liquidan sobre la base de las siguientes condiciones y requisitos:

a) Sueldo Básico: Es el establecido para cada categoría en el cuadro precedente.

b) Adicional Dedicación Plena: Atento a las particularidades de la aplicación del régimen de jornada ambulatoria para los casos del personal que se desempeña en las categorías incluidas en el cuadro precedente, se establece que el importe abonado bajo este rubro compensa el eventual tiempo de trabajo extraordinario y por lo tanto comprende, sustituye y reemplaza las horas extraordinarias que el empleado eventualmente pudiere realizar.

c) Comisión KA: el importe consignado en el cuadro precedente corresponde al valor promedio mensual que resulta de la aplicación del sistema de pago por cajón equivalente entregado, de acuerdo con el esquema de progresión de pago por tramos vigente en la actualidad.

f) Título: A todos los trabajadores que cuenten con título oficial de nivel secundario se abonará, a partir del mes de octubre de 2008, un adicional del 5% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91 y del 10% sobre el mismo sueldo básico, en caso de poseer título oficial de nivel terciario.

g) Antigüedad: El adicional de antigüedad, de conformidad con el Art. 27 del CCT 152/91 se comenzará a abonar a partir del 1º de octubre de 2008 y se calculará como el 1% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, por cada año de servicio.

Este adicional por antigüedad se liquidará mensualmente a partir del primer día del mes en que el trabajador cumple los años de servicio y a partir del primer año de antigüedad de la relación laboral.

h) Premio Presentismo: A partir del mes de octubre de 2008, de conformidad con el Art. 43 del CCT 152/91, se abonará un incentivo equivalente al veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, en concepto de premio presentismo, que se reducirá proporcionalmente con cada ausencia registrada en el período.

El importe que corresponde a este premio se liquidará mensualmente juntamente con la remuneración correspondiente a dicho período.

♦ UNIDAD OPERATIVA PILAR - Bodega y Distribución

Se establece el siguiente tabulador de remuneraciones mensuales para cada categoría con vigencia a partir del mes de octubre de 2010 y de acuerdo con el detalle aquí establecido.

| | OCTUBRE 2010 a ABRIL 2011 | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Función | Sueldo Básico | Adic. Bodega | Productividad | Ley 26.341 | Presentismo | TOTAL Bruto |
| DISTRIBUIDOR | 4.000 | 0 | 2.761 | 289 | 1.000 | 8.050 |
| ASISTENTE | 4.000 | 0 | 201 | 289 | 1.000 | 5.490 |
| OPERDOR BODEGA | 4.000 | 215 | 0 | 0 | 1.000 | 5.215 |

| | MAYO 2011 a AGOSTO 2011 | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Función | Sueldo Básico | Adic. Bodega | Productividad | Presentismo | TOTAL Bruto |
| DISTRIBUIDOR | 4.600 | 0 | 3.650 | 1.150 | 9.400 |
| ASISTENTE | 4.600 | 0 | 650 | 1.150 | 6.400 |
| OPERADOR BODEGA | 4.600 | 250 | 0 | 1.150 | 6.000 |

| | SEPTIEMBRE 2011 | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Función | Sueldo Básico | Adic. Bodega | Productividad | Presentismo | TOTAL Bruto |
| DISTRIBUIDOR | 5.080 | 0 | 4.150 | 1.270 | 10.500 |
| ASISTENTE | 5.080 | 0 | 790 | 1.270 | 7.140 |
| OPERADOR BODEGA | 5.080 | 300 | 0 | 1.270 | 6.650 |

Los conceptos correspondientes a cada una de las categorías especificadas, se liquidan sobre la base de las siguientes condiciones y requisitos:

a) Adicional Bodega: Este adicional se abona en compensación por la extensión de la jornada hasta las 20:00 hs. del día sábado establecida en el “Anexo I - Horarios, Jornada y Organización del Trabajo” correspondiente al personal de Bodegas de Unidades Operativas.

Adicional Nocturno: será de aplicación la normativa del CCT 152/91 art. 51, estableciéndose su valor en el 1% del sueldo básico del Operario Interno en su escala inicial.

b) Plus Domingo 22 hs: Los Operadores de Bodega que por necesidades operativas y a requerimiento de la empresa deban ingresar a trabajar los días domingos a las 22:00 hs., percibirán a partir del 1º de octubre de 2010: $ 95,49 (Pesos noventa y cinco con 49/00); a partir del 1º de Mayo de 2011: $ 109,80 (pesos Ciento nueve con 80/100) y a partir del 1º de Septiembre de 2011: $ 121,30 (pesos Ciento veintiuno con 30/100), que se liquidará y abonará junto con la retribución mensual, como única compensación por dicha prestación de tareas.

c) Productividad: El adicional variable se continuará liquidando según el sistema vigente de premios e incentivos tal como se viene aplicando hasta la actualidad y tiene como base de cálculo el nivel de cumplimiento y alcance de los objetivos mensuales establecidos por la Empresa para cada período, tales como volumen, cobertura, mix, presentismo, cumplimiento del programa de entregas, rechazos, etc. El importe bruto mensual establecido precedentemente por cada puesto/función corresponde al cumplimiento del 100% de los objetivos predeterminados, que podrán ser modificados en función de los requerimientos del mercado. La representación sindical de la empresa deberá ser previamente consultada en cada ocasión que se desee modificar las condiciones de aplicabilidad de esta remuneración variable. El cálculo se realiza de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{PRODUCTIVIDAD} = \text{PO x} \left( \frac{\text{Cajas Entregadas +/- Ajuste por Rechazo}}{\text{Total de Cajas asignadas para Entregar}} \text{ x 100} \right) \text{x} \left( \frac{\text{Días Trabajados}}{\text{Total Salidas del Mes}} \right)$$

PO = Productividad Objetivo, es el importe bruto mensual establecido precedentemente por cada puesto/función corresponde al cumplimiento del 100% de los objetivos predeterminados

1º Viaje Adicional: es el primer viaje adicional al cumplimiento del ruteo diario asignado. Su valor, a partir del primero de octubre de 2010, se establece en $ 191,10 para el Distribuidor y $ 121,60 para el Asistente; a partir del primero de mayo de 2011, se establece en $ 222,63 para el Distribuidor y $ 141,66 para el Asistente y a partir del primero de septiembre de 2011, se establece en $ 248,43 para el Distribuidor y $ 158,08 para el Asistente. Dichos importes corresponden a una entrega superior al 98% de los productos de estos viajes.

2º Viaje Adicional: es el segundo viaje adicional al cumplimiento del ruteo diario asignado. Su valor, a partir del primero de octubre de 2010, se establece en $ 382,21 para el Distribuidor y $ 243,20 para el Asistente; a partir del primero de mayo de 2011, se establece en $ 445,27 para el Distribuidor y $ 283,32 para el Asistente y a partir del primero de septiembre de 2011, se establece en $ 496,87 para el Distribuidor y $ 316,16 para el Asistente. Dichos importes corresponden a una entrega superior al 98% de los productos de estos viajes.

f) Título: A todos los trabajadores que cuenten con título oficial de nivel secundario se abonará, a partir del mes de octubre de 2008, un adicional del 5% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91 y del 10% sobre el mismo sueldo básico, en caso de poseer título oficial de nivel terciario.

g) Antigüedad: El adicional de antigüedad, de conformidad con el Art. 27 del CCT 152/91 se comenzará a abonar a partir del 1º de octubre de 2008 y se calculará como el 1% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, por cada año de servicio.

Este adicional por antigüedad se liquidará mensualmente a partir del primer día del mes en que el trabajador cumple los años de servicio y a partir del primer año de antigüedad de la relación laboral.

h) Premio Presentismo: A partir del mes de octubre de 2008, de conformidad con el Art. 43 del CCT 152/91, se abonará un incentivo equivalente al veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico

del operario de producción interno del CCT 152/91, en concepto de premio presentismo, que se reducirá proporcionalmente con cada ausencia registrada en el período.

El importe que corresponde a este premio, se liquidará mensualmente, juntamente con la remuneración correspondiente a dicho período.

Se establece el siguiente tabulador de remuneraciones mensuales para cada categoría con vigencia a partir del mes de octubre de 2010 y de acuerdo con el detalle aquí establecido.

♦ AUXILIARES:

El presente tabulador, es de aplicación al personal que se desempeñe en el futuro en las categorías aquí explicitadas en las áreas de Clasificación, Producción, Operaciones (Bodega y Distribución), Mantenimiento e Hiper y Súper Mercados, de los distintos establecimientos de la empresa, de conformidad con lo establecido en el art. 65 y conc. del Convenio CT 152/91 Rama Bebida.

| | OCTUBRE 2010 a ABRIL 2011 | | |
|---|---|---|---|
| Función | Sueldo Básico | Presentismo | TOTAL Bruto |
| AUXILIAR CLASIFICADOR | 3.200 | 1.000 | 4.200 |
| AUXILIAR OPERACIONES | 3.350 | 1.000 | 4.350 |
| AUXILIAR PRODUCCION | 3.350 | 1.000 | 4.350 |
| AUXILIAR MANTENIMIENTO | 3.350 | 1.000 | 4.350 |
| AUXILIAR SERVICIOS COMERCIALES | 3.350 | 1.000 | 4.350 |
| AUXILIAR H&S | 3.350 | 1.000 | 4.350 |

| | MAYO 2011 a AGOSTO 2011 | | |
|---|---|---|---|
| Función | Sueldo Básico | Presentismo | TOTAL Bruto |
| AUXILIAR CLASIFICADOR | 3.680 | 1.150 | 4.830 |
| AUXILIAR OPERACIONES | 3.853 | 1.150 | 5.003 |
| AUXILIAR PRODUCCION | 3.853 | 1.150 | 5.003 |
| AUXILIAR MANTENIMIENTO | 3.853 | 1.150 | 5.003 |
| AUXILIAR SERVICIOS COMERCIALES | 3.853 | 1.150 | 5.003 |
| AUXILIAR H&S | 3.853 | 1.150 | 5.003 |

| | SEPTIEMBRE 2011 | | |
|---|---|---|---|
| Función | Sueldo Básico | Presentismo | TOTAL Bruto |
| AUXILIAR CLASIFICADOR | 4.064 | 1.270 | 5.334 |
| AUXILIAR OPERACIONES | 4.255 | 1.270 | 5.525 |
| AUXILIAR PRODUCCION | 4.255 | 1.270 | 5.525 |
| AUXILIAR MANTENIMIENTO | 4.255 | 1.270 | 5.525 |
| AUXILIAR SERVICIOS COMERCIALES | 4.255 | 1.270 | 5.525 |
| AUXILIAR H&S | 4.255 | 1.270 | 5.525 |

Los conceptos correspondientes a cada una de las categorías especificadas, se liquidan sobre la base de las siguientes condiciones y requisitos:

a) Sueldo Básico: Es el establecido conforme las condiciones del Art. 65 y conc. del CCT 152/91 para el Ingresante sin Formación (1), por las cuales se rige de acuerdo con la equivalencia de categorías del art. 8 del CCTE 836/07 y sus actualizaciones. Al cumplir 6 meses se incrementa por un monto equivalente al 5% del sueldo básico del Operario de Producción Interno (CCT 152/91). Al cumplirse el año de antigüedad, al trabajador, por el solo transcurso del plazo, le es asignada, automáticamente, como mínimo la categoría superior de operario de producción interno o, en su caso, la de otra categoría superior en la que pase a desempeñarse, percibiendo las mayores remuneraciones correspondientes a dichas categorías.

Al cumplir un año automáticamente percibe las remuneraciones y adicionales del Operario de Producción Interna u otra superior.

b) Título: A todos los trabajadores que cuenten con título oficial de nivel secundario se abonará, a partir del mes de octubre de 2008, un adicional del 5% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152191 y del 10% sobre el mismo sueldo básico, en caso de poseer título oficial de nivel terciario.

c) Premio Presentismo: A partir del mes de octubre de 2008 de conformidad con el Art. 43 del CCT 152/91 se abonará un incentivo equivalente al veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, en concepto de premio presentismo, que se reducirá proporcionalmente con cada ausencia injustificada registrada en el período.

El importe que corresponde a este premio se liquidará mensualmente juntamente con la remuneración correspondiente a dicho período.

d) Antigüedad: Para el caso del Auxiliar Clasificador, el adicional de antigüedad se comenzará a abonar a partir del 1º de octubre de 2008 y se calculará como el 1% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, por cada año de servicio.

Este adicional por antigüedad se liquidará mensualmente a partir del primer día del mes en que el trabajador cumple los años de servicio y a partir del primer año de antigüedad de la relación laboral.

En tanto que para los casos de los Auxiliares de Producción; HyS; Operaciones y Mantenimiento el derecho a la percepción de la asignación por antigüedad al cumplir el 1º año de trabajo, se efectivizará en la nueva categoría que pase a desempeñar de acuerdo con lo dispuesto en el art. 65 inc. 2ª y 3ª del CCT 152/91.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 624/2011**

**Registro Nº 826/2011**

Bs. As., 24/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.427.377/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 32/33 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLASTICA, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se conviene una recomposición salarial para el personal comprendido en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 419/05; cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes de marras.

Que los agentes negociales han ratificado a foja 34 el contenido y firmas insertas en el Acuerdo y Anexo celebrados.

Que las partes han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado (fojas 3 y 16/18).

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLASTICA, que lucen a fojas 32/33 del Expediente Nº 1.427.377/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 32/33 del Expediente Nº 1.427.377/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 419/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.427.377/11

Buenos Aires, 27 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 624/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 32/33 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 826/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Entre la Cámara Argentina de la Industria Plástica, con domicilio en la calle J. Salguero 1939, Capital Federal, representada por los Sres. Antonio Paolini, Mauricio R. Scatamacchia, Rodolfo Johannes y Dr. Oscar E. Sánchez, por una parte y la Unión Obreros y Empleados Plásticos, domiciliada en Av. Pavón 4175, representada por los Sres. Alberto Murúa, Sergio Bugallo, Alvaro Rodríguez, Juan C. Murúa, Carlos Coma, Gabriel Núñez y Dr. Pablo Hernández, por la otra, se conviene lo siguiente:

PRIMERO: Ambas partes y los firmantes del presente acta, declaran que son integrantes en representación de las entidades nombradas precedentemente, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 419/05, conforme a lo determinado en el Expediente Nº 1.252.511/07, de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo Seguridad Social y Empleo, de fecha 17 de diciembre de 2007.

SEGUNDO: En ejercicio de su facultad negociadora, las partes que firman el presente acta convienen el régimen salarial de la aludida convención, por el período comprendido entre el 1º de junio de 2011 al 31 de mayo de 2012. Por Anexo I se acompañan los valores de los sueldos y salarios básicos que han de regir para dicho período.

TERCERO: A partir del 1º de junio de 2011 se ha incorporado a los sueldos y salarios básicos de la Convención el 100% de la suma no remuneratoria que se acordara por acta del 18 de mayo de 2010, respetándose las diferencias entre las categorías convencionales.

CUARTO: La bonificación por antigüedad contemplada en el Art. 6º del convenio será liquidada sobre el salario o sueldo básico, de la categoría en la que revista el trabajador. En cuanto a los premios o incentivos que puedan existir en las empresas, los mismos se liquidarán conforme a los sistemas vigentes en cada una de ellas o en su caso, a los que surjan de acuerdos que se puedan negociar a nivel de las mismas, con las respectivas representaciones de los trabajadores.

QUINTO: A los fines de la liquidación de los haberes que correspondan por aplicación del presente acta, las partes ratifican en su contenido lo dispuesto por el Art. 25º de la convención, que será aplicable en cada caso en particular, conforme a las modalidades existentes en cada empresa.

Las partes se comprometen a elevar el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Seguridad Social y Empleo a los fines de su homologación y registro.

En prueba de conformidad, se firman 5 (cinco) ejemplares de igual tenor y a los mismos efectos en la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de junio de 2011.

ANEXO I

Convenio Colectivo de Trabajo Nº 419/05

NUEVAS ESCALAS DE SUELDOS Y SALARIOS BASICOS

| | JUNIO 2011 | JUL-AGO-SEP- 2011 | OCT-NOV 2011 | DIC-2011 ENE-MAY 2012 |
|---|---|---|---|---|
| Categorías | Valor Hora | Valor Hora | Valor Hora | Valor Hora |
| Producción | | | | |
| OPERARIO | 16,83 | 17,63 | 19,23 | 20,82 |
| AUXILIAR | 18,14 | 19,01 | 20,73 | 22,45 |
| OPERADOR | 19,53 | 20,45 | 22,31 | 24,15 |
| OPERADOR CALIFICADO | 20,40 | 21,37 | 23,31 | 25,23 |
| OPERADOR ESPECIALIZADO | 21,26 | 22,26 | 24,28 | 26,29 |
| OFICIAL ESPECIALIZADO | 23,59 | 24,71 | 26,95 | 29,18 |
| | | | | |
| Mantenimiento | | | | |
| MEDIO OFICIAL DE MANTENIMIENTO | 21,98 | 23,01 | 25,10 | 27,18 |
| OFICIAL DE MANTENIMIENTO | 23,60 | 24,72 | 26,96 | 29,19 |
| | | | | |
| Administrativas | Valor Mensual | Valor Mensual | Valor Mensual | Valor Mensual |
| NIVEL 1 | 3.366 | 3.526 | 3.847 | 4.165 |
| NIVEL 2 | 3.418 | 3.580 | 3.906 | 4.229 |
| NIVEL 3 | 3.609 | 3.780 | 4.125 | 4.466 |
| NIVEL 4 | 3.755 | 3.933 | 4.291 | 4.645 |
| NIVEL 5 | 4.130 | 4.326 | 4.719 | 5.110 |
| CAPATAZ | 4.216 | 4.415 | 4.817 | 5.215 |
| CHOFER | 3.785 | 3.963 | 4.324 | 4.682 |
| AYUDANTE DE CHOFER | 3.408 | 3.569 | 3.894 | 4.216 |
| CONDUCTOR DE AUTOELEVADOR | 4.227 | 4.425 | 4.828 | 5.227 |

7 de junio 2011

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 625/2011**

**Registro Nº 832/2011**

Bs. As., 24/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.447.584/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 28/31 del Expediente Nº 1.447.584/11, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes proceden a modificar la forma de cálculo de la Contribución Empresaria que abona la empresa a la entidad gremial, establecida en el artículo 45 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 730/05 "E".

Que al respecto corresponde dejar asentado que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son las mismas que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que la vigencia pactada para el acuerdo sub examine es a partir del 1 de abril de 2011.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 28/31 del Expediente Nº 1.447.584/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo, obrante a fojas 28/31 del Expediente Nº 1.447.584/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 730/05 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.447.584/11

Buenos Aires, 27 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 625/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 28/31 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 832/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de marzo del año 2011, siendo las 10:00 hs, por una parte y en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en Avenida Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Sres. Mario Manrique, Ricardo Pignanelli y Héctor Chaparro (en adelante, "SMATA") y por otra parte en representación de TOYOTA ARGENTINA S.A., con domicilio en Avenida Eduardo Madero Nº 1020, piso 5º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo hacen los Sres. Diego Prado y Fabián Deniz (en adelante, "LA EMPRESA"); constituyendo ambas partes la comisión negociadora.

Abierto el acto, la comisión negociadora manifiesta que luego de sucesivas reuniones han arribado al siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO QUE

a) Conforme el art. Nº 45 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 730/05 "E" vigente (en adelante, el "CCT"), se establece una contribución por parte de LA EMPRESA al SMATA, para que éste la destine al cumplimiento y desarrollo de los fines gremiales, culturales y sociales de la entidad sindical establecidos en el ARTICULO 5º de su Estatuto Social y en el marco del art. 9, Ley 23.551.

b) SMATA manifiesta que la contribución que realiza LA EMPRESA a SMATA establecida en el art. 45 del CCT, debe ser modificada en su forma de cálculo. Asimismo, SMATA agrega que han advertido que los importantes incrementos de costos que debe afrontar en materia social (capacitación, salud, recreación, etc.), atentan contra la calidad de las prestaciones asistenciales a las que tienen acceso los trabajadores incluidos en el CCT. En virtud de ello, y de la evolución de la situación económica general del país, SMATA estima adecuado una revisión del monto establecido como contribución empresaria.

c) LA EMPRESA, luego de analizar el pedido de revisión por parte de SMATA del monto de la contribución empresaria antes aludido, accede a aumentar el monto de la contribución referida con el alcance y en los términos que se enuncian en este acuerdo (en adelante, el "Acuerdo").

LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERA: Sin sentar precedente, ni constituir uso de la empresa que obligue a LA EMPRESA en el futuro, se modifica el importe a abonar por parte de LA EMPRESA en carácter de contribución empresaria (en adelante, la "Contribución Empresaria") el que se establece en lo sucesivo conforme los importes establecidos para cada categoría de vehículos en el Anexo I de este Acuerdo (en adelante, los "Importes por Categoría").

SEGUNDA: Este Acuerdo y la Contribución Empresaria comenzarán a regir desde el 1º de abril de 2011 hasta el 31 de marzo de 2013. Una vez vencido el plazo máximo de 2 (dos) años establecido precedentemente, este Acuerdo caducará inexorablemente de pleno derecho, sin necesidad o interpelación alguna por cualquiera de las partes, y sin que pueda alegarse ultraactividad alguna de este Acuerdo.

Las partes se comprometen a reunirse 60 (sesenta) días antes del vencimiento el plazo de 2 (dos) años mencionado, a efectos que, de común acuerdo, se revise el monto y la vigencia de la contribución empresaria. Hasta tanto no exista acuerdo, recobrará vigencia el art. 45 del CCT en su versión anterior a la modificación establecida por este Acuerdo.

TERCERA: La Contribución Empresaria será abonada por LA EMPRESA a SMATA por medio de una suma única y mensual sobre vehículo patentado y conforme al cuadro del Anexo I que forma parte de este Acuerdo, que se hará efectiva del día 1 a 10 del mes subsiguiente al que se devengue o sea en el que el vehículo se patente: Ejemplo: para la Contribución Empresaria del mes de abril, se tomarán los patentamientos de dicho mes de abril y se abonará el mes de junio entre el día 1 y el día 10 de dicho mes de junio. La Contribución Empresaria se calculará por cada mes vencido en base a la cantidad de vehículos vendidos por LA EMPRESA y patentados en el mercado local argentino en cada período mensual.

Esos pagos de la Contribución Empresaria comenzarán a abonarse una vez homologado este Acuerdo por el Ministerio de Trabajo. En caso que una vez homologado este Acuerdo existan sumas devengadas en concepto de Contribución Empresaria, las mismas serán abonadas dentro de los siguientes 10 (diez) días hábiles contados desde la fecha de la homologación.

CUARTA: SMATA solicita a LA EMPRESA que la Contribución Empresaria sea abonada a SMATA Nacional, mediante: (i) depósito en la cuenta corriente Nº 41.571/14 que SMATA posee en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, o cualquier otra cuenta que indique SMATA en el futuro por medio fehaciente; o (ii) entrega a SMATA Nacional de los importes correspondientes mediante cheques cruzados no a la orden.

QUINTA: La Contribución Empresaria absorberá y reemplazará hasta su concurrencia, a cualquier otra contribución o aporte al SMATA que LA EMPRESA se hubiese comprometido por cualquier medio, o hubiera sido impuesto legalmente a LA EMPRESA por cualquier medio hasta el día de la fecha, con el mismo o similar objetivo al de la Contribución Empresaria.

SEXTA: Lo convenido en este Acuerdo no implica modificación ni sustitución de las demás cláusulas del CCT vigente; por lo que, en todo lo que no esté expresamente modificado por el presente acuerdo, continuarán plenamente vigentes todas sus disposiciones, las cuales se ratifican.

SEPTIMA: El SMATA, semestralmente, informará a LA EMPRESA sobre el destino de los fondos efectivamente pagado por LA EMPRESA con motivo de este Acuerdo.

OCTAVA: Ante cualquier discrepancia en la interpretación y/o aplicación del presente, las partes acuerdan dirimir las mismas por medio de comisiones paritarias de carácter conciliatorio en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la República Argentina con total exclusión de medidas unilaterales y/o de acción directa, y si en tal ámbito la discrepancia no pudiese ser solucionada en un plazo razonable, establecen que será competente la Justicia Nacional Ordinaria del Trabajo.

NOVENA: Ambas partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la República Argentina la homologación del presente Acuerdo.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se firman tres ejemplares del mismo tenor y efecto.

ANEXO I

Importes por Categoría

| Categoría (#) | Modelos | Importe |
|---|---|---|
| Vehículo Económico | Sin participación | 60 Pesos |
| Vehículo Monovolumen | Sin participación | 90 Pesos |
| Vehículo Mediano | Corolla Prius | 80 Pesos |
| Vehículo Grande | Camry | 130 Pesos |
| Vehículo Comercial L/P | Hilux - Pick up, Hilux - SW4, Land Cruiser 200, Land Cruiser Prado, Rav 4 | 160 Pesos |

(#) Conforme a la calificación de segmentos que se desprende de la publicación mensual que edita ACARA.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 610/2011**

**Registro Nº 787/2011**

Bs. As., 22/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.401.417/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 132/135 del Expediente Nº 1.401.417/10, obran el Acuerdo y Anexos A y B celebrados ante esta Autoridad entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el texto negocial de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Empresa Nº 1168/10 "E", que fuera celebrado entre los mismos entes negociales.

Que mediante el acuerdo y anexos citados, las partes convienen sustancialmente nuevas condiciones salariales para el personal a partir del 1 de marzo de 2011 hasta el 28 de febrero de 2012, conforme a los términos allí establecidos.

Que cabe destacar que el presente se celebra ante la presencia de la SOCIEDAD OPERADORA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los presentes actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se procederá a elaborar, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de base promedio y tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el Acuerdo y Anexos A y B obrantes a fojas 132/135 del Expediente Nº 1.401.417/10, que han sido celebrados entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo y Anexos A y B obrantes a fojas 132/135 del Expediente Nº 1.401.417/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1168/10 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.401.417/10

Buenos Aires, 24 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 610/11, se ha tomado razón del acuerdo y anexos A y B obrantes a fojas 132/135 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 787/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los catorce días del mes de junio de dos mil once, siendo las 16:00 horas, comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, comparecen ante el Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, Licenciado Adrián CANETO; por el sindicato de LA FRATERNIDAD, los Sres. Omar MATURANO DNI Nº 13.031.615, Horacio Oscar CAMINOS, con DNI Nº 10.939.449; Héctor Gustavo VOLPI, DNI Nº 14.853.109, y por el sector empleador, lo hacen la Dra. Susana PLANAS Tº 28, Fº 925, CPACF, en su carácter de Apoderada del BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA y como veedor por la firma SOCIEDAD OPERADORA DE EMERGENCIAS SOCIEDAD ANONIMA (SOESA) el Dr. René César CIAMPARINI, Tº 16 Fº 18 CASI.

Abierto del acto por el funcionario actuante, y luego de un intercambio de opiniones, LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: Que con vigencia a partir del 01/03/2011 y hasta 28/02/2012 se establecen las nuevas condiciones salariales del personal comprendido dentro del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1168/10 "E", en adelante el "C.C.T." los cuales están detallados en el "Anexo A" que se adjunta formando parte del presente acuerdo.

CLAUSULA SEGUNDA: Que a partir del 01/03/2011 el viático horas personal de conducción previsto en el C.C.T. tendrá un valor diario de $ 207,74 y el viático maniobra/zona local tendrá un valor diario de pesos 56,00 aplicables a lo establecido.

CLAUSULA TERCERA: Que la empresa abonará a cada trabajador la diferencia que pudiera existir entre lo abonado por su trabajo en los meses de marzo, abril y mayo y lo acordado para dichos meses en el presente Acuerdo dicha diferencia será considerada de manera excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna. La diferencia antes mencionada se liquidará como suma no remunerativa bajo la voz de "SUMA NO REMUNERATIVA acta de fecha 14/06/2011" en forma completa o abreviada y su pago se efectuará con los haberes de junio 2011, tal como se detalla en el Anexo "B", que se adjunta formando parte integrante del presente acuerdo.

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Leída y ratificada la presente acta acuerdo los comparecientes firman ante mí que certifico.

BELGRANO CARGAS S.A.

PERSONAL LA FRATERNIDAD

ANEXO A

| LA FRATERNIDAD | A PARTIR DE MARZO DE 2011 | |
|---|---|---|
| | BASICO | SNR |
| INSTRUCTOR TECNICO | -------- | -------- |
| INSPECTOR DE CONDUCCION | $ 7.555,12 | $ 0,00 |
| CONDUCTOR | $ 6.530,00 | $ 250,00 |
| AYTE. CONDUCTOR HAB | -------- | -------- |
| AYTE. CONDUCTOR | $ 5.119,56 | $ 590,00 |
| ASPTE. CONDUCTOR | $ 4.020,92 | $ 45,00 |

| | |
|---|---|
| ANTIGÜEDAD | 1,3% por año de servicio |
| VIATICO PERNOCTE | $ 207,74 |
| VIATICO MANIOBRA/LOCAL | $ 56,00 |
| VIATICO MANIOBRA/ZONA LOCAL TIMBUES 25% DEL VIATICO I | $ 14,00 |
| BONIFICACION POR CERTIFICADO DE CONDUCCION | 10% DEL BASICO |

ANEXO B

BELGRANO CARGAS S.A.

PERSONAL LA FRATERNIDAD

| Suma No Remunerativa Unica Vez pago Junio 2011 | |
|---|---|
| Categoría | SNR |
| INSPECTOR DE CONDUCCION | $ 5.500,00 |
| CONDUCTOR | $ 5.200,00 |
| AYTE. CONDUCTOR | $ 3.800,00 |
| ASPTE CONDUCTOR | $ 3.300,00 |

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 626/2011**

**Registro Nº 829/2011**

Bs. As., 24/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.426.276/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la Seccional Comodoro Rivadavia de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA y ESUCO SOCIEDAD ANONIMA CONTRERAS HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS (U.T.E.) obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.448.842/11, agregado a foja 56 del Expediente citado en el Visto, ratificado a foja 57 del Expediente Nº 1.426.276/11 por la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente será de aplicación al personal encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 76/75, que preste servicios en la ejecución de la obra denominada "Ampliación Capacidad Firme de Gas 2006-2008-Construcción Planta Compresora Manantiales Berh", en la Provincia del Chubut.

Que mediante dicho acuerdo y a fin de continuar equiparando las condiciones salariales del personal de marras en relación con los salarios previstos en el C.C.T. Nº 545/08, las partes convienen abonar las diferencias existentes entre las categorías de dichos convenios para los meses de enero y febrero de 2011, de acuerdo con el detalle que surge de los Anexos I, II, III y IV, de conformidad con las condiciones y términos establecidos en el presente.

Que el acuerdo de autos ha sido debidamente ratificado por las partes, habiéndose acreditado en autos la personería y facultades para negociar colectivamente de los actores intervinientes.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo de marras se corresponde con la actividad principal de las empresas firmantes así como con la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, respecto de los convenios de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley Nº 22.250, en virtud de los dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1419 del 21 de noviembre de 2007.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.448.842/11, agregado como foja 56 al Expediente citado en el Visto y foja 57 del Expediente Nº 1.426.276/11, suscripto entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA y ESUCO SOCIEDAD ANONIMA CONTRERAS HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS (U.T.E.), por el sector empresario, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.448.842/11, agregado como foja 56 al Expediente citado en el Visto y foja 57 del Expediente Nº 1.426.276/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 76/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.426.276/11

Buenos Aires, 27 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 626/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente 1.448.842/11 agregado como fojas 56, y a fojas 57 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 829/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T

ADENDA ACTA ACUERDO COLECTIVO DE TRABAJO

CONSTRUCCION PLANTA COMPRESORA MANANTIALES BEHR

EXPEDIENTE Nº 1.426.276/11 RESOLUCION MTESS 256

Entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA Seccional Comodoro Rivadavia, en adelante UOCRA representada en este acto por el Sr. José Américo Palma en su carácter de Secretario General por una parte y la UTE ESUCO S.A. - CONTRERAS HERMANOS S.A., en adelante LA UTE representada en este acto por Enrique Raimundo Stepancic en carácter de apoderado por la otra parte, han decidido celebrar el presente acuerdo.

Dado que la UTE tiene a su cargo la ejecución de la Obra AMPLIACION DE LA CAPACIDAD FIRME DE GAS 2006-2008 CONSTRUCCION PLATA COMPRESORA MANANTIALES BEHR, MODULO 3, en adelante LA OBRA, sito en la Ruta Nacional Nº 3 Km 1790 en el Departamento de Escalante Provincia del Chubut, construcción esta efectuada para el cliente CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. y que juntamente con la UOCRA ratificaron el 1º de febrero de 2011 ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en adelante MTESS el acuerdo alcanzado en forma directa el 21 de diciembre de 2010, las partes declaran lo siguiente:

1. UOCRA manifiesta que el acuerdo firmado el 21 de diciembre de 2010 y que fuera homologado por el MTESS el 4 de abril de 2011 por Resolución Nº 256 ha quedado desactualizado. Recordemos que el punto 2 del mencionado acuerdo preveía condiciones salariales similares al CCT 545/08 para el personal jornalizado encuadrado en el CCT Nº 76/75 por lo cual para poder continuar la ejecución de los trabajos en LA OBRA y mantener la paz social exige la actualización salarial de los importes detallados en el ANEXO I del Acta Acuerdo del 21/12/2010.

2. El 5 de mayo de 2011 la UOCRA presentó una nota a la UTE (que se adjunta) reclamando la actualización salarial del acuerdo.

La UTE entiende que luego de firmado el Acta Acuerdo del 21 de diciembre de 2010, el CCT 545/08 tuvo actualizaciones salariales en los meses de enero y febrero/2011. También, la empresa está de acuerdo en que el tiempo insumido en el traslado del personal a obra es superior al previsto en el Acta Acuerdo.

3. A los efectos de continuar los trabajos para la ejecución de la obra y con el fin de cumplir con los compromisos contractuales asumidos con el Cliente, la UTE acepta abonar las diferencias que surgen del Acta Acuerdo del 21 de diciembre de 2010 y de los ajustes salariales del CCT 545/08 fijados para los meses de enero y febrero/2011, con la única y exclusiva condición que para efectivizar los correspondientes pagos para la presente Adenda sea homologada por MTESS.

Los importes correspondientes son los que se detallan en los Anexos I, II, III y IV adjuntos a la presente Adenda, determinados para cada una de las cuatro categorías.

4. Los importes detallados para cada categoría previstos en los Anexos I, II, III y IV de la presente Adenda se abonarán de acuerdo con las horas efectivamente trabajadas o licencias por enfermedad inculpable y/o accidente de trabajo.

A fin de abonar proporcionalmente a las horas realmente trabajadas los importes que se detallan en los Anexos I, II, III y IV se deberán dividir por 247 horas. Los montos detallados en los Anexos son de carácter Remunerativo.

5. La empresa entiende que ante la situación planteada de tener LA OBRA encuadrada dentro del CCT 76/75 y por otra parte la UOCRA reclamando la aplicación del CCT 545/08 origina la necesidad urgente de utilizar un mecanismo, hacia futuro, que ante un aumento salarial sobre los valores del CCT 545/08 las partes se reúnan de inmediato para acordar y hacer extensivas las mismas condiciones salariales para el personal actualmente asignado a LA OBRA.

6. Las Partes entienden que el personal jornalizado estará alcanzado por el marco legal que prevé la Ley 22.250, con lo cual concluida la asignación de cada trabajador en la obra será desvinculado de la misma.

7. UOCRA entiende y acepta que La UTE no podrá pagar las diferencias detalladas en los Anexos I, II, III y IV hasta tanto el MTESS no homologue el presente acuerdo.

8. Conforme al ACUERDO NACIONAL de PROMOCION del DIALOGO SOCIAL en la INDUSTRIA de la CONSTRUCCION suscripto por ante el Poder Ejecutivo las Partes se comprometen a mantener la paz social y no adoptar medidas de fuerza, sin agotar las instancias previas de negociación y conciliación, incluso el período establecido en la Ley 14.786.

9. Las partes en atención a que entienden que la presente es una medida razonable y adecuada para paliar la situación antes descripta, solicitan al MTESS que homologue la presente Adenda que amplía los términos de Acta Acuerdo homologado por Resolución Nº 256, expediente Nº 1.426.276/11.

10. En prueba de conformidad a los trece días del mes de mayo de 2011 se firman 3 ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada una de las partes y el 3º para la Autoridad Administrativa para su homologación.

ANEXO I

| ENERO 2011 | |
|---|---|
| CATEGORIA | PLUS ACUERDO 11/05/2011 |
| Ayudante | 1,713.12 |
| Medio Oficial | 1,710.45 |
| Oficial | 1,762.74 |
| Of. Especializado | 2,015.77 |

ANEXO II

| FEBRERO Y MARZO 2011 | |
|---|---|
| CATEGORIA | PLUS ACUERDO 11/05/2011 |
| Ayudante | 1,991.84 |
| Medio Oficial | 2,002.53 |
| Oficial | 2,071.51 |
| Of. Especializado | 2,357.93 |

ANEXO III

| ABRIL 2011 | |
|---|---|
| CATEGORIA | PLUS ACUERDO 11/05/2011 |
| Ayudante | 1,397.25 |
| Medio Oficial | 1,359.77 |
| Oficial | 1,372.26 |
| Of. Especializado | 1,537.36 |

ANEXO IV

| MAYO 2011 | |
|---|---|
| CATEGORIA | PLUS ACUERDO 11/05/2011 |
| Ayudante | 715.32 |
| Medio Oficial | 610.37 |
| Oficial | 569.85 |
| Of. Especializado | 587.96 |

Expediente Nº 1.426.276/11

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de junio de 2011, siendo las 15 horas, comparecen ante al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por ante, el Sr. Luis Emir BENITEZ, Secretario de Conciliación, del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, el Dr. Diego ZANG, en su carácter de Apoderado de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION, juntamente con el Sr. José Américo PALMA, en su carácter de Secretario General de la Seccional COMODORO RIVADAVIA, por una parte y por la otra los señores, Enrique Raimundo STEPANCIC, con DNI 7.866.905, Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO, y Dr. Jorge SMICHOUSKI, en su carácter de Apoderados de la empresa, UTE ESUCO S.A. - CONTRERAS HERMANOS S.A.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, y cedida la palabra a ambas partes, las mismas de común acuerdo, manifiestan: que vienen por este acto a fin de ratificar en un todo el acuerdo alcanzado, obrante a fojas 2/4 del expediente Nº 1.448.842/11, agregado como fojas 56.

Con lo que se dio por terminado el acto firmando de conformidad por ante mí para constancia.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 627/2011**

**Registro Nº 857/2011**

Bs. As., 27/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.109.684/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 565/567 del Expediente Nº 1.109.684/05 y a fojas 578/580, obran el Acuerdo y Acta Complementaria celebrados entre el SINDICATO DE OPERADORES CINEMATOGRAFICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la ASOCIACION DE EMPRESARIOS CINEMATOGRAFICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la ASOCIACION EMPRESARIOS DE CINEMATOGRAFOS y la ASOCIACION CINEMATOGRAFICA DE EXHIBIDORES INDEPENDIENTES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, se establece una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 484/07.

Que los actores intervinientes se encuentran legitimados para celebrar el presente, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos.

Que los agentes negociales han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo celebrado se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el Acuerdo y Acta Complementaria celebrados entre el SINDICATO DE OPERADORES CINEMATOGRAFICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la ASOCIACION DE EMPRESARIOS CINEMATOGRAFICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la ASOCIACION EMPRESARIOS DE CINEMATOGRAFOS y la ASOCIACION CINEMATOGRAFICA DE EXHIBIDORES INDEPENDIENTES, obrantes a fojas 565/567 y 578/580 del Expediente Nº 1.109.684/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Acta Complementaria, obrantes a fojas 565/567 y 578/580 del Expediente Nº 1.109.684/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 484/07.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Acta Complementaria homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.109.684/05

Buenos Aires, 28 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 627/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 565/567 y 578/580 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 857/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.109.684/05

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil once, siendo las 12.30 hs, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí Lic. Marta B. Brisa, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, por el SINDICATO OPERDORES CINEMATOGRAFICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA el señor Gustavo PATRON, Secretario General, Cosme N. DI NATALE, Tesorero y Claudio MARTINEZ, Secretario de Actas y por la otra parte la ASOCIACION EMPRESARIOS DE CINEMATOGRAFOS su apoderada Dra. María Cristina DEVOTO BORRELLI. Por la ASOCIACION DE EMPRESARIOS CINEMATOGRAFICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES su apoderada Dra. María Cristina DEVOTO BORRELLI, y por la ASOCIACION CINEMATOGRAFICA DE EXHIBIDORES INDEPENDIENTES su apoderada Dra. María Cristina DEVOTO BORRELLI, todos ellos con identidad y representación ya acreditada en autos, declarando bajo juramento la vigencia de la representación. Siendo las partes presentes signatarias de la CCT Nº 484/07.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, y teniendo en cuenta las audiencias celebradas, la exhortación formulada en audiencia anterior solicitando a las partes que con la mejor voluntad y buena fe acerquen posiciones a fin de lograr consenso, se requiere a las mismas manifiesten a continuación.

Se deja constancia de que el acuerdo anterior luce a fs. 498/499 y escala salarial fs. 500 con vigencia 01/04/2010 al 01/04/2011.

Acto seguido y luego de un intercambio de opiniones entre las partes y cedida la palabra, la representación EMPRESARIA MANIFIESTA: que ofrece desde el 1/05/2011 hasta el 1/04/2012 el siguiente incremento salarial: abonar:

1 - en el mes de mayo de 2011 las siguientes sumas fijas no remunerativas, a saber:

a) Categoría A Ciudad de Buenos Aires y hasta 60 km del conurbano: $ 597,80.

b) Categoría A inicial:

1º mes: $ 347

2º mes: $ 357,40

3º mes: $ 368,20

4º mes: $ 379,20

5º mes: $ 390,60

6º mes: $ 402,30

7º mes: $ 414,30

8º mes: $ 426,80

9º mes: $ 439,50

10º mes: $ 452,80

11º mes: $ 466,30

12º mes: $ 480,30

13º mes: $ 494,70

14º mes: $ 509,60

Desde el mes 15 inclusive en adelante, el salario de esta categoría deberá equipararse al salario básico percibido por la categoría señalada en a) y vigente para esa fecha.

c) Categoría B provincia de Buenos Aires a partir de los 60 km: $ 385,40

2- En septiembre de 2011, se adicionan las siguientes sumas fijas no remunerativas, a saber:

a) Categoría A Ciudad de Buenos Aires y hasta 60 km del conurbano: $ 199,30

b) Categoría A inicial:

1º mes: $ 115,70

2º mes: $ 119,10

3º mes: $ 122,70

4º mes: $ 126,40

5º mes: $ 130,20

6º mes: $ 134

7º mes: $ 138,10

8º mes: $ 144,25

9º mes: $ 146,50

10º mes: $ 150,90

11º mes: $ 155,40

12º mes: $ 160,10

13º mes: $ 164,90

14º mes: $ 169,90

Desde el mes 15 inclusive en adelante, el salario de esta categoría deberá equipararse al salario básico percibido por la categoría señalada en a) y vigente para esa fecha.

c) Categoría B provincia de Buenos Aires a partir de los 60 km: $ 128,50

3- En octubre de 2011 las sumas otorgadas en 1 y 2 (no remunerativas en mayo y septiembre de 2011) se tornarán remunerativas.

4- En diciembre de 2011 se otorga un 5% remunerativo y no acumulable a los incrementos antes otorgados, calculado sobre el salario básico vigente al mes de abril de 2011.

5- En enero 2012 se da un 2% remunerativo y no acumulable a los incrementos antes otorgados, calculado sobre el salario básico vigente al mes de abril de 2011.

A continuación y cedida la palabra la representación GREMIAL EXPONE que:

Aceptan el ofrecimiento de incremento salarial que antecede.

Ambas partas solicitan la homologación del presente acuerdo.

En virtud del acuerdo arribado entre las partes, se comunica a las mismas que las actuaciones serán elevadas a la superioridad a fin de considerar la viabilidad de la homologación requerida. Dando por finalizado el presente acto siendo las 13.20 hs, firmando los comparecientes al pie de la presente en señal de conformidad, por ante mí que certifico.

Expediente Nº 1.109.684/05

En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil once, siendo las 12.30 hs, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí Lic. Marta B. Brisa, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, por el SINDICATO OPERADORES CINEMATOGRAFICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA el señor Gustavo PATRON, Secretario General. Y por la otra parte la ASOCIACION EMPRESARIOS DE CINEMATOGRAFOS su apoderada Dra. María Cristina DEVOTO BORRELLI. Por la ASOCIACION DE EMPRESARIOS CINEMATOGRAFICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES su apoderada Dra. María Cristina DEVOTO BORRELLI, y por la ASOCIACION CINEMATOGRAFICA DE EXHIBIDORES INDEPENDIENTES su apoderada Dra. María Cristina DEVOTO BORRELLI, todos ellos con identidad y representación ya acreditada en autos, declarando bajo juramento la vigencia de la representación invocada. Siendo las partes presentes signatarias de la CCT Nº 484/07.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, y teniendo en cuenta el Dictamen Nº 1837 obrante a fs. 570/573, se requiere a las partes cumplimenten el mismo.

Acto seguido ambas partes de común acuerdo MANIFIESTAN: que como complemento del texto convencional celebrado en fecha 27/05/11, acta de fs. 565/567, venimos por el presente a subsanar las observaciones que se efectuaran al acuerdo celebrado el 27/5/2011 obrante a fs. 565/567.

En primer lugar, aclaramos que la fecha desde la cual el salario previsto para las categorías “a inicial”, deberá equipararse al salario básico de la categoría señalada en el punto a) del texto referido, corresponde al mes número quince inclusive, desde que el empleado ingresó al puesto de trabajo. En segundo lugar, venimos por el presente a salvar los blancos obrantes a fs. 566/567, tal cual se lo solicitó y en el siguiente sentido a saber:

1- ABONAR EN EL MES DE MAYO DE 2011 LAS SIGUIENTES SUMAS FIJAS NO REMUNERATIVAS A SABER:

a) Categoría A Ciudad de Buenos Aires y hasta 60 km del conurbano: $ 597,80

b) Categoría A inicial:

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1º mes | 2º mes | 3º mes | 4º mes | 5º mes | 6º mes |
| $ 347 | $ 357,40 | $ 368,20 | $ 379,20 | $ 390,60 | $ 402,30 |
| 7º mes | 8º mes | 9º mes | 10º mes | 11º mes | 12º mes |
| $ 414,30 | $ 426,80 | $ 439,50 | $ 452,80 | $ 466,30 | $ 480,30 |
| 13º mes | 14º mes | | | | |
| $ 494,70 | $ 509,60 | | | | |

Desde el mes 15 inclusive en adelante —computado desde la fecha de ingreso del trabajador al puesto de trabajo— el salario de esta categoría deberá equipararse al salario básico percibido por la categoría señalada en a) y vigente para esa fecha.

c) Categoría “B” Prov. de Bs. As. a partir de los 60 km: $ 385,40

2- EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2011 SE ADICIONAN LAS SIGUIENTES SUMAS FIJAS NO REMUNERATIVAS, A SABER:

a) Categoría A Ciudad de Buenos Aires y hasta 60 km del conurbano $ 199,30

b) Categoría “A inicial”:

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1º mes | 2º mes | 3º mes | 4º mes | 5º mes | 6º mes |
| $ 115,70 | $ 119,10 | $ 122,70 | $ 126,40 | $ 130,20 | $ 134 |
| 7º mes | 8º mes | 9º mes | 10º mes | 11º mes | 12º mes |
| $ 138,10 | $ 144,25 | $ 146,50 | $ 150,90 | $ 155,40 | $ 160,10 |
| 13º mes | 14º mes | | | | |
| $ 164,90 | $ 169,90 | | | | |

Desde el mes 15 inclusive en adelante —computado desde la fecha de ingreso del trabajador al puesto de trabajo— el salario de esta categoría deberá equipararse al salario básico percibido por la categoría señalada en a) y vigente para esa fecha.

c) Categoría “B” Prov. de Bs. As. a partir de los 60 km: $ 128,50

3- EN OCTUBRE DE 2011 las sumas otorgadas en 1) y 2) (no remunerativas en mayo y septiembre de 2011) se tornarán remunerativas.

4- EN DICIEMBRE DE 2011 se otorga un 5% remunerativo y no acumulable a los incrementos antes otorgados, calculado sobre el salario básico vigente al mes de abril de 2011.

5- EN ENERO DE 2012 se da un 2% remunerativo y no acumulable a los incrementos antes otorgados, calculado sobre el salario básico vigente al mes de abril de 2011.

Las partes solicitan que se tenga por cumplido con lo requerido y homologue el acuerdo de referencia, sin más trámite.

En virtud de las aclaraciones formuladas como complemento del texto convencional celebrado, se comunica a las partes que las actuaciones serán elevadas nuevamente a la superioridad a fin de considerar la viabilidad de la homologación requerida. Dando por finalizado el presente acto siendo las 13.00 hs, firmando los comparecientes al pie de la presente en señal de conformidad, por ante mí que certifico.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 629/2011**

**Registros Nº 833/2011 y Nº 834/2011**

Bs. As., 27/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.430.124/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 58/59 del Expediente Nº 1.430.124/11, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y DE LA MINORIDAD (SOEME) por la parte trabajadora y, por la parte empleadora, el CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION CATOLICA (CONSUDEC), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 72/74 del Expediente Nº 1.430.124/11 obra el Acuerdo signado entre la misma entidad gremial, por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la ASOCIACION DE ENTIDADES EDUCATIVAS PRIVADAS ARGENTINAS (ADEEPRA) y la CONFEDERACION ARGENTINA DE INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA PRIVADA (CAIEP), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe destacar que ambos acuerdos están suscriptos en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 318/99 y que tratan sobre la fijación del Aporte Solidario y la Contribución Patronal, en los porcentuales, modo de aplicación y vigencia, detallados en las cláusulas de cada uno de ellos.

Que es dable indicar en relación con lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y DE LA MINORIDAD (SOEME) y el CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION CATOLICA (CONSUDEC), obrante a fojas 58/59 del Expediente Nº 1.430.124/11.

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y DE LA MINORIDAD (SOEME), la ASOCIACION DE ENTIDADES EDUCATIVAS PRIVADAS ARGENTINAS (ADEEPRA) y la CONFEDERACION ARGENTINA DE INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA PRIVADA (CAIEP), obrante a fojas 72/74 del Expediente Nº 1.430.124/11.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los acuerdos obrantes a fojas 58/59 y 72/74 del Expediente Nº 1.430.124/11.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, de los Acuerdos homologados, las partes deberán proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.430.124/11

Buenos Aires, 28 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 629/11, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 58/59 y 72/74 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 833/11 y 834/11 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

Expte. Nº 1.430.124/11

En la Ciudad de Buenos Aires a los 6 días del mes de abril de 2011, siendo las 15:05 hs. comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por ante el Dr. Mauricio J. Riafrecha Villafañe, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, la Sra. ALICIA VELICH, JUAN CARLOS FEDIUK y la Dra. ELENA MERCEDES MERA en representación del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y DE LA MINORIDAD —SOEME— por una parte y por la otra lo hace el Dr. FERNANDO RATTI por la ASOCIACION DE ENTIDADES EDUCATIVAS PRIVADAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA —ADEEPRA—, y el Sr. CLAUDIO JULIO CESAR RAMOS por el CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION CATOLICA —CONSUDEC—, y la Dra. CLAUDIA STRINGI en representación de CONFEDERACION ARGENTINA DE INSTITUTOS DE EDUCACION PRIVADA —CAIEP—, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, concede el uso de la palabra a la representación del SOEME y del CONSUDEC, quienes MANIFIESTAN: Que en este acto acompañan las grillas salariales acordadas correspondientes al CCT 318/99 las cuales serán elevadas para su consideración al Consejo Gremial de Enseñanza Privada quien se expedirá sobre las mismas conforme a lo prescripto en el artículo 8 de dicho convenio y en el cual este MINISTERIO DE TRABAJO tiene su debida representación conforme Ley 13.047, las que ratifican en todo su contenido y firmas.

Asimismo ACUERDAN:

1º) APORTE SOLIDARIO: Las instituciones Educativas de Gestión Privada representadas por el CONSUDEC retendrán mensualmente a todos los trabajadores, comprendidos en el ámbito de la aplicación del CCT Nº 318/99, un 1% de la remuneración bruta total percibida mensualmente en concepto de aporte solidario con destino al SOEME. Los fondos en cuestión serán afectados al cumplimiento de los fines culturales, sociales y de capacitación. Dicha contribución se regirán según leyes y decretos vigentes a partir de marzo de 2011 a febrero 2012, exclusivamente.

2º) CONTRIBUCION PATRONAL: Para el cumplimiento y desarrollo y de los fines culturales, sociales y de capacitación del SOEME, las instituciones aportarán mensualmente por todos los trabajadores, comprendidos en el CCT 318/99, un 1% de la remuneración bruta total percibida mensualmente en concepto de contribución solidaria con destino al SOEME. Dicha contribución se regirá según leyes y decretos vigentes a partir de marzo de 2011 a febrero de 2012, exclusivamente.

3º) EXIMICION DEL APORTE SOLIDARIO: Del aporte, establecido en el punto 1) quedan eximidos del mismo los trabajadores que se encuentren afiliados al SOEME.

4º) DEPOSITO DE LOS APORTES Y CONTRIBUCIONES: Las importes resultantes de la aplicación de los puntos 1) y 2), deberán ser depositadas por los empleadores en forma mensual y consecutiva, con el vencimiento de las obligaciones de la seguridad social conforme al CUIT de cada institución o día inmediato posterior, en la cuenta corriente del SOEME, cuyos datos serán comunicados en forma fehaciente a los empleadores como también a denunciar los formularios y mecanismos de pago que faciliten el cumplimiento de las obligaciones aquí asumidas. Los empleadores deberán enviar al SOEME la nómina de empleados comprendidos en el CCT 318/99, conforme la planilla que la entidad gremial hará llegar a cada una de las instituciones.

5º) Las partes acuerda la conformación de una comisión para que en el plazo de 120 días se estudie y analice sobre las propuestas de modificaciones al CCT 318/99 que fueran presentadas por la entidad gremial. En virtud de ello se comprometen a designar los miembros paritarios que integraran dicha comisión.

6º) Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Acto seguido la representación de ADEEPRA y CAIEP MANIFIESTAN: Que reciben copia de la escala salarial propuesta y se pronunciarán sobre la misma una vez que se hubiere expedido el Consejo Gremial de Enseñanza Privada, conforme lo establecido en el párrafo anterior. Asimismo toman vista del acuerdo precedente y fijarán posición al respecto en la próxima audiencia que se designe oportunamente.

En este estado el funcionario actuante designe nueva fecha de reunión para el día 11 de abril de 2011 a las 16:00 horas, sirviendo la presente de formal notificación.

Siendo las 16:00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

Expte. Nº 1.430.124/11

En la Ciudad de Buenos Aires a los 13 días del mes de abril de 2011, siendo las 10:05 hs. comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por ante el Dr. Mauricio J. Riafrecha Villafañe, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, la Sra. ALICIA VELIC, y la Dra. ELENA MERCEDES MERA en representación del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y DE LA MINORIDAD —SOEME—, por una parte y por la otra lo hace el Dr. FERNANDO RATTI por la ASOCIACION DE ENTIDADES EDUCATIVAS PRIVADAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA —ADEEPRA—, y la Dra. CLAUDIA STRINGI en representación de CONFEDERACION ARGENTINA DE INSTITUTOS DE EDUCACION PRIVADA —CAIEP—, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, se deja constancia de la ausencia de la representación del CONSUDEC.

Acto seguido se concede el uso de la palabra a las representaciones de ADEEPRA y CAIEP, MANIFIESTAN: Que habiéndose expedido el día 12 de abril de 2011 el Consejo Gremial de Enseñanza Privada respecto de las peticiones de incrementos salariales solicitadas por la parte sindical, vienen a conformar los anexos I y II de la Resolución CGEP 5/11 y las escalas salariales allí establecidas, exclusivamente. Asimismo adhieren al aporte solidario del 1% a cargo del trabajador y la contribucion del 1% a cargo del empleador, a partir del mes de abril de 2011 y hasta el mes de febrero de 2012. En cuanto a los importes de aportes y contribuciones para el mes de marzo de 2011 por el momento y atento la fecha de petición no se puede aceptar el mismo, sin perjuicio de efectuar las consultas pertinentes a los efectos de evaluar la posibilidad de un cambio a dicha posición.

Acto seguido el sector gremial MANIFIESTAN: Que en cuanto a los aportes y contribuciones del mes de marzo de 2011, esta entidad gremial no renuncia a la recepción de esos aportes y contribuciones, solicitando a la patronal se expida al respecto en un plazo no mayor a 30 días. Asimismo esta parte acompaña las Resoluciones CGEP Nº 4 y 5 de 2011 con sus anexos.

Acto seguido las partes ACUERDAN:

1º) APORTE SOLIDARIO: Las instituciones Educativas de Gestión Privada representadas por el ADEEPRA y CAIEP, retendrán mensualmente a todos los trabajadores, comprendidos en el ámbito de la aplicación del CCT Nº 318/99, un 1% de la remuneración bruta total percibida mensualmente en concepto de aporte solidario con destino al SOEME. Los fondos en cuestión serán afectados al cumplimiento de los fines culturales, sociales y de capacitación. Dicha contribución se regirán según leyes y decretos vigentes a partir de abril de 2011 a febrero 2012, exclusivamente.

2º) CONTRIBUCION PATRONAL: Para el cumplimiento y desarrollo y de los fines culturales, sociales y de capacitacion del SOEME, las instituciones aportarán mensualmente por todos los trabajadores, comprendidos en el CCT 318/99, un 1% de la remuneración bruta total percibida mensualmente en concepto de contribución solidaria con destino al SOEME. Dicha contribución se regirá según leyes y decretos vigentes a partir del abril de 2011 a febrero de 2012, exclusivamente.

3º) EXIMICION DEL APORTE SOLIDARIO: Del aporte, establecido en el punto 1) quedan eximidos del mismo los trabajadores que se encuentren afiliados al SOEME.

4º) Las partes acuerda la conformación de una comisión para que en el plazo de 120 días se estudie y analice sobre las propuestas de modificaciones al CCT 318/99 que fueran presentadas por la entidad gremial. En virtud de ello se comprometen a designar los miembros paritarios que integrarán dicha comisión.

5º) Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Siendo las 11:00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 630/2011**

**Registro Nº 856/2011**

Bs. As., 27/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.440.772/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 63/66 obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la CAMARA DE PISOS Y REVESTIMIENTOS CERAMICOS, por el sector empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que la vigencia del Acuerdo opera a partir del 1 de abril de 2011 al 31 de marzo de 2012.

Que el texto convencional de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 150/75.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria y de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la CAMARA DE PISOS Y REVESTIMIENTOS CERAMICOS, por el sector empresarial, obrante a fojas 63/66 del Expediente Nº 1.440.772/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 63/66 del Expediente Nº 1.440.772/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 150/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.440.772/11

Buenos Aires, 28 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 630/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 63/66 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 856/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1.440.772/11

En la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil once siendo las 17:00 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí Sandra Yolanda CESAR Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, el señor Vicente Alberto GUIDA Cerámica San Lorenzo I.C.S.A.; Adelardo Tedi BOCCARDO y Daniel Gustavo MARTIN Empresa ILVA S.A; Daniel Alejandro FELSINGER Empresa Cerámica Alberdi S.A.; Guillermo LOPEZ Cantera Cerro Negro y Cerámica Cerro NEGRO S.A. en representación de la CAMARA DE PISOS Y REVESTIMIENTOS patrocinado por el Dr. Lucas RAMIREZ BOSCO constituyendo domicilio legal en la calle San Martín 551 cuerpo D piso 1º Ofic. 56 CABA., por una parte y por la otra lo hacen los señores Hugo Cesar DE FRANCHI Secretario Adjunto, José SAUCEDO Secretario Gremial, Pedro GARAY Secretario Administrativo, José Luis FRANCO Pro tesorero, Miguel POBLETE Paritario, Carlos VARELA paritario, Enrique MIRANDA paritario, Armando MOYANO paritario, Juan PIZZARRO paritario en representación de la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOCRA) patrocinados por el Dr. Héctor MOSCHES Tº 2 Fº 797 constituyendo domicilio legal en la calle Doblas 629 Capital Federal, todos con identidad acreditada en autos.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante ésta procede a ceder el uso de la palabra a la representación empleadora y sindical quienes por si MANIFIESTAN.: Que luego de arduas negociaciones, ambas partes ponen en conocimiento de este Ministerio que hemos arribado al siguiente acuerdo:

1.- Ambas partes han resuelto convenir un aumento desde el 1 de abril de 2011 hasta el 31 de marzo de 2012 que se expone en la planilla salarial que será presentada por ambas partes de común acuerdo con el plazo de 72 horas y que será anexo del presente acuerdo.

2.- El acuerdo tendrá vigencia a partir del 1 de abril de 2011 al 31 de marzo de 2011.

3.- El salario mínimo global garantizado del CCT. Nº 150/75, para una jornada normal y habitual de trabajo, quedará a partir del mes de abril de 2011 en la suma de cuatro mil ochocientos ($4800).

4.- Los aumentos acordados se aplicarán sobre el total de las remuneraciones existentes y por todo concepto (adicionales fijos o variables, remunerativos o no remunerativos, de zona, acuerdos de partes o unilaterales, sumas a cuenta de futuros aumentos, adicionales de empresa, premios, etc.).

5.- La parte empleadora se compromete a realizar a favor de cada trabajador que esté dentro del convenio un premio adicional de fin de año de Pesos setecientos ($ 700), que serán no remunerativos y se abonarán en dos cuotas de pesos trescientos cincuenta ($ 350) cada una, a pagar el 5 y 20 de diciembre de 2011.

6.- La parte empresaria se compromete a realizar un aporte extraordinario de pesos cien ($ 100) por todos los trabajadores comprendidos en la actividad, con destino a la mejora de la atención médica y social de sus trabajadores, el que se abonará mensualmente entre los meses de abril de 2011 a marzo 2012, este importe será depositado mensualmente en la cuenta Nº 224810/93 de la sucursal Av. La Plata del Banco de la Nación Argentina. Asimismo se deja constancia que la presente cláusula del acuerdo no rige para ILVA S.A., que a la fecha está otorgando un beneficio superior a lo establecido en la normativa vigente, razón por la cual, queda expresamente excluida del aporte establecido en esta cláusula.

7.-La parte empresaria se compromete a pagar una suma adicional de 0,5% sobre lo ya establecido en el convenio en su artículo 39.

8.- Ambas partes manifiestan que se encuentran en tratativas para el progreso del Centro de Capacitación. Asimismo continuarán estas tratativas hasta lograr un proyecto integral sobre este asunto, mientras tanto, la parte empresaria se compromete a transferir a la Federación los ingresos que obtenga el Centro de Capacitación de la FOCRA como Créditos Fiscales, tanto Nacionales como locales.

Ambas partes de común acuerdo y por sí solicitan de esta autoridad de aplicación se dicte un acto administrativo homologando el presente acuerdo.

Siendo las 2300 horas se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación por ante mí funcionaria que CERTIFICO.

| ESCALA SALARIAL PISOS Y REVESTIMIENTOS | | | |
|---|---|---|---|
| Personal Obrero Ceramista | | | |
| Vigencia: 1º de abril de 2011 hasta el 31 de marzo 2012 inclusive | | | |
| CONCEPTO | IMPORTE EN PESOS | | |
| | abr-11 | jun-11 | ago-11 |
| 1ra. Categoría | 14,07 | 15,20 | 16,44 |
| 2da. Categoría | 13,79 | 14,89 | 16,11 |
| 3ra. Categoría | 13,47 | 14,55 | 15,74 |
| 4ta. Categoría | 13,22 | 14,28 | 15,45 |
| 5ta. Categoría | 12,98 | 14,01 | 15,16 |

| PERSONAL OBRERO CON OFICIO | | | |
|---|---|---|---|
| MANTENIMIENTO MECANICO Y ELECTROMECANICO | | | |
| Oficial A | 14,71 | 15,89 | 17,20 |
| Oficial 13 | 14,07 | 15,20 | 16,44 |
| Medio Oficial | 13,47 | 14,55 | 15,74 |
| Operario Calificado | 13,22 | 14,28 | 15,45 |
| Ayudante | 12,97 | 14,01 | 15,16 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| MANTENIMIENTO DE OBRAS CIVILES | | | |
| Oficial | 14,71 | 15,89 | 17,2 |
| Medio Oficial | 13,47 | 14,55 | 15,74 |
| Ayudante | 12,98 | 14,01 | 15,16 |
| TRANSPORTE DE LARGA DISTANCIA | | | |
| Chofer | 14,71 | 15,89 | 17,19 |
| Acompañante | 12,98 | 14,01 | 15,16 |
| EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS | | | |
| 1ra. Categoría | 2.692,19 | 2.907,57 | 3.145,99 |
| 2da. Categoría | 2.610,51 | 2.819,36 | 3.050,54 |
| 3ra. Categoría | 2.566,67 | 2.772,00 | 2.999,31 |
| 4ta. Categoría | 2.524,97 | 2.726,96 | 2.950,57 |
| ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD | | | |
| Personal Mensualizado | 42,94 | 46,38 | 50,18 |
| Personal Jornalizado | 0,21 | 0,23 | 0,25 |
| ARTICULO 63 | | | |
| Inciso A* Cuota Sindical | 1% del total de las Remuneraciones | | |
| Inciso B* Cuota Seguros | 1% del total de las Remuneraciones | | |
| ARTICULO 37 | | | |
| Subsidio Fallecimiento Trabajador/a | 925 | 999 | 1.081 |
| ARTICULO 39 | 0,5% adicional sobre el total de las remuneraciones | | |
| Contribución Medicamento | 9,9 | 10,7 | 11,57 |
| Mínimo Global Conformado: (*) A partir de Abril 2011 | | $ 4.800.00 | |
| (*) No incluye el escalafón por antigüedad | | | |
| (**)Suma fija no remunerativa: $ 350 el 5 diciembre 2011 y $ 350 el 20 de diciembre 2011 | | | |

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 631/2011**

**Registro Nº 850/2011**

Bs. As., 27/6/2011

VISTO el Expediente Nº 51.368/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del Expediente Nº 548.970/11, agregado como foja 71 del Expediente Nº 51.368/09 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS DE VILLA CONSTITUCION, por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa SERVICIOS PORTUARIOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras las partes establecen, sustancialmente, un incremento salarial a los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1185/11 "E", en los montos, condiciones y vigencia detallados en sus cláusulas.

Que es dable indicar que tanto el ámbito personal como el territorial de lo pactado, quedan estrictamente circunscriptos a la coincidencia de la representatividad entre los agentes negociales intervinientes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS DE VILLA CONSTITUCION y la empresa SERVICIOS PORTUARIOS SOCIEDAD ANONIMA, glosado a fojas 1/2 del Expediente Nº 548.970/11, agregado como foja 71 del Expediente Nº 51.368/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 548.970/11, agregado como foja 71 del Expediente Nº 51.368/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 51.368/09

Buenos Aires, 28 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 631/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente Nº 548.970/11 agregado como foja 71 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 850/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T

Expediente Nº 1-229-51368/09

En la ciudad de Rosario, a los seis días del mes de Marzo del dos mil once, comparecen por ante esta Delegación Regional Rosario del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en el expediente Nº 1-229-51368/09 por una parte, el Dr. Jorge Alberto Cassis, D.N.I. Nº 6.055.301, en su carácter de apoderado general de la firma SERVICIOS PORTUARIOS S.A. —según lo acredita con el testimonio de Poder general otorgado mediante Escritura Pública Nº 172 de fecha 22.03.01, pasada por ante el Escribano Mariano de Bary (h) y Registro a su cargo—, con domicilio en calle San Luis Nº 1665, Piso 6, Oficina 1, de esta ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe; y por la otra, la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS DE VILLA CONSTITUCION personería gremial Nº 557 del Orden Nacional, con domicilio legal en calle Salta Nº 1069 de la ciudad de Villa Constitución, Pcia. de Santa Fe, representada en este acto por los Sres. OSVALDO JORGE PEREZ, D.N.I. 10.060.587, en su carácter de Secretario General, CLAUDIO HERNAN FERREYRA, D.N.I. Nº 21.890.794, en su carácter de Tesorero, y JULIO RICARDO RAMON, D.N.I. Nº 21.722.015 en su carácter de Secretario Administrativo, por la otra parte. A su vez comparecen en este acto, teniendo en cuenta lo establecido en el Dictamen Nº 3180, los Delegados del Personal, Sres. PALACIOS, VITAL D.N.I. Nº 14.587.320 y PEREZ, GUILLERMO FABIAN D.N.I. Nº 20.847.409. Las partes ratifican y reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco de la presente y en tal inteligencia señalan que han arribado al siguiente acuerdo estableciéndose un incremento en el sueldo básico de convenio y el pago de asignaciones no remunerativas garantizadas por única vez y por un tiempo determinado para cada categoría de trabajadores, permaneciendo válidas y vigentes todas las disposiciones comunes de la convención no modificadas por este acuerdo. Asimismo peticionan que el presente acuerdo colectivo sea incorporado al cuerpo principal del Convenio Colectivo presentado en este expediente. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 6 de la ley 14.250, todas las cláusulas del presente tienen ultractividad plena, concordantemente con lo expuesto en el articulado vigente del convenio principal y de lo que aquí se acuerda. PRIMERO: Las partes ratifican nuevamente todos y cada uno de los términos del convenio colectivo obrante en autos y homologado por Resolución D.N.R.T. Nº 177/11, registrado bajo el Nº 1185/11 "E" y acuerdo registrado bajo el Nº 220/11. SEGUNDO: Sin perjuicio de lo expuesto en el punto anterior, las partes remarcan que se acordó otorgar a los trabajadores permanentes que presten a la fecha servicios efectivos única y exclusivamente en las Unidades Portuarias I y II de Villa Constitución, Terminal Portuaria sita en la ciudad de San Nicolás de los Arroyos, y playa de camiones de dichas terminales (en adelante, los "Trabajadores"), en forma extraordinaria y por única vez, un adicional en el mes de marzo de 2011 solamente, y que se otorga en concepto de beneficio especial no remunerativo, liquidado bajo el rubro "acta acuerdo marzo 2011", por la suma única y total de pesos $ 500. TERCERO: Las partes manifiestan que además se acordó otorgar a los Trabajadores un aumento del 25% del sueldo básico actual a efectivizarse a partir del mes de abril de 2011, y un incremento del 5% a computarse sobre el monto de las remuneraciones básicas que rigen al día de la fecha, a efectivizarse en el mes de julio de 2011. CUARTO: Las partes manifiestan que se acordó otorgar a los Trabajadores un incremento en el rubro no remunerativo "refrigerio", de $ 260 a efectivizarse a partir del mes de julio de 2011. QUINTO: Las partes acuerdan otorgar a los trabajadores jornaleros o eventuales que presten a la fecha, servicios efectivos única y exclusivamente en las Unidades Portuarias I y II de Villa Constitución, Terminal Portuaria sita en la ciudad de San Nicolás de los Arroyos, y playa de camiones de dichas terminales (en adelante, los "Trabajadores Eventuales"), un incremento de $ 3,50 en el valor del jornal horario a partir del mes de abril de 2011. SEXTO: Las partes acuerdan otorgar a los Trabajadores Eventuales un incremento de $ 0,50 sobre el rubro no remunerativo "refrigerio" a efectivizarse en el mes de abril de 2011. SEPTIMO: Las partes acuerdan otorgar únicamente a los Trabajadores Eventuales que prestaron servicios efectivos en el mes de marzo de 2011 y por única vez, la suma de $ 400 en concepto de beneficio especial no remunerativo, liquidado bajo el rubro "acta acuerdo marzo 2011", a efectivizarse en el mes de abril de 2011. OCTAVO: Las partes acuerdan que todos estos aumentos son compensables con cualquier tipo de aumento o incremento remunerativo o no, otorgado en el futuro y durante el año 2011 y hasta el mes de marzo de 2012 por el Estado Nacional o cualquier tipo de autoridad competente. NOVENO: El gremio y los trabajadores representados por el mismo, consideran haber arribado a una justa composición de sus reclamos en relación con las actuales condiciones de trabajo y de conformidad con la situación imperante en nuestro país respecto de salarios, por lo que se comprometen a no revisar estos

y demás incrementos otorgados hasta el mes de marzo de 2012 inclusive, habida cuenta que las mismas superan los estándares básicos y sus necesidades se encuentran satisfechas en relación a los débitos de la empresa. Sin perjuicio de ello, los reclamos y/o pedidos que en el futuro se incoen serán siempre concordantes y/o condicionados con mejoras que la empresa obtenga en el futuro de sus clientes a partir del mes de marzo del 2012. Además, las partes acuerdan expresamente que los aumentos salariales que puedan acordarse en un futuro, regirán como mínimo a partir del mes de marzo de 2012. DECIMO: De conformidad con todo lo expuesto y estimando las partes que el acuerdo arribado constituye una justa composición de derechos e intereses de las mismas y que no importa renuncia ni lesión a normas de Orden Público Laboral ni general, solicitan en este acto la correspondiente homologación del presente. En prueba de conformidad firman las partes previa lectura y ratificación, en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, por ante mí que certifico. Conste.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución N° 632/2011**

**Registro N° 849/2011**

Bs. As., 27/6/2011

VISTO el Expediente N° 1.436.040/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA por la parte sindical, y LA FEDERACION ARGENTINA DE LA PIEDRA y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS, por la parte empresarial, obrante a fojas 2/7 del Expediente N° 1.436.040/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que, entre otras cuestiones, el acuerdo traído a estudio incrementa los sueldos básicos mensuales del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/89 - Rama Cal, Piedra y Afines.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con el alcance de representación de las entidades empresarias y de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA por la parte sindical, y LA FEDERACION ARGENTINA DE LA PIEDRA y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS, por la parte empresarial, obrante a fojas 2/7 del Expediente N° 1.436.040/11, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/7 del Expediente N° 1.436.040/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.436.040/11

Buenos Aires, 28 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 632/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 849/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO No. 36/89

RAMA CAL, PIEDRA Y AFINES

En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de febrero de 2011, se reúnen por una parte, la Asociación Obrera Minera Argentina, representada en este acto por los Señores Héctor Laplace, Carlos Almirón, Marcelo Marcovich y Juan Alvarez, Secretario General, Secretario Adjunto, y miembros del Consejo Directivo respectivamente, y por la otra, la Federación Argentina de la Piedra, representada por el Señor José Pizone, la Cámara Argentina de Empresarios Mineros, representada por el Señor Raúl Lantella, y la Cámara de la Piedra de la Pcia. de Buenos Aires representada por el Sr. Rodolfo Guerra, quienes acuerdan lo siguiente:

1.- Las partes signatarias convienen en modificar los salarios básicos de convenio a todos sus efectos con vigencia desde el 10 de febrero de 2011 hasta el 30 de junio de 2011, que implica una mejora del 28% de los Jornales de enero del 2011, y que se agrega en Anexo I y forma parte integrante del presente acuerdo.

2.- Las partes convienen en eliminar las Categorías 5, 6 y 7 de la Convención Colectiva de Trabajo N° 36/89. En virtud de esto se acuerda que los Trabajadores que revisten en las Categorías eliminadas, a partir del 1° de julio del presente año, pasarán automáticamente a revestir en Categoría 4.

3.- Modificar los salarios básicos de convenio conforme a lo que se establece en el Anexo II, que forma parte integrante de este acuerdo, con vigencia a partir del 1° de julio de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011, y que implica una mejora del 4% para la Categoría 4; 6% para la Categoría 3; 8% para la Categoría 2 y 10% para la Categoría I de los jornales de junio del 2011.

4.- Para el caso de Empresas que han acordado Aumentos Salariales "a Cuenta de Futuros Aumentos" con sus Trabajadores o por propia voluntad, queda establecido que podrán ajustar los mismos a partir de la vigencia del presente, es decir febrero 2011.

5.- Las partes dejan expresa constancia de que los incrementos de los salarios básicos pactados en este acuerdo son a cuenta y compensables hasta su concurrencia, con cualquier aumento, compensación, ajuste, etc., de cualquier tipo, modalidad o naturaleza, remunerativo o no, que puedan disponerse para el período entre el 1° de febrero de 2011 y el 31 de diciembre de 2011, mediante normas emanadas del Gobierno Nacional. No obstante, en caso de que ocurriera alguno de tales supuestos, las partes se comprometen a reunirse dentro de los 30 (treinta) días subsiguientes a la publicación de la respectiva disposición, a fin de evaluar la situación salarial de la actividad.

6.- Se establece que hasta la homologación de este convenio por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el aumento será pagado en forma separada como "A cuenta acuerdo fecha 28/02/2011".

7.- Las partes se comprometen a mantener reuniones a partir del mes de abril del corriente año, con el propósito de analizar las categorías convencionales, para una eventual modificación acorde a los procesos productivos hoy implementados en la industria.

8.- Ambas partes asumen el compromiso de mantener la paz social en todos los establecimientos comprendidos por el presente acuerdo, y durante toda la vigencia del mismo; para ello, agotarán todas las instancias conciliatorias y de intercambio de ideas, que concreten el mantenimiento de la misma.

9.- En virtud de lo arriba acordado, se procede a la firma de la presente acta en seis ejemplares iguales, uno para cada parte interviniente más tres ejemplares para su entrega al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a todos sus efectos.

ANEXO I

RAMA CAL, PIEDRA Y AFINES

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO No. 36/89

JORNALES BASICOS VIGENTES (en pesos)

Región I - Coeficiente 1

| Categorías | Vigente al 30/01/11 | 01/02/11 al 30/06/11 |
|---|---|---|
| 1 | 95,35 | 122,05 |
| 2 | 93,52 | 119,71 |
| 3 | 91,68 | 117,35 |
| 4 | 89,83 | 114,98 |
| 5 | 88,00 | 112,64 |
| 6 | 86,17 | 110,30 |
| 7 | 84,35 | 107,97 |
| Escalafón por antigüedad (Por jornal) | 1% | 1% |
| Turno Rotativo (Por Jornal) | 3,78 | 4,84 |

Buenos Aires, 28 de febrero de 2011.

ANEXO II

RAMA CAL, PIEDRA Y AFINES

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO No. 36/89

JORNALES BASICOS VIGENTES (en pesos)

Región I - Coeficiente 1

| Categorías | Vigente al 30/06/11 | 01/07/11 al 31/12/11 |
|---|---|---|
| 1 | 122,05 | 134,26 |
| 2 | 119,71 | 129,29 |
| 3 | 117,35 | 124,39 |
| 4 | 114,98 | 119,58 |
| 5 | 112,64 | |
| 6 | 110,30 | |
| 7 | 107,97 | |
| Escalafón por antigüedad | | |
| (Por jornal) | 1% | 1% |
| Turno Rotativo | | |
| (Por Jornal) | 4,84 | 5,32 |

Buenos Aires. 28 de febrero de 2011.

ANEXO I

RAMA CAL, PIEDRA Y AFINES

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO No. 36/89

JORNALES BASICOS VIGENTES (en pesos)

Región II - Coeficiente 1,20

| Categorías | Vigente al 30/01/11 | 01/02/11 al 30/06/11 |
|---|---|---|
| 1 | 114,40 | 146,43 |
| 2 | 112,22 | 143,64 |
| 3 | 110,00 | 140,80 |
| 4 | 107,81 | 138,00 |
| 5 | 105,62 | 135,19 |
| 6 | 103,42 | 132,38 |
| 7 | 101,22 | 129,56 |
| Escalafón por antigüedad | | |
| (Por jornal) | 1% | 1% |
| Turno Rotativo | 4,54 | 5,81 |
| (Por Jornal) | | |

Buenos Aires, 28 de febrero de 2011.

ANEXO II

RAMA CAL, PIEDRA Y AFINES

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO No. 36/89

JORNALES BASICOS VIGENTES (en pesos)

Región II - Coeficiente 1,20

| Categorías | Vigente al 30/06/11 | 01/07/11 al 31/12/11 |
|---|---|---|
| 1 | 146,43 | 161,07 |
| 2 | 143,64 | 155,13 |
| 3 | 140,80 | 149,25 |
| 4 | 138,00 | 143,52 |
| 5 | 135,19 | |
| 6 | 132,38 | |
| 7 | 129,56 | |
| Escalafón por antigüedad | | |
| (Por jornal) | 1% | 1% |
| Turno Rotativo | 5,81 | 6,39 |
| (Por Jornal) | | |

Buenos Aires, 28 de febrero de 2011.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 638/2011**

**Registro Nº 848/2011**

Bs. As., 27/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.076.297/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 266 del Expediente Nº 1.076.297/03 obra el Acuerdo y a fojas 265 de autos luce Acta complementaria celebrados por la empresa NEW VIKING INVESTMENT CORPORATION SUCURSAL ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 177/95 “E”, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo y Acta complementaria celebrados por la empresa NEW VIKING INVESTMENT CORPORATION SUCURSAL ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, obrante a fojas 266 y 265 del Expediente Nº 1.076.297/03, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Acta complementaria obrante a fojas 266 y 265 del Expediente Nº 1.076.297/03.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 177/95 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.076.297/03

Buenos Aires, 28 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 638/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 266 y 265 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 848/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 177/96 “E”

NEW VIKING INVESTMENT CORP. SUC. ARGENTINA

HARD ROCK CAFE

ESCALA DE SALARIOS BASICOS

| CATEGORIAS | SALARIO BASICO | | |
|---|---|---|---|
| | MARZO 2011 | MAYO 2011 | AGOSTO 2011 |
| AUXILIAR DE SALON | $ 2.994 | $ 3.294 | $ 3.689 |
| AYUDANTE DE BARRA | $ 2.994 | $ 3.294 | $ 3.689 |
| DEPENDIENTE DE SALON | $ 3.296 | $ 3.625 | $ 4.060 |
| LAVACOPAS | $ 3.296 | $ 3.625 | $ 4.060 |
| LIMPIEZA | $ 3.296 | $ 3.625 | $ 4.060 |
| ALMACENISTA | $ 3.296 | $ 3.625 | $ 4.060 |
| AYUDANTE DE COCINERO - PASTELERO | $ 3.472 | $ 3.819 | $ 4.277 |
| ENCARGADO DE BARRA | $ 4.287 | $ 4.715 | $ 5.281 |
| VENDEDOR DE TIENDA | $ 5.268 | $ 5.795 | $ 6.490 |
| COCINERO - PASTELERO | $ 5.268 | $ 5.795 | $ 6.490 |
| ANFITRION | $ 5.937 | $ 6.530 | $ 7.314 |
| SEGURIDAD | $ 5.937 | $ 6.530 | $ 7.314 |

PREMIO A LA CONCURRENCIA EFECTIVA:

Los trabajadores que en un mes calendario hayan concurrido efectivamente todos los días en que de acuerdo con su contrato de trabajo debieran prestar servicios y hayan cumplido el total de los jornadas diarias asignadas, tendrán derecho a cobrar un premio igual al 14% de la remuneración nominal bruta que hayan percibido en tal período mensual. Sólo se considerarán justificadas a los fines de este premio las ausencias correspondientes por licencia anual ordinaria.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de abril de 2011, se ratifica el presente acuerdo.

Expediente Nº 1076297/03

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de abril de 2011, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO ante mí, Lic. Marcos AMBRUSO, secretario de conciliación, el Sr. Luis HLEBOWICZ en su carácter de Secretario General de la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, junto a los Sres. Rodolfo DI GAETANO y Raúl LOPEZ y las delegadas Natalia GUTIERREZ y Romina BARRERA por una parte y por la otra el Sr. Gabriel ZUNINO en representación de NEW VIKING INVESTMENT CORP.

Abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra las partes proceden a presentar el acuerdo alcanzado en el marco del CCT 177/95 E, ratificándolo en todos sus términos y solicitando su homologación.

Sin más, se da por finalizada la audiencia firmando las partes ante mí, que certifico.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 634/2011**

**Registro Nº 847/2011**

Bs. As., 27/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.439.612/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que a fojas 74/76 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS por la parte gremial, y el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA CAPITAL FEDERAL y el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que la vigencia del Acuerdo opera a partir del 1 de abril de 2011.

Que el texto convencional de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 258/95.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS por la parte gremial, y el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA CAPITAL FEDERAL y el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, obrante a fojas 74/76 del Expediente Nº 1.439.612/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 74/76 del Expediente Nº 1.439.612/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 258/95.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.439.612/11

Buenos Aires, 28 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 634/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 74/76 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 847/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de marzo de 2011, entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS (S.T.I.P.A.), con Personería Gremial Nº 29, con domicilio en la calle Belgrano Nº 4280, C.A.B.A., representada por los Señores: Miguel Francisco MAZA con D.N.I. 7.602.685 en su carácter de Secretario General, Nicolás Antonio MEDINA con D.N.I. 8.308.463 en su carácter de Secretario de Finanzas y Carlos Arturo SAAVEDRA con D.N.I. 24.034.872 en carácter de paritario, con el patrocinio letrado del Doctor Víctor Consoli, D.N.I. 10.136.809, por una parte y por la otra, el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA CAPITAL FEDERAL, con domicilio en la calle Belgrano Nº 3971, C.A.B.A., representada por los Señores: José Manuel CARRAL CABANAS con D.N.I. 93.407.157 en su carácter de Presidente, Manuel SANTOS OANES con D.N.I. 93.362.415 en el carácter de paritario, y el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con domicilio en la calle Lavalle Nº 1447, 2º Cuerpo, Piso 2, Dpto. “E” (4654-3281), representada por los Señores: José María MOREIRA con D.N.I. 7.851.704 en su carácter de Presidente y Heriberto DALINGER con L.E. 4.625.144 en su carácter de Vicepresidente, manifiestan: Que las partes acuerdan una nueva ESCALA SALARIAL con vigencia 01-04-2011 hasta el 31-03-2012 inclusive, conforme con las siguientes cláusulas:

1. RECONOCIMIENTO GREMIAL RECIPROCO: Las partes reconocen recíprocamente la representación y capacidad jurídica de cada una de ellas para la modificación parcial del C.C.T. 258/95

2. VIGENCIA: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de 1º de abril de 2011 hasta el 31 de marzo de 2012 inclusive, quedando establecido que las partes se reunirán toda vez que las variables económicas producidas sean significativas y que hagan necesario revisar la escala salarial pactada

3. REMUNERACIONES: A partir del 01-04-2011 y hasta el 31-03-2012 se acuerdan los nuevos salarios básicos que se detallan en el ANEXO I, que forma parte integrante de este acuerdo y que se adjunta al mismo y que se deben abonar dentro de los plazos establecidos por la ley (cuatro días hábiles cumplidos el mes laborado)

4. COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION: Las partes integrantes de esta Comisión Negociadora deben reunirse para interpretar el presente acuerdo si se presentara algún conflicto con algún empleador/a por su aplicación (Conforme al Artículo 14, Ley 14.250 - t.o. 2004)

5. HOMOLOGACION: Las partes ratifican en un todo lo acordado precedentemente y conjuntamente solicitan la pronta homologación del mismo.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento del presente.

SALARIOS BASICOS DEL C.C.T. 258/95

RAMA PASTAS FRESCAS

| | Abril/Ago. 2011 | Sept./Dic. 2011 | Enero/Mar. 2012 |
|---|---|---|---|

CATEGORIAS:

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1) Encargad@ o Supervisor@ General. | 4.646,00 | 4.927,00 | 5.167,00 |
| 2) Encargad@, Supervisor@ de Sección y Encargado General de Mantenimiento | 4.160,00 | 4.411,00 | 4.626,00 |
| 3) Oficial, Oficial de Mantenimiento, Químico, Conductor de Camión y Corredores y/o Viajantes | 3.770,00 | 3.998,00 | 4.193,00 |
| 4) Conductor de Camioneta y/o Automóviles, Conductor de Autoelevador, Control de Calidad y/o Pesador de Producción, Auxiliar de Químico, Oficial Maquinista de Envasado, Silero, Vendedor@ y Cobrador@, Medio Oficial, Medio Oficial de mantenimiento, Cociner@, Portero, Sereno. | 3.507,00 | 3.719,00 | 3.900,00 |
| 5) Repositor@, Engrasador, Preparador@ de Pedidos, Ayudante Maquinista de Envasado, Ayudante Mayor de 18 Años, Envasador@, Operari@ de Limpieza. | 3.189,00 | 3.382,00 | 3.547,00 |
| 6) Ayudantes Menores de 17/16 años de edad 8 hs. diarias. | 2.809,00 | 2.978,00 | 3.124,00 |
| Ayudantes Menores de 17/16 años de edad 6 hs diarias. | 2.134,00 | 2.262,00 | 2.373,00 |

EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS:

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1) Encargad@ o Supervisor@ de Administración | 4.160,00 | 4.411,00 | 4.626,00 |
| 2) Primera Categoría | 3.770,00 | 3.998,00 | 4.193,00 |
| 3) Segunda Categoría | 3.507,00 | 3.719,00 | 3.900,00 |

ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD:

Se acumula el 1% por cada año de antigüedad

BONIFICACION POR ASISTENCIA:

A) Sin faltas 14% del total remuneración mensual

B) Medio día de falta 7% del total remuneración mensual

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución N° 613/2011**

**Registro Nº 798/2011**

Bs. As., 22/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.171.559/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 461/464 del Expediente de referencia obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS y la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA LINEA ROCA, ratificado a foja 468 de autos por la empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron las nuevas escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 808/06 “E”, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que los términos de lo convenido son obligatorios como acuerdo marco colectivo sin perjuicio de los derechos individuales que les pudieren corresponder a los trabajadores involucrados.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha tomado la intervención que le compete, conforme surge a fojas 467 de autos, manifestando que no tiene observaciones que formular respecto del acuerdo que luce a fojas 461/464.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS y la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA LINEA ROCA, ratificado a foja 468 de autos por la empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 461/464 del Expediente Nº 1.171.559/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre los Acuerdos, obrante a fojas 461/464 y 468 del Expediente Nº 1.171.559/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 762/06 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.171.559/06

Buenos Aires, 24 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 613/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 461/464 y 468 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 798/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente 1.171.559/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 13:00 horas del día 20 de mayo de 2011, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo Lic. Adrián CANETO, por el sindicato ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS, Sr. Enrique MAIGUA, Alberto GONCEBAT, Daniel GARCIA miembros de la Comisión Directiva; asistidos por el Dr. Domingo ARCOMANO, Tº 1, Fº 287, CSJN, y en representación de la empresa UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - Línea ROCA, el Sr. Héctor MESSINEO, DNI Nº 5.479.333 y Daniel PAGLIERO. Asimismo, se encuentra presente el Dr. Juan Martín CAVALIERE, en representación de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION.

Iniciada la audiencia, LAS PARTES ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: Las partes han acordado la nueva escala salarial de todos los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 808/06 “E” que se acompañan como ANEXO 1 que regirán desde el 01/03/2011 hasta el 28/02/2012.

CLAUSULA SEGUNDA: La diferencia salarial entre los nuevos valores consignados y la escala salarial anterior, correspondiente a los meses de Marzo, Abril y Mayo de 2011 se abonará en un pago como suma no remunerativa a todos sus fines y efectos, no más allá del día 20/06/2011.

CLAUSULA TERCERA: La asignación no remunerativa, identificada bajo la voz “ANR”, que venían percibiendo los trabajadores se le suma el 20% en concepto de grossing-up y a su resultado, se le incrementa el 23% conforme el porcentaje pactado; quedando incorporado a los salarios básicos consignados en el ANEXO 1, por lo que dicho rubro se suprime como tal a todos sus fines y efectos.

CLAUSULA CUARTA: Las partes ratifican el acuerdo de fecha 23/11/2010, por el cual se modificara el adicional a abonarse a los trabajadores en concepto de Antigüedad.

CLAUSULA QUINTA: Las partes acuerdan que más allá de lo establecido en el punto 2.7 del ANEXO A del CCT en vigencia, el postulante para cubrir el puesto de la nueva categoría que se crea en este acto denominada “Señaleros Aspirante”, deberá cumplir los siguientes requisitos:

A. ser mayor de 21 años de edad y presentar certificado analítico de estudios secundarios completos.

B. cursar y aprobar el curso de capacitación correspondiente a Sistema Mecánico de 480 horas. En caso de no aprobar el examen teórico y práctico inicial, se dará por extinguido el contrato de trabajo a prueba que expira a los 90 días de XII frezó a la empresa.

C. Los valores que se fijan en este acto para la mencionada categoría serán a partir del 01/03/2011 los siguientes:

Sueldo Básico: $ 3.738,36.-

Reemplazo Tickets: $ 480.-

Bono ASFA no remunerativo: $ 100.-

CLAUSULA SEXTA: Asimismo ambas partes coinciden en introducir una modificación al punto 3 del ANEXO A (relevantes) del CCT en vigencia que quedará redactado de la siguiente manera:

"En esta categoría se incluyen aquellos Señaleros que cubren los diagramas de licencias y las ausencias previstas e imprevistas. Tienen el conocimiento necesario para trabajar en cabinas de alta, media y baja complejidad. Los relevantes están obligados, cualquiera sea la causa a cubrir toda plaza que sea necesaria en cualquiera de las cabinas de la línea.

Al personal que actúe en esta categoría se le abonará mensualmente un "Bono Señaleros Relevante" equivalente al 8% del Sueldo Básico de la categoría de Señalero.

Asimismo se asegurará la percepción del correspondiente Viático Diario (hasta cubrir 26 días como máximo si correspondiere) a cada trabajador que cumpliendo con las tareas atinentes al presente punto, tuviera un cambio de diagrama que pudiera llegar a afectarlo, generando un perjuicio patrimonial."

La presente modificación rige a partir del 01/01/2011 y las diferencias salariales que surjan de la aplicación del mismo se abonarán conjuntamente y en iguales condiciones a lo establecido en la CLAUSULA SEGUNDA del presente acuerdo.

Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación del presente acuerdo y anexo.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

AFSA UGOFES ALTERNATIVA 17 MAYO 2011

SALARIOS SEPTIEMBRE 2010

| Categorías | Básico | Productividad | Reemplazo de ticket | BONO ASFA | Bonif. Examen Aprobado | Viáticos / Sup. Rem. (1) | Acta 1/09/2010 | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | TMS/TMB/TMR | | | | | | | REM | NO REM | BRUTO | NETO |
| Inspector / Instructor | $ 6.064,68 | $ 485,17 | $ 1.068,36 | $ 60,00 | $ 144,00 | $ 1.185,60 | $ 396,46 | $ 7.618,21 | $ 1.786,06 | $ 9.404,27 | $ 7.880,63 |
| Señalero Encargado Cabina U | $ 5.630,88 | $ 450,47 | $ 981,60 | $ 60,00 | $ 144,00 | $ 1.185,60 | $ 369,58 | $ 7.062,95 | $ 1.759,18 | $ 8.822,13 | $ 7.409,54 |
| Encargado | $ 4.841,90 | $ 387,35 | $ 852,72 | $ 60,00 | $ 144,00 | $ 1.185,60 | $ 332,24 | $ 6.081,97 | $ 1.721,84 | $ 7.803,81 | $ 6.587,42 |
| Principal | $ 4.796,30 | $ 383,70 | $ 843,60 | $ 60,00 | $ 144,00 | $ 1.185,60 | $ 329,41 | $ 6.023,60 | $ 1.719,01 | $ 7.742,61 | $ 6.537,89 |
| Intermedia | $ 4.349,62 | $ 347,97 | $ 768,72 | $ 60,00 | $ 144,00 | $ 1.185,60 | $ 307,51 | $ 5.466,31 | $ 1.697,11 | $ 7.163,42 | $ 6.070,16 |
| Señalero | $ 43198,13 | $ 335,85 | $ 752,88 | $ 60,00 | $ 144,00 | $ 1.185,60 | $ 303,90 | $ 5.286.86 | $ 1.693,50 | $ 6.980,36 | $ 5.922,99 |

ASFA UGOFE

| Categorías | Básico | Productividad | Reemplazo de ticket | BONO ASFA | Bonif. Examen Aprobado | Viáticos / Sup. Rem. (1) | Acta 1/09/2010 | TOTAL | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| TMS/TMB/TMR | | | | | | | | REM | NO REM | BRUTO | NETO | BRUTO | NETO |
| Inspector / Instructor | $ 8.208,65 | $ 656,69 | $ 1.068,36 | $ 100,00 | $ 200,00 | $ 1.456,00 | $ 0,00 | $ 9.933,71 | $ 1.756,00 | $ 11.689,71 | $ 9.702,97 | 24,30% | 23,12% |
| Señalero Encargado Cabina U | $ 7.640,46 | $ 611,24 | $ 981,60 | $ 100,00 | $ 200,00 | $ 1.456,00 | $ 0,00 | $ 9.233,30 | $ 1.756,00 | $ 10.989,30 | $ 9.142,64 | 24,57% | 23,39% |
| Encargado | $ 6.592,08 | $ 527,37 | $ 852,72 | $ 100,00 | $ 200,00 | $ 1.456,00 | $ 0,00 | $ 7.972,16 | $ 1.756,00 | $ 9.728,16 | $ 8.133,73 | 24,66% | 23,47% |
| Principal | $ 6.530,00 | $ 522,40 | $ 843,60 | $ 100,00 | $ 200,00 | $ 1.456,00 | $ 0,00 | $ 7.894,00 | $ 1.756,00 | $ 9.652,00 | $ 8.072,80 | 24,66% | 23,48% |
| Intermedia | $ 5.921,86 | $ 473,75 | $ 768,72 | $ 100,00 | $ 200,00 | $ 1.456,00 | $ 0,00 | $ 7.164,33 | $ 1.756,00 | $ 8.920,33 | $ 7.487,46 | 24,53% | 23,35% |
| Señalero | $ 5.715,61 | $ 457,25 | $ 752,88 | $ 100,00 | $ 200,00 | $ 1.456,00 | $ 0,00 | $ 6.925,74 | $ 1.756,00 | $ 8.681,74 | $ 7,296,59 | 24,37% | 23,19% |

Antigüedad 1.3%-.

Viático $56 por día trabajado-.

Expte Nº 1.171.559/06.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de junio de dos mil once, siendo las 16.00 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante mí, Fiorella COSTA, Secretaria del Departamento de Relaciones del Trabajo Nº 3, la Dra. Florencia SANTAGATA, asistida por la Dra. Laura GONZALEZ, Tº 95, Fº 976, CPACF, y el Lic. Juan Martín GRIGERA, D.N.I. Nº 22.042.871, en representación de la EMPRESA FERROCARRIL BELGRANO S.A.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida que le fue la palabra a la representación empresaria, manifiestan: Que atento el Dictamen favorable de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público Nº 4603 de fecha 16 de junio de 2011, esta parte viene a ratificar en todas y cada una de sus partes los contenidos del Acta Acuerdo de fs. 461/464 de las presentes actuaciones, y solicita su homologación en los términos de ley.

Con lo que termino el acto, siendo las 17.00 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

---

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 614/2011**

**Registro Nº 797/2011**

Bs. As., 22/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.431.685/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 24/27 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA) y la empresa UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA —Línea BELGRANO SUR—, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes convienen la nueva escala salarial para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 809/06 E, así como también la modificación a ciertos puntos del convenio antes mencionado, en los términos del texto pactado.

Que a foja 30, en el Dictamen Nº 4603, la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO manifiesta que "…en los aspectos que hacen a su específica competencia, no tiene observaciones que formular a las cláusulas acordadas...".

Que la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA ratifica el instrumento convencional a foja 31, solicitando su homologación.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por otra parte, correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe si procede el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA) y la empresa UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA —Línea BELGRANO SUR—, que luce a fojas 24/27 del Expediente Nº 1.431.685/11, y la ratificación efectuada por la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA a foja 31 del Expediente Nº 1.431.685/11, como Acta Complementaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a

fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 24/27 del Expediente Nº 1.431.685/11 y su Acta Complementaria glosada a foja 31 del Expediente Nº 1.431.685/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 809/06 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.431.685/11

Buenos Aires, 24 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 614/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 24/27 y 31 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 797/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

Expediente 1.431.685/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 13.00 horas del día 20 de mayo de 2011, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo Lic. Adrián CANETO por el sindicato ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS, Sr. Enrique MAIGUA, Alberto GONCEBAT, Sr. Daniel GARCIA miembros de la Comisión Directiva; asistidos por el Dr. Domingo ARCOMANO, Tº 1, Fº 287, CSJN, y en representación de la empresa UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - Línea BELGRANO SUR, Cristian RIVAMAR, D.N.I. Nº 24.957.200 y Diego NISEBE, D.N.I. Nº 26.556.279. Asimismo, se encuentra presenta el Dr. Juan Martín CAVALIERE, en representación de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION.

Iniciada la audiencia, LAS PARTES ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: Las partes han acordado la nueva escala salarial de todos los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 809/06 "E" que se acompañan como ANEXO 1 que regirán desde el 01/03/2011 hasta el 28/02/2012.

CLAUSULA SEGUNDA: La diferencia salarial entre los nuevos valores consignados y la escala salarial anterior, correspondiente a los meses de Marzo, Abril y Mayo de 2011 se abonara en un pago como suma no remunerativa a todos sus fines y efectos, no más allá del día 20/06/2011.

CLAUSULA TERCERA: La asignación no remunerativa, identificada bajo la voz "ANR", que venían percibiendo los trabajadores se le suma el 20% en concepto de grossing-up y a su resultado, se le incrementa el 23% conforme el porcentaje pactado; quedando incorporado a los salarios básicos consignados en el ANEXO 1, por lo que dicho rubro se suprime como tal a todos sus fines y efectos.

CLAUSULA CUARTA: Las partes ratifican el acuerdo de fecha 23/11/2010, por el cual se modificara el adicional a abonarse a los trabajadores en concepto de Antigüedad.

CLAUSULA QUINTA: Las partes acuerdan que más allá de lo establecido en el punto 2.7 del ANEXO A del CCT en vigencia, el postulante para cubrir el puesto de la nueva categoría que se crea en este acto denominada "Señaleros Aspirante", deberá cumplir los siguientes requisitos;

A. ser mayor de 21 años de edad y presentar certificado analítico de estudios secundarios completos.

B. cursar y aprobar el curso de capacitación correspondiente a Sistema Mecánico de 480 horas. En caso de no aprobar el examen teórico y práctico inicial, se dará por extinguido el contrato de trabajo a prueba que expira a los 90 días de XII frezó a la empresa.

C. Los valores que se fijan en este acto para la mencionada categoría serán a partir del 01/03/2011 los siguientes:

Sueldo Básico: $ 3.738,36.-

Reemplazo Tickets: $ 480.-

Bono ASFA no remunerativo: $ 100.-

CLAUSULA SEXTA: Asimismo ambas partes coinciden en introducir una modificación al punto 3 del ANEXO A (relevantes) del CCT en vigencia que quedara redactado de la siguiente manera:

"En esta categoría se incluyen aquellos Señaleros que cubren los diagramas de licencias y las ausencias previstas e imprevistas. Tienen el conocimiento necesario para trabajar en cabinas de alta, media y baja complejidad. Los relevantes están obligados, cualquiera sea la causa a cubrir toda plaza que sea necesaria en cualquiera de las cabinas de la línea.

Al personal que actúe en esta categoría se le abonara mensualmente un "Bono Señaleros Relevante" equivalente al 8% del Sueldo Básico de la categoría de Señalero.

Asimismo se asegurará la percepción del correspondiente Viático Diario (hasta cubrir 26 días como máximo si correspondiere) a cada trabajador que cumpliendo con las tareas atinentes al presente punto, tuviera un cambio de diagrama que pudiera llegar a afectarlo, generando un perjuicio patrimonial."

La presente modificación rige a partir del 1/1/2011 y las diferencias salariales que surgan de la aplicación del mismo se abonarán juntamente y en iguales condiciones con lo establecido en la CLAUSULA SEGUNDA del presente acuerdo.

Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación del presente acuerdo y anexo.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

ASFA UGOFES ALTERNATIVA 17 MAYO 2011

SALARIOS SEPTIEMBRE 2010

| Categorías | Básico | Productividad | Reemplazo de ticket | BONO ASFA | Bonf. Examen Aprobado | Viáticos / Sup. Rem. (1) | Acta 1/09/2010 | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | TMS/TMB/TMR | | | | | | | REM | NO REM | BRUTO | NETO |
| Inspector / Instructor | $ 6.064,68 | $ 485,17 | $ 1.068,36 | $ 60,00 | $ 144,00 | $ 1.185,60 | $ 396,46 | $ 7.618,21 | $ 1.786,06 | $ 9.404,27 | $ 7.880,63 |
| Señalero Encargado Cabina U | $ 5.630,88 | $ 450,47 | $ 981,60 | $ 60,00 | $ 144,00 | $ 1.185,60 | $ 369,58 | $ 7.062,95 | $ 1.759,18 | $ 8.822,13 | $ 7.409,54 |
| Encargado | $ 4.841,90 | $ 387,35 | $ 852,72 | $ 60,00 | $ 144,00 | $ 1.185,60 | $ 332,24 | $ 6.081,97 | $ 1.721,84 | $ 7.803,81 | $ 6.587,42 |
| Principal | $ 4.796,30 | $ 383,70 | $ 843,60 | $ 60,00 | $ 144,00 | $ 1.185,60 | $ 329,41 | $ 6.023,60 | $ 1.719,01 | $ 7.742,61 | $ 6.537,89 |
| Intermedia | $ 4.349,62 | $ 347,97 | $ 768,72 | $ 60,00 | $ 144,00 | $ 1.185,60 | $ 307,51 | $ 5.466,31 | $ 1.697,11 | $ 7.163,42 | $ 6.070,16 |
| Señalero | $ 4.198,13 | $ 335,85 | $ 752,88 | $ 60,00 | $ 144,00 | $ 1.185,60 | $ 303,90 | $ 5.288,86 | $ 1.693,50 | $ 6.980,36 | $ 5.922,99 |

ASFA UGOFE

| Categorías | Básico | Productividad | Reemplazo de ticket | BONO ASFA | Bonf. Examen Aprobado | Viáticos / Sup Rem (1) | Acta 1/09/2010 | TOTAL | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | TMS/TMB/TMR | | | | | | | REM | NO REM | BRUTO | NETO | BRUTO | NETO |
| Inspector / Instructor | $ 8.208,65 | $ 656,69 | $ 1.068,36 | $ 100,00 | $ 200,00 | $ 1.456,00 | $ 0,00 | $ 9.933,71 | $ 1.756,00 | $ 11.698,71 | $ 9.702,97 | 24,30% | 23,12% |
| Señalero Encargado Cabina U | $ 7.640,46 | $ 611,24 | $ 981,60 | $ 100,00 | $ 200,00 | $ 1.456,00 | $ 0,00 | $ 9.233,30 | $ 1.756,00 | $ 10.989,30 | $ 9.142,64 | 24,57% | 23,39% |
| Encargado | $ 6.592,08 | $ 527,37 | $ 852,72 | $ 100,00 | $ 200,00 | $ 1.456,00 | $ 0,00 | $ 7.972,16 | $ 1.756,00 | $ 9.728,16 | $ 8.133,73 | 24,66% | 23,47% |
| Principal | $ 6.530,00 | $ 522,40 | $ 843,60 | $ 100,00 | $ 200,00 | $ 1.456,00 | $ 0,00 | $ 7.896,00 | $ 1.756,00 | $ 9.652,00 | $ 8.072,80 | 24,66% | 23,48% |
| Intermedia | $ 5.921,86 | $ 473,75 | $ 768,72 | $ 100,00 | $ 200,00 | $ 1.456,00 | $ 0,00 | $ 7.164,33 | $ 1.756,00 | $ 8.920,33 | $ 7.487,46 | 24,53% | 23,35% |
| Señalero | $ 5.715,61 | $ 457,25 | $ 752,88 | $ 100,00 | $ 200,00 | $ 1.456,00 | $ 0,00 | $ 6.925,74 | $ 1.756,00 | $ 8.681,74 | $ 7.296,59 | 24,37% | 23,19% |

Antigüedad 1.3%

Viático $ 56 por día trabajado

Expte Nº 1.431.685/11.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de junio de dos mil once, siendo las 16.00 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante mí, Fiorella COSTA, Secretaria del Departamento de Relaciones del Trabajo Nº 3, la Dra. Florencia SANTAGATA, asistida por la Dra. Laura GONZALEZ, Tº 95, Fº 976, CPACF, y el Lic. Juan Martín GRIGERA, D.N.I. Nº 22.042.871, en representación de la EMPRESA FERROCARRIL BELGRANO S.A.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida que le fue la palabra a la representación empresaria, manifiestan: Que atento el Dictamen favorable de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público Nº 4603 de fecha 16 de junio de 2011, esta parte viene a ratificar en todas y cada una de sus partes los contenidos del Acta Acuerdo de fs. 24/27 de las presentes actuaciones, y solicita su homologación en los términos de ley.

Con lo que termino el acto, siendo las 17.00 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 615/2011**

**Registro Nº 789/2011**

Bs. As., 22/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.241.943/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 361/364 del Expediente Nº 1.241.943/07 obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS y la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA LINEA SAN MARTIN, ratificado a foja 368 de autos por la empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron las nuevas escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 762/06 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que los términos de lo convenido son obligatorios como acuerdo marco colectivo sin perjuicio de los derechos individuales que les pudieren corresponder a los trabajadores involucrados.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha tomado la intervención que le compete, conforme surge a fojas 367 de autos, manifestando que no tiene observaciones que formular respecto del acuerdo que luce a fojas 361/364.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS y la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA LINEA SAN MARTIN, ratificado a foja 368 de autos por la empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 361/364 del Expediente Nº 1.241.943/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre los Acuerdos, obrante a fojas 361/364 y 368 del Expediente Nº 1.241.943/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 762/06 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.241.943/07

Buenos Aires, 24 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 615/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 361/364 y 368 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 789/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

Expediente 1.241.943/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 13:00 horas del día 20 de mayo de 2011, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo Lic. Adrián CANETO; por el sindicato ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS, Sr. Enrique MAIGUA, Alberto GONCEBAT, Daniel GARCIA miembros de la Comisión Directiva; asistidos por el Dr. Domingo ARCOMANO, Tº 1, Fº 287, CSJN, y en representación de la empresa UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - Línea SAN MARTIN, Lic. Cristian RIVAMAR, D.N.I. Nº 24.957.200 y Diego NISEBE, D.N.I. Nº 26.556.279. Asimismo, se encuentra presenta el Dr. Juan Martín CAVALIERE, en representación de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION.

Iniciada la audiencia, LAS PARTES ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: Las partes han acordado la nueva escala salarial de todos los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 762/06 "E" que se acompañan como ANEXO 1 que regirán desde el 01/03/2011 hasta el 28/02/2012.

CLAUSULA SEGUNDA: La diferencia salarial entre los nuevos valores consignados y la escala salarial anterior, correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo de 2011 se abonará en un pago como suma no remunerativa a todos sus fines y efectos, no más allá del día 20/06/2011.

CLAUSULA TERCERA: La asignación no remunerativa, identificada bajo la voz "ANR", que venían percibiendo los trabajadores se le suma el 20% en concepto de grossing - up y a su resultado, se le incrementa el 23% conforme el porcentaje pactado; quedando incorporado a los salarios básicos consignados en el ANEXO 1, por lo que dicho rubro se suprime como tal a todos sus fines y efectos.

CLAUSULA CUARTA: Las partes ratifican el acuerdo de fecha 23/11/2010, por el cual se modificara el adicional a abonarse a los trabajadores en concepto de Antigüedad.

CLAUSULA QUINTA: Las partes acuerdan que más allá de lo establecido en el punto 2.7 del ANEXO A del CCT en vigencia, el postulante para cubrir el puesto de la nueva categoría que se crea en este acto denominada "Señaleros Aspirante", deberá cumplir los siguientes requisitos:

A. Ser mayor de 21 años de edad y presentar certificado analítico de estudios secundarios completos.

B. Cursar y aprobar el curso de capacitación correspondiente a Sistema Mecánico de 480 horas. En caso de no aprobar el examen teórico y práctico inicial, se dará por extinguido el contrato de trabajo a prueba que expira a los 90 días de XII frezó a la empresa.

C. Los valores que se fijan en este acto para la mencionada categoría serán a partir del 01/03/2011 los siguientes:

Sueldo Básico: $ 3.738,36.-

Reemplazo Tickets: $ 480.-

Bono ASFA no remunerativo: $ 100.-

CLAUSULA SEXTA: Asimismo ambas partes coinciden en introducir una modificación al punto 3 del ANEXO A (relevantes) del CCT en vigencia que quedara redactado de la siguiente manera:

"En esta categoría se incluyen aquellos Señaleros que cubren los diagramas de licencias y las ausencias previstas e imprevistas. Tienen el conocimiento necesario para trabajar en cabinas de alta, media y baja complejidad. Los relevantes están obligados, cualquiera sea la causa a cubrir toda plaza que sea necesaria en cualquiera de las cabinas de la línea.

Al personal que actúe en esta categoría se le abonará mensualmente un "Bono Señaleros Relevante" equivalente al 8% del Sueldo Básico de la categoría de Señalero.

Asimismo se asegurará la percepción del correspondiente Viático Diario (hasta cubrir 26 días como máximo si correspondiere) a cada trabajador que cumpliendo con las tareas atinentes al presente punto, tuviera un cambio de diagrama que pudiera llegar a afectarlo, generando un perjuicio patrimonial.

La presente modificación rige a partir del 01/01/2011 y las diferencias salariales que surjan de la aplicación del mismo se abonarán juntamente y en iguales condiciones con lo establecido en la CLAUSULA SEGUNDA del presente acuerdo.

Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación del presente acuerdo y anexo.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

ASFA UGOFES ALTERNATIVA 17 MAYO 2011

SALARIOS SEPTIEMBRE 2010

| Categorías | Básico | Productividad | Reemplazo de ticket | BONO ASFA | Bonif. Examen Aprobado | Viáticos / Sup. Rem. (1) | Acta 1/09/2010 | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | TMS/TMB/TMR | | | | | | | REM | NO REM | BRUTO | NETO |
| Inspector / Instructor | $ 6.064,68 | $ 485,17 | $ 1.068,36 | $ 60,00 | $ 144,00 | $ 1.185,60 | $ 396,46 | $ 7.618,21 | $ 1.786,06 | $ 9.404,27 | $ 7.880,63 |
| Señalero Encargado Cabina U | $ 5.630,88 | $ 450,47 | $ 981,60 | $ 60,00 | $ 144,00 | $ 1.185,60 | $ 369,58 | $ 7.062,95 | $ 1.7 59,18 | $ 8.822,13 | $ 7.409,54 |
| Encargado | $ 4.841,90 | $ 387,35 | $ 852,72 | $ 60,00 | $ 144,00 | $ 1.185,60 | $ 332,24 | $ 6.081,97 | $ 1.721,84 | $ 7.803,81 | $ 6.587,42 |
| Principal | $ 4.796,30 | $ 383,70 | $ 843,60 | $ 60,00 | $ 144,00 | $ 1.185,60 | $ 329,41 | $ 6.023,60 | $ 1.719,01 | $ 7.742,61 | $ 6.537,89 |
| Intermedia | $ 4.349,62 | $ 347,97 | $ 768,72 | $ 60,00 | $ 144,00 | $ 1.185,60 | $ 307,51 | $ 5.466,31 | $ 1.697,11 | $ 7.163,42 | $ 6.070,16 |
| Señalero | $ 4.198,13 | $ 335,85 | $ 752,88 | $ 60,00 | $ 144,00 | $ 1.185,60 | $ 303,90 | $ 5.288,86 | $ 1.693,50 | $ 6.980,36 | $ 5.922,99 |

ASFA UGOFE

| Categorías | Básico | Productividad | Reemplazo de ticket | BONO ASFA | Bonif. Examen Aprobado | Viáticos / Sup. Rem. (1) | Acta 1/09/2010 | TOTAL | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | TMS/TMB/TMR | | | | | | | REM | NO REM | BRUTO | NETO | BRUTO | NETO |
| Inspector / Instructor | $ 8.208,65 | $ 656,69 | $ 1.068,36 | $ 100,00 | $ 200,00 | $ 1.456,00 | $ 0,00 | $ 9.933,71 | $ 1.756,00 | $ 11.698,71 | $ 9.702,97 | 24,30% | 23,12% |
| Señalero Encargado Cabina U | $ 7.640,46 | $ 611,24 | $ 981,60 | $ 100,00 | $ 200,00 | $ 1.456,00 | $ 0,00 | $ 9.233,30 | $ 1.756,00 | $ 10.989,30 | $ 9.142,64 | 24,57% | 23,39% |
| Encargado | $ 6.592,08 | $ 527,37 | $ 852,72 | $ 100,00 | $ 200,00 | $ 1.456,00 | $ 0,00 | $ 7.972,16 | $ 1.756,00 | $ 9.728,16 | $ 8.133,73 | 24,66% | 23,47% |
| Principal | $ 6.530,00 | $ 522,40 | $ 843,60 | $ 100,00 | $ 200,00 | $ 1.456,00 | $ 0,00 | $ 7.896,00 | $ 1.756,00 | $ 9.652,00 | $ 8.072,80 | 24,66% | 23,48% |
| Intermedia | $ 5.921,86 | $ 473,75 | $ 768,72 | $ 100,00 | $ 200,00 | $ 1.456,00 | $ 0,00 | $ 7.164,33 | $ 1.756,00 | $ 8.920,33 | $ 7.487,46 | 24,53% | 23,35% |
| Señalero | $ 5.715,61 | $ 457,25 | $ 752,88 | $ 100,00 | $ 200,00 | $ 1.456,00 | $ 0,00 | $ 6.925,74 | $ 1.756,00 | $ 8.681,74 | $ 7.296,59 | 24,37% | 23,19% |

Antigüedad 1.3%

Viático $ 56 por día trabajado

Expte. Nº 1.241.943/07

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de junio de dos mil once, siendo las 16.00 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante mí, Fiorella COSTA, Secretaria del Departamento de Relaciones del Trabajo Nº 3, la Dra. Florencia SANTAGATA, asistida por la Dra. Laura GONZALEZ, Tº 95, Fº 976, CPACF, y el Lic. Juan Martín GRIGERA, D.N.I. Nº 22.042.871, en representación de la EMPRESA FERROCARRIL BELGRANO S.A.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida que le fue la palabra a la representación empresaria, manifiestan: Que atento el Dictamen favorable de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público Nº 4603 de fecha 16 de junio de 2011, esta parte viene a ratificar en todas y cada una de sus partes los contenidos del Acta Acuerdo de fs. 361/364 de las presentes actuaciones, y solicita su homologación en los términos de ley.

Con lo que termino el acto, siendo las 17.00 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

---

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución N° 698/2011**

**Tope N° 321/2011**

Bs. As., 4/7/2011

VISTO el Expediente N° 1.356.158/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 439 del 9 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 21/24 del Expediente N° 1.356.158/09 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS y la empresa TORNEOS Y COMPETENCIAS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 131/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el mencionado Acuerdo fue homologado por la Disposición D.N.R.T. N° 439/11 y registrado bajo el N° 701/11, conforme surge de fojas 60/62 y 65, respectivamente.

Que en el artículo 42 del citado Acuerdo N° 701/11 se establece el modo de aplicación de los incrementos salariales pactados, con fecha 9 de octubre de 2009 y en el marco del CCT 131/75, por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS y la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS, mediante Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 183 del 19 de febrero de 2010 y registrado bajo el N° 262/10.

Que a fojas 75/76 del Expediente N° 1.356.158/09 obra copia fiel de las escalas salariales que forman parte del Acuerdo N° 262/10.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 73/80, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 439 del 9 de junio de 2011 y registrado bajo el N° 701/11 suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS y la empresa TORNEOS Y COMPETENCIAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 52 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.356.158/09

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS c/ TORNEOS Y COMPETENCIAS SOCIEDAD ANONIMA | 01/10/2009 | $ 3.096,48 | $ 9.289,44 |
| | 01/01/2010 | $ 3.185,06 | $ 9.555,18 |
| | 01/03/2010 | $ 3.256,38 | $ 9.769,14 |
| | 01/10/2010 | $ 3.448,94 | $ 10.346,82 |
| CCT N° 131/75 | | | |

Expediente N° 1.356.158/09

Buenos Aires, 6 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 698/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 321/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición N° 511/2011**

**Tope N° 315/2011**

Bs. As., 4/7/2011

VISTO el Expediente N° 1.037.293/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 81 del 25 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 y 3 vuelta del Expediente N° 1.378.438/10, agregado como foja 82 al Expediente N° 1.037.293/01, obra el acuerdo celebrado por la UNION FERROVIARIA y la SUBSECRETARIA DE ACTIVIDADES PORTUARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, según el acta de ratificación que luce a fojas 123/124 de autos, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 24/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho Acuerdo fue homologado por el artículo 2° de la Disposición D.N.R.T. N° 81/11 y registrado bajo el N° 127/11, conforme surge de fojas 136/138 y 141, respectivamente.

Que a fojas 11/12 y 15/16 del Expediente N° 1.447.709/11, agregado como foja 154 al Expediente N° 1.037.293/01 obran las escalas salariales correspondientes al Acuerdo N° 27/11, presentadas por la SUBSECRETARIA DE ACTIVIDADES PORTUARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que dichas escalas fueron presentadas en respuesta a la solicitud efectuada por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, obrante a fojas 149 del Expediente N° 1.037.293/01.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 157/161, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional precitada dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 2° de la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 81 del 25 de enero de 2011 y registrado bajo el N° 127/11 celebrado por la UNION FERROVIARIA y la SUBSECRETARIA DE ACTIVIDADES PORTUARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, según acta de ratificación que luce a fojas 123/124 del Expediente N° 1.037.293/01, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente N° 1.037.293/01

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| UNION FERROVIARIA C/ SUBSECRETARIA DE ACTIVIDADES PORTUARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES | 1/03/2010<br>1/07/2010 | $ 2.036,15<br>$ 2.218,82 | $ 6.108,45<br>$ 6.656,46 |
| CCT N° 24/75 | | | |

Expediente N° 1.037.293/01

Buenos Aires, 6 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 511/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 315/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición Nº 494/2011**

**Registros Nº 784/2011 y Nº 785/2011**

Bs. As., 21/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.427.142/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10/11 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la COOPERACION MUTUAL PATRONAL —SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES— por el sector empleador, del Expediente Nº 1.427.142/11, conforme la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, se ha convenido otorgar a los empleados que hayan iniciado su relación laboral a partir del día 1 de enero de 2008 una gratificación extraordinaria por única vez no remunerativa, con las prescripciones, períodos de pago y demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que las partes convinieron que la vigencia del Acuerdo opera a partir del mes de diciembre de 2010.

Que a fojas 13/14 obra agregado Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la COOPERACION MUTUAL PATRONAL —SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES—, por el sector empleador, del Expediente Nº 1.427.142/11, conforme la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes han convenido el pago a los empleados que hayan iniciado su relación laboral antes del 31 de diciembre de 2007, una bonificación extraordinaria por única vez no remunerativa con las prescripciones y demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que las partes convinieron que la vigencia del Acuerdo opera a partir del mes de diciembre de 2010.

Que cabe destacar que los referidos Acuerdos se han suscripto en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 264/95.

Que el ámbito territorial y personal de los Acuerdos, se corresponden con la actividad del sector empleador y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se ha acreditado la representación invocada y la facultad de negociar colectivamente.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente, no obstante lo cual se hace saber a las partes que los listados obrantes a fojas 12 y obrantes a foja 15/18, no son materia de homologación, por ser de carácter plurindividual.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo obrante a fojas 10/11 celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la COOPERACION MUTUAL PATRONAL —SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES—, del Expediente Nº 1.427.142/11, no

haciendo lugar a la homologación del listado de foja 12, con los fundamentos que se detallan en el párrafo undécimo de los Considerandos de la presente, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárese homologado el Acuerdo obrante a fojas 13/14 celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la COOPERACION MUTUAL PATRONAL —SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES—, del Expediente Nº 1.427.142/11, no haciendo lugar a la homologación del listado de fojas 15/18, con los fundamentos que se detallan en el párrafo undécimo de los Considerandos de la presente, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 10/11 y el Acuerdo 13/14, del Expediente Nº 1.427.142/11.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.427.142/11

Buenos Aires, 23 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 494/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 10/11 y el acuerdo de fojas 15/18 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 784/11 y 785/11 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de diciembre de 2010 comparecen los Sres. Raúl Amancio Martínez, DNI Nº 5.049.760, en su carácter de Secretario General y Jorge Alberto Sola, DNI Nº 17.310.288, en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, todos ellos en representación del Sindicato del Seguro de la República Argentina, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el patrocinio letrado de la Dra. Aleli Prevignano por una parte, en adelante El Sindicato y por la otra el Sr. Ovidio A. Butani, DNI Nº 6.139.078 en su carácter de Gerente General, apoderado en representación de COOPERACON MUTUAL PATRONAL S.M.S.G., con domicilio constituido en 25 de Mayo 530 de la ciudad de Venado Tuerto, Provincia de Santa Fe, en adelante La Empresa y ambas partes manifiestan de común acuerdo:

PRIMERO: Que con motivo del logro de los objetivos empresarios fijados para el Ejercicio cerrado el 30 de junio de 2010 y en mérito a que dichos logros obtenidos han sido alcanzados con el valioso aporte del personal dependiente, La Empresa ha dispuesto otorgar a los empleados en relación de dependencia que hayan iniciado su relación laboral con COOPERACION MUTUAL PATRONAL S.M.S.G. a partir del 01/01/2008 y hasta el 31/12/2009 una Gratificación Extraordinaria por única vez y de carácter no remunerativo, la que será abonada juntamente con los haberes correspondientes al mes de diciembre de 2010. Los importes que se abonarán a cada empleado se detallan al final del presente como Anexo I.

SEGUNDO: La Gratificación Extraordinaria no se absorberá, ni resultará absorbible ni compensable con incrementos de cualquier naturaleza —remunerativo o no— otorgados con anterioridad o a otorgar en el futuro por La Empresa o por el Gobierno Nacional.

TERCERO: El Sindicato manifiesta su expresa conformidad con el otorgamiento de la Gratificación Extraordinaria, así como también con su carácter de no remunerativo y de pago por única vez, destacando la importancia del reconocimiento a la contribución de los trabajadores en el logro de los objetivos de la empresa en el desarrollo de su actividad.

CUARTO: Las Partes se comprometen a solicitar la homologación del presente por ante la autoridad de aplicación.

En prueba de buena fe y de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ACTA ACUERDO - ANEXO I

COOPERACION MUTUAL PATRONAL S.M.S.G.

BONIFICACION EXTRAORDINARIA AL 31/12/2010

| Nº Legajo | Apellido y Nombre | Tipo Doc. | Nº Documento | Bonificación Extraordinaria |
|---|---|---|---|---|
| 00005/01 | GOMEZ DANTE RAMON | LE | 6.025.335 | 4.714,73 |
| 00010/08 | SAUERVEIN GRISELDA SUSANA | DNI | 12.326.914 | 2.743,87 |
| 00011/06 | FOSCHI VICTOR HUGO | LE | 6.143.701 | 3.241,62 |
| 00014/00 | GRILLO VICTOR HUGO | DNI | 13.498.236 | 2.648,96 |
| 00018/03 | MARINELLI SERGIO NELLO | DNI | 14.354.490 | 2.743,87 |
| 00022/01 | DI CAMILLO CARLOS JORGE | DNI | 12.907.993 | 5.354,33 |
| 00031/00 | BARONIO GRACIELA MABEL | DNI | 17.075.493 | 5.184,76 |
| 00041/08 | DI GIUSEPPE JORGE CARLOS | DNI | 10.060.353 | 4.188,37 |
| 00050/07 | QUINTEROS MARIA LAURA | DNI | 18.292.770 | 4.790,60 |
| 00054/10 | TURCATO SILVIA GRACIELA | DNI | 12.907.301 | 2.998,27 |
| 00065/05 | QUERZOLA ANDREA CARINA | DNI | 20.195.782 | 3.496,52 |
| 00069/08 | DAMNOTTI WALTER ESTEBAN | DNI | 14.274.987 | 3.188,74 |
| 00070/01 | PONSO NORMA GRACIELA | DNI | 12.326.888 | 3.944,59 |
| 00074/04 | MICHELOTTI MIRNA EMILCE | DNI | 18.292.774 | 4.812,44 |
| 00076/00 | DOMINGUEZ ANA MARIA | DNI | 20.195.372 | 3.449,74 |
| 00078/07 | GONZALO MARIA MATILDE | DNI | 20.362.395 | 3.285,34 |
| 00079/05 | OLIVA SANDRA ELIZABETH | DNI | 22.424.157 | 3.717,56 |
| 00085/10 | CARLETTA MIRIAN ALEJANDRA | DNI | 17.956.290 | 2.816,92 |
| 00088/04 | DELGADO MONICA BEATRIZ | DNI | 20. 544.947 | 3.266,67 |
| 00090/06 | PICCA MARIA ELENA | DNI | 20.362.080 | 2.944,76 |
| 00093/00 | AMERI CARINA ARACELI | DNI | 22.329.985 | 4.498,12 |
| 00096/05 | GIUSTINELLI SANDRA GABRIELA | DNI | 17.075.173 | 4.520,99 |
| 00101/05 | DEFILIPPI ARIEL | DNI | 23.356.382 | 4.497,59 |
| 00104/10 | AGUILERA MARIA DANIELA | DNI | 22.704.287 | 2.851,41 |
| 00107/04 | GALFRE WALTER DANIEL | DNI | 20.584.826 | 4.477,00 |
| 00110/04 | ANDREOZZI LUIS ALBERTO | DNI | 17.011.244 | 4.256,83 |
| 00111/02 | ARIOTTO VERONICA MARIA | DNI | 21.898.704 | 2.826,87 |
| 00114/07 | COLBACCHINI SILVIA MARTA | DNI | 22.206.548 | 3.334,60 |
| 00117/01 | LEON NORA ALICIA | DNI | 12.823.405 | 4.497,59 |
| 00118/10 | ZACCO CARLA MARIELA | DNI | 22.206.283 | 3.003,09 |
| 00120/01 | PAIS FABIANA CARINA | DNI | 25.088.756 | 3.537,86 |
| 00122/08 | MOLINA JUAN CARLOS | DNI | 18.387.069 | 4.726,12 |
| 00124/04 | ABELDAÑO ARIANA MARIA | DNI | 22.752.053 | 4.504,25 |
| 00125/02 | PERALTA PATRICIA ANDREA | DNI | 21.635.330 | 3.116,68 |
| 00126/00 | DUCRET IVAN GABRIEL | DNI | 20.362.115 | 3.727,70 |
| 00127/09 | PAGELLA ARTURO SERGIO | DNI | 16.573.800 | 4.256,83 |
| 00131/07 | MATTIO ABEL OMAR | DNI | 20.686.865 | 3.286,24 |
| 00132/05 | RESSIA MAURICIO | DNI | 25.088.717 | 3.365,26 |
| 00133/03 | LIBERA VERONICA | DNI | 22.704.421 | 5.013,60 |
| 00134/01 | OCHOA MARINA BEATRIZ | DNI | 23.356.469 | 4.237,97 |
| 00135/10 | BERHO ALBERTO | DNI | 14.474.094 | 4.715,17 |
| 00136/08 | BUTTI MARIA CLAUDIA | DNI | 22.725.039 | 3.902,00 |
| 00138/04 | UZURIAGA GUILLERMO | DNI | 20.195.620 | 4.715,17 |
| 00139/02 | MONTEFIORE ALDANA LIZA | DNI | 24.350.090 | 3.200,84 |
| 00141/04 | LAZZARINI ANA MARIA GABRIELA | DNI | 18.292.694 | 3.764,30 |
| 00143/00 | CARLUCCI VERONICA ALEJANDRA | DNI | 23.350.626 | 3.248,34 |
| 00144/09 | VALLINI SEBASTIAN | DNI | 23.807.074 | 3.348,05 |
| 00145/07 | TINTES ANDREA VERONICA | DNI | 24.702.445 | 3.550,90 |
| 00146/05 | MARQUEZ MIGUEL ANGEL | DNI | 18.001.764 | 4.615,64 |
| 00148/01 | MAYENFISCH MARIA LUCIA | DNI | 14.210.061 | 3.984,83 |
| 00151/01 | LUNA CARINA MARIELA | DNI | 25.293.287 | 3.440,59 |
| 00157/00 | SAGARDIA SILVIO LEANDRO | DNI | 22.776.938 | 3.724,26 |
| 00158/09 | D'ALCONZO BETIANA ALEJANDRA | DNI | 26.629.866 | 3.165,85 |
| 00161/09 | DEL GRECCO VALERIA ANDREA | DNI | 26.937.025 | 3.124,13 |
| 00165/01 | GUERRA JAVIER JESUS | DNI | 26.449.499 | 3.781,23 |
| 00167/08 | POLIOTTO LUCAS OMAR | DNI | 26.591.021 | 4.735,75 |
| 00168/06 | SYMPSON ALEJANDRO CRISTIAN | DNI | 24.533.682 | 2.790,18 |
| 00172/04 | CULIC MARIA EUGENIA | DNI | 27.174.696 | 3.425,12 |
| 00175/09 | MORAN ARIEL GUSTAVO | DNI | 22.704.591 | 3.844,40 |
| 00176/07 | SEMPERENA JORGELINA DANIELA | DNI | 28.420.944 | 3.102,77 |
| 00177/05 | LOMBARDI HERNAN PABLO | DNI | 26.334.754 | 3.870,06 |
| 00178/03 | KAKEFUKU SEBASTIAN ANTONIO | DNI | 26.649.116 | 3.405,77 |
| 00179/01 | LONGONI DIEGO JAVIER | DNI | 28.334.597 | 2.876,38 |
| 00182/01 | ARRIAGADA WALTER DANIEL | DNI | 25.555.332 | 5.775,10 |
| 00184/08 | FINO GRACIELA BEATRIZ | DNI | 16.016.223 | 2.946,31 |
| 00187/02 | RAMOS GABRIELA LETICIA | DNI | 22.704.658 | 3.059,88 |
| 00188/00 | DI RISIO FABIAN CEFERINO | DNI | 22.206.206 | 4.875,56 |
| 00192/09 | SHADE ARIEL MAURICIO | DNI | 30.710.907 | 3.380,22 |
| 00193/07 | PERASOLO VALERIA ANA | DNI | 21.394.994 | 3.352,91 |
| 00194/05 | ROSTAGNO PAOLA LORENA | DNI | 26.309.231 | 3.115,50 |
| 00198/08 | SURIAK DIEGO ALEJANDRO | DNI | 21.898.954 | 3.558,08 |
| 00199/06 | CIRIGLIANO MARIANA ALCIRA | DNI | 24.181.872 | 3.041,41 |
| 00202/10 | GAVA FABIAN RAUL | DNI | 29.977.032 | 3.032,06 |
| 00203/08 | OLIVERA LUCAS MARCOS | DNI | 27.864.544 | 2.791,34 |
| 00204/06 | BARRIONUEVO SILVIO FABIAN | DNI | 20.474.292 | 4.140,41 |
| 00205/04 | FERNANDEZ PABLO GUSTAVO | DNI | 25.088.710 | 4.070,62 |
| 00207/00 | SARRADELL MARCELA | DNI | 24.298.430 | 3.520,32 |
| 00208/09 | LUDUEÑA JOSE MARIA | DNI | 28.859.573 | 3.552,61 |
| 00210/00 | POLLANO VICTOR HUGO | DNI | 17.956.235 | 3.863,54 |
| 00212/07 | PERALTA ADRIAN LUIS | DNI | 27.531.914 | 3.992,76 |
| 00213/05 | BUCHAILLOT MARCELA FERNANDA | DNI | 22.268.198 | 2.667,64 |
| 00214/03 | PARODI LEONARDO HERNAN | DNI | 22.704.601 | 5.091,19 |

| Nº Legajo | Apellido y Nombre | Tipo Doc. | Nº Documento | Bonificación Extraordinaria |
|---|---|---|---|---|
| 00218/06 | SAVA MARIANO AMERICO | DNI | 31.302.364 | 3.495,87 |
| 00219/04 | RICCI MAURO HERNAN | DNI | 27.538.873 | 4.643,45 |
| 00221/06 | ARANDA GABRIELA CECILIA | DNI | 25.293.329 | 2.743,87 |
| 00222/04 | FAVARETTO CLAUDIA SILVIA | DNI | 22.206.324 | 2.743,87 |
| 00224/00 | YANZECOVICH MONICA ALEJANDRA | DNI | 22.867.516 | 3.670,38 |
| 00225/09 | RIO PEDRO HUGO | DNI | 23.356.307 | 2.653,65 |
| 00226/07 | BERGES JUAN ANTONIO | DNI | 10.427.223 | 4.256,83 |
| 00227/05 | SOLER MIGUEL ANGEL | DNI | 6.074.092 | 3.737,15 |
| 00228/03 | SCHREIBER LUIS PABLO | DNI | 22.423.385 | 4.256,83 |
| 00229/01 | BENOITI ADALBERTO ERIO | DNI | 16.150.749 | 4.256,83 |
| 00231/03 | ROSTAN NADALIN GUSTAVO | DNI | 27.678.455 | 3.123,74 |
| 00232/01 | VILLARREAL RAUL PEDRO | DNI | 6.080.779 | 3.737,15 |
| 00235/06 | MOTTURA ESTEBAN | DNI | 31.160.136 | 2.643,41 |
| 00236/04 | DAVOLIO FABIO JOSE | DNI | 29.641.725 | 3.013,40 |
| 00237/02 | VILLAFAÑE MARCELO ALEJANDRO | DNI | 26.937.077 | 3.322,86 |
| 00238/00 | ALBERICO CRISTIAN MARCELO | DNI | 26.921.567 | 3.143,71 |
| 00239/09 | BAEZ NATALIA LORENA | DNI | 29.045.369 | 2.719,64 |
| 00241/00 | GIURASTANTE SEBASTIAN | DNI | 28.420.841 | 3.123,74 |
| 00242/09 | BARRIONUEVO PEDRO EMMANUEL | DNI | 29.349.473 | 3.111,13 |
| 00244/05 | DUEÑAS LUCIANO PABLO ALBERTO | DNI | 29.113.010 | 3.200,10 |
| 00245/03 | ARANDA CRISTIAN PABLO | DNI | 30.711.164 | 3.730,84 |
| 00246/01 | LOPEZ JORDAN MARIANO ALBERTO | DNI | 28.420.833 | 3.015,12 |
| 00247/10 | CODA SANTIAGO MANUEL | DNI | 27.733.733 | 5.775,10 |
| 00249/06 | BARBARESCHI ESTEBAN CARLOS | DNI | 30.966.496 | 3.664,03 |
| 00252/06 | NILSSON MATIAS EZEQUIEL | DNI | 30.313.306 | 2.743,87 |
| 00253/04 | PINACHO MIGUEL ALBERTO | DNI | 31.606.759 | 2.743,87 |
| 00254/02 | COSTA JUAN CARLOS | DNI | 22.394.344 | 2.796,77 |
| 00255/00 | CHIAROTTO GERMAN ANDRES | DNI | 29.677.413 | 2.939,73 |
| 00256/09 | MIUOVICHEVICH MATIAS | DNI | 32.542.636 | 2.693,84 |
| 00257/07 | COALOVA GONZALO ALEJANDRO | DNI | 27.429.528 | 2.929,93 |
| 00258/05 | AMBROSI JAVIER ANDRES | DNI | 28.334.674 | 2.914,17 |
| 00259/03 | MOREYRA MATIAS JOSE | DNI | 28.859.649 | 3.032,06 |
| 00260/07 | FRAGA SANTIAGO ARMANDO | DNI | 28.420.821 | 3.446,50 |
| 00261/05 | ESTEVES MANUEL MARIO | LE | 8.397.823 | 5.775,59 |
| 00264/10 | BERGUES MARIELA ELIZABETH | DNI | 24.289.036 | 2.743,87 |
| 00265/08 | BARROSO SEBASTIAN GERARDO | DNI | 30.000.454 | 2.706,93 |
| 00267/04 | LOZANO MARIANELA | DNI | 27.784.835 | 2.851,39 |
| 00270/04 | FIERRO MARTIN ERNESTO | DNI | 30.711.130 | 2.701,38 |
| 00271/02 | CERDAN LOURDES MARIA | DNI | 29.113.080 | 3.386,60 |
| 00272/00 | GHIGLIANO CARLOS ALBERTO | DNI | 26.870.623 | 3.059,11 |
| 00274/07 | SORICHETTI CESAR RAFAEL | DNI | 26.921.772 | 2.992,76 |
| 00275/05 | SOSA CARLOS JAVIER | DNI | 27.243.339 | 3.082,79 |
| 00276/03 | LOURENCO VICTOR MARCELO | DNI | 12.863.007 | 4.565,15 |
| 00277/01 | AGUIRRE CARLOS ALBERTO | DNI | 30.661.966 | 2.688,66 |
| 00278/10 | EBERHARDT CARLOS MANUEL | DNI | 30.711.238 | 2.701,38 |
| 00279/08 | SENCOVICH LUCIANO GABRIEL DOMINGO | DNI | 23.957.902 | 3.524,41 |
| 00280/01 | LOBOS GUSTAVO JAVIER | DNI | 26.666.560 | 4.500,20 |
| 00281/10 | BALMACEDA FEDERICO LUIS | DNI | 29.349.014 | 3.336,07 |
| 00284/04 | MUÑOZ MARIO ALBERTO | DNI | 28.958.283 | 2.873,21 |
| 00285/02 | LAZZATI NICOLAS | DNI | 31.707.434 | 2.966,56 |
| 00286/00 | PAGURA SEBASTIAN HORACIO | DNI | 25.293.159 | 3.189,24 |
| 00287/09 | FILIPPETTI JIMENA | DNI | 26.686.939 | 2.870,06 |
| 00288/07 | MARCOLIN DARIO ALEJANDRO | DNI | 25.637.603 | 2.648,96 |
| 00289/05 | CALLEJA MARCELA ISABEL | DNI | 22.236.460 | 2.667,64 |
| 00290/09 | MORENO MARIANO OSCAR | DNI | 24.207.934 | 2.727,56 |
| 00292/05 | LESCANO NESTOR ROMAN | DNI | 22.704.624 | 2.681,12 |
| 00293/03 | EQUIZA MAXIMILIANO IVAN | DNI | 27.855.200 | 2.648,96 |
| 00294/01 | RAMONTELLI CLAUDIA NOEMI | DNI | 21.601.622 | 3.879,78 |
| 00296/08 | PORRATO ANIBAL OSCAR | DNI | 23.356.512 | 3.257,09 |
| 00297/06 | GASTALDI EDUARDO MARCELO | DNI | 23.577.710 | 2.666,01 |
| 00298/04 | CONTIGIANI MARIA JULIETA | DNI | 22.555.494 | 3.407,21 |
| 00299/02 | CAPARROZ MARTIN GUSTAVO | DNI | 27.073.798 | 5.041,45 |
| 00300/10 | SOLE MARIANA MARIA DE LUJAN | DNI | 27.864.418 | 2.558,63 |
| 00301/08 | STEHLI PABLO MARTIN | DNI | 28.535.579 | 2.976,44 |
| 00302/06 | SALCEDO JAVIER EXEQUIEL | DNI | 30.313.372 | 2.871,64 |
| 00303/04 | PIERONI ATILIO ANDRES | DNI | 22.738.510 | 3.263,05 |
| 00304/02 | FREYTES IGNACIO MIGUEL | DNI | 33.959.007 | 3.507,32 |
| 00306/09 | BOERO CESAR HUGO | DNI | 25.469.419 | 3.149,05 |



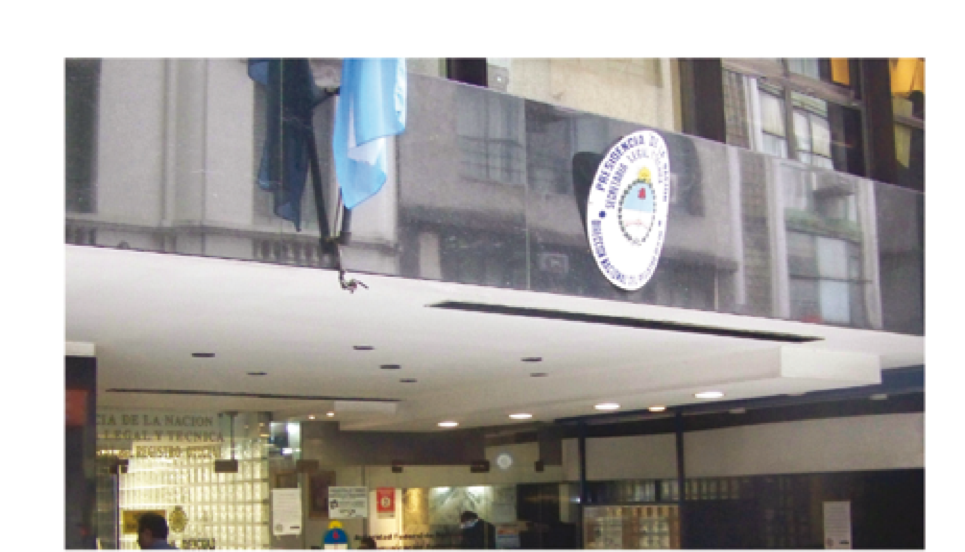

# ATENCION AL PUBLICO SEDES

## Sede Central

Suipacha 767 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 11:30 a 16:00 hs
Teléfono/Fax: 5218-8400 y líneas rotativas

**Trámites que se pueden realizar:**

- Publicación de Avisos
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 90 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Mesa de Entradas
- Cuentas Corrientes
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs



## Sede Tribunales

Libertad 469 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 14:30 hs
Teléfono/Fax: 4379-1979



**Trámites que se pueden realizar:**

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

## Sede Consejo Profesional de Cs. Económicas

Viamonte 1549 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 12:00 a 17:00 hs
Teléfono: 5382-9535




**Trámites que se pueden realizar:**

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Informes legislativos y societarios
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas CDs y DVDs de legislación
- Venta de ejemplares
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

## Sede Colegio de Abogados de Capital Federal

Corrientes 1441 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 10:00 a 15:45 hs
Teléfono/Fax: 4379-8700 • Interno 236

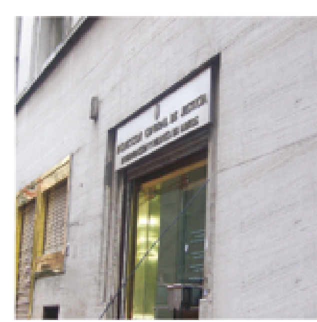



**Trámites que se pueden realizar:**

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

## Sede Inspección General de Justicia

Moreno 251 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 11:30 hs
Teléfono/Fax: 4343-0732/2419/0947 • Interno 6074



**Trámites que se pueden realizar:**

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: horario corrido




www.boletinoficial.gob.ar